

# FROM THE EDITOR

---

## INTRODUCTION

### SHEDDING LIGHT ON THE GRAY ZONE: A COMPREHENSIVE VIEW ON TRANSLATION AND INTERPRETING

---

**Carmen Valero-Garcés**

*University of Alcalá, Spain*

[carmen.valero@uah.es](mailto:carmen.valero@uah.es)

**T**he fourth volume of the *FITISPos International Journal* focuses on reviewing and analyzing the status of Translation and Interpreting in legal settings within the realm of Public Service Interpreting and Translation (PSIT). The main goal is to shed light on unfamiliar matters surrounding this field. *Shedding Light on the Gray Zone: A Comprehensive View on Public Service Interpreting and Translation* draws attention to the controversial issues surrounding the relations between PSIT and legal translation not only within the courts, but also in other public sectors. These include immigration services, family mediation services, and refugee offices. Other topics are also covered, including the status of legal translators and interpreters and how they are professionalized, trained, and accredited.

All of the content covered in this fourth volume revolves around two main ideas: 1) the idea of the so-called ‘gray zone’ in PSIT; and 2) the idea of a comprehensive view on PSIT and legal translation and interpreting (LTI) training.

The first point covered is the term ‘gray zone’ in itself, which is a concept that encompasses various areas. In their shocking article “The Code and the Culture: Sign Language Interpreting—In Search of the New Breed’s Ethics,” authors Granville Tate and Graham H. Turner (2002) claim that “grey goes with the territory.” In a way, they imply that it would be better for professionals to learn how to deal with this gray zone and accept it as such. Comments such as these lead to much debate regarding the positive and negative aspects surrounding Public Service Interpreting (PSI). They also give reason to truly explore and research how it works, despite the numerous obstacles and setbacks Public Service Interpreting faces in establishing itself as a profession. This research will help in identifying the unique specializations and methods that characterize this field.

In 2013, Marjory Bancroft et al. focused on the use of legal interpreting in settings that go beyond courthouses in the article “Interpreting in the Gray Zone: Where Community and Legal Interpreting Intersect.” The authors explored a “gray zone” in which certain rules and moral codes conflicted, leading to confusion among legal interpreters as well as interpreters working in other public service settings (e.g., police stations, social services, hospitals, etc.). The main conclusion drawn was that, regardless of whether or not legal interpreting is considered a freelance profession or a constituent of PSIT, training interpreters to conduct themselves professionally is of the utmost importance. In this manner, the voice of an interpreter can become a voice for justice.

In a recent article published in 2017 regarding the roles of interpreters in military conflicts, author Cáceres (2017) mentions a new perspective that has been adopted by researchers like Inghilleri (2010) and Baker (2010) when analyzing elements that affect an interpreter's ability to work in violent situations in which there is a great risk of physical and emotional harm. This is the so-called 'gray zone', which Wolf (2013: 4-5) defines as an area in which an uncooperative prisoner could face immediate execution, and the boundaries between good and evil are blurred. The article reveals other extreme situations in which interpreters face their own system of values and confront moral dilemmas to such an extent that they question their own identity as members forming part of a social realm in which they were brought up.

The second point regarding the idea of a comprehensive view on Translation and Interpreting stems from the controversy that is generated among certain groups surrounding the associations (or lack thereof) between PSIT and LTI. If using basic Human Rights as a starting point, finding links between PSIT and LTI is necessary; determining their relationship and corresponding limitations is another story. LTI and PSIT are two fields of study and practice that have similarities as well as differences and are therefore not mutually exclusive. An example of this includes the ISO International Standard 13611 regarding the guidelines and criteria for community interpreting, which was established in 2014. Although a crucial step in professionalizing the field, many doors were still left open. The opinions of various professionals, researchers, and trainers who are well-known within the field of PSIT demonstrate an ongoing debate attempting to reinforce a relationship between both fields.

Disregarding translation, authors Millán and Bartrina (2013: vii) believe that legal interpreting is not related to public service interpreting. Nonetheless, other authors claim that "legal interpreting" is a broader term than "court interpreting." They consider PSI to be its own specialization and not just a branch of legal interpreting. This holds true in countries such as Canada, which was one of the first to develop PSIT as a profession. Being from Canada, Sasso and Malli (2014: 43) identify some points that unquestionably link court interpreting to public service interpreting, which are summarized as follows:

- a) Professionals who render their services in courts also tend to work in Public Services and healthcare settings.
- b) Many interpreters working in the public sector are bilingual employees who, in addition to fulfilling their professional duties, must also act as interpreters, despite not being listed as professional interpreters.
- c) Bilinguals frequently act as interpreters due to a lack of professional interpreters specializing in less widely-spoken languages.
- d) A need for interpreting services dealing with legal issues can arise in any field of PSIT.

In her book *Community Interpreting*, author Hale (2007: 64-91) devotes an entire chapter to describing the legal framework in which interpreters work. Special focus is given to the traits they share and the need for mutual understanding and collaboration among legal interpreters and other legal professionals in order to achieve optimal results.

When making reference to Community Interpreting in a legal context, Hale states the following:

This specialized branch of community interpreting is frequently referred to as “legal interpreting,” which comprises an array of legal services such as police interviews and interrogations, lawyer-client meetings, court hearings, proceedings, and trials (Hale, 2007: 65).

The following articles contained in this volume provide more information regarding the gray zone and the idea of a comprehensive view:

- “El papel del intérprete judicial desde la perspectiva de los juristas: el caso de los abogados del turno de oficio de la provincia de Cuenca” (The Role of a Legal Interpreter through the Eyes of a Lawyer: A Case Focusing on Public Defenders in the Province of Cuenca) by Carretero García. This case study focuses on the right that people who do not speak Spanish have to a certified interpreter in order to receive high-quality services in court. The results obtained are based on the responses provided by a group of public defenders and their overall levels of awareness regarding the roles of interpreters and the complexities surrounding their duties.
- “La profesión de traductor jurídico en España: titulación y conocimientos exigidos para su ejercicio a raíz de la creación del título universitario de licenciado en traducción e interpretación en 1991” (Legal Interpreting as a Profession in Spain: The Required Qualifications and Knowledge needed for this Profession provided by the Creation of a University Degree Program in Translation and Interpreting in 1991) by De las Heras. This study focuses on legal interpreting as a profession in Spain in order to identify the qualifications and abilities that are required to work professionally as a legal translator. It concludes that there is a current lack of coherence and organization regarding this profession, leading to disarray.
- “El proceso de modernización del lenguaje jurídico en el Reino Unido, Estados Unidos y España y su reflejo en el lenguaje utilizado por los jueces” (The Process of the Modernization of Legal Language in the United Kingdom, the United States, and Spain and its influence on the Language used by Judges) by Relinque Barranca. As the title suggests, this study analyzes the various movements and actions that have taken place in an attempt to simplify legal language. It goes on to reveal that English-speaking countries have been more progressive in this aspect, which is a trend that is also evident in the drafting of EU documents. Contrariwise, little progress has been made in Spain, despite government efforts.
- “Interferencias culturales en los procesos de Traducción e Interpretación en los Servicios Públicos: el caso de los procesos de interpretación de la lengua árabe en los registros civiles” (Cultural Interference in Public Service Translation and Interpreting: A Case Focusing on Arabic Interpreting in Civil Registry Offices) by Saleh Hussein. This article analyzes an interpreter’s role and influence in cases dealing with civil marriages between Spanish citizens and those of Arab-Muslim descent. Special focus is given to the procedures that precede the actual marriage, including the spousal interviews conducted by a judge.
- “Análisis de sistemas de organización de conocimiento para futuros traductores e intérpretes del ámbito jurídico (español-rumano-inglés)” (Analysis of Knowledge Organization Tools for Future Legal Translators and Interpreters (Spanish-Romanian-English)) by Vitalaru. This article provides a classification of the different types of terminology and knowledge organization tools that are useful for future legal translators and interpreters, and analyzes three types of the tools mentioned: thesauruses, concept maps and ontologies.

The section “Entrevistas” (Interviews) includes a report by Liese Katschinka, who acts on behalf of the Executive Committee of the European Legal Interpreters and Translators Association (EULITA). In it, Katschinka compares and contrasts the similarities and differences that are evident between PSIT and LTI. She comes to the conclusion that there is a need for more comprehensive and specialized training in both of these fields in order to satisfy new labor demands and societal challenges, which consequently call for cooperation among all parties involved.

The “Sección de Reseñas” (Book Review Section) includes comments on a number of recent books on diverse subjects (training, ethics, gender violence) and different fields (medical, legal, administrative, educational) by the editors Uría Fernández, Rösner, Johnson and Torrent (2012); Borja and Del Pozo (2014); Eurrutia Caverio (2016); Valero-Garcés and Tipton (2017), Valero-Garcés et al. (eds.) (2017) and the authors Creeze and Ng (2017).

The “Rincón del Investigador” (Research Corner) includes various doctoral dissertations that have recently been presented regarding numerous topics, confirming that progress is indeed being made, although a lot still needs to be done due to the unclear boundaries still surrounding PSIT. The titles of the following recommended publications speak for themselves:

- *Pautas para la mejora de la comunicación bilingüe y bicultural en salud mental: terminología especializada y elementos pragmáticos (Guidelines for Improving Bilingual and Bicultural Communication when dealing with Mental Health: Specialized Terminology and Pragmatic Elements)* by Bruno Echaury (2016).
- *Sobre la traducción jurídica y judicial. Estudio de la variación aplicada a la terminología del Derecho Penal y Procesal español (Legal and Sworn Translation. A Study on the Terminological Variation Applied to Spanish Criminal and Procedural Law)* by Khatima El Krirh (2016).
- *El estatus del intérprete profesional: una investigación sociológica sobre la profesión de la interpretación (The Interpreter’s Professional Status: A Sociological Study on Interpreting as a Profession)* by Paola Gentile (2016).
- *Traducción judicial en España y Marruecos. Propuesta de elaboración de un diccionario jurídico en materia penal árabe-francés-español (Legal Translation in Spain and Morocco. A Proposal for the Development of a Legal Dictionary on Arab-French-Spanish Criminal Law)* by Sarah Khay (2016).
- *La prensa y la Traducción e Interpretación en los Servicios Públicos (Press and Public Service Interpreting and Translation)* by Nour El Islam Sidi Bah (2015).
- *Interpretación de guerra: un estudio de caso sobre EUFOR BiH Althea (Interpreting at War: A Case Study on EUFOR BiH Althea)* by María Clementina Persaud (2016).

Two research and development projects are also included. One focuses on analyzing communication in correctional facilities, while the other looks into integrating new ICT-based tools in corpuses used for specialized translation.

Innovative tools related to PSIT are mentioned as well. These include *Refugee Speaker* and a handful of applications like *Nurse Speaker Web App*, *Universal Women Speaker Web App*, and *Universal Women Speaker for iPad*, which are all developed by Universal Doctor Speaker. Lastly, a list of references of some of the many events that are organized regarding PSIT has been included. These events help promote the continued cooperative work and efforts that are demanded in modern times.

The “Trabajos de Investigación” (Research Papers) section of this fourth volume is also worth mentioning due to the great quality and diversity of contributions. These contributions help throwing more light on that gray area that seems to involve PSIT and support to that integral perspective that we mentioned at the beginning. This section includes the working papers by Arcos Álvarez, who pays attention to changes in society and focuses on the legal field in her paper “Adaptación a la nueva realidad sociocultural en España: propuestas para la mejora de la asistencia en traducción e interpretación jurídica en los Servicios Públicos.” / “Adapting to the New Spanish Social-Cultural Context: Improving Proposals for Legal Translation & Interpreting Assistance in Public Services.” Perez Estevan writes about a topic of full relevance nowadays in “Interpretación en contextos de asilo y refugio: una lucha hacia el bienestar.”/ “Interpreting in the Field of Asylum and Refugee: A Fight towards the Well-Being”. Rodríguez Galán, in her paper “Terms and Judicial Formulae: Building a Spanish-French Glossary. Developing and Process”, shows the complexity of judicial translation to develop specific resources for judicial PSIT. And finally, Vargas Lobé writes about the international criminal court with the suggestive title of “La corte penal internacional: traducción, interpretación y terminología propia.” / “International Criminal Court: Translation, Interpreting and Specific Terminology”.

## References

- Baker, M. 2010. “Interpreters and Translators in the War Zone”. *The Translator, Special Issue on Translating Violent Conflict*, 16 (2): 197–222.
- Bancroft, M., Bendana, L., Bruggeman, J. and Feuerle, L. 2013. “Interpreting in the Gray Zone Where Community and Legal Interpreting Intersect”. *Translation & Interpreting*, 5 (1): 94-112.
- Cáceres, I. 2017 “Interpreters in History: A Reflection on the Question of Loyalty”. Valero-Garcés, C. and Tipton, R. (eds.) *Ideology, Ethics and Policy Development in Public Service Interpreting and Translation*.
- Hale, S. B. 2007. *Community Interpreting*. Hampshire: Palgrave MacMillan. Translation into Spanish Valero Garcés, C. and Cobas, R. 2010. *La interpretación comunitaria: La interpretación en los sectores jurídico, sanitario y social*. Granada: Comares.
- Inghilleri, M. 2010. “You Don’t Make War Without Knowing Why”. *The Translator, Special Issue on Translating Violent Conflict*, 16 (2): 175-196.
- Millán, C. y Bartrina, F. 2013. *The Routledge Handbook of Translation Studies*. London, New York: Routledge.
- Sasso, A., Malli, K. 2014. “Trying to Fit a Square Peg in a Round Hole”. *FITISPos International Journal*, 1 (1): 42-50.
- Tate, G. and Turner, G. H. 1997. 2002. “The Code and the Culture: Sign Language Interpreting – in Search of the New Breed’s Ethics”. Pöchhacker, F. and Shlesinger, M. (eds.) *The Interpreting Studies Reader*. London: Routledge: 372 – 383.
- Wolf, M. 2013. “German Speakers, Step Forward! Surviving Through Interpreting in Nazi Concentration Camps”. *Translation and Interpreting Studies*, 8 (1). Amsterdam/Philadelphia: John Benjamins Publishing: 1-22.

# EL EDITOR

---

## INTRODUCCIÓN

### ARROJANDO LUZ A LA ZONA GRIS: UNA PERSPECTIVA INTEGRAL SOBRE LA TRADUCCIÓN E INTERPRETACIÓN

---

**Carmen Valero-Garcés**

*Universidad de Alcalá, España*

[carmen.valero@uah.es](mailto:carmen.valero@uah.es)

**E**

l volumen 4 de *FITISPos International Journal* se dedica a revisar y analizar la situación de la Traducción e Interpretación en entornos jurídicos dentro de la TISP con el fin de arrojar luz a aspectos poco estudiados de este ámbito. Bajo el epígrafe de *Arrojando luz a la zona gris: una perspectiva integral sobre la Traducción e Interpretación en los Servicios Públicos* llama la atención sobre aspectos controvertidos de las relaciones entre la TISP y la traducción

jurídica como ámbito de actuación en los Servicios Públicos, no sólo en sede judicial, sino también en otros muchos contextos como los servicios de inmigración, la mediación familiar o las oficinas de asilo y temas tales como la profesionalización y estatus de los traductores e intérpretes jurídicos o su formación y acreditación.

Dos son las ideas principales en torno a los cuales giran los contenidos del volumen 4 de *FITISPos IJ*: 1) El concepto de ‘zona gris’ de la TISP y 2) La idea de una perspectiva integral sobre la formación en TISP y la TIJ.

El concepto de ‘zona gris’ es el paraguas que sirve para cubrir temas diversos. Tate y Turner (2002) en su inquietante artículo “The code and the culture: sign language interpreting – in search of the new breed's ethics”, afirman que “grey goes with the territory”, indicando que sería mejor que los profesionales aprendiesen a convivir con esta situación y la acogiesen como tal. Ello da pie para hablar de certezas e incertidumbres en la interpretación en los Servicios Públicos y, sin duda, explorar métodos para estudiar el funcionamiento de la interpretación en los Servicios Públicos a pesar de los muchos factores que entran en juego y a pesar de lo difícil que es fijar su territorio, con la esperanza de discernir patrones a través de los diferentes dominios y modos que caracterizan este campo.

En 2013, Bancroft et al. publican el artículo “Interpreting in the Gray Zone: Where Community and Legal Interpreting Intersect”, donde llaman la atención sobre la interpretación en entornos jurídicos más allá de los juzgados, en una ‘zona gris’ donde las reglas pueden entrar en conflicto o chocar y llevar a confusión tanto para los intérpretes que actúan en los juzgados como en otros ámbitos de la TISP (comisarías, servicios sociales, hospitales, etc.). La principal conclusión es que tanto si se considera que la interpretación jurídica es parte de la TISP o como una profesión autónoma, lo más importante es la necesidad urgente de formar a intérpretes para actuar de forma profesional, sea donde sea de manera que “la voz del intérprete puede convertirse en una voz para la justicia” (“In this way, the voice of the interpreter may become a voice for justice”).

En la reciente publicación de Cáceres (2017: 1-19) sobre el papel del intérprete en situaciones de conflicto militar, la autora cita la nueva perspectiva adoptada por investigadores

como Inghilleri (2010) y Baker (2010), al considerar otros elementos que afectan a la labor del intérprete en estas situaciones violentas en las que existe un riesgo significativo para la integridad física y moral de un intérprete. Es esa ‘zona gris’ que Wolf (2013: 4-5) define como “the grey zone” (la zona gris), un lugar donde las líneas entre el bien y el mal están borrosas y donde si un prisionero rehúsa cooperar, podría significar su muerte inmediata. La historia revela situaciones extremas, donde los intérpretes se enfrentan con su propio sistema de valores y se ven obligados a cuestionar y enfrentarse a cuestiones éticas hasta el punto de cuestionarse su propia identidad como miembros de un modelo social en el que han sido educados.

En cuanto al segundo punto, la idea de una perspectiva integral sobre la Traducción e Interpretación, tal y como el título de este volumen indica, surge de la controversia que en algunos círculos suscitan las conexiones (o falta de ellas) entre la TISP y la traducción e interpretación jurídica (TIJ). Si utilizamos los Derechos Humanos como punto de partida, estamos obligados a encontrar conexiones entre TISP y TIJ. Establecer su relación y límites es otra cuestión. Consideremos que la TIJ y la TISP son dos campos de estudio y práctica que comparten algunas características y diferencias, y por lo tanto no son excluyentes. La publicación de la norma ISO (ISO International Standard 13611, Interpreting: Guidelines for Community Interpreting) en 2014 fue, sin duda, un paso importante, pero dejó también abiertas algunas puertas. La opinión de algunos profesionales, investigadores y formadores bien conocidos en el ámbito de la TISP sirve para ejemplificar el debate aún abierto y/o ayudar a reforzar la relación entre ambas.

Millán y Bartrina (2013: vii), dejando a un lado la traducción, consideran que la interpretación jurídica está separada de la ISP, mientras que otros autores consideran que la interpretación jurídica es un término más amplio que la interpretación en los tribunales, excluyendo la ISP de ésta, pero incluyéndola en el ámbito de la profesión. Es el caso de Sasso y Malli (2014: 43) las cuales, refiriéndose a su propio país, Canadá, país pionero en el desarrollo de la TISP, señalan puntos que inevitablemente vinculan la interpretación en los tribunales a la ISP, y que podemos resumir del siguiente modo:

- a) los profesionales que actúan en los tribunales suelen ser los mismos que actúan en los Servicios Públicos o en el ámbito de la salud.
- b) muchos intérpretes que trabajan en el sector público son empleados bilingües que además de desempeñar su trabajo, desempeñan otras funciones como, por ejemplo, la interpretación, aunque no están incluidos como intérpretes profesionales.
- c) la falta de profesionales de la interpretación en lenguas de menor difusión hace que sean con frecuencia las personas bilingües las que desempeñen funciones de intérpretes.
- d) la necesidad de interpretación sobre temas jurídicos puede darse en cualquier ámbito de la TISP.

En este sentido, Hale (2007: 64-91) dedica un capítulo completo (Capítulo 3. Interdisciplinariedad: Interpretación comunitaria en el contexto jurídico) de su libro *Community Interpreting* a una descripción del marco jurídico en el que trabajan los intérpretes, haciendo hincapié en aquellas características que les unen y subrayando la necesidad de la comprensión mutua y la colaboración entre los intérpretes jurídicos y otros profesionales que trabajan en el ámbito jurídico para lograr resultados óptimos.

Al referirse a la interpretación comunitaria (o ISP) en el contexto jurídico, sus palabras son:

Esta sección especializada de interpretación comunitaria se denomina a menudo interpretación jurídica, que abarca una variedad de ámbitos legales tales como entrevistas e interrogatorios policiales, conferencias abogado-cliente, audiencias de tribunales y audiencias y juicios (Hale, 2007: 65).

Los artículos que componen este volumen, por orden alfabético, vienen a añadir más información a esa zona gris y a la idea de una perspectiva integral. Son los siguientes:

- Carretero García, en “El papel del intérprete judicial desde la perspectiva de los juristas: el caso de los abogados del turno de oficio de la provincia de Cuenca”, lleva a cabo un estudio de caso sobre la situación relativa al derecho de las personas no hispanohablantes a recibir un intérprete cualificado para llevar a cabo una interpretación de calidad en un procedimiento judicial a través de las respuestas de un grupo de abogados del turno de oficio y del nivel de concienciación de los abogados sobre el papel de los intérpretes y de la complejidad de las tareas que ello implica.
- De las Heras, en “La profesión de traductor jurídico en España: titulación y conocimientos exigidos para su ejercicio a raíz de la creación del título universitario de licenciado en traducción e interpretación en 1991”, lleva a cabo un estudio de la profesión de traductor jurídico en España con la intención de identificar la titulación y los conocimientos exigidos para la práctica profesional de la traducción jurídica desde esa fecha. La conclusión es la falta de coherencia y el caos que hoy por hoy existe.
- Por su parte, Relinque Barranca, en “El proceso de modernización del lenguaje jurídico en el Reino Unido, los Estados Unidos y España y su reflejo en el lenguaje utilizado por los jueces”, analiza, tal y como el título indica, los distintos movimientos surgidos y las acciones llevadas a cabo en estos países para conseguir la simplificación del lenguaje jurídico. El estudio revela que los países de habla inglesa son los que más han avanzado en este campo, tendencia que también se observa en la redacción de documentos de la Unión Europea mientras que en España se ha avanzado poco a pesar de las iniciativas desde el Gobierno, aún sin reflejar en la práctica.
- Saleh Hussein, en “Interferencias culturales en los procesos de Traducción e Interpretación en los Servicios Públicos: el caso de los procesos de interpretación de la lengua árabe en los registros civiles”, se centra en el análisis del papel del intérprete y de influencia en los casos de matrimonios civiles entre ciudadanos españoles y de origen árabe-musulmán con especial énfasis en los trámites previos a la celebración del matrimonio en sí como es la entrevista/interrogatorio por parte del juez competente a cada uno de los futuros esposos.
- Finalmente, Vitalaru en “Análisis de sistemas de organización de conocimiento para futuros traductores e intérpretes del ámbito jurídico (español-rumano-inglés)”, lleva a cabo una clasificación de los tipos de herramientas terminológicas y de organización del conocimiento y un análisis de tres tipos de herramientas de la última categoría: tesaurus, mapa conceptual y ontología.

En la sección de Entrevistas / *Interview*, Liese Katschinka, en nombre del Comité Ejecutivo de EULITA (Asociación Europea de Intérpretes y Traductores Jurídicos), señala puntos de convergencia y divergencia entre la TISP y la TIJ para concluir con la necesidad de formación especializada más exhaustiva tanto para una como para otra con el fin de dar respuesta a los nuevos desafíos del mercado y de sociedad, lo cual exige también la cooperación de todos.

La sección de Reseñas / *Book Review* incluye comentarios a varios libros recientes de tema diverso (formación, ética, violencia de género) y ámbitos diferentes (médico, jurídico, administrativo, educativo) y de los que son editores Uría Fernández, Rösner, Johnson y Torrent (2012); Borja y Del Pozo (2014); Eurrutia Cavero (2016); Valero-Garcés y Tipton (2017); Valero-Garcés et al. (eds.) (2017) o las autoras Creeze y Ng (2017).

El Rincón del Investigador / *Research Corner* incluye varias tesis doctorales leídas recientemente y trata sobre temas bien diversos que vuelven así a confirmar un avance, pero también lo mucho que queda por hacer y los límites difusos que aún encierra la TISP. Los títulos de las mismas dicen ya mucho de su contenido, que animamos a leer. Éstas son:

- *Pautas para la mejora de la comunicación bilingüe y bicultural en salud mental: terminología especializada y elementos pragmáticos (Guidelines for Improving Bilingual and Bicultural Communication when dealing with Mental Health: Specialized Terminology and Pragmatic Elements)* by Bruno Echauri (2016).
- *Sobre la traducción jurídica y judicial. Estudio de la variación aplicada a la terminología del Derecho Penal y Procesal español (Legal and Sworn Translation. A Study on the Terminological Variation Applied to Spanish Criminal and Procedural Law)* by Khatima El Krirh (2016).
- *El estatus del intérprete profesional: una investigación sociológica sobre la profesión de la interpretación (The Interpreter's Professional Status: A Sociological Study on Interpreting as a Profession)* by Paola Gentile (2016).
- *Traducción judicial en España y Marruecos. Propuesta de elaboración de un diccionario jurídico en materia penal árabe-francés-español (Legal Translation in Spain and Morocco. A Proposal for the Development of a Legal Dictionary on Arab-French-Spanish Criminal Law)* by Sarah Khay (2016).
- *La prensa y la Traducción e Interpretación en los Servicios Públicos (Press and Public Service Interpreting and Translation)* by Nour El Islam Sidi Bah (2015).
- *Interpretación de guerra: un estudio de caso sobre EUFOR BiH Althea (Interpreting at War: A Case Study on EUFOR BiH Althea)* by María Clementina Persaud (2016).

Se incluyen también dos proyectos I+D, uno dedicado a explorar la comunicación en centros penitenciarios y otro dedicado a la integración de nuevas herramientas TIC basadas en corpus en el aula de traducción especializada. Se mencionan herramientas novedosas relacionadas con la TISP como *Refugee Speaker* o la serie de aplicaciones desarrolladas por *Universal Doctor Speaker* como *Nurse Speaker Web App*, *Universal Women Speaker Web App* o *Universal Women Speaker iPad*. Y, ya para terminar, se incluyen referencias de algunos de los muchos eventos que se organizan relacionados con la TISP y que sirven para fomentar y continuar con esa labor de cooperación que exigen los nuevos tiempos.

Mención especial merece la sección de Trabajos de investigación / *Working Papers* de este cuarto número por la gran calidad y diversidad de las contribuciones que incluye, arrojando más luz sobre esa 'zona gris' que parece envolver a la TISP y apostando por esa perspectiva integral que comentábamos al principio. Allí encontramos los trabajos de Arcos Álvarez, que presta atención a los cambios de la sociedad, centrándose en el ámbito jurídico en su trabajo "Adaptación a la nueva realidad sociocultural en España: propuestas para la mejora de la asistencia en traducción e interpretación jurídica en los Servicios Públicos"; Pérez Estevan, con un tema de plena actualidad, como son los refugiados, con el trabajo "Interpretación en contextos de asilo y refugio: una lucha hacia el bienestar"; Rodríguez Galán, en su trabajo "Términos y fórmulas judiciales: construcción de un glosario español-francés. Elaboración y proceso", muestra la complejidad de la traducción judicial en la elaboración de

recursos específicos para la TISP judicial. Y, finalmente, Vargas Lobé escribe sobre la Corte Penal Internacional con el sugerente título de “La Corte Penal Internacional: traducción, interpretación y terminología”.

### Referencias bibliográficas

- Baker, M. 2010. “Interpreters and Translators in the War Zone”. *The Translator, Special Issue on Translating Violent Conflict*, 16 (2): 197–222.
- Bancroft, M., Bendana, L., Bruggeman, J. y Feuerle, L. 2013. “Interpreting in the Gray Zone Where Community and Legal Interpreting Intersect”. *Translation & Interpreting*, 5 (1): 94-112.
- Cáceres, I. 2017 “Interpreters in History: A Reflection on the Question of Loyalty”. Valero-Garcés, C. y Tipton, R. (eds.) *Ideology, Ethics and Policy Development in Public Service Interpreting and Translation*.
- Hale, S. B. 2007. *Community Interpreting*. Hampshire: Palgrave MacMillan. Traducción al español Valero Garcés, C. y Cobas, R. 2010. *La interpretación comunitaria: La interpretación en los sectores jurídico, sanitario y social*. Granada: Comares.
- Inghilleri, M. 2010. “You Don’t Make War Without Knowing Why”. *The Translator, Special Issue on Translating Violent Conflict*, 16 (2): 175-196.
- Millán, C. y Bartrina, F. 2013. *The Routledge Handbook of Translation Studies*. London, New York: Routledge.
- Sasso, A., Malli, K. 2014. “Trying To Fit a Square Peg in a Round Hole”. *FITISPos International Journal*, 1 (1): 42-50.
- Tate, G. y Turner, G. H. 1997. 2002. “The Code and the Culture: Sign Language Interpreting – in Search of the New Breed’s Ethics”. Pöchhacker, F. y Shlesinger, M. (eds.) *The Interpreting Studies Reader*. London: Routledge: 372 – 383.
- Wolf, M. 2013. “German Speakers, Step Forward! Surviving Through Interpreting in Nazi Concentration Camps”. *Translation and Interpreting Studies*, 8 (1). Amsterdam/Philadelphia: John Benjamins Publishing: 1-22.

---

# SHEDDING LIGHT ON THE GREY AREA OF ASSESSMENT IN LEGAL TRANSLATION: A CASE STUDY BASED ON A HOLISTIC METHOD / ARROJANDO LUZ EN EL INCIERTO CAMPO DE LA EVALUACIÓN EN LA TRADUCCIÓN JURÍDICA: UN ESTUDIO DE CASO BASADO EN UN MÉTODO HOLÍSTICO

---

**Francisco J. Vigier Moreno**  
*Universidad Pablo de Olavide, España*  
[fvigier@upo.es](mailto:fvigier@upo.es)

**Carmen Valero-Garcés**  
*Universidad de Alcalá, España*  
[carmen.valero@uah.es](mailto:carmen.valero@uah.es)

**Abstract:** Assessment is a very controversial topic in Translation Studies as it is entrenched with subjectivity. In an attempt to verify the validity and reliability of holistic assessment as far as legal translation is concerned, the following case study was designed. A legal text was translated by a Master's student and this translation was assessed holistically by 10 evaluators, who had to complete a questionnaire after grading the translation. Results show once more great disparity in the evaluators' value judgment and highlight the subjective nature of this kind of assessment. However, results did not differ much from those obtained when the same translation was assessed following an apparently more objective error-based method, which confirms the usefulness of holistic assessment as a supplementary tool, especially for translator training purposes.

**Keywords:** Legal Translation; Assessment; Holistic Method; Subjectivity.

**Resumen:** En la Traductología, la evaluación constituye uno de los campos de mayor controversia debido a su inherente subjetividad. En aras de comprobar la validez y fiabilidad de la evaluación holística en el ámbito de la traducción jurídica, se diseñó el estudio de caso que se presenta en este artículo. Se procedió a la traducción de un texto jurídico por parte de una estudiante de Máster y esta traducción fue evaluada, siguiendo un método holístico, por 10 evaluadores, que rellenaron un cuestionario después de calificar la traducción. Los resultados de este estudio vuelven a revelar una notable disparidad en la valoración de la traducción por parte de los evaluadores y a subrayar el carácter subjetivo de este tipo de evaluación. Sin embargo, estos resultados no resultaron muy diferentes de los obtenidos al evaluarse la misma traducción siguiendo un método analítico, en principio más objetivo, lo que confirma la utilidad de la evaluación holística como una herramienta complementaria, especialmente en el ámbito de la formación de traductores.

**Palabras clave:** Traducción Jurídica; Evaluación; Método Holístico; Subjetividad.

## 1. Introduction

Despite discrepancies in the academia as to whether legal translation and legal interpreting are subsumed under Public Service Translation and Interpreting or they should be regarded as disciplines on their own, the most prominent literature highlights the legal field as one of the main professional fields for public service translators and interpreters (Corsellis, 2008; Valero-Garcés, 2014).

As stated by Prieto (2014: 261), legal translation has, nevertheless, become one of the most thriving fields in our discipline in the last three decades. Attention, however, has not been uniformly paid to all subfields within this vast area, with a greater number of studies and researchers focusing on the translation of texts (mostly, of a legislative nature) in international organizations and a generally smaller interest in the translation of the so-called “private legal texts” (Cao, 2007). As to legal interpreting, court interpreting has probably been the most researched area in Interpreting Studies after Conference Interpreting and, due to its formal setting and the far-reaching consequences associated with it, has always received special consideration in comparison with other branches of expertise of the interpreters working for the public services.

At a European level, legislative initiatives such as the renowned Directive 2010/64/EU of the European Parliament and of the Council of 20 October 2010 on the right to interpretation and translation in criminal proceedings and the Directive 2012/13/EU of the European Parliament and of the Council of 22 May 2012 on the right to information in criminal proceedings have put legal translation and interpreting in the spotlight. Accordingly, many research projects have been conducted to address this interest, both from an academic standpoint but also with a clearly professional orientation. Without claiming exhaustiveness and only by way of example, see the following ones: SOS-VICS<sup>1</sup>, on interpreting in gender violence settings; Qualitas<sup>2</sup>, on the testing and certification of legal interpreters; AVIDICUS, on video-mediated interpreting<sup>3</sup>; CO-MINOR-IN/QUEST<sup>4</sup>, on interpreter-mediated questioning of minors; and Qualetra<sup>5</sup>, on the quality of translation in criminal proceedings; and PSIT<sup>6</sup>, on the quality of court interpreting in Spanish criminal courts.

However, as highlighted by Bancroft *et. al.* (2013), legal interpreting has been underresearched in what they call the “gray zone”, to wit, legal settings outside the courtroom like immigration services, custody mediation, refugee resettlement services and legal aid offices, to name nut a few. Parallely, many studies are still needed “to stimulate good practices and further research on existing problems and emerging needs” within legal translation (Prieto, 2014: 272). Subsequently, *FITISPos International Journal's* Volume 4, which focuses on translation and interpreting in legal settings within the public sector, was conceived with the aim of shedding light on any of the following *gray zones* (that is, on underresearched areas within legal translation and interpreting):

- Legal translation in the public services (most frequent text typologies, specific problems, resources, strategies, etc.).

---

<sup>1</sup> <http://sosvicsweb.webs.uvigo.es>.

<sup>2</sup> <http://www.qualitas-project.eu>.

<sup>3</sup> <http://wp.videoconference-interpreting.net>.

<sup>4</sup> [https://www.arts.kuleuven.be/english/rg\\_interpreting\\_studies/research-projects/co\\_minor\\_in\\_quest](https://www.arts.kuleuven.be/english/rg_interpreting_studies/research-projects/co_minor_in_quest).

<sup>5</sup> <http://www.eulita.eu/qualettra>.

<sup>6</sup> <http://pagines.uab.cat/tipp/en>.

- Legal interpreting in the public services (including not only court interpreting but interpreting undertaken in many other contexts, such as immigration services, family mediation, domestic violence services, asylum offices, etc.)
- Professionalization and status of legal translators and interpreters.
- Training, assessment and accreditation of legal translators and interpreters.

In an attempt, thus, to shed light on the gray area of assessment in legal translation, we start this volume with this article, which describes a small-scale study in which the translation of a legal text was assessed following a holistic method. After reviewing the most relevant literature on holistic assessment, we present our project and its most outstanding results, eventually pointing at some final remarks as food for thought and starting ground for further research.

## 2. Holistic assessment

The holistic method, also known as global, intuitive or impressionistic method, is commonly used in both education and in the professional world (Eyckmans *et al.*, 2012). This approach involves reading through a translation, noting any mistakes due to difficulty decoding the source text or encoding the target text, commenting on the quality of the writing in the target language, ranking the translations from most to least successful, and finally allocating a grade to each translation. Very often, the purpose is not only grading but also providing feedback to enable students to see how they can improve. In short, the translation is not analysed in detail and the evaluator's value judgment is based on an overall impression and a rating (e.g., from 1 to 10) or a evaluative letter (A = excellent, B = good...).

Given the subjectivity it entails, holistic assessment is open to criticism because it does not provide a clear, objective justification for the grade arrived at, as noted by Conde (2008) or Eyckmans *et al.*(2012), among others, especially when compared to other assessment methods, like error-analysis, which provide an apparently clear justification of the result (Waddington, 2001). However, as pointed out by Williams (2009: 4-7), holistic assessment is shares the same problems as any other translation quality assessment model, including but not limited to the evaluator's profile, the level of target language rigour, the seriousness of errors (of transfer), sampling versus full-text analysis, the quantification of quality, the levels of seriousness of errors and the purpose or function of the assessment.

Having said this, research shows that academics frequently take a holistic approach to translation assessment, probably because of the reductionist, time-consuming nature of other assessment methods (Beeby, 2000). In fact, Garant (2009: 5) suggests that a paradigm shift in Translation Studies has occurred in the last decades as exemplified by the generally accepted grading methods. According to his research, points-based error-focused grading, which was the norm in the 1990s, has been replaced by holistic methods. He also observes that current translation instructors tend to be reluctant to apply points-based grading systems, while holistic grading tends to be seen to be more related to training future translators or real world tasks, as it approaches the assessment of translations at the discourse level and not at the sentence or word level (Garant, 2009: 12).

Holistic analysis can also be systematic and based on a variety of aspects such as:

1. The communicative function or functions the target text must serve.
2. The recipients of the target text.

3. Temporary and local conditions provided for receiving the text goal.
4. The reason why the text occurs.

In fact, there have been some attempts of systematization as explained as follows. McAleester (2000: 230-231) uses four criteria for translation evaluation: reliability, validity, subjectivity and practicality. This study indicates that besides these four criteria, comprehensiveness and systematicity are essentially needed to evaluate translations so that it could cover all of the factors involved in translation systematically. He also points out that in order to realize these criteria different strategies should be applied in different stages of the translation education process, which implies that the linguistic and translation competence of the students, on the one hand, and the predetermined purpose of the translation education, on the other hand, need to be considered in order to justify (and adjust) the frame of the translation evaluation method with regards to these factors.

Mobaraki and Aminzadeh (2012: 66) also support a holistic approach to translation assessment, upon the assumption that evaluation is somehow a qualitative act. This is due to the fact that translation is a multifaceted process that involves other problems than language-bound ones (which per se are relatively concrete and probable), including terms in context, readership, topics, etc., which are more extended and not at the disposal of the translators (and the evaluators as well). As a result, translation examination is an utterly challenging task. Thus, evaluators have to use their intuition (however subjective this concept may be) and generalize about the quality of those *abstruse* aspects.

Therefore, these authors propose a model based on what they call “modern strategies” as opposed to “traditional strategies”. Whereas the traditional strategy, i.e. comparing TT with ST, focuses on structural, lexical, and orthographic aspects, modern strategies do not only take account of linguistic aspects, but are more concerned with paralinguistic ones, including elements related to pragmatics, discourse, socio cultural context, power relations, and so on. In other words, *traditional* evaluation is preliminary of structural linguistics and of textual equivalence, while modern methods include a variety of items ranging from text typology and functionalism to translational action. They also call the attention to situational circumstances in the “eclectic method” of translation evaluation, as they call it, and insist on the fact that:

Evaluators should bear in mind that each tool and model is suitable for a special situation. On the other hand, not all tools and models can be used with each other. For example, by relying on his personal intuition, an evaluator cannot determine how much and to what extent the function of ST is transferred to TT. But he could do it via corpus-based approach and text typology model. Therefore, the co-working of tools and models, and their suitability for predetermined purpose of translation evaluation is to be respected; otherwise the evaluation lacks enough validity (Mobaraki and Aminzadeh, 2012: 66).

Secară (2005: 42) also mentions the holistic approach to translation assessment followed at Leeds University Centre for Translation Studies and points at their instrument, the so-called “Translation Assignment Feedback Sheet”. This sheet accompanies all assessed translations and is meant to support, with objective criteria, the decisions taken by the evaluator. Five parameters are listed –namely, comprehension and accuracy of rendering ST meaning; command of subject matter and specialized terminology; production of appropriate piece of discourse in the TL; accuracy of the TL grammar, spelling and punctuation; appropriate and accurate presentation of text; and a category of general assessment.

This author, as may others, criticizes the holistic method:

Usually, those academic institutions that offer translation programs produce a set of criteria, usually holistic, against which the validity of a translation task will be evaluated. More often than not, such lists give rise to subjective interpretation, mostly due to the fact that they represent only correcting scale and not a grading scale (Secară, 2005: 46).

Another holistic approach is that by Waddington (2001), who developed a holistic method of assessment at the Universidad Pontificia de Comillas in Madrid, focusing on translation content, which “allows the corrector freedom to award the higher mark to the candidate who fully meets the requirements of a particular level and the lower mark to the candidate who falls between two levels but is closer to the upper one” (2001: 321).

He proposes a model that includes both a correcting and a grading scale:

Level	Accuracy of transfer of ST content	Quality of expression in TL	Degree of task completion	Mark
Level 5	Complete transfer of ST information; only minor revision needed to reach professional standard.	Almost all the translation reads like a piece originally written in English. There may be minor lexical, grammatical or spelling errors.	Successful	9, 10
Level 4	Almost complete transfer; there may be one or two insignificant inaccuracies; requires certain amount of revision to reach professional standard.	Large sections read like a piece originally written in English. There are a number of lexical, grammatical or spelling errors.	Almost completely successful	7, 8
Level 3	Transfer of the general idea(s) but with a number of lapses in accuracy; needs considerable revision to reach professional standard.	Certain parts read like a piece originally written in English, but others read like a translation. There are a considerable number of lexical, grammatical or spelling errors.	Adequate	5, 6
Level 2	Transfer undermined by serious inaccuracies; thorough revision required to reach professional standard.	Almost the entire text reads like a translation; there are continual lexical, grammatical or spelling errors.	Inadequate	3, 4
Level 1	Totally inadequate transfer of ST content; the translation is not worth revising.	The candidate reveals a total lack of ability to express himself adequately in English.	Totally inadequate	1, 2

Figure 1. Waddington's holistic assessment model

As can be seen, he included three main aspects: the accuracy of transfer of source text content to the target text, the quality of expression in the target language and the degree of task completion, in an attempt “to help correctors to judge the translations more consistently by giving them more complete and differentiated descriptors” (Waddington, 2001: 22). In his experiment, Waddington compared the results obtained by evaluators assessing the same translations following four different methods: error-analysis method A, error-analysis method B, holistic method C and one method (D), which combines both method B and method C in a proportion of 70/30. The results of this experiment point at two very interesting conclusions: a) when properly instructed and coordinated, there is a high level of inter-rater consistency; b) even if results indicate a superiority of error-analysis methods over the holistic system, the benefits of combining both analytical and holistic approaches.

Finally, a holistic assessment method can also be developed according to the basic principles of functionalism (Nord: 1996 and 2005), which include:

1. The translation purpose determines the choice of translation method and strategy (principle of functionality).

2. The acceptability of translation purposes is limited by the translator's responsibility with regard to their partners in the cooperative activity of translation (principle of loyalty).

3. The translation purpose is defined by the translation brief, which (implicitly or explicitly) describes the situation for which the target text is needed.

4. The most important factor of this target situation defined by the translation brief is the function (or hierarchy of functions) expected to be achieved by the target text.

5. Function or functionality is not a quality of a text in itself, but one that is attributed to the text by the receiver in the moment of reception. Thus, it is the receiver who decides whether (and how) a text *functions* (for them, in that specific situation).

6. A text producer (and therefore the translator as a text producer) aims at producing a text in such a way that the receivers recognize the function for which it is intended, accepting it as functional precisely for this function. In order to achieve this aim, the translator uses linguistic and extralinguistic function markers, which can be interpreted correctly by the receiver if they are familiar with them.

7. The function (or hierarchy of functions) intended for, and/or achieved by, the target text may be different from that or those intended for, and/or achieved by, the source text, as long as it is not contradictory to, or incompatible with, the source-text author's communicative intention(s).

From these principles, assessment can be based on the analysis and solutions given to three aspects – or levels – listed from most important to least important:

1. *Pragmatic translation problems.* In any process of translation two communicative situations are faced: one in which the source text is used as a sign basis for communication between a sender and the receiver of the source culture, and another in which the target text will be used for communication between the author of the source text and the recipient of the target culture. According to situational factors, the translator has to solve these problems and made presupposed information (e.g. differences between legal systems) explicit.

2. *Cultural translation problems.* In each process of translation or interpretation there are two systems involved with their respective cultural conventions of behaviour. These will not be different in all cases, but where they are different, there may be communication problems. Then, the translator has to decide whether or not to adapt or explain the SC conventions in the TC.(e.g. miles and inches while the target culture uses the metric system, the translator opts for one or another system of measures under the provisions of the translation).

3. *Language translation problems.* In each process of translation, the two linguistic systems in contact may have differences in their lexical, syntactic or prosodic structures. The translator will have to decide, before translating, what type and form of translation is required by the commission.

### 3. Case-study

In order for the holistic method to be assessed in the realm of legal translation in criminal proceedings and, particularly, for interrater reliability to be calculated, the team of the University of Alcalá (one of the partners of the Quaetra<sup>7</sup> consortium), with the support of other partners and the supervision of their workstream's coordinators, conducted the study explained below.

Firstly, one of the documents pertaining to the corpus of essential documents identified and compiled by other Quaetra researchers (namely, a judgment issued by the Court of Appeals of England and Wales following an appeal after a conviction for fraud) was chosen (Annex 1). As the length of this document (more than 800 words) was deemed too long for a habitual (2-hour) translation exam, the text was edited, the resulting document (Annex 2) having just over 500 words. Then this text was translated into Spanish by one of the students enrolled in the Master's Degree in Intercultural Communication, Public Service Translation and Interpreting at the University of Alcalá, a member of the European Commission's European Master's in Translation network, as if this was an exam leading to the candidate's accreditation as a legal translator for criminal proceedings. As to the exam conditions, the student had to complete her translation in two hours and had no restriction whatsoever in terms of resources, with not only traditional materials (in the fashion of dictionaries or encyclopedias) but also new technologies (computer and Internet-access) being available to her. It must be noted, of course, that the only limitation was that she had to perform the task individually with no external use (hence, messaging, emailing and social networking software was not allowed).

Next, the translated text (Annex 3), which consisted of slightly below 700 words, was sent along with the source text to ten evaluators, all of them academics teaching legal translation at undergraduate or postgraduate level. These evaluators were asked to grade the translated text from 0 (lowest) to 10 (highest), which is the usual grading system used in Spain, with 5 being the pass mark) on the basis of their general impressions and without having to systematically explain the reasons for the grade they had arrived at (in due course, many were puzzled that they did not have to refer to criteria and some of them even found it difficult to assess a translation without justifying why they had given a certain grade). They were also told to consider that this text was the result of an exercise carried out by a candidate in an accreditation system for legal translators.

In addition, in an attempt to deepen our understanding of the process undertaken by the evaluators, a short questionnaire was designed and distributed. This questionnaire (Annex 4) contained a first set of questions to map the evaluators' socio-professional profile (i.e., gender, age, teaching experience and area of specialization within Translation). Next, in order to probe into the (probably) underlying criteria used by the evaluators to judge the relevance of errors present in the translated text, respondents had to answer a closed question in which they had to rank the three different types of errors as identified by Nord (1996 and 2006) according to a functionalist approach to translation. Thus, evaluators were asked to rank the relevance of pragmatic errors (those which breach the principle of functionality), cultural errors (those related to the target culture conventions – in this case, including errors concerning terminology, phraseology and legal genre conventions) and linguistic errors (grammar, spelling, punctuation, etc.).

---

<sup>7</sup> The above mentioned Quaetra (Quality in legal translation) project (JUST/2011/JPEN/AG/2975), funded by the Directorate General for Justice of the European Commission and coordinated by KU Leuven-Antwerp, focused on the training and accreditation of qualified legal translators specializing in criminal proceedings; the consortium comprised eight European universities (including the University of Alcalá, where the authors of this article were engaged during the project), the European Legal Interpreters and Translators Association, the Council of Bars and Law Societies of Europe and the European Criminal Bar Association.

Finally, in order to collect qualitative data on the impression caused by the translated text in the evaluators, open-ended questions were included so that evaluators could freely point out the strengths and weaknesses they had identified, but also express any general feeling or perception during the assessment process.

### 3.1. Results

Whereas 10 evaluators did grade the translation, the questionnaire was completed by 8.

Evaluator 1	2,5
Evaluator 2	4
Evaluator 3	4
Evaluator 4	4,5
Evaluator 5	4,5
Evaluator 6	6
Evaluator 7	7
Evaluator 8	3
Evaluator 9	7
Evaluator 10	7
Mean	4,95

*Table 1. Grades given by evaluators (if leading to accreditation)*

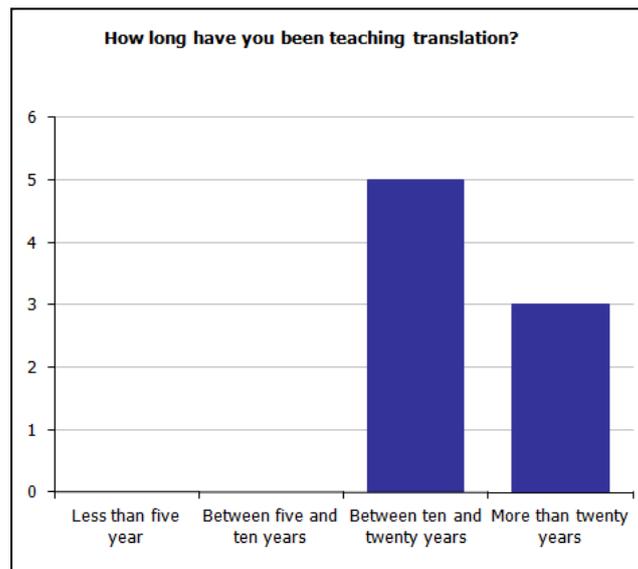
As can be seen in Table 1, results show again a high degree of disparity among the grades given by the evaluators, ranging from 7 (highest) to 2.5 (lowest), with a mean of 4.95. Accordingly, whereas 6 evaluators thought the translation did not deserve a pass, 4 evaluators believed that the candidate's output was good enough to get accredited as a legal translator.

Two evaluators, however, stated that they would have given the translation a higher grade if this had not been an accreditation exam but a regular exam in a university course on legal translation. As displayed in Table 2, this would mean that 6 evaluators would have given a pass, with 4 evaluators giving the translation a fail and a new mean of 5.25.

Evaluator 1	2,5
Evaluator 2	5
Evaluator 3	6
Evaluator 4	4,5
Evaluator 5	4,5
Evaluator 6	6
Evaluator 7	7
Evaluator 8	3
Evaluator 9	7
Evaluator 10	7
Mean	5,25

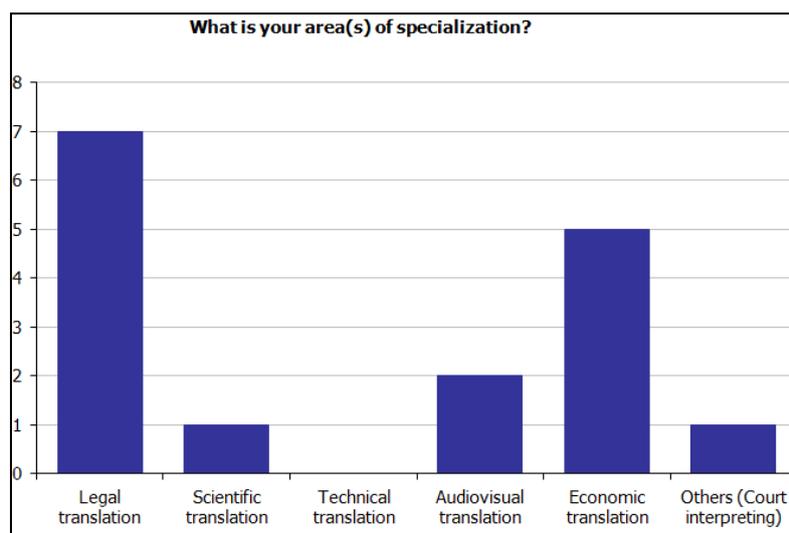
Table 2. Grades given by evaluators if class exam

As can be seen in Graph 1, all respondents have experience of more than 10 years in teaching translation (3 claimed to have been teaching translation for more than 20 years), which tags them as habitual assessors of translations.



Graph 1. Evaluators' teaching experience

Besides, as shown in Graph 2, 7 out of the 8 respondents did choose legal translation as their areas of expertise, which confirms them as experts in the field. Of these 7, 5 also marked economic translation and one of them opted for the answer 'Others', specifying court interpreting as another specialism of theirs. Only 1 of the evaluators claimed to be specialist in audiovisual translation (and no other field), and none chose technical translation as their area of expertise.



*Graph 2. Evaluators' area of specialization*

As far as relevance of errors is concerned, most respondents (5) considered that pragmatic errors had high relevance, with only 1 stating that cultural errors were highly relevant. This may show that fulfilling the purpose of the target text is perceived to be the most important objective in legal translation, and accordingly breaching any pragmatic instruction is severely penalized. Besides, also 5 respondents ranked linguistic errors with low relevance for assessment (1 respondent stated that orthographic and typographical errors, if not very serious, were the only ones not be considered as highly relevant for assessment and expressed that all errors have high relevance, especially if they impact on sense and accuracy; another respondent, even if asked to rank errors separately, ranked them all as highly relevant).

As expected, the open questions have yielded valuable quantitative data in connection to strong and weak points identified by the evaluators in the translated text. Some of the comments in respect to the strengths found by evaluators whose grade was above pass level include the following:

“There’s a big part of the translation that is ok, with the translator following the translation brief, conveying the message of the source text and using appropriate specialized vocabulary”.

“The message is appropriately conveyed. It fulfills its communicative function”.

“It is linguistically and lexically correct”<sup>8</sup>.

In turn, when asked about the strengths found in the text, those who arrived at a grade which would mean the candidate’s failure stated:

“If it’s not compared to the source text, it seems a good translation. It reads well”.

“Few [strong aspects] if this is supposed to be a professional translation”<sup>9</sup>.

---

<sup>8</sup> Our translation of “Hay una gran parte de la traducción que está bien, donde se respeta el encargo de traducción, se transmite el mensaje del TO y se utiliza el vocabulario especializado adecuado”, “El mensaje se trasmite bien. Cumple con la función comunicativa” and “La corrección lingüística y léxica”.

<sup>9</sup> Our translation of “Si no se compara con el TO, parece una buena traducción, buena expresión” and “Pocas si se supone que es una traducción profesional”.

In connection to the weaknesses, the assessment carried out by the evaluators of this research project included the following statements:

“There were inconsistencies regarding the translation of cultural references”.

“Calques, terminological problems”.

“Errors regarding sense, coherence, punctuation...”<sup>10</sup>

Finally, when asked about their general perception or feeling during the assessment process, as already stated, two evaluators mentioned that they would give it a pass mark if it was a final-year undergraduate student (“If the candidate was a final year student, I would give it a 5, but a professional legal translator cannot afford the errors found in this translation, because legal consequences may be serious”<sup>11</sup>). Besides, the answer of the one of the evaluators who gave the translation a better grade (7) was really surprising: “When reading the text, it is obvious that it is a translation. There is a need for revision to ensure coherence and quality”.

#### 4. Conclusions

Despite the limited scope of our small-scale study, we have observed that holistic assessment does not seem to be the most reliable method to assess the quality of the translation of a legal text, as the low degree of inter-rater reliability shows, once more, that the grade given to a translation depends greatly on the evaluator’s impression. Especially when not being instructed on parameters or standards upon which assessment criteria can be built, evaluators must base their decisions on totally personal (subjective) judgments. As we have explained above, decision-taking varies greatly from evaluator to evaluator, regardless of the apparently common profile of the pool of evaluators who took part in our study (long-experienced university trainers specialized in legal translation from English into Spanish), to such an extent that the overall grade given by the evaluators to the same translation may range from 2 to 7 (0 being the lowest grade, 10 the highest grade and 5 the pass grade).

The translated text was also assessed under an analytical, error-based method in a parallel research project carried out by another researcher who also took part in the Quaetra project<sup>12</sup>. Surprisingly, despite the fact that this assessment method is apparently self-explanatory, provides a detailed account of error categories and penalties, and, subsequently, should yield more objective results, there was, too, a lot of variation in the overall result given by the 5 evaluators who assessed the translation following this method, with 3 failing the translated text and 2 deciding that it was good enough to pass.

Therefore, taking into account the benefits of holistic assessment in terms of time and cost, the *big picture* it provides regarding the output delivered by a translator and the shortcomings of (apparently) more sophisticated and objective translation assessment methods, we believe that, if clearly systematized and in conjunction with other methods, the benefits of

---

10 Our translation of “Había inconsistencias en la forma de abordar la traducción de referentes culturales”, “Calcos, problemas terminológicos” and “Errores de sentido, coherencia, puntuación...”.

11 Our translation of “Si se tratara de un alumno de último curso de carrera le pondría un 5, pero un profesional de la trad. jurídica no puede permitirse los errores que aparecen en esta traducción, porque los efectos jurídicos que se derivan son importantes” and “Al leer el texto es obvio que es un traducción. Falta revisión para garantizar coherencia y calidad.”

12 See more at <http://www.eulita.eu/quaetra>.

holistic assessment, not only in terms of efficiency and economy, but also because it allows for a general overview of the translated text, should not be overlooked, and hence could serve as a supplementary mechanism especially useful for assessment in legal translator training.

## References

- Bancroft, M. A., Bendana, L., Bruggeman, J. and Feuerle, L. 2013. "Interpreting in the Gray Zone: Where Community and Legal Interpreting Intersect". *Translation & Interpreting* 5 (1): 94-113. [Available at: <http://www.trans-int.org/index.php/transint/article/view/238/107>].
- Beeby, A. 2000. "Evaluating the Development of Translation Competence". Schäffner, C. and Adab, B. (eds.) *Developing Translation Competence*. Amsterdam: Benjamins: 185-198.
- Cao, D. 2007. *Translating Law*. Clevedon: Multilingual Matters.
- Conde Ruano, T. 2009. Propuestas para la evaluación de estudiantes de Traducción. *SENDEBAR*, 20: 231-255. [Available at: <http://revistaseug.ugr.es/index.php/sendeban/article/view/398>].
- Corsellis, A. 2008. *Public Service Interpreting. The First Steps*. Basinstoke: Palgrave Macmillan.
- Eyckmans, J., Segers, W. and Anckaert, P. 2012. "Translation Assessment Methodology and the Prospects of European Collaboration". Tsagari, D. and Csépes, I. (eds.) *Collaboration in Language Testing and Assessment*. Peter Lang: Bern.
- Garant, M. (2009). "A Case for Holistic Assessment". *AFinLA-e Soveltavan Kielitieteen Tutkimuksia*, 1: 5-17. [Available at: <https://helda.helsinki.fi/handle/10138/154545>].
- MacAlester, G. 2000. "The Evaluation of Translation into a Foreign Language". Schäffner, C. and Adab, B. (eds.) *Developing Translation Competence*. Amsterdam: Benjamins: 229-241.
- Mobaraki, M. and Aminzadeh, S. 2012. "A Study on Different Translation Evaluation Strategies to Introduce an Eclectic Method". *International Journal of English Linguistics*, 2, (6): 63-70. [Available at: <http://www.ccsenet.org/journal/index.php/ijel/article/view/22592>].
- Nord, C. 1996. "El error en la traducción: categorías y evaluación". Hurtado, A. (ed.) *La enseñanza de la traducción*. Castelló de la Plana: Universitat Jaume I.
- Nord, C. 2006. "Translating as a Purposeful Activity: A Prospective Approach". *TEFLIN Journal*, 17, (2): 131-143. [Available at: <http://journal.teflin.org/index.php/journal/article/view/65/254>].
- Prieto Ramos, F. 2014. "Legal Translation Studies as Interdiscipline: Scope and Evolution". *Meta: Translators' Journal*, 5 (2): 260-277. [Available at: <https://www.erudit.org/fr/revues/meta/2014-v59-n2-meta01604/1027475ar/>].
- Secară, A. 2005. "Translation Evaluation – a State of the Art Survey". *Proceedings of the eCoLoRe/MeLLANGE Workshop*: 39-44.
- Valero-Garcés, C. 2014. *Communicating across Cultures. A Coursebook on Interpreting and Translating in Public Services and Institutions*. Lanham and Plymouth: University Press of America.
- Waddington, C. 2001. Should Translations Be Assessed Holistically or Through Error Analysis? *Hermes, Journal of Linguistics*, 26: 15-38. [Available at: [http://download2.hermes.asb.dk/archive/download/h26\\_03.pdf](http://download2.hermes.asb.dk/archive/download/h26_03.pdf)].
- Williams, M. 2009. "Translation Quality Assurance". *Mutatis Mutandis*, 2 (1): 3-23. [Available at: <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/5012668.pdf>].

## **Annex 1**

### **Regina v A**

No: 2012/6688/A6

Court of Appeal Criminal Division

22 May 2013

**[2013] EWCA Crim 976**

**2013 WL 2628765**

Before: Lord Justice Elias Mr Justice Openshaw The Recorder of Liverpool His Honour Judge Goldstone QC  
(Sitting as a Judge of the CACD)

Wednesday, 22 May 2013

### **Representation**

Mr D Armstrong appeared on behalf of the Applicant.

### **Judgment**

Mr Justice Openshaw:

1 On 30th October 2012 at the Central Criminal Court, following his conviction after a trial, the applicant was sentenced by His Honour Judge Wide QC as follows. On count 1, conspiracy to launder the proceeds of crime, to eight years imprisonment. On count 5 of the trial indictment, for fraud, to one year's imprisonment. On count 6 of the trial indictment, for money laundering contrary to section 327(1) of the Proceeds of Crime Act 2002, to four years' imprisonment. These sentences were ordered to run concurrently, making eight years in all. He now renews his application for leave to appeal against sentence following refusal by the single judge. Various co-accused were convicted of other offences and received lesser sentences.

2 The applicant is aged 44. He lived sometimes in this country and sometimes in Spain. He paid no tax over the relevant period in either country. In all more than £500,000 passed through his two accounts at the Halifax which were the proceeds of crime. One account was used to buy three different properties which were nominally transferred on to others including co-defendants. Mortgage repayments for these properties were again funded by crime. Another account was from time to time credited with large bundles of cash for which there was no legitimate explanation. This conduct was charged as conspiracy to launder the proceeds of crime in count 1.

3 Count 5 was based upon one particular payment of £58,000 into one of the accounts in relation to one of the properties. Count 6 related to the purchase by the applicant of one property in his own name for nearly £300,000. He fraudulently obtained a mortgage of £150,000 giving false details of his employment and income. The balance of the money was paid by a deposit funded by payments from Spain which again could not properly be sourced and again were the proceeds of crime.

4 The judge in the course of his sentencing remarks noted that he had a couple of convictions in the United Kingdom a long time ago, but surely correctly he regarded it as significant that he had a conviction in Spain for attempted murder for which, surprisingly, at least by our levels of sentencing, he received a suspended sentence. The judge also regarded it as an aggravating factor that he had drawn other innocent persons into his crimes. It should be remembered that the judge heard the trial and was therefore well placed to assess the applicant's criminality. But he was unable to find as a fact that the applicant was involved in drug trafficking. He did find that his extravagant lifestyle was fuelled by the commission of serious criminal offences with an international dimension. Indeed he described him as a professional criminal. Accordingly, he passed a sentence of eight years as we have said.

5 It is now argued on his behalf that even given the fact that he was laundering well over £500,000, the fact that his criminality could not be ascertained rendered the sentence of eight years manifestly excessive. Of course, professional criminals play for high stakes and when they are convicted and are shown to have lived extravagantly off the proceeds of crime, particularly when they involve others, there is a heavy price to pay. The particular problem facing the sentencing judge here was that there was no clear evidence to identify the crimes of which these funds were the proceeds. The absence of such evidence in the applicant's lifestyle might give rise to the suspicion that the money here laundered was the product of the worst type of serious crime, but in our judgment this verges upon speculation and we do not think he should have been sentenced on that basis. It is well established that sentences for money laundering ought not to be disproportionate to the crimes which generated the proceeds in the first place, but where those crimes cannot be identified even by type the sentencer faces a particular problem. Whilst we appreciate the need for heavy sentences in such cases, we think that a sentence of eight years was excessive and accordingly we shall grant leave and we reduce the sentence on count 1 to a sentence of six years' imprisonment. The other sentences of course will remain unchanged. To that extent the appeal succeeds.

6 MR ARMSTRONG: May I apply for a representation order?

7 MR JUSTICE OPENSHAW: Yes, you may have one.

Crown copyright© 2013 Sweet & Maxwell

## **Annex 2**

### **Regina v A**

No: 2012/6688/A6

Court of Appeal Criminal Division

22 May 2013

**[2013] EWCA Crim 976**

**2013 WL 2628765**

Before: Lord Justice Elias Mr Justice Openshaw The Recorder of Liverpool His Honour Judge Goldstone QC  
(Sitting as a Judge of the CACD)

Wednesday, 22 May 2013

### **Representation**

Mr D Armstrong appeared on behalf of the Applicant.

### **Judgment**

Mr Justice Openshaw:

1 On 30th October 2012 at the Central Criminal Court, following his conviction after a trial, the applicant was sentenced by His Honour Judge Wide QC as follows. On count 1, conspiracy to launder the proceeds of crime, to eight years imprisonment. On count 5 of the trial indictment, for fraud, to one year's imprisonment. On count 6 of the trial indictment, for money laundering contrary to section 327(1) of the Proceeds of Crime Act 2002, to four years' imprisonment. These sentences were ordered to run concurrently, making eight years in all. He now renews his application for leave to appeal against sentence following refusal by the single judge. Various co-accused were convicted of other offences and received lesser sentences.

2 The applicant is aged 44. He lived sometimes in this country and sometimes in Spain. He paid no tax over the relevant period in either country. In all more than £500,000 passed through his two accounts at the Halifax which were the proceeds of crime. One account was used to buy three different properties which were nominally transferred on to others including co-defendants. Mortgage repayments for these properties were again funded by crime. Another account was from time to time credited with large bundles of cash for which there was no legitimate explanation. This conduct was charged as conspiracy to launder the proceeds of crime in count 1.

3 Count 5 was based upon one particular payment of £58,000 into one of the accounts in relation to one of the properties. Count 6 related to the purchase by the applicant of one property in his own name for nearly £300,000. He fraudulently obtained a mortgage of £150,000 giving false details of his employment and income. The balance of the money was paid by a deposit funded by payments from Spain which again could not properly be sourced and again were the proceeds of crime.

4 The judge in the course of his sentencing remarks noted that he had a couple of convictions in the United Kingdom a long time ago, but surely correctly he regarded it as significant that he had a conviction in Spain for attempted murder for which, surprisingly, at least by our levels of sentencing, he received a suspended sentence. The judge also regarded it as an aggravating factor that he had drawn other innocent persons into his crimes. It should be remembered that the judge heard the trial and was therefore well placed to assess the applicant's criminality. But he was unable to find as a fact that the applicant was involved in drug trafficking. He did find that his extravagant lifestyle was fuelled by the commission of serious criminal offences with an international dimension. Indeed he described him as a professional criminal. Accordingly, he passed a sentence of eight years as we have said.

### Annex 3

SENTENCIA ENTRE REGINA v A  
NÚMERO: 2012/6688/A6  
*Court of Appeal Criminal Division* (Tribunal de Apelación, Sala de lo Penal)  
22 de mayo de 2013  
*[2013] EWCA Crim 976*  
REFERENCIA OFICIAL: 2013 WL 2628765

Ante:

Los magistrados Elias, Openshaw y su señoría Goldstone (actuando en calidad de juez del Tribunal de Apelación, en la Sala de lo Penal).  
Miércoles, 22 de mayo de 2013

Representación:

El señor D Armstrong se personó en representación del Solicitante.

Fallo:

El magistrado Openshaw:

1. El 30 de octubre de 2012, en *Central Criminal Court*, (el tribunal central británico responsable de delitos penales), después de ser declarado culpable tras un juicio, su señoría el juez Wide condenó al solicitante de acuerdo con lo siguiente. Por el primer cargo, conspiración para el blanqueo de capitales, productos de un delito, se le condenó a ocho años de prisión. Por el cargo quinto del escrito de acusación, fraude, a un año de prisión. Por el cargo sexto del escrito de acusación, blanqueo de capitales en contra de lo establecido en el artículo 327, apartado 1, de la ley británica de Prevención del Blanqueo de Capitales, aprobada en 2002, (*section 327(1) of the Proceeds of Crime Act 2002*), a cuatro años de prisión. El juez ordenó que dichas penas fueran concurrentes, sumando un total de ocho años de prisión. El solicitante reanuda ahora su petición para solicitar una apelación contra dicha condena tras haber sido denegado por el juez. Varios de los otros acusados fueron condenados por otros delitos a penas más cortas.
2. El solicitante tiene 44 años de edad y alternaba su residencia entre este país (Gran Bretaña) y España. No pagó los impuestos correspondientes en ninguno de los dos países durante el período en cuestión. En total, ingresó más de 500 000 libras (cerca de 609 000 euros) en las dos cuentas bancarias que tenía en Halifax, dinero procedente de sus delitos. El dinero de una de las cuentas se empleó para la compra de tres propiedades diferentes, las cuales se transfirieron a nombre de otros, incluidos otros acusados. Los préstamos hipotecarios de dichas propiedades fueron, de nuevo, financiados con capital procedente de sus delitos. En otra cuenta bancaria se ingresaba, cada cierto tiempo, grandes dinerales sin una explicación válida. En el primer cargo, se tomó esta conducta como una conspiración para el blanqueo de capitales.
3. El quinto cargo se fundamentaba en un pago en concreto de 58 000 libras (cerca de 70 500 euros), realizado en una de sus cuentas bancarias en relación con una de sus propiedades. El sexto cargo guardaba relación con la compra realizada por el solicitante de una propiedad a su nombre, por una cantidad en torno a las 300 000 libras (cerca de 365 000 euros). El solicitante obtuvo, de forma fraudulenta, una hipoteca de 150 000 libras (cerca de 182 000 euros), al proporcionar datos falsos sobre su empleo e ingresos. Se saldó dicha deuda con un depósito financiado con pagos desde España, para los que no se pudo determinar un origen adecuado y, de nuevo, procedían de delitos.

4. El juez, en sus observaciones al dictar la condena, señaló que el solicitante había sido condenado en un par de ocasiones en el Reino Unido, hacía mucho tiempo; pero, seguramente de forma correcta, consideró como significativo el hecho de que tuviera una condena en España por intento de asesinato por el que, sorprendentemente, al menos para nuestros estándares de condenas, recibió una suspensión de la ejecución de la pena. El juez también consideró como un factor agravante que el solicitante hubiera involucrado a otras personas inocentes en sus delitos. Se debe tener en cuenta que el juez escuchó el juicio oral y, por lo tanto, estaba en condiciones de valorar las actuaciones criminales del solicitante. Sin embargo, el juez no pudo determinar que el solicitante estuviera implicado en tráfico de drogas. Si pudo determinar que su estilo de vida extravagante estaba impulsado por la comisión de graves delitos penales con dimensión internacional. De hecho, el solicitante se describía a sí mismo como un delincuente profesional. De acuerdo con lo anteriormente expuesto, juez dictó sentencia de ocho años de prisión, como ha afirmado este tribunal.

## Annex 4

### ENCUESTA SOBRE EVALUACIÓN DE TRADUCCIONES JURÍDICAS

Abandonar-> Continuaré más tarde

\*1. Por favor, indique su año de nacimiento:

Elija una ▾

\*2. Por favor, indique su formación.

- Licenciatura en Traducción e Interpretación
- Máster en Traducción e Interpretación
- Doctorado en Traducción e Interpretación
- Licenciatura en Filología Inglesa
- Máster en Filología Inglesa
- Doctorado en Filología Inglesa
- Licenciatura en Derecho
- Máster en Derecho
- Doctorado en Derecho
- Otro (Por favor especifique)

\*3. Por favor, indique la duración de su experiencia como docente:

Elija una ▾

\*4. Por favor, indique su(s) área(s) de especialización:

- Traducción jurídica
- Traducción científica
- Traducción técnica
- Traducción audiovisual
- Traducción económica
- Otro (Por favor especifique)

### ENCUESTA SOBRE EVALUACIÓN DE TRADUCCIONES JURÍDICAS

Abandonar-> Continuaré más tarde

Por favor, ordene de mayor a menor la relevancia de los siguientes errores a la hora de evaluar la traducción de un texto jurídico. Para ello, tenga en cuenta las siguientes categorías:

- 1) Errores pragmáticos: aquellos que perjudican la funcionalidad del texto meta al desobedecer las instrucciones pragmáticas contenidas en el encargo de traducción.
- 2) Errores culturales: aquellos relacionados con las convenciones específicas de la cultura meta (en el caso de la traducción jurídica, se incluyen en este apartado los errores relacionados con la terminología, fraseología y convenciones textuales jurídicas).
- 3) Errores lingüísticos: aquellos relacionados con la gramática, el léxico y la ortografía.

\*6. ¿A qué categoría atribuiría una relevancia elevada?

\*7. ¿A qué categoría atribuiría una relevancia intermedia?

\*8. ¿A qué categoría atribuiría una relevancia baja?

**ENCUESTA SOBRE EVALUACIÓN DE TRADUCCIONES JURÍDICAS**

**\*9. Por favor, indique las principales fortalezas que ha encontrado en la traducción (ejemplo: corrección lingüística).**

**\*10. Por favor, indique las principales debilidades que ha encontrado en la traducción (ejemplo: errores ortográficos).**

**\*11. Por favor, indique cualquier impresión o percepción que haya tenido durante el proceso de evaluación:**

---

# EL PAPEL DEL INTÉRPRETE JUDICIAL DESDE LA PERSPECTIVA DE LOS JURISTAS: EL CASO DE LOS ABOGADOS DEL TURNO DE OFICIO DE LA PROVINCIA DE CUENCA / THE ROLE OF COURT INTERPRETERS FROM LAWYERS' VIEWPOINT: THE CASE OF STATE-APPOINTED LAWYERS IN THE PROVINCE OF CUENCA

---

**Carlota Carretero García**  
*Universidad de Alcalá, España*  
[carlotacarreterogarcia@gmail.com](mailto:carlotacarreterogarcia@gmail.com)

**Resumen:** El presente artículo plantea como objetivo principal estudiar la situación relativa al derecho de las personas no hispanohablantes a recibir un intérprete cualificado en un procedimiento judicial dentro la provincia de Cuenca. En otras palabras, se pretende averiguar si se está respetando el derecho de las personas no hispanohablantes involucradas en el proceso a contar con un proceso justo. Con este propósito se ha elaborado un cuestionario que se ha repartido entre un grupo de abogados y abogadas de turno de oficio de la provincia de Cuenca donde se les pregunta por su conocimiento respecto al papel y las cualificaciones con las que deben contar los y las intérpretes o hasta qué punto el personal que desempeña las labores de interpretación está cualificado para dicha actividad. Con todo esto también se pretende averiguar hasta qué nivel son conscientes los abogados y las abogadas de los requisitos necesarios para ser intérprete y de la complejidad de las tareas que ello implica, ya que todas estas variables influyen en el cumplimiento del derecho de una persona no hispanohablante a contar con un proceso justo. Todo esto, tras haber revisado previamente la legislación pertinente, así como estudios anteriores relacionados.

**Palabras clave:** Interpretación judicial; Opinión de abogados; Provincia de Cuenca; Personas no hispanohablantes.

**Abstract:** The main objective of this article is to study the right that non-Spanish speaking people have to be assisted by a qualified interpreter in court proceedings in the Spanish province of Cuenca. In other words, it is our aim to find out whether the right to a fair trial is being observed for non-Spanish speakers. To this end, a questionnaire has been administered among state-appointed lawyers practicing in the province of Cuenca, who have been asked whether they know the role and qualifications of interpreters and to what extent people providing interpreting services in this area are really qualified for the job. This survey was also designed so as to know whether lawyers are aware of the requirements that must be met by interpreters and the intricacies of their activity, as all these factors may affect the observance of the right of a non-Spanish speaking person to have a fair trial.

**Keywords:** Court interpreting; Lawyers' opinion; Province of Cuenca; Non-Spanish speakers.

## 1. Introducción

En este estudio nos proponemos: a) descubrir hasta qué punto los abogados de oficio de la provincia de Cuenca son conscientes de las funciones y las cualificaciones que conlleva el trabajo de intérprete; b) averiguar si existen buenas prácticas y cuál es la calidad de la interpretación y el nivel profesionalidad de los intérpretes durante el desempeño de sus

funciones en la provincia de Cuenca; c) recoger las impresiones de los abogados/as en relación a posibles dificultades que pueden surgir. En otras palabras, se quiere conocer si se cuenta con intérpretes cualificados y profesionales, así como con unos abogados conscientes de la importancia y de las funciones de los intérpretes, todo esto, con el objetivo de averiguar si se respeta el derecho de la persona acusada o detenida no hispanohablante a contar con un proceso justo. Con este propósito, se ha diseñado una encuesta que se ha administrado a 16 abogados del turno de oficio de Cuenca.

En el primer apartado, se repasará brevemente la legislación relativa al derecho de la persona acusada a contar con un intérprete durante un proceso judicial. En el siguiente, se explicará la metodología elegida para llevar a cabo el estudio, así como la naturaleza del mismo. Finalmente, los datos obtenidos serán analizados mediante un estudio comparativo, buscando establecer puntos en común entre las respuestas proporcionadas por los sujetos de tal manera que se pueda construir un diagnóstico de partida respecto al estado de la situación de los intérpretes en la provincia de Cuenca. Por último, se hará una revisión de los patrones establecidos y se formulará una conclusión acorde con el tema del estudio.

Cabe mencionar que, entre otras razones, se ha escogido Cuenca por lo innovador que resulta realizar un estudio de estas características en una provincia pequeña situada en el centro de la península – como es también el caso de Ávila o Soria – con una notable afluencia de personas inmigrantes e impacto turístico. En cuanto al número de inmigrantes residentes en esta provincia, en el año 2014, había un total de 16.692 extranjeros de países europeos comunitarios, 964 de países europeos no comunitarios, 2.793 de países africanos y 3.294 de países americanos por un total de 50.691 españoles en la capital y 184.179 en la provincia, de acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística (INE). Además, cabe resaltar que el número de turistas extranjeros en Cuenca aumentó un 15,26% en el año 2014 según el INE. Teniendo en cuenta estos datos, podemos afirmar que el estudio que se presenta a continuación no es solo relevante, sino necesario.

Otro dato de interés que justifica la elección de la provincia de Cuenca como lugar de estudio tiene que ver con la necesidad de intérpretes en procesos judiciales que se tiene dentro de esta provincia. Conviene resaltar que en el Juzgado Nº 4 los juicios civiles con extranjeros son del 17% y los penales, un 30%. En el Juzgado Nº 1, los juicios civiles con extranjeros son del 16% y los penales, un 35%. Por otro lado, en el Juzgado Contencioso Administrativo los juicios con extranjeros fueron del 20%<sup>1</sup>. Otra novedad es que los abogados encuestados sean de la provincia de Cuenca también, ya que estos trabajos suelen centrarse en grandes ciudades. Otro punto a resaltar es el hecho de que para este estudio hayamos optado por la figura de los y las abogadas de oficio, en lugar de los intérpretes, como grupo objetivo del cuestionario. Si bien pueden encontrarse otros estudios anteriores donde ya se ha seguido una metodología similar, como son el de Foulquié (2002) y el de Calvo Encinas (2004), no se ha encontrado ningún estudio previo centrado en los abogados de oficio de la provincia de Cuenca, por lo que podríamos considerar este trabajo como una aportación innovadora.

Finalmente, habría que señalar que, en un primer momento, se consideró acotar en mayor medida el objeto de análisis, delimitando este estudio a un grupo determinado de intérpretes como, por ejemplo, los de árabe. No obstante, esta opción se descartó, ya que las interpretaciones en Cuenca, dependiendo de la combinación de idiomas, suelen ser llevadas por un grupo muy reducido de personas no lo suficientemente amplio como para un estudio de estas características. Además, también se concluyó que, al ser esta una primera toma de contacto con la situación en la provincia de Cuenca, sería más conveniente dar una visión de carácter genérico.

---

<sup>1</sup> Información proporcionada de manera personal por las Secretarías de los Juzgados Nº1, Nº4 y Juzgado Contencioso Administrativo, julio de 2015.

## 2. Marco teórico

A lo largo del marco teórico se van a revisar tanto los ejemplos más representativos de la legislación nacional en materia de traducción e interpretación, previa y posteriormente a la trasposición de las Directivas europeas 2010/64/UE de 20 de octubre de 2010 y 2012/13/UE de 22 de mayo de 2012. También se estudiarán brevemente las normas del derecho interno que recogen las disposiciones de la Directiva 2010/64/UE de 20 de octubre de 2010 y se hará un pequeño repaso de la situación de la interpretación judicial en Castilla-La Mancha.

### 2.1 Legislación nacional previa a las Directivas europeas

La LECrim (Ley de Enjuiciamiento Criminal), previamente a la trasposición de la Directiva 2010/64/UE, de 20 de octubre de 2010, relativa al derecho a interpretación y a traducción en los procesos penales, y la Directiva 2012/13/UE, de 22 de mayo de 2012, relativa al derecho a la información en los procesos penales, ya presentaba artículos que hacían referencia a la necesidad de contar con un intérprete cuando el acusado no hable el idioma oficial. Tal y como dictaban los artículos 398 y 440, la declaración durante el procedimiento debería realizarse en el idioma empleado por el testigo y traducido a continuación al español (Ortega, 2010). Aquí también se establecía el prestar juramento previamente a la interpretación con el objetivo de garantizar el buen desempeño de los deberes del intérprete.

Respecto a lo expuesto en el artículo 441, a pesar de señalar que, a la hora de escoger un intérprete, se establecía que se debía optar, en primer lugar, por una persona que contara con un título –entendiéndose título de intérprete o incluso de intérprete jurado–, desde la Administración, generalmente, se decantaban por personas que únicamente conocían el idioma, exceptuando los traductores en plantilla y algunos que ocupan el puesto de interinos. Esta preferencia ya se hacía notar al dejar a la Oficina de Interpretación de Lenguas del Ministerio de Exteriores y Cooperación como último recurso al que recurrir en caso de necesitar a un intérprete (Ortega, 2010: 34). De esta manera, podemos afirmar que en la legislación no se fomentaba necesariamente la profesionalidad en lo que respecta a la traducción e interpretación, sino más bien todo lo contrario.

Si seguimos leyendo la LECrim, encontramos otras referencias a la figura del intérprete en procedimientos judiciales que contribuyen a ejemplificar la falta de regularización que aún hoy en día prima en esta profesión. Así ocurre en el artículo 762.8, que fue modificado mediante la Ley Orgánica 7/1988, sin que esto haya contribuido a corregir el problema del intrusismo laboral propiciado en el artículo 441, sino todo lo contrario, ya que ha flexibilizado los criterios de elección de los intérpretes, puesto que no hace falta exigirles un título profesional.

A modo de resumen, los artículos de la LECrim centrados en la figura del intérprete no reflejaban las necesidades de la sociedad española de hoy en día e iban en detrimento, de los derechos tanto del detenido o acusado –al no garantizar una interpretación de calidad– como de la profesión de intérprete, puesto que, en muchos casos, fomentaban el intrusismo laboral y la desregularización de la profesión, como estima Ortega (2010).

Por otro lado, también conviene examinar el Real Decreto 2555/1977, de 27 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de la Oficina de Interpretación de Lenguas del Ministerio de Asuntos Exteriores y modificado de acuerdo con el Real Decreto 79/1996, de 26 de enero, la Orden de 21 de marzo de 1997 y el Real Decreto 2002/2009, de 23 de diciembre. Tanto en el artículo 1 como en el artículo 2 quedan estipuladas una serie de tareas que, supuestamente, debería realizar la Oficina de Interpretación de Lenguas, pero que, en realidad, son llevadas a cabo por empresas de traducción e interpretación o por intérpretes *free-lance*.

Así mismo, en el artículo 24.1 de la *Constitución Española* de 1978 quedan prohibidas las situaciones de indefensión. Si bien en este artículo no se señala explícitamente el derecho a contar con intérpretes y traductores en un proceso judicial, de acuerdo con el fundamento constitucional, una situación en la que el acusado no entiende lo que se le está diciendo es claramente una situación de indefensión (Ortega, 2010). Además, según esta lectura, en el artículo 17 de la Constitución, aparece de manera implícita el derecho a contar con un intérprete, ya que se entiende que en caso de que el detenido no hable el idioma en cuestión, se le proporcionará la ayuda necesaria para poder comunicarse correctamente. Cabe señalar que en ningún momento se ha mencionado las cualificaciones con las que ha de contar el intérprete, un punto muy importante para la correcta realización de la labor de interpretación.

Otro referente notorio es la Ley Orgánica 4/2000 del 11 de enero, centrada en los derechos y libertades de los extranjeros en nuestro país. El artículo 22 sí que menciona de manera explícita la necesidad de contar con un intérprete durante los procesos pertinentes, pero, una vez más, sin hacer referencia alguna a las cualificaciones con las que debe contar. También se menciona en el artículo 62 bis que, en caso de que, como medida cautelar, se solicite que se interne al extranjero y este sea llevado a cabo por el juez, entre los derechos del nuevo interno figurará el de estar asistido por un intérprete.

## *2.2 Trasposición de las Directivas al derecho español*

Con el objetivo de trasponer las Directivas 2010/64/UE de 20 de octubre de 2010 y 2012/13/UE de 22 de mayo de 2012 se crea la Ley Orgánica 5/2015, de 27 de abril, por la que se modifican la Ley de Enjuiciamiento Criminal y la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial. De acuerdo con lo analizado por Perrino (2015), esta ley introduce, por intermediación de la Directiva 2010/64/UE de 20 de octubre de 2010 relativa al derecho a interpretación y a traducción en los procesos penales, un nuevo artículo 123 en la LECrim, según el cual los acusados o imputados que no hablen ni la lengua oficial ni la cooficial tienen derecho a ser asistidos por un intérprete durante todo el proceso, lo que incluye, por supuesto, interrogatorios y conversaciones con el abogado y todas las vistas. Aquí también se incluye la traducción escrita de los documentos necesarios para que la persona acusada o investigada pueda ejercer su derecho a no indefensión.

Dentro del apartado 1 de dicho artículo, se establece que la Administración se hará cargo de los gastos, independientemente del resultado final del proceso. En cuanto a la traducción de los documentos necesarios para el acusado o imputado, se excluirán los pasajes que, de acuerdo con la opinión del juez, tribunal o funcionario competente, no sean necesarios para que el imputado conozca los delitos que se le imputan. Además, como especifica Perrino (2015), en algunos casos, podrá optarse por un resumen oral del documento en vez de por una traducción del mismo.

En el punto 5 del ya mencionado artículo 123, se trata la cuestión de la asistencia por medio de videoconferencias u otro tipo de medio de telecomunicación, desarrollado en el artículo 2.6 de la Directiva. Se establece que se recurrirá a este medio cuando no sea posible contar con la presencia física del intérprete, por lo que se usará en casos excepcionales. Además, si el juez, el tribunal o el fiscal consideran que esta opción de telecomunicación vulnera los derechos del acusado o imputado, esta será denegada.

No obstante, cabe señalar que, en la Unión Europea, se tiende a favorecer el uso de videoconferencias, ya que el desarrollo de las tecnologías permite preservar las garantías procesales aumentando, a su vez, la rapidez del proceso (Ortega, 2010). Por otro lado, como comenta Perrino (2015) en su análisis, tanto las interpretaciones orales como las de lengua de

signos serán documentadas mediante una grabación audiovisual, excepto en caso no contar con los medios necesarios o no considerar oportuno que lleve a cabo una traducción y/o una interpretación.

En cuanto al nuevo artículo 124, en él se establece que los traductores e intérpretes serán elegidos de entre los que figuren en una lista que deberá ser llevada a cabo por la Administración. Además, en la disposición final primera se establece que el Gobierno ha de presentar, en el plazo de un año tras la publicación de la Ley, un proyecto de ley para elaborar un registro de traductores e intérpretes judiciales en el cual se podrían inscribir todos los profesionales cualificados. A partir de este registro se elaboraría la lista mencionada unas líneas más arriba. La creación del registro recaerá sobre el Estado debido a lo dispuesto en los artículos 149.1. 5º y 6º de la Constitución Española, donde queda establecida la necesidad de garantizar la igualdad entre todos los ciudadanos en lo relativo al ejercicio de sus derechos. Además, Perrino (2015) añade que también queda establecido que, en caso de que el juez, el tribunal o el ministerio fiscal consideren que la calidad de la traducción o la interpretación no es la que cabe esperar, se podrá designar a un nuevo profesional. De acuerdo con lo expuesto por la Conferencia de Centros de Traducción e Interpretación (Ortega, 2010), las características del registro deberían ser las siguientes:

- a) El registro debe tener normas claras y transparentes.
- b) Sus miembros deben ser intérpretes y/o traductores cualificados e independientes.
- c) Deben someterse a un código deontológico y estar sujetos al mismo.
- d) Deben estar libres de antecedentes penales.
- e) Deben abonar unas tarifas a modo de colegio profesional.
- f) Deben renovar periódicamente la pertenencia al mismo. Se deben establecer pautas para la renovación, entre las que pueden incluirse la experiencia en el ámbito judicial y la realización de cursos de formación continua. En caso de que los criterios de renovación no se cumplan, tendrán que volver a examinarse.
- g) El uso del registro debe ser gratuito.
- h) Al igual que en el registro británico, se podrán contemplar distintas categorías según las lenguas y el tipo de acreditación del candidato.
- i) El registro debe ser nacional (Ortega, 2010).

Por otro lado, en el nuevo artículo 125 queda establecido que es responsabilidad del juez o tribunal determinar si el acusado o imputado cuenta con un dominio de la lengua oficial que permita la no vulneración de sus derechos. En caso negativo, se nombrará a un traductor-intérprete. También recae sobre el juez o el tribunal decidir qué documentos se traducen. Así mismo, queda establecido que será potestad del juez o tribunal decidir los documentos que se deben traducir, si se da el visto bueno a que se lleve a cabo alguna traducción que la defensa considere importante o si quedan desestimadas, o no, posibles quejas que la defensa pueda tener respecto a la calidad de la traducción o interpretación.

Por otro lado, el artículo 126 versa sobre derecho del acusado a rechazar la posibilidad de contar con traductor y/o intérprete durante el proceso. Esto podría darse únicamente si el acusado o imputado lo manifestara libremente tras haber recibido el asesoramiento jurídico suficiente como para conocer las consecuencias que dicha renuncia podría acarrearle. Por su parte, en el artículo 127 queda establecido de manera explícita que una persona con

discapacidad sensorial debe contar con la ayuda de un intérprete de signos durante el proceso. En último lugar, el apartado 3 del artículo 416 se refiere a la obligación de declarar, viéndose esto ampliado al intérprete en caso de que se considere que las conversaciones que ha tenido con el imputado pudieran tener valor para el proceso jurídico.

Por otro lado, siguiendo lo expuesto por Perrino (2015), se ha considerado necesario hacer un breve análisis de la transposición de la Directiva 2012/13/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 22 de mayo de 2012 relativa al derecho a la información en los procesos penales, tanto por su relación con la directiva anterior como por aparecer en el mismo proyecto de ley. Esta Directiva se centra en el derecho de las personas sospechosas o acusadas a ser informadas sobre sus derechos en los procesos penales y sobre de qué se les acusa.

De acuerdo con esta Directiva, y tal y como explica Perrino (2015), se modifican, entre otros, el apartado 1 del artículo 118, en el que se establece que, cuando se informe a una persona sobre los hechos que se le imputan, así como de cualquier cambio que haya tenido lugar en el proceso, esto debe hacerse “con el grado de detalle suficiente para permitir un ejercicio efectivo del derecho de defensa”. También se establece el derecho a revisar las actuaciones con la antelación necesaria como para respetar el derecho a la defensa.

Más adelante, en el artículo 302, centrado en el derecho de sumario, se especifican las circunstancias en las que éste debe hacerse efectivo, entre las que se encuentran: evitar cualquier riesgo para la libertad, la vida o la integridad física de otra persona y que se pueda comprometer el desenlace de la investigación o del proceso. Por otro lado, en el artículo 505.3, se establece que el abogado del imputado podrá tener en todo momento acceso a los elementos de las actuaciones que sirvan para impugnar la privación de libertad del imputado.

Así mismo, en el artículo 520, el cual regula el derecho de los detenidos o presos a estar informados, se establecen ya una serie de motivos, complementados por el derecho a acceder a los elementos de las actuaciones que sean necesarios, para impugnar la legalidad de la privación de libertad o de la detención. También, tal y como expone Perrino (2015), se menciona de manera explícita a las personas sordas o con discapacidad auditiva en lo relativo al derecho a ser asistido gratuitamente por un intérprete. Junto a esto, cabe señalar el derecho a ser informado en el “plazo máximo legal de duración de la detención hasta la puesta a disposición de la autoridad judicial y del procedimiento por medio del cual puede impugnar la legalidad de su detención”. Queda establecido que esta información deberá proporcionarse por escrito.

Por último, en cuanto al artículo 775, centrado en el momento de la primera comparecencia del imputado en el marco de las diligencias previas, se establece que, cuando se produzca algún cambio en la investigación y en los hechos que se imputan, se debe informar con rapidez al imputado o detenido. Esto ha de hacerse de manera breve y concisa, y debe remitirse por escrito al abogado defensor. Además, en la rúbrica se informa de que también se modifica la LO 6/1985 de 1 de julio del Poder Judicial, en el precepto 231, apartado 5, donde se hace referencia a la ley procesal aplicable a los intérpretes durante actuaciones orales y de lengua de signos.

### *2.3 Normas del derecho interno que recogen las disposiciones de la Directiva 2010/64*

De acuerdo con lo recogido en el texto de Surí y Vitalaru (2014), aquellas normas del derecho interno donde ya se recogen las disposiciones de la Directiva 2010/64 son:

- El artículo 24.2 de la *Constitución Española*, donde se reconoce el derecho a la defensa a ser informado de las decisiones en contra de uno, a un proceso público con todas las garantías y sin retrasos indebidos y a utilizar todos los medios de

pruebas pertinentes para su defensa (en este último punto se incluye el derecho a contar con un intérprete).

- Los artículos 440, 441, 520.2 e), 762.8ª de la *LECrim*. Aquí se tratan cuestiones relativas al derecho a interpretación, siendo norma general que el acusado o sospechoso y su abogado se comuniquen por medio de un intérprete.
- Los recursos contra resoluciones que nieguen la asistencia de un intérprete, siempre y cuando ésta sea dictada por un Juez, se englobarán con los recursos ya existentes, previstos por la *LECrim*.
- El artículo 229.3 de la Ley Orgánica del Poder Judicial (LOPJ) y el artículo 731 bis de la *LECrim*, que permiten usar nuevas tecnologías durante declaraciones, interrogatorios, exploraciones, careos, testimonios, ratificaciones de los periciales, vistas e informes.
- La Orden del 26 de mayo por la que se crean los ficheros automatizados “Españoles Detenidos en el Extranjeros”, “Exámenes de Intérpretes Jurado” y “Registros de Intérpretes Jurado” gestionados por el Ministerio de Asuntos Exteriores, establece la creación de un fichero sobre Registro de los Intérpretes Jurados. Junto con ésta, el artículo 11 del Real Decreto 2555/1977 de 27 de agosto, por el que se aprueba el reglamento de la Oficina de Interpretación de Lenguas del Ministerio de Asuntos Exteriores y Cooperación también proporciona una lista de intérpretes/traductores jurados a título informativo. No obstante, desde la Administración de Justicia, se suele recurrir a servicios de interpretación externalizados ofrecidos por empresas como Seprotect, Ofilingua o ADECCO que ofrecen un nivel de calidad y formación heterogéneos, y no cuentan con el registro arriba nombrado.
- El artículo 2.7 del Real Decreto 2555/1966 de 27 de agosto, en el que se establece que la Oficina de Interpretación de Lenguas tendrá entre sus funciones cotejar, revisar y traducir los textos remitidos por autoridades oficiales, cuando el Ministerio de Justicia no haya previsto otro tipo de prestación para este servicio. Sin embargo, no existen unas pautas mínimas ni objetivas que respalden aquellos casos en los que se necesite revisión y esto no responda a criterios arbitrarios.
- También hay que nombrar aquí el Acuerdo adoptado por la Comisión de Modernización e Informática de fecha 29 de mayo de 2012 en relación a las prevenciones para mejorar la traducción e interpretación en procedimientos judiciales aprobado por la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Madrid el 16 de abril del 2012. Este acuerdo corresponde a una formación y sensibilización de los Jueces, Fiscales y Personal Judicial.

Tras la exposición hecha arriba, queda claro que los dos puntos siguientes no quedan recogidos en el ordenamiento interno:

- El procedimiento pertinente para determinar si el acusado o sospechoso habla la lengua en la que tiene lugar el proceso.
- Cómo determinar la calidad de la traducción o la interpretación. Sobre este tema, la Directiva aporta unas nociones muy básicas: la calidad deberá ser suficiente para salvaguardar la equidad del proceso, conocer los cargos que se le imputan y poder ejercer el derecho a la defensa.

#### 2.4 La interpretación judicial en la Administración de Justicia en Castilla-La Mancha

La Administración de Justicia de Castilla-La Mancha, junto con otras comunidades autónomas (CCAA) como La Rioja, Castilla y León, Islas Baleares, Extremadura y Murcia, dependen directamente del Ministerio de Justicia. Entre todas estas CCAA, a fecha del 9 de abril de 2010, había un total de 55 plazas para traductores-intérpretes, de las cuales, 14 estaban ocupadas de manera fija, 15 por interinos y 16 por vacantes (Ortega, 2010). A pesar de que, como se señala en el *Libro Blanco de la Traducción* de 2010, estas cifras están sujetas constantemente a modificaciones, queda claro que las condiciones de trabajo que se ofrecen a estos profesionales no son las más atractivas en términos de idoneidad y estabilidad laboral, ya que el 47% de las plazas están vacantes y sólo el 25% pertenecen a personal titular. De acuerdo a Ortega (2010), esto se debe tanto a las pésimas condiciones laborales como a la falta de reconocimiento de estos profesionales, lo que deriva en el abandono del puesto por parte de muchos/as de estos/as profesionales. También se destaca la falta de atención al personal no jurisdiccional por parte del Ministerio de Justicia, a pesar de su relevancia en los procesos judiciales.

Para acceder a un puesto de traductor-intérprete contratado fijo dentro de la Administración de Justicia hace falta pasar un concurso-oposición convocado por el Ministerio de Administraciones Públicas. En cuanto a los trabajadores temporales, el Ministerio de Justicia no exige pasar ningún tipo de prueba, sino que la selección se hace principalmente a través del currículum vitae, siendo factores relevantes poseer una titulación superior y haber residido en el extranjero. Los encargados de llevar a cabo la valoración del CV son una serie de funcionarios de la Administración y representantes de sindicatos que forman una comisión. Esta comisión no cuenta con ningún tipo de asesoramiento para llevar a cabo esta selección, algo que puede dar lugar a contrataciones de dudosa calidad (Ortega, 2010).

Por otro lado, como consecuencia del mayor número de inmigrantes que residen en España desde hace unos años, la demanda de intérpretes en procedimientos judiciales durante los últimos años ha ido en aumento y el personal del que dispone la Administración carece de los medios necesarios en múltiples ocasiones. En estos casos se opta por contratar a intérpretes *free-lance* o, como es el caso de Castilla-La Mancha, se opta por la subcontratación de servicios de traducción e interpretación ofrecidos por empresas privadas.

En cuanto a las tareas que realizan los traductores-intérpretes de la Administración de Justicia, se encuentran labores tanto de traducción como de interpretación directa e inversa. Este es un trabajo arduo tanto por la cantidad de documentos a traducir como por la gran diversidad tipológica de los mismos, ya que encontramos desde contratos y escrituras notariales hasta informes médicos. Además, debido a la relevancia de la cooperación jurídica internacional, hay multitud de solicitudes de extradición, comisiones rogatorias u órdenes de detención que han de ser traducidas a la correspondiente lengua extranjera (Ortega, 2010). A todo esto, hay que añadirle las tareas de interpretación tanto directa como inversa en declaraciones en fase de instrucción, sesiones de juicio oral, desplazamientos a hospitales, etc. (Ortega, 2010). Cabe señalar que se tratan cuestiones penales –las que más predominan– civiles, sociales o del ámbito contencioso-administrativo. Sorprendentemente, al acceder al puesto, a los traductores-intérpretes fijos o temporales se les ofrezca ningún curso de introducción a las tareas que van a tener que hacer frente.

A esto hay que sumarle que los destinatarios de los servicios prestados por estos profesionales son jueces, abogados, fiscales, magistrados, médicos forenses, peritos, policías judiciales, Interpol, imputados, perjudicados, testigos, etc. Esto es algo muy contradictorio, si se tiene en cuenta el hecho de que la titulación exigida para acceder a estos puestos suele ser el título de Bachillerato, Bachillerato Unificado Polivalente o Formación Profesional de Técnico Superior o Técnico Especialista, o equivalente (Ortega, 2010). A pesar de esto, la mayoría de

los que tienen un puesto así cuentan con una titulación superior. Por otro lado, de entre los medios puestos a disposición de estos profesionales, se encuentran un ordenador y acceso restringido a Internet –no trabajan con programas de traducción asistida– y diccionarios de papel y a veces en *CD-ROM* (Ortega, 2010).

En el caso de Castilla-La Mancha, hay tres intérpretes para cinco provincias, las cuales trabajan con las siguientes lenguas: alemán, inglés, francés y portugués. Concretamente, en Cuenca, la intérprete es Cristina Damm<sup>2</sup>, encargada de las combinaciones de inglés-español, español-inglés, inglés-alemán y alemán-inglés. A pesar de que está destinada en la provincia de Cuenca, se encarga de prestar servicios, cuando la combinación de lenguas que ella domina es necesaria, en otra provincia de Castilla -La Mancha. También confirmó que en caso de que se necesite un intérprete para idiomas que no sean los arriba mencionados, desde la Administración de Justicia se ponen en contacto con la empresa adjudicataria de la externalización de servicios. Previamente a la contratación de la misma, se llamaba a extranjeros que algunos de los trabajadores de los Juzgados y de la Policía conocían, algo que propicia la desprofesionalización del sector. En cuanto a las tarifas ofrecidas por la empresa adjudicataria, hemos podido saber gracias a la entrevista previamente mencionada que son de 15 euros la hora y que la formación con la que estos cuentan es muy dispar.

En el caso concreto de la CA de Castilla-La Mancha, las cualificaciones con las que han de contar los intérpretes, se exponen en el siguiente pliego:

Idiomas tipo A [inglés, francés, alemán y árabe]: Grado o Licenciatura en Traducción e Interpretación, nombramiento de traductor-intérprete jurado del MAEC o programa de postgrado en interpretación y/o traducción. Experiencia profesional mínima de tres años.

Idiomas tipo B [chino, portugués, italiano, ruso, rumano, polaco, griego moderno, neerlandés, serbio, búlgaro, albanés, checo, lituano y ucraniano]: Los requisitos anteriores o, en su defecto, formación universitaria relacionada con los idiomas (Filología, Turismo...), y experiencia profesional de dos años que acredite los conocimientos necesarios para traducir e interpretación desde una lengua materna a otro idioma extranjero y viceversa.

Idiomas tipo C: Además de los requisitos exigidos en los tipos A o B, considerados opcionales, en su defecto podrá justificarse el conocimiento mediante acreditación de óptima competencia lingüística en las dos lenguas de trabajo (caso de dialectos africanos, asiáticos y lenguas minoritarias) y una experiencia profesional de dos años que acredite los conocimientos necesarios para traducir e interpretar desde una lengua materna a otro idioma y viceversa.

Excepcionalmente, cuando la dificultad del idioma así lo aconseje, el contratista podrá aportar al servicio personal práctico o entendido en aquél. (Ortega, 2013).

Hay que señalar lo innovador de este pliego en cuanto a los requisitos buscados, ya que se menciona de forma expresa la formación específica en esta materia. Aunque, una vez más, al ser las agencias las encargadas de seleccionar al personal, en última instancia son ellas las que establecen los criterios de selección, y desde la Administración pocas veces se suelen comprobar las cualificaciones de los intérpretes enviados.

---

<sup>2</sup> En una conversación con Cristina Damm, en junio de 2015, y tras preguntarle de qué tareas específicas se encargan las intérpretes, nos confirmó que ellas no sólo se encargan de interpretar, sino también de traducir textos. También confirmó que no contaban con formación en cuanto a la terminología o al sistema judicial utilizado en España, algo que muchas veces puede ir en detrimento de la calidad de su trabajo ya que, por ejemplo, les resulta complicado encontrar equivalentes de palabras. Otra cosa que también corroboró, tras ser preguntada al respecto, es lo explicado acerca de la ausencia de medios, lo cual es un añadido más a la ya de por sí complicada tarea de estos profesionales

## 2.5. Estudios relacionados

En cuanto a los estudios previos con temática similar al que aquí se está llevando a cabo, contamos con la tesina de Foulquié (2002) y el trabajo de Calvo (2004), que se ha considerado de relevancia debido a haberse realizado en la misma región que el estudio que aquí se está llevando a cabo y porque, a pesar de que no se dirija concretamente a abogados, se centra en trabajadores de la Administración que tienen que colaborar con los intérpretes continuamente. Así mismo, se ha considerado relevante resaltar el perfil del traductor e intérprete en los servicios públicos expuesto en el trabajo de Valero (2006), ya que nos será de gran ayuda a la hora de sacar conclusiones respecto a las cualificaciones y la situación de los y las intérpretes en la provincia de Cuenca.

Por ejemplo, en su trabajo, Calvo destaca que desde el Centro Nacional de Parapléjicos, la Directora de la Sección de Trabajo Social indicó que era imprescindible que alguien interpretase para asegurarse de que la comunicación era correcta y que no se producían malentendidos. Sin embargo, los intérpretes con los que contaban desde esta entidad eran en su mayoría voluntarios, es decir, personal no especializado ni con las cualificaciones necesarias. A continuación, se pone como ejemplo un caso donde un auxiliar que hablaba francés tuvo que comunicarse con tres niños belgas después de un accidente y no fue capaz de averiguar si habían sido vacunados de la antitetánica.

En cuanto a la Administración de Justicia, se consiguió recopilar información de profesionales que confirmaban que, en ocasiones, han presenciado interpretaciones terribles durante las cuales era prácticamente imposible entender al intérprete cuando hablaba español. En los juzgados de primera instancia, según dieron a conocer los trabajadores, se han dado casos donde, por ejemplo, la persona que estaba siendo interrogada ha tenido que dibujar un croquis para hacerse entender debido a la ineficacia o falta de intérpretes. También se dio a conocer que en la Audiencia Nacional se ponían en contacto con la Escuela Oficial de Idiomas para que desde allí se les proporcionaran intérpretes, sin que estas personas cuenten necesariamente con ningún tipo de especialización más allá del conocimiento del idioma.

De este estudio también se extrae la idea de que, de los 60 entrevistados/as, la gran mayoría no estaba familiarizado con el término “interpretación social”, aunque en el ámbito de la administración de justicia, la policía y de la Guardia Civil este término era algo más conocido. Tras este proceso de investigación, Calvo extrajo, entre otras, las siguientes conclusiones: a) los trabajadores y trabajadoras que colaboran con los intérpretes generalmente desconocen la diferencia entre “competencia traductora, bilingüismo y conocimientos de idiomas”; b) la dificultad que supone que se desarrollen correctamente aquellas actividades en las que se precisa de una traducción o interpretación sin la presencia de personal especializado y cualificado.

Por otro lado, Foulquié (2002), en su tesina, averiguó, mediante el uso de cuestionarios, que el criterio de selección de intérpretes dentro de la policía estaba exento de rigor y obedecía a criterios que apenas exigían cualificaciones, más allá del conocimiento del idioma. Esto se debía a la falta de conocimiento y concienciación por parte de los funcionarios encargados de seleccionar el personal respecto a las funciones de un intérprete y de las dificultades y complejidades que acarrea este trabajo. Lo que conlleva que se seleccionen a personas sin las cualificaciones necesarias para desempeñar esta tarea, en detrimento de la profesionalización de este sector. Un ejemplo de la falta de profesionalización que prima en la contratación de estos intérpretes es que únicamente se pidiera tener la combinación lingüística requerida (la cual únicamente se comprobaba mediante la documentación aportada por el aspirante sin tener que superar ningún tipo de prueba oral), en lugar de un título en traducción e interpretación. A pesar de esto, muchos de los contratados sí que contaban con un título en Traducción e

Interpretación y con contratos de entre 4 y 5 meses a tiempo parcial. Tal y como ocurre en el caso anterior, la falta de información por parte del personal encargado de la selección respecto a las cualificaciones de los y las intérpretes y el papel que desempeñan va en detrimento de la calidad de los procesos de selección y, como consecuencia, de los servicios prestados.

En cuanto al estudio de Valero-Garcés (2006) se establecen las que los intérpretes consideran que son las principales dificultades para llevar a cabo su trabajo:

- El 63,6% relata problemas para entender a sus interlocutores por falta de claridad. Gran parte del problema se halla en las dificultades para entender dialectos o acentos específicos dado que con cierta frecuencia deben interpretar para clientes de otros países diferentes al suyo, los cuales hablan alguna variedad lingüística diferente (por ejemplo, el caso del árabe en los distintos países en que es la lengua oficial, o en el caso de las lenguas de las ex repúblicas rusas y su relación con el ruso).
- El 60% relata dificultades por falta de conocimientos para realizar adecuadamente su trabajo como intermediario (por ejemplo, falta de memoria para recordar lo que han escuchado, cambio de registro o confusión de datos y fechas).
- El 55% relata problemas para entender tecnicismos o palabras de un registro más elevado y reproducirlas en la otra lengua.
- El 50% relata dificultades para decidir el tipo de trato correspondiente: si tener trato condescendiente hacia las personas que necesitan los servicios, mantener una posición lo más neutra posible, ceder a las presiones por parte de los proveedores de servicios, etc.
- El 52% relata que siente presión e impaciencia por parte del personal.
- El 45% relata falta de familiaridad con la situación o de conocimientos de las personas para las que interpretan.
- El 22,7% relata sentirse afectado por la angustia y ansiedad de los usuarios/clientes.
- El 18,18% relata problemas en cuanto al tema tratado (Valero, 2006).

En lo que respecta a la formación recibida, ésta se caracteriza por ser desigual, ya que hay personas que cuentan con varias titulaciones universitarias y personas que no saben leer ni escribir en su lengua materna y en lo relativo al español, poseen un buen dominio del idioma, pero sin ninguna especialización.

### **3. Metodología**

En este apartado nos centramos en explicar el tipo de estudio llevado a cabo y a partir del cual se han extraído los resultados, así como el proceso que hemos seguido en la elaboración del cuestionario.

#### *3.1 Tipo de estudio*

Esta investigación se ha vertebrado mediante un enfoque eminentemente cualitativo, aunque acude a la técnica del cuestionario para extraer información de una manera mucho más controlada. Si bien todo el discurso de los perfiles entrevistados sería útil a la hora de encontrar una condensación de diversos elementos de interés, como comentábamos, mediante este cuestionario se puede focalizar el discurso. Dado que, por circunstancias personales, la persona que llevó a cabo el estudio se encontraba fuera de la ciudad en la que se estaba llevando a cabo el mismo, se recurrió a una persona de confianza para que les entregara en mano el cuestionario a los abogados y abogadas y, una vez contestados, los recopilara como medida adicional de control auxiliar.

El objetivo del cuestionario es pedir opinión a un grupo de abogados de la provincia de

Cuenca sobre la calidad de las interpretaciones y preguntarles, entre otras cosas, si saben cuál es la situación laboral de los intérpretes, así como sus cualificaciones, pero también si conocen la diferencia entre “traducir” e “interpretar” o si saben cuáles son las funciones de los intérpretes. Con el objetivo de salvar las distancias entre la entrevista y el cuestionario, la gran mayoría de las preguntas fueron pensadas para que los destinatarios y las destinatarias del cuestionario puedan extenderse en sus respuestas y puedan establecerse “identidades y diferencias” (Alvira e Ibáñez, 2010).

Una vez más, es de gran importancia señalar la importancia de las variables de este estudio, ya que es lo que le otorga un punto de originalidad frente a otros de índole similar, como el de Foulquié o Calvo, y lo convierte en un estudio pionero en la provincia de Cuenca. Dichas variables serán: la provincia de Cuenca, los intérpretes que desempeñan su labor en sede judicial en dicha provincia –concretamente su importancia y cómo llevan a cabo su trabajo– y un grupo de abogados de esa provincia. La información que recogemos a partir de estas encuestas puede arrojar luz, por lo tanto, a la situación de los intérpretes y el derecho a contar con un procedimiento judicial justo en la provincia de Cuenca. Durante el análisis, nos centraremos en las similitudes presentadas en las respuestas de los abogados, es decir, buscaremos establecer patrones, si bien también sacaremos a relucir las diferencias en dichas respuestas y pondremos de manifiesto algún caso en particular que sea especialmente ilustrativo.

### *3.2. Elaboración del cuestionario*

A la hora de diseñar un cuestionario es importante acotar el grupo de población y seleccionar a aquellas personas que puedan poseer información valiosa para el desarrollo del estudio. Como ya se ha mencionado en el apartado anterior, el cuestionario está dirigido a los abogados de la provincia de Cuenca, ya que, a pesar de que se centre en el papel de los intérpretes, se ha optado por una perspectiva innovadora a la hora de abordar el papel este tema con el objetivo de aportarle mayor frescura e interés al estudio. En este caso hemos optado por repartir los cuestionarios sin hacer distinción entre sexos, ya que la proporción hombres-mujeres en la población de abogados de Cuenca no es necesariamente proporcionada.

En primer lugar, a la hora de diseñar el cuestionario, según Amérigo (1993: 264-265), este proceso puede dividirse en tres puntos:

1. Determinación del objetivo e hipótesis de la encuesta.
2. Elaborar el cuestionario previo y pilotaje del mismo.
3. Elaboración del cuestionario definitivo.

Para incrementar el número de respuestas por parte del grupo objetivo, se consideró necesario que el cuestionario fuese relativamente interesante, corto, claro y con una buena presentación (García Ferrando, 1992: 131). Además, las preguntas fueron formuladas con claridad y sin ser excesivamente complejas, para evitar que los encuestados pudieran dejarlo a la mitad por antojársele excesivamente difícil. De esta manera, se evitó formular preguntas ambiguas, en negativo, preguntas dobles o aquellas que puedan coaccionar al encuestado a dar una determinada respuesta.

A la hora de elaborar el cuestionario, se hicieron varios diseños piloto con el objetivo de “contrastar hasta qué punto el cuestionario funciona como se pretendía y las preguntas provocan el tipo de reacción deseada” (Amérigo, 1993: 266). Finalmente, se dio con un diseño útil para el propósito que aquí nos ocupa, es decir, en primer lugar se formularon aquellas

preguntas de carácter más general, destinadas a averiguar si las y los abogados del turno de oficio saben qué es un intérprete, cuáles son sus funciones, cuáles creen que deben ser sus cualificaciones, etc. Más adelante, se formularon aquellas preguntas diseñadas con el objetivo de saber cuál es la situación laboral de los y las intérpretes, si desempeñan correctamente sus funciones, si creen que cumplen con los criterios de imparcialidad, confidencialidad, etc.

Debido a las características del estudio, se optó por una encuesta con preguntas abiertas, ya que éstas son más útiles para trabajar con opiniones menos formadas y, además, permiten detectar el nivel de información del sujeto (García Ferrando, 1992: 186). En este caso, como lo importante es averiguar la opinión que tienen los abogados del turno de oficio acerca de las cuestiones señaladas en el párrafo anterior, se consideró que el diseño en forma de preguntas abiertas era el más adecuado para que los y las abogadas se extendieran en sus repuestas y así poder recabar distintas experiencias.

En relación al orden de las preguntas del cuestionario, García Ferrando (1992: 191) propone lo siguiente:

1. Tanda de preguntas no problemáticas.
2. Aproximación sucesiva al tema central.
3. Conjunto de preguntas más importantes o conflictivas.
4. Final fácil, por ejemplo, datos de filiación.

Ya que el objetivo es hacer que aquellos pertenecientes al grupo objetivo respondan al cuestionario, desde aquí se ha optado por la técnica del embudo, tal y como sugiere García Ferrando (1992). De esta manera, se ha empezado el cuestionario con las preguntas más sencillas y que vayan a generar un mayor interés en el encuestado y, más adelante, se han planteado gradualmente aquellas que puedan resultar más complejas y que, a su vez, nos permiten llegar al núcleo de lo que buscamos estudiar.

Para seleccionar la muestra, se ha utilizado la *teoría del muestreo*. Concretamente, se ha usado un muestreo aleatorio simple, ya que todos los abogados y las abogadas tenían las mismas posibilidades de ser seleccionados y todos/as presentaban las características dentro de las que buscamos estudiar.

En cuanto al número de abogados colegiados en la provincia, éste asciende hasta 481, de los cuales 283 son ejercientes. De éstos, 95 son de turno de oficio, de los cuales 59 desempeñan su trabajo en la capital<sup>3</sup>. Debido a que la situación económica de las personas inmigrantes no suele ser especialmente buena, suelen recurrir a los abogados de turno de oficio ejercientes de la provincia, Cuenca. En este caso, ya que conocemos el tamaño de la población entonces se aplica la siguiente fórmula:

$$n = \frac{Z^2 pq N}{NE^2 + Z^2 pq}$$

En la fórmula, las variables representan lo siguiente:

Z	1,15	1,28	1,44	1,65	1,96	2	2,58
Nivel de confianza	75%	80%	85%	90%	95%	95,5%	99%

Tabla 1. Porcentajes nivel de confianza

<sup>3</sup> Información facilitada por el Ilustre Colegio de Abogados de Cuenca gracias a un contacto colegiado.

**Z:** es una constante que depende del nivel de confianza que asignemos.

**N:** es el tamaño de la población o universo

**p:** es la proporción de individuos que poseen en la población la característica de estudio. Este dato es generalmente desconocido y se suele suponer que  $p=q=0.5$  que es la opción más segura.

**q:** es la proporción de individuos que no poseen esa característica, es decir, es  $1-p$ .

**E:** es el error muestral deseado. El error muestral es la diferencia que puede haber entre el resultado que obtenemos preguntando a una muestra de la población y el que obtendríamos si preguntáramos al total de ella.

Los valores escogidos en cada una de las variables han sido los siguientes:

**N:** 95 (el número de abogados en turno de oficio dentro de la provincia de Cuenca)

**Z o K:** 1,96 (95%)

**e:** 0.25

**p:** 0,9

**q:** 0,1

**n** =  $32,84568 / 95 (0,25)^2 (0,345744) = 16$

#### 4. Análisis

En este apartado se va a proceder a llevar a cabo un análisis de los cuestionarios arriba descritos. Entre otras cosas, se pretende indagar acerca de hasta qué punto los y las abogadas saben cuáles son las funciones del intérprete y cuáles son los requisitos para llevar a cabo correctamente esta tarea, así como a qué perfil se ajustan los intérpretes con los que trabajan a menudo. Es por ello que se ha elegido preguntar acerca de temas tales como la formación con la que tienen entendido que cuentan y con la que creen que deben contar los intérpretes, la profesionalidad de la que hacen gala los mismos durante sus actuaciones y el modelo de contratación de los intérpretes. De esta manera no sólo se examinarán los conocimientos que los abogados y las abogadas poseen acerca de las cualificaciones y competencias de los intérpretes, sino también la eficacia de la que hacen gala los intérpretes cuando están desempeñando su labor.

##### 4.1 Concepto de intérprete

Cómo no podía ser de otra manera, las tres primeras preguntas del cuestionario hacen referencia a qué entienden los abogados por intérprete y a cuáles creen que son sus funciones. Obviamente, se ha escogido empezar con estas preguntas ya que son las más generales y, además, sirven para ir introduciendo poco a poco a los sujetos en el tema del cuestionario.

Parece haber una opinión unánime a la hora de considerar al intérprete como un mero canal de comunicación que busca salvar las diferencias idiomáticas entre las dos partes – abogado o sospechoso e investigado, en este caso,– sin considerar en ningún momento la

posibilidad de que el intérprete pueda actuar como mediador intercultural en caso de que haya algún tipo de malentendido relativo al origen de las personas involucradas en el proceso. Cabe resaltar que el 62,5% de los encuestados confundieron los términos “traducir” e “interpretar”, dando a entender el desconocimiento existente en cuanto a las funciones de estos profesionales y las cualificaciones que hacen falta para el desempeño correcto de las mismas. Concretamente, una de las personas encuestadas afirma que el intérprete es “un profesional que conoce de diversos idiomas y que traduce diferentes conversaciones de cualquier tipo u ámbito profesional”. Esta respuesta pone claramente de manifiesto la desinformación que rodea las funciones de los intérpretes. Además, a raíz de esta respuesta se sobreentiende que consideran que el intérprete no necesita ningún tipo de especialización en cuanto a las esferas a las que se dedica, y puede realizar su trabajo en cualquier momento sin importar el tema que se esté tratando. Esto choca con otros estudios, como el de Valero-Garcés (2006), según el cual el 55% de los intérpretes entrevistados relata que tiene problemas a la hora de entender tecnicismos o palabras de un registro más elevado y reproducirlas en la otra lengua. También contradice a lo manifestado por Cristina Damm, en las que resaltaba la necesidad de un curso introductorio centrado en a la terminología y al funcionamiento del sistema judicial en España.

En respuesta a la tercera pregunta, en la cual se cuestionaba a los abogados acerca de la utilidad que le encuentran a la labor llevada a cabo por el intérprete, todos afirmaron que los intérpretes eran de gran utilidad, ya que, como se ha señalado más arriba, facilitan la comunicación entre las partes implicadas.

#### 4.2 Formación

Respecto a la cuarta pregunta, donde se interrogaba a los abogados acerca de la formación que consideran que deben tener los intérpretes, el 77% respondió que era imprescindible que contaran con algún tipo de formación, coincidiendo todos ellos en el conocimiento de idiomas. De todos estos, el 33% afirmó que, entre la formación con la que deben contar los intérpretes no sólo se encuentran los idiomas, sino unos conocimientos básicos de la terminología y del funcionamiento del sistema. A pesar de que no sea un porcentaje especialmente alto, se empieza a vislumbrar una mejoría en cuanto a la concienciación de estos profesionales respecto a la dificultad del papel de los intérpretes y la formación que necesitan para llevarlo a cabo de manera eficaz.

Por otro lado, cabe añadir que el 67% de los abogados restantes en ningún momento se refirieron a cualificaciones más allá de contar con conocimientos en idiomas, lo cual indica por su parte falta una gran ignorancia respecto a la complejidad que entrañan las funciones de un intérprete. Tampoco ninguno del porcentaje total mencionó un título en T&I.

En cuanto al grado de formación con el que cuentan los intérpretes, un 18,75% de los abogados responden que lo desconocen y los restantes que no y que las personas con las que han tratado que tuvieran título venían de otras ciudades específicamente para interpretar. De estas declaraciones se deduce que las personas que, generalmente, se encargan de interpretar no cuentan con ningún tipo de formación, sino que simplemente poseen conocimientos en las lenguas de trabajo, algo que choca con el hecho de que, en la mayoría de los casos en los que se trata con una persona extranjera, se necesite un intérprete.

Por otro lado, cuando son preguntados sobre a quién se recurre primero, si a un profesional cualificado o directamente a una persona que únicamente cuenta con conocimientos de idiomas, el 75% señala que se opta por recurrir a una persona que solo domina ambas lenguas requeridas en el momento. En ningún caso se señala que se llame a profesionales cualificados *free-lance* cuando no se puede recurrir a los intérpretes que hay en plantilla por

razones de necesidades lingüísticas. Más adelante, cuando son preguntados acerca de qué se hace cuando no se consigue contactar con nadie que pueda desempeñar la labor de intérprete, un 68,75% afirma que el proceso se paraliza a la espera de encontrar alguien que pueda desempeñar esta función. Las personas restantes responden que o no lo saben o que se pide a otra ciudad o se llama a alguien que conozca el idioma.

#### *4.3 Profesionalidad*

En las siguientes preguntas, nos hemos centrado en si los abogados en cuestión consideran que los intérpretes con los que suelen trabajar cumplen con los criterios de imparcialidad, confidencialidad, fidelidad e integridad del mensaje. En este punto se observan opiniones muy divididas, puesto que el 58% afirma que no han dudado en ningún momento de las buenas prácticas llevadas a cabo por los intérpretes, mientras que el resto, por el contrario, cuenta que ha habido muchas ocasiones en las que han sentido que se ha dudado respecto a la profesionalidad del intérprete con el que ese momento se estaba trabajando.

Un caso que merece la pena resaltar es uno en el que se tuvo que llamar la atención a un intérprete de chino, comerciante de una tienda, ya que se consideró que no estaba siendo imparcial, por lo que se le pidió en varias ocasiones que se ciñera a transmitir las preguntas y respuestas sin entablar conversación con la persona de origen chino. Otro de los encuestados pone de manifiesto que en una ocasión presencié cómo el juez tenía que pedirle varias veces al intérprete de árabe que se limitase a interpretar el mensaje sin añadir nada, ya que los mensajes en el idioma nativo del intérprete eran considerablemente más largos que los que se le daban en castellano para que interpretase. Para terminar, también vale la pena dejar constancia del caso contado por un abogado en el que señala que el intérprete de chino con el que solían ponerse en contacto, dueño de un bar, durante un juicio, se limitó a interpretar diciendo “sí” o “no” después de que el acusado hubiera estado hablando durante por lo menos dos minutos.

De los ejemplos expuestos, los dos primeros tuvieron lugar después de que se contratara a la empresa adjudicataria como empresa proveedora de intérpretes. A raíz de esto podemos llegar a la conclusión de que la calidad del servicio de interpretación ofrecido para los idiomas que no dominan los intérpretes de la Administración –es decir, alemán, inglés, francés y portugués– sigue siendo igual de deficiente que antes de la contratación de dicha empresa, a pesar de que la contratación de personal con una formación insuficiente o nula contradice los pliegos arriba expuestos. No obstante, como se ha mencionado a lo largo del estudio, la contratación del personal corre a cargo de la empresa y la Administración no se suele molestar en comprobar las cualificaciones de los contratados. Esta falta de profesionalidad no solo afecta a la reputación de los intérpretes como colectivo laboral, sino que además vulnera el derecho de los acusados o imputados a contar con una defensa en condiciones, presente en la legislación española.

Como hemos podido comprobar gracias a este cuestionario, Cuenca no es una excepción respecto a las deficiencias que suelen primar en el ámbito de la interpretación judicial, ya que el trabajo suele ir a parar a personas sin formación profesional, dando lugar a interpretaciones de mala calidad. Por otro lado, también cabe señalar que muchos de los abogados encuestados, o bien no están seguros de qué tipo de formación requieren estos profesionales, o bien consideran que esta no es importante. Estas imprecisiones en la contratación pueden ser el resultado de la ambigüedad de la que adolecen las leyes a nivel nacional en cuanto a la formación con la que deben contar los intérpretes que participen en procedimientos judiciales se trata. Esto, junto con la ausencia de un colegio profesional y un código deontológico pueden contribuir a la desprofesionalización del sector.

#### **4.4 Respecto a estudios anteriores**

Los resultados aquí extraídos corroboran lo que ya se puso de manifiesto en los estudios de Foulquié (2002) y Calvo (2004), ya mencionados en apartados anteriores. Hay que señalar que, si bien los abogados poseen ciertos conocimientos respecto a la labor de los intérpretes, éstos son muy superficiales, ya que, por ejemplo, no conocen la diferencia entre “traducir” e “interpretar”. Además, no son conscientes de la formación con la que debe contar un intérprete para realizar su trabajo de una manera rigurosa, precisa y eficaz.

En el estudio de Calvo, centrado en funcionarios –entre ellos, los de la Administración de Justicia– se pone de manifiesto que muy pocos estaban familiarizados con el término “intérprete social” y que, además, consideraban que el conocimiento de idiomas bastaba para ejercer de intérprete. En este trabajo también se describen situaciones fruto de las malas prácticas del personal seleccionado para interpretar, producto del desconocimiento de las funciones del intérprete y de las competencias necesarias para desempeñarlo. Esto también ha sido corroborado en este estudio y que afecta al derecho de no indefensión del acusado o detenido.

En el estudio de Foulquié, se pone de manifiesto la ausencia de conocimiento y concienciación de los funcionarios encargados de seleccionar el personal en lo que respecta a las funciones del intérprete y las cualificaciones necesarias para desempeñar correctamente el trabajo de intérprete. Esto provoca que se seleccionen personas sin las cualificaciones necesarias para desempeñar esta tarea. Un ejemplo de la falta de profesionalización que se promulga en la contratación de estos intérpretes es que únicamente se pidiera tener la combinación lingüística requerida.

Además, como ya se ha puesto de manifiesto en el apartado 4.1, debido a las respuestas proporcionadas por los abogados, se sobreentiende que consideran que el intérprete no necesita ningún tipo de especialización en relación con el ámbito en el que desempeña su trabajo, y puede realizar su trabajo en cualquier momento sin importar el tema que se esté tratando. Esto contradice otros estudios, como el de Valero-Garcés (2006), de acuerdo con el cual el 55% de los y las intérpretes entrevistados relata que tiene problemas a la hora de entender tecnicismos o palabras de un registro más elevado y reproducirlas en la otra lengua. También contradice a las declaraciones de Cristina Damm, donde hacía hincapié en la urgencia de contar un curso introductorio centrado en a la terminología y al funcionamiento del sistema judicial en España.

De esta manera, en este estudio se corrobora lo que ya se venía diciendo en trabajos anteriores: existe una considerable falta de conocimiento por parte del personal que trabaja con el intérprete judicial acerca de las destrezas que estos han de dominar, lo cual es de esperar que repercuta en contrataciones de mala calidad y, en consecuencia, en servicios que vulneran los derechos de las personas no hispanohablantes acusadas o investigadas.

#### **5. Conclusiones**

Como hemos podido ver a lo largo de este artículo, en la legislación española queda recogido el derecho del acusado no hispanohablante a contar con un intérprete durante el proceso jurídico. Sin embargo, la mayoría de los criterios para la selección de dicho intérprete, previamente a la trasposición de la Directiva 2010/64/UE de 20 de octubre de 2010, se basan únicamente en que la persona en cuestión domine ambas lenguas, lo cual dista mucho de las destrezas reales que se deben dominar para ser considerado un profesional competente y llevar a cabo una labor de calidad. En los casos en los que se establece un orden de preferencia a la hora de seleccionar al intérprete, la opción de “persona que únicamente conozca la lengua” se

sitúa en último lugar, aunque esto no parece seguirse con la rigidez con la que debería, ya que, en muchos casos, es el único criterio que se tiene en cuenta. Además, la ambigüedad legal en lo que a las cualificaciones de los intérpretes se refiere facilita que se contrate a personas poco cualificadas. Esta falta de cualificaciones también se da cuando la contratación corre a cargo de empresas adjudicatarias de servicios de interpretación, ya que el criterio de contratación depende de dichas empresas, y no siempre se asegura desde la Administración que cumplan los requisitos profesionales, ocasionando una disminución en la calidad de las interpretaciones.

En el caso concreto de Cuenca, las exigencias establecidas en los pliegos regionales no parecen ser tenidas en cuenta en los criterios de selección de personal llevados a cabo por la empresa en cuestión, como hemos podido comprobar gracias a las respuestas dadas por los abogados. En ellas destacan que, a pesar de que se intuye una ligera mejoría de la situación en comparación a cuando se llamaba únicamente a conocidos, la mayoría de las personas no cuentan con cualificaciones más allá del conocimiento de ambas lenguas y no dominan el lenguaje jurídico. Esto no solo perjudica a la profesión de intérprete y fomenta el intrusismo y la desregularización, sino que atenta contra el derecho del acusado a un procedimiento justo, ya que, al no ofrecérsele un servicio de calidad, no está en igualdad de condiciones respecto a los hispanohablantes. De esta manera, se vulneran todos aquellos artículos de la legislación española centrados en proteger la equidad de los individuos no hispanohablantes en los procedimientos judiciales.

Volviendo a los resultados obtenidos en la provincia de Cuenca, gracias a la encuesta hemos podido ver que, según la opinión de los juristas entrevistados, la grandísima mayoría de las personas que realizan la labor de intérprete no parecen contar con cualificaciones más allá del conocimiento de idiomas, derivando esto en malas prácticas profesionales y en interpretaciones de mala calidad. Sin embargo, algunos de los abogados no creen necesario que éstos necesiten formación más allá del conocimiento de idiomas. Por lo tanto, este análisis deja entrever no solo la falta de profesionalización del sector en la provincia de Cuenca, sino que los propios abogados no parecen estar muy seguros de cuáles son las cualificaciones necesarias para desempeñar esta profesión y reducen el papel del intérprete a un mero conocedor de los idiomas en cuestión. La falta de concienciación de los profesionales que trabajan con el intérprete no es nueva, ya que se ha puesto de manifiesto en otros estudios mencionados en apartados anteriores, como el de Foulquié o Calvo. Esto podría ser fruto de la desregularización y la desprofesionalización que rodean a la figura del intérprete como consecuencia, no solo de la ausencia de unas leyes adecuadas, sino también de la ausencia de un colegio profesional y del consiguiente código deontológico. En consecuencia, se produciría una espiral en la que el desconocimiento por parte de los abogados y otros funcionarios, así como la desprofesionalización, fomentaría la contratación de personal poco cualificado.

A pesar de que este estudio se limite únicamente a los abogados de Cuenca, puede proporcionar una imagen acerca de la situación de la interpretación judicial en las provincias más pequeñas de la España interior. Resultaría, pues, de gran interés preguntar a abogados de otras provincias y así comprobar si se obtienen resultados similares a los de este estudio y, a su vez, emprender una labor pedagógica con los juristas. Así, desde aquí se recomienda crear un registro de intérpretes siguiendo las directrices propuestas por la CCDUTI con las consiguientes pruebas de acceso al registro. La creación de un colegio oficial con su consiguiente código deontológico también es una asignatura pendiente en este ámbito. Finalmente, cabe resaltar que esto no solo serviría para mejorar la situación de los intérpretes, sino de aquellos que necesitan de sus servicios, ya que contar con un intérprete no sirve de mucho si éste no está capacitado para llevar a cabo su labor correctamente.

## Referencias bibliográficas

- Alvira, F. e Ibáñez, J. 2010. *El análisis de la realidad social: métodos y técnicas de investigación*. Madrid: Alianza Editorial.
- Amérigo, M. 1993. *Metodología de cuestionarios. Principios y aplicaciones*. Madrid: Universidad Complutense.
- Calvo Encinas, E. 2004. *La Administración Pública ante la interpretación social: Toma de contacto en la provincia de Toledo*. Academia Edu. [Disponible en: <http://www.academia.edu/6385423/>].
- Constitución Española*. 1978. Cortes Generales. [Disponible en: <http://noticias.juridicas.com/>].
- Foulquié Rubio, A. I. 2002. *El intérprete en la policía: perspectiva de abogados y estudiantes de derecho de Granada*. Tesis doctoral (no publicada). Universidad de Granada.
- García Ferrando, M. 1992. *El análisis de la realidad social. Métodos y técnicas de investigación*. Madrid: Alianza Universal.
- Instituto Nacional de Estadística. *s.f.* [Disponible en: <http://www.ine.es/>].
- Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social (*Boletín Oficial del Estado*, núm. 10, 12 de enero de 2000). [Disponible en: <http://www.boe.es/>].
- Ley Orgánica 5/2015, de 27 de abril, por la que se modifican la Ley de Enjuiciamiento Criminal y la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, para transponer la Directiva 2010/64/UE, de 20 de octubre de 2010, relativa al derecho a interpretación y a traducción en los procesos penales y la Directiva 2012/13/UE, de 22 de mayo de 2012, relativa al derecho a la información en los procesos penales (*Boletín Oficial del Estado*, núm. 101, 28 de abril de 2015). [Disponible en: <http://www.boe.es/>].
- Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial (*Boletín Oficial del Estado*, núm. 157, 2 de julio de 1985). [Disponible en: <http://www.boe.es/>].
- Ley Orgánica 7/1988, de 28 de diciembre, de los Juzgados de lo Penal, y por la que se modifican diversos preceptos de las Leyes Orgánicas del Poder Judicial y de Enjuiciamiento Criminal (*Boletín Oficial del Estado*, núm. 313, 30 de diciembre de 1988). [Disponible en: <http://www.boe.es/>].
- Ministerio de Asuntos Sociales y Cooperación. 2010. *Libro Blanco de la traducción y la interpretación institucional*. [Disponible en: [http://ec.europa.eu/spain/pdf/libro\\_blanco\\_traducccion\\_es.pdf](http://ec.europa.eu/spain/pdf/libro_blanco_traducccion_es.pdf)].
- Ortega, J. M. 2010. *Interpretar para la Justicia*. Granada: Comares.
- Ortega, J. M. 2013. “La intérprete no sólo tradujo lo que le vino en gana, sino que respondió ella a las preguntas que los abogados le realizaban al testigo”: requisitos de calidad en la subcontratación de servicios de interpretación judicial y policial en España”. *Sendeban, Revista de Traducción e Interpretación*. Universidad de Granada. Volumen 24. [Disponible en: <http://revistaseug.ugr.es/index.php/sendeban/article/view/548/1641>].
- Perrino, A. 2015. Análisis de la Ley Orgánica 5/2015, de 27 de abril, por la que se modifica la Ley de Enjuiciamiento Criminal en materia de traducción, interpretación y derecho a la información en los procesos penales. *El Derecho.com*. [Disponible en: [http://www.elderecho.com/tribuna/penal/Analisis-Ley-Organica-Enjuiciamiento-Criminal\\_11\\_820180001.html](http://www.elderecho.com/tribuna/penal/Analisis-Ley-Organica-Enjuiciamiento-Criminal_11_820180001.html)].
- Real Decreto de 14 de septiembre de 1882 por el que se aprueba la Ley de Enjuiciamiento Criminal (*Boletín Oficial del Estado*, núm. 260, 14 de septiembre de 1882) [Disponible en: <http://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1882-6036&p=20151006&tn=1>].
- Real Decreto 79/1996, de 26 de enero, por el que se modifican diversos artículos del

- Reglamento de la Oficina de Interpretación de Lenguas del Ministerio de Asuntos Exteriores (*Boletín Oficial del Estado*, núm. 47, 23 de febrero de 1996). [Disponible en: <https://www.boe.es/>].
- Real Decreto 2002/2009, de 23 de diciembre, por el que se modifica el Reglamento de la Oficina de Interpretación de Lenguas del Ministerio de Asuntos Exteriores, aprobado por España. Real Decreto 2555/1977, de 27 de agosto (*Boletín Oficial del Estado*, núm. 309, 24 de diciembre de 2009). [Disponible en: <https://www.boe.es/>].
- Real Decreto 2555/1977, de 27 de agosto (*Boletín Oficial del Estado*, núm. 309, 24 de diciembre de 2009). [Disponible en: <https://www.boe.es/>].
- Surí, A. S. y Vitalaru, B. 2014. “La figura del traductor/intérprete tras la Directiva 2010/64/UE del Parlamento Europeo y de Consejo de 20 de octubre de 2010 relativa al derecho de interpretación y traducción en los procesos penales. Dificultades, retos, propuestas de formación y mejoras de la regulación”. Valero-Garcés, C. (ed.) (*Re)Considerando ética e ideología en situaciones de conflicto*. Alcalá de Henares: Servicio de Publicaciones: 334-348.
- Unión Europea. 2010. Directiva 2010/64/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 20 de octubre de 2010 sobre el derecho a interpretación en los procesos penales. [Disponible en <http://eurlex.europa.eu/LexUriServ/>].
- Unión Europea. 2012. Directiva 2012/13/UE, de 22 de mayo de 2012, 22 de mayo de 2012. [Disponible en: <http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/>].
- Valero-Garcés, C. 2006. “Mapa de situación de la traducción/interpretación en los servicios públicos”. *Revista española de lingüística aplicada*, Número extraordinario 1: 61-84. [Disponible en: [file:///C:/Dialnet-MapaDeSituacionDeLaTraduccioninterpretacionEnLosSe-2198690%20\(3\).pdf](file:///C:/Dialnet-MapaDeSituacionDeLaTraduccioninterpretacionEnLosSe-2198690%20(3).pdf)].

## Anexo I

## Plantilla del cuestionario

Buenos días:

Este es un cuestionario que tiene como objetivo evaluar la opinión y el grado de conocimiento que tienen los abogados sobre el trabajo de los intérpretes en los procedimientos judiciales. Por supuesto, la información será confidencial.

En cuanto a las respuestas, no hace falta que sean muy largas, con un par de líneas será suficiente.

¡Muchas gracias por tu colaboración!

2) ¿Qué entiendes por intérprete?

3) ¿Tienes claro cuáles son tus funciones?

- 4) ¿Crees que son útiles?
- 5) ¿Consideras que necesitan una formación específica? En caso afirmativo, ¿por qué?
- 6) En caso de que se necesite hablar con una persona extranjera, ¿qué es más frecuente que esta domine el idioma o que se necesite un intérprete?
- 7) ¿Hay muchas personas tituladas que se dediquen a esto en tu ciudad?
- 8) ¿Y no tituladas?
- 9) ¿Es más frecuente que te atiendan personas con formación o personas que simplemente dominan la lengua?
- 10) ¿Sabes a cuál de estos dos se recurre primero en caso de necesitarse alguien que hable una determinada lengua?
- 11) En los casos en los que no había disponible un intérprete, ¿qué se ha hecho?
- 12) ¿Consideras que alguna vez el intérprete se ha mostrado siempre imparcial en los casos en los que se ha necesitado su colaboración? En caso de haber sido así, ¿qué ocurrió?
- 13) ¿Has dudado alguna vez de que hayan transmitido todo lo que se decía? En caso de haber sido así ¿qué ocurrió?
- 14) ¿Y de que lo hayan transmitido con fidelidad? En caso de haber sido así ¿qué ocurrió?
- 15) ¿Sabes de algún caso en el que el intérprete no haya tratado la información del caso de manera confidencial? En caso de haberse dado ¿qué ocurrió?

---

# LA PROFESIÓN DE TRADUCTOR JURÍDICO EN ESPAÑA: TITULACIÓN Y CONOCIMIENTOS EXIGIDOS PARA SU EJERCICIO A RAÍZ DE LA CREACIÓN DEL TÍTULO UNIVERSITARIO DE LICENCIADO EN TRADUCCIÓN E INTERPRETACIÓN EN 1991 / THE PROFESSION OF LEGAL TRANSLATOR IN SPAIN: QUALIFICATION AND KNOWLEDGE REQUIRED FOR ITS PRACTICE SINCE THE CREATION OF THE DEGREE IN TRANSLATION AND INTERPRETING IN 1991

---

**María de las Heras Caba**

*Universidad de Granada*

[delaherascaba@gmail.com](mailto:delaherascaba@gmail.com)

**Resumen:** En este artículo pretendemos llevar a cabo un estudio de la profesión de traductor jurídico en España con la intención de identificar con ello la titulación y los conocimientos exigidos para la práctica profesional de la traducción jurídica a partir de la creación del título universitario de licenciado en Traducción e Interpretación en 1991.

**Palabras clave:** Traducción jurídica; Profesión de traductor jurídico; Práctica profesional de la traducción jurídica; Normativa.

**Abstract:** In this article we purport to study the profession of legal translator in Spain in order to identify the qualification and knowledge required for the practice of legal translation since the creation of the Spanish degree in Translation and Interpreting in 1991.

**Keywords:** Legal translation; Profession of legal translator; Legal translation practice; Regulations.

## 1. Introducción

La situación profesional del traductor jurídico en España ha sido tratada con anterioridad, de manera general o desde el prisma de la traducción jurada o la interpretación judicial, por autores como Argüeso (1997), Vigier (2010), Mayoral (2003 y 2000), Ortega (2011), entre otros. Sin embargo, es nuestra intención con el presente artículo ahondar en la profesión de traductor jurídico en España, centrándonos en los requisitos legales de titulación y conocimientos exigidos por la normativa española a la hora de ejercer la profesión desde sus distintas vertientes.

Para esto, partiremos de la clasificación de traductores profesionales de textos jurídicos, atendiendo a su situación laboral, establecida por Borja (1999: 200) en su reflexión sobre la realidad profesional del traductor jurídico en España, esto es, “autónomos, contratados por una empresa y traductores de instituciones públicas”, aunque nosotros distinguiremos también, como un sector independiente, a los traductores-intérpretes jurados; incluyendo esta categoría profesional en el presente estudio, a pesar de no tener una actuación limitada al campo de la traducción jurídica, dada la gran cantidad de documentos jurídicos y documentos inmersos en situaciones jurídicas concretas que traducen estos profesionales. Así pues, estudiaremos e

identificaremos la formación académica mínima exigida en España para el desempeño de la profesión tomando como punto de partida la implantación en las universidades españolas de la licenciatura en Traducción e Interpretación en el año 1991.

No obstante, antes de comenzar queremos subrayar que diferentes autores han manifestado ya en múltiples ocasiones que existe una clara diferenciación entre la traducción jurídica, la traducción judicial y la traducción jurada, tal y como, por ejemplo, pone de manifiesto Lobato (2007: 40 y 49) a continuación:

la traducción jurídica se centra, como su propio nombre indica, en documentos de naturaleza jurídica, es decir, en documentos procedentes de cualquier campo del derecho [...] la traducción judicial puede asemejarse en un momento dado a la traducción jurídica en la medida en que los documentos pueden poseer una naturaleza jurídica; sin embargo, lo que caracteriza la traducción judicial es que los textos objetos de traducción forman parte de un proceso judicial [...] la traducción jurada [en cambio] no se caracteriza por la naturaleza del texto objeto de traducción sino por el formato específico con que se presenta. La finalidad de la traducción jurada es dar fe de la autenticidad del documento traducido (Lobato, 2007: 40 y 49).

Pese a ello, por nuestra parte, cuando nos referimos a la profesión de traductor jurídico no nos estamos refiriendo al profesional que solo traduce textos de naturaleza jurídica, sino que entendemos el concepto de traducción jurídica en un sentido un poco más amplio. A nuestro parecer, y por tanto en el presente estudio, cuando hablamos de traducción jurídica hablamos de una actividad traslaticia caracterizada por la traducción de textos de naturaleza jurídica, como apunta Lobato (*Ibíd.*), o, en su defecto, y he aquí la diferencia, incluimos también textos inmersos en una situación jurídica determinada.

Así pues, entendemos como traductor jurídico aquel profesional que abarca el ámbito de la traducción jurídica, jurada y judicial, esto es, que traduce tanto textos de carácter jurídico como textos de cualquier otra naturaleza siempre y cuando, y esto es lo importante, estos estén inmersos en una situación jurídica concreta, como puede ser la tramitación de una adopción internacional en la que se precisa la traducción jurada de documentos de variada temática (referencias bancarias, cartas de recomendación, informes médicos, etc.) o un procedimiento judicial en el que se deba traducir cualquier documento, sin que importe la temática del mismo.

Por otra parte, hemos también de tener en consideración que, desde el punto de vista de su regulación jurídica, el ejercicio de la profesión de traductor jurídico en nada difiere del ejercicio de la profesión de traductor en otras áreas de especialización, a excepción de la figura del traductor-intérprete jurado que tiene su propia normativa, dado que la norma cuando regula la profesión de traductor lo hace sin distinguir si este ha de hacer traducciones de contenido científico, financiero o jurídico, regulando sin más la profesión de traductor de manera general.

Precisado esto, y adentrándonos en nuestro estudio, observamos que en España la traducción, en todas sus manifestaciones, ha estado tradicionalmente unida al conocimiento de idiomas, en tanto en cuanto durante muchos años no existió una titulación especializada en este campo de actuación. Sin embargo, con la creación de unos estudios universitarios específicos sobre Traducción e Interpretación parecía que por fin nos encaminábamos hacia una especialización en la materia. A este respecto, fue un hito, primero, la creación de las escuelas universitarias de traducción, y, más tarde, los estudios universitarios en Traducción e Interpretación.

No fue hasta la década de los setenta cuando por fin se vislumbró una preparación especializada en el mundo de la traducción. En 1970, mediante la Disposición transitoria segunda, siete, de la Ley 14/1970, de 4 de agosto, general de educación y financiamiento de la reforma educativa, actualmente derogada, se crean las Escuelas Universitarias de Traductores e Intérpretes (EUTI):

Las Escuelas de Idiomas, las Escuelas de Ayudantes Técnicos Sanitarios, los Centros de Formación Profesional Industrial y las Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos se convertirán en Escuelas universitarias o Centros de Formación Profesional, según la extensión y naturaleza de sus enseñanzas.

En concreto, fue en septiembre de 1972 cuando se publica el Decreto 2549/1972, de 18 de agosto, por el que se crea, con carácter experimental, la Escuela Universitaria de Idiomas en la Universidad Autónoma de Barcelona. Luego, en 1984 se modifica la denominación de la Escuela por el Real Decreto 1283/1984, de 23 de mayo, pasándose a denominar *Escuela Universitaria de Traductores e Intérpretes*. A partir de esta fecha se van creando las distintas EUTI: en 1979 el Instituto de idiomas de la Universidad de Granada se transforma en la Escuela Universitaria de Traductores e Intérpretes mediante el Real Decreto 2572/1979, de 14 de septiembre, y en el curso académico 1988/1989 comienza a funcionar la EUTI de Las Palmas tras su creación por el Decreto 127/1988, de 1 de agosto.

En palabras de Rabadán (1992: 45)

la década de los ochenta pasará a los anales de la investigación como el periodo en que los Estudios de Traducción se constituyen en un disciplina independiente, distinta de la lingüística y de la crítica literaria, con un marco abstracto y una metodología propios.

Años más tarde, en 1991, se publica el Real Decreto 1385/1991, de 30 de agosto, por el que se establece el título universitario oficial de Licenciado en Traducción e Interpretación y las directrices generales propias de los planes de estudio conducentes a la obtención de aquél.

Dicho Real Decreto, tras determinar en su artículo único que se instaura el título universitario de licenciado en Traducción e Interpretación, que tendrá carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, así como las correspondientes directrices generales propias de los planes de estudios que deben cursarse para su obtención y homologación, dispone también en su Disposición transitoria lo siguiente:

En el plazo máximo de tres años a partir de la publicación en el “Boletín Oficial del Estado” de las directrices generales propias incorporadas al anexo citado, las Universidades que vengán impartiendo enseñanzas objeto de regulación por dichas directrices remitirán para homologación al Consejo de Universidades los nuevos planes de estudios conducentes al título oficial de Licenciado en Traducción e Interpretación.

Si, transcurrido el referido plazo, una Universidad no hubiera remitido o no tuviera homologado el correspondiente nuevo plan de estudios, el Consejo de Universidades, previa audiencia de aquélla, podrá proponer al Gobierno para su aprobación un plan de estudios provisional.

A partir de esa fecha, las EUTI son reemplazadas por las Facultades de Traducción e Interpretación<sup>1</sup>. Implantada por fin la licenciatura en Traducción e Interpretación, cabe preguntarse si la traducción en España es una actividad desarrollada por profesionales titulados universitarios a tal efecto o sigue ligada al mero hecho del conocimiento de un idioma. Pues si bien es incuestionable que para ejercer otras profesiones, como por ejemplo la abogacía o la psicología, sea preciso poseer, además de otros requisitos, la titulación universitaria correspondiente (en este caso la licenciatura o grado en Derecho o Psicología), cuando decidimos, sin embargo, ejercer la profesión de traductor se nos plantea la duda de si a día de hoy es requisito necesario poseer la titulación académica en Traducción e Interpretación.

Esta titulación, en la actualidad, se corresponde con el Grado en Traducción e Interpretación a raíz de la adaptación del sistema universitario español a los objetivos del

---

<sup>1</sup> Para más detalle sobre la evolución de los estudios de Traducción e Interpretación en España véase Calvo (2010: 198-215).

Espacio Europeo de Educación Superior (EEES), tal y como dispone el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales:

Las enseñanzas universitarias conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional se estructurarán en tres ciclos, denominados respectivamente Grado, Máster y Doctorado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 37 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, en su nueva redacción dada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, por la que se modifica la anterior y en este real decreto.

Para poder clarificar esta situación, nuestro objetivo principal será, como bien hemos adelantado, estudiar la evolución de la profesión de traductor jurídico, en cuanto a los requisitos de titulación y conocimientos necesarios para el ejercicio de la misma según la normativa legal, a partir de la creación de la licenciatura, actualmente grado, centrandó nuestra atención en los títulos españoles que se exigen, pues ellos son los que nos interesan para nuestro estudio. A tal fin, desarrollaremos nuestro análisis en cuatro campos: el del ejercicio de la profesión de traductor jurídico como profesional autónomo, el del traductor-intérprete jurado, el del ejercicio profesional de traductor en la Administración Pública y el del ejercicio profesional de traductor jurídico en empresas privadas.

## **2. El ejercicio de la profesión de traductor jurídico como profesional autónomo**

Poco se puede hablar en España, en su aspecto jurídico, del ejercicio de la profesión de traductor autónomo y, en consecuencia, del traductor jurídico como profesional autónomo. Cuando nos enfrentamos a la tarea de dilucidar cuál ha sido la regulación jurídica que se ha hecho de dicha profesión, vemos que ésta es bien escasa a pesar de existir una titulación universitaria en materia de Traducción. En realidad, la norma únicamente regula la obligatoriedad de que cualquier persona que realice de forma habitual y por cuenta propia una actividad profesional se dé de alta en la Seguridad Social y en Hacienda.

A este respecto, la Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del trabajo autónomo establece en el primer párrafo del artículo 1.1:

La presente Ley será de aplicación a las personas físicas que realicen de forma habitual, personal, directa, por cuenta propia y fuera del ámbito de dirección y organización de otra persona, una actividad económica o profesional a título lucrativo, den o no ocupación a trabajadores por cuenta ajena.

Además, dispone que son deberes profesionales básicos de los trabajadores autónomos, entre otros, los siguientes:

c) Afiliarse, comunicar las altas y bajas y cotizar al régimen de la Seguridad Social en los términos previstos en la legislación correspondiente. d) Cumplir con las obligaciones fiscales y tributarias establecidas legalmente (art. 5 de dicha ley).

Así pues, la afiliación al sistema de la Seguridad Social, como establece el artículo 24 de esta ley,

es obligatoria para los trabajadores autónomos o por cuenta propia, y única para su vida profesional, sin perjuicio de las altas y bajas en los distintos regímenes que integran el sistema de Seguridad Social, así como de las demás variaciones que puedan producirse con posterioridad a la afiliación.

En cuanto al alta en Hacienda, a la hora de declarar la actividad se deberá seleccionar el epígrafe del Impuesto de Actividades Económicas (IAE) (regulados en el Real Decreto Legislativo 1175/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueban las tarifas y la instrucción del impuesto sobre actividades económicas), en concreto, la agrupación 77, Profesionales de actividades diversas, grupo 774, Traductores e Intérpretes.

En definitiva, podemos concluir que ante la falta de normativa relativa a los requisitos de titulación y conocimientos que ha de cumplir el traductor autónomo, cualquier persona con conocimientos en un idioma extranjero y con tan solo estar dado de alta como traductor tanto en la Seguridad Social como en Hacienda, podrá ejercer por cuenta propia la profesión de traductor y, por tanto, realizar traducciones jurídicas sin necesidad de tener una titulación superior ni en Traducción e Interpretación, ni en cualquier otro ámbito.

### **3. El ejercicio de traductor jurado como profesional de la traducción jurídica**

Cuando en 1996, tras la creación de la licenciatura en Traducción e Interpretación, se publica la Orden de 8 de febrero de 1996 por la que se dictan normas sobre los exámenes para nombramiento de Intérpretes Jurados, actualmente derogada, parecía que por fin se le iba a dar a la titulación en Traducción e Interpretación el puesto que se merecía a la hora de ejercer la profesión, pues en su artículo 5.1 se establecía lo siguiente:

Las personas que se encuentren en posesión del título español de Licenciado en Traducción e Interpretación, o de un título extranjero que haya sido homologado a éste, y reúnan los demás requisitos señalados en el artículo 1, apartados a) y c), de la presente Orden, podrán solicitar de la Oficina de Interpretación de Lenguas del Ministerio de Asuntos Exteriores el nombramiento de Intérprete Jurado, sin necesidad de realizar los exámenes previstos en el artículo anterior, acreditando, mediante la correspondiente certificación académica, que han superado las asignaturas de dicha Licenciatura que, conforme a los planes de estudio de las correspondientes Facultades, otorguen a los Licenciados una preparación específica en traducción jurídica y económica e interpretación oral en la lengua o lenguas para las que se solicite el nombramiento.

Sin embargo, dicha Orden disponía también, en su artículo 1.1 b), que para tomar parte en los exámenes de intérpretes jurados, a que se refiere el artículo 14 del Reglamento de la Oficina de Interpretación de Lenguas, sería necesario, entre otros requisitos, “poseer, al menos, el título español de Diplomado Universitario, Ingeniero Técnico, Arquitecto Técnico o equivalente, o un título extranjero que haya sido homologado a alguno de ellos”. No exigía, por tanto, el título específico en Traducción e Interpretación, sino que dejaba abierta la posibilidad de que cualquier diplomado universitario, ingeniero técnico o arquitecto técnico pudiera obtener el nombramiento de intérprete jurado.

A día de hoy, tras la publicación y entrada en vigor de la nueva Orden AEC/2125/2014, por la que se dictan normas sobre los exámenes para la obtención del título de traductor-intérprete jurado, actualmente en vigor, la situación no ha variado mucho. Esta nueva orden dispone en su artículo 1.1 c) que los interesados en participar en los exámenes para la obtención del título de Traductor/a-Intérprete Jurado/a deberán reunir, entre otros, los siguientes requisitos: “Poseer un título español de Graduado o Licenciado, o un título extranjero que haya sido homologado a alguno de aquéllos por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte”.

Queda claro, pues, a tenor de la reseñada Orden AEC/2125/2014, que para la obtención del título de traductor-intérprete jurado no es requisito indispensable poseer la titulación en Traducción e Interpretación, basta con poseer el título de graduado o licenciado en cualquier materia. Igualmente, los ejercicios exigidos legalmente para la obtención de dicho título no tienen en consideración alguna los conocimientos teóricos específicos en Traducción que se

adquieren en el actual grado, antigua licenciatura, de Traducción e Interpretación, sino que van encaminados a la mera demostración del conocimiento de la lengua y la práctica de la traducción. A modo de ejemplo, veamos a continuación la resolución de dos recientes convocatorias.

La Resolución de 19 de enero de 2015, de la Subsecretaría, sobre la convocatoria de exámenes para la obtención del título de traductor-intérprete jurado establecía entre los requisitos para participar en los exámenes para el nombramiento de Traductores/as-Intérpretes Jurados/as, en cuanto a la titulación, que se había de poseer un título español de graduado o licenciado, o un título extranjero que haya sido homologado a alguno de aquéllos por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte. En cuanto a los ejercicios exigidos para la obtención del título esta Resolución disponía lo siguiente:

2. El primero consistirá en un examen tipo test, de carácter gramatical y terminológico, sobre las materias comprendidas en el temario que se publica como anexo I a la presente convocatoria. El ejercicio se calificará de “apto” o “no apto” y sólo podrán pasar al ejercicio siguiente los aspirantes que hubieran obtenido la calificación de apto. [...]
3. El segundo ejercicio comprenderá tres pruebas, todas ellas eliminatorias, por lo que los aspirantes deberán obtener en todas y cada una de ellas la calificación de “apto”:
  - a) La primera prueba consistirá en la traducción al castellano, sin diccionario, de un texto de carácter general de tipo literario, periodístico o ensayístico en la lengua a cuyo nombramiento se aspira.
  - b) La segunda prueba consistirá en la traducción a la lengua a cuyo nombramiento se aspira, sin diccionario, de un texto en castellano, de carácter general de tipo literario, periodístico o ensayístico.
  - c) La tercera prueba consistirá en la traducción al castellano, con diccionario, de un texto de carácter jurídico o económico de la lengua a cuyo nombramiento se aspira. En esta prueba no se permitirá el uso de diccionarios electrónicos. El Tribunal hará pública la lista de aquellos que hayan sido declarados “aptos”, esto es, que hayan superado las tres pruebas, y les convocará simultáneamente a la realización del tercer ejercicio. [.....]
4. El tercer ejercicio será de carácter oral. Este ejercicio, que comprenderá una prueba de interpretación consecutiva y, si el tribunal lo considera oportuno, un diálogo con el aspirante en la lengua elegida, permitirá a aquél verificar el dominio y comprensión de las lenguas de partida y de llegada por parte del candidato.

Dicha Resolución recogía también el temario para el primer ejercicio de los exámenes para la obtención del título de Traductor/a-Intérprete Jurado/a, que es el que se detalla a continuación:

#### Gramática

1. Ortografía y reglas de acentuación. Puntuación.
2. Morfosintaxis.
  - 2.1 Concordancias de género y número.
  - 2.2 Uso de los tiempos y modos verbales.
  - 2.3 Uso de las preposiciones.
  - 2.4 Uso del artículo.
  - 2.5 Uso del pronombre.
  - 2.6 Oraciones simples y compuestas. Coordinación y subordinación.
  - 2.7 Extranjerismos sintácticos.
3. Léxico.
  - 3.1 Léxico general y especializado. Interferencias léxicas. Calco y “falso amigo”.
  - 3.2 Interferencias fraseológicas.
4. Toponimia: Libro de Estilo interinstitucional de la UE.

#### Terminología jurídica y económica

5. Terminología básica de las normas jurídicas: Constitución, ley, normas con rango de ley y reglamento.
6. Órganos legislativos y ejecutivos. Órganos de la Administración.
7. Poder judicial: Jueces y Magistrados, Juzgados y Tribunales. Tipos de resoluciones judiciales.

8. Terminología básica del Derecho de familia.
9. Terminología básica del Derecho de sucesiones.
10. Terminología básica del Derecho de obligaciones y contratos.
11. Terminología básica del Derecho penal: Delitos y penas. Elementos del delito.
12. Terminología básica del Derecho mercantil:
  - 12.1 Empresa y empresario.
  - 12.2 Sociedades.
  - 12.3 Propiedad intelectual e industrial.
  - 12.4 Contratos.
13. Terminología básica del Derecho laboral.
  - 13.1 Relación laboral y contratos de trabajo.
  - 13.2 Terminología básica de seguridad social.
14. Derecho tributario: Terminología y elementos de los principales impuestos.
15. Contabilidad y finanzas.
  - 15.1 Terminología contable básica.
  - 15.2 Terminología financiera básica.

En la última convocatoria del año 2016, la Resolución de 11 de marzo de 2016, de la Subsecretaría, por la que se convocan exámenes para la obtención del título de traductor-intérprete jurado, dispone, en la misma línea, que los interesados en participar en los exámenes para la obtención del título de Traductor/a-Intérprete Jurado/a deberán poseer “un título español de Grado o Licenciatura” o, y en esto difiere de lo establecido en la anterior Resolución de 2015, “cualquier título incluido en el nivel 2 o 3 del Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior o”, prosigue, “un título extranjero que haya sido homologado a alguno de aquéllos por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte”.

Los títulos incluidos en el nivel 2 o 3 del Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior (MECES), de conformidad con el artículo 4 del Real Decreto 1027/2011, de 15 de julio, por el que se establece el Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior, modificado conforme establece la disposición final segunda del Real Decreto 22/2015, de 23 de enero, por el que se establecen los requisitos de expedición del Suplemento Europeo a los títulos regulados en el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales y se modifica el Real Decreto 1027/2011, de 15 de julio, por el que se establece el Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior, son: el grado, que se corresponde con el nivel 2 y el máster que es el nivel 3.

En resumen, podemos constatar que poco se ha avanzado respecto a la consideración del traductor-intérprete jurado como profesional titulado en Traducción e Interpretación desde la creación del título universitario de licenciado en Traducción e Interpretación en 1991 hasta el día de hoy. Los títulos exigidos, sin ser específicamente la titulación en Traducción e Interpretación, los exámenes y los temarios exentos de teoría de la traducción, centrados únicamente en gramática y terminología jurídica y económica, dicen mucho al respecto.

#### **4. El ejercicio profesional de traductor jurídico en la Administración Pública**

A la hora de afrontar el análisis que venimos realizando en el seno de la Administración Pública solo nos vamos a referir a la Administración Estatal, pues adentrarnos también en la Autonómica y Local excedería en mucho la extensión que ha de tener el presente artículo.

Además, dado que es imposible realizar un análisis exhaustivo de la materia en todos los organismos en instituciones públicas, vamos a llevar a cabo nuestro estudio haciendo un muestreo de los requisitos de titulación y conocimientos exigidos en algunas convocatorias a la hora de seleccionar a las personas que han de prestar los servicios de traducción en la

Administración Estatal, en el supuesto de que dicho servicio no haya sido contratado con alguna empresa privada, que es lo habitual.

Sentado lo anterior, pasemos ahora a estudiar diversas convocatorias:

*I. Acceso al Cuerpo de Traductores e Intérpretes del Estado, integrado por funcionarios públicos, que se realiza por oposición convocada por el Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación.*

Para acceder al Cuerpo de Traductores e Intérpretes del Estado ni se exige la titulación en Traducción e Interpretación ni unos conocimientos específicos en la materia, tan solo la demostración de unas aptitudes lingüísticas y traductoras. Así, la Orden AEC/1486/2016, de 12 de septiembre, por la que se convocan pruebas selectivas para ingreso, por el sistema general de acceso libre, en el Cuerpo de Traductores e Intérpretes convocó pruebas selectivas para cubrir cinco plazas del Cuerpo de Traductores e Intérpretes, Código A0005, por el sistema general de acceso libre, de las siguientes características:

Una plaza de traductor de inglés (traducción directa del inglés al castellano), con una segunda lengua extranjera a elegir entre alemán, árabe, chino, francés, griego, italiano, japonés y ruso.

Una plaza de traductor de inglés (traducción inversa del castellano al inglés), con una segunda lengua extranjera a elegir entre las lenguas oficiales de la Unión Europea, árabe, chino, japonés, noruego, ruso y turco.

Tres plazas de traductor-intérprete de árabe (traducción directa, a partir de fuentes orales y escritas, de árabe clásico y variantes dialectales del árabe marroquí al castellano), con francés como segunda lengua extranjera.

Dicha Orden, en cuanto a la titulación exigida dispone, en su Base específica 4, lo siguiente:

Los aspirantes deberán estar en posesión del título de Licenciado, Ingeniero, Arquitecto o Grado o tener cumplidas las condiciones para obtenerlo en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

Los aspirantes con titulaciones obtenidas en el extranjero deberán estar en posesión de la correspondiente credencial de homologación o, en su defecto, del correspondiente certificado de equivalencia. Este requisito no será de aplicación a los aspirantes que hubieran obtenido el reconocimiento de su cualificación profesional, en el ámbito de las profesiones reguladas, al amparo de las disposiciones de Derecho Comunitario.

Asimismo, el anexo I de la Orden, acerca de la descripción del proceso selectivo, establece que este constará de cinco ejercicios:

- un primer ejercicio escrito que consistirá en la respuesta a un test de cincuenta preguntas de opción múltiple, sin diccionario ni ningún otro soporte, pudiendo elegirse la respuesta correcta de entre cuatro opciones posibles, con la traducción a la lengua seleccionada por el opositor, en función de la modalidad también elegida (traducción directa o traducción inversa) de una frase o sentencia escrita en otra lengua.
- un segundo ejercicio escrito que consistirá en una traducción a la lengua y modalidad elegida por el opositor, sin diccionario ni ningún otro soporte, de un texto de carácter literario o periodístico.
- un tercer ejercicio escrito que consistirá en otra traducción, esta vez con diccionario, de un texto de carácter jurídico y de otro de carácter económico a la lengua y modalidad elegida por el opositor.

- un cuarto ejercicio escrito que consistirá en una traducción con diccionario, aunque esta vez desde o hacia la lengua que el opositor haya elegido como segunda lengua extranjera y según la modalidad seleccionada (traducción directa o traducción inversa).
- y un último ejercicio escrito, igual para todas las plazas, en el que se desarrollarán en español tres temas, a elegir por el aspirante, entre cuatro propuestos por el Tribunal de los que constituyen el temario.

En cuanto al temario del quinto ejercicio, el programa versa sobre las siguientes materias:

Programa del quinto ejercicio de la fase de oposición

1. La Constitución española de 1978 [...]
2. La Administración Pública [...]
3. La Administración General del Estado [...]
4. La organización ministerial [...]
5. El Servicio Exterior del Estado [...]
6. Los tratados internacionales [...]
7. Organizaciones internacionales [...]
8. Organismos internacionales de ámbito europeo [...]
9. La Administración Pública y el derecho [...]
10. El ordenamiento jurídico administrativo (I) [...]
11. El ordenamiento jurídico administrativo (II) [...]
12. El acto administrativo [...]
13. El procedimiento administrativo [...]
14. Los derechos de los ciudadanos en sus relaciones con de las administraciones públicas [...]
15. El personal al servicio de las administraciones públicas [...]
16. Derechos y deberes de los funcionarios públicos [...]
17. Responsabilidad de los funcionarios [...]
18. Política de Igualdad de Género [...]
19. La Ley 19/2013, de 9 de diciembre, sobre transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Obsérvese cómo, según lo establecido en la Orden reseñada, para ingresar en el Cuerpo de Traductores e Intérpretes el título requerido es licenciado, ingeniero, arquitecto o graduado y hay que superar cuatro ejercicios prácticos sobre el idioma específico convocado y uno de conocimiento del temario transcrito. Queda claro, pues, que será igualmente válida cualquier titulación universitaria ajena al grado, antigua licenciatura, en Traducción e Interpretación. Asimismo, se orientan los cuatro primeros ejercicios al conocimiento del idioma y aptitudes traductorales prácticas; sin embargo, cuando se debe acreditar los conocimientos teóricos en la materia, ni uno solo de los temas del programa descrito hace referencia a la Traducción o la Traductología, a pesar de que se trata de una convocatoria de pruebas selectivas para el ingreso en el Cuerpo de Traductores e Intérpretes. Insólito. ¿Alguien puede pensar que para participar en una oposición de judicatura se aceptara cualquier licenciatura o grado y que el temario versara totalmente sobre conocimientos ajenos al Derecho? Esta convocatoria tendría alguna explicación si no existiera la licenciatura o grado en Traducción e Interpretación, pero carece de sentido a día de hoy en tanto en cuanto desprecia totalmente la cualificación en la materia y conceptúa la traducción como el mero conocimiento práctico de un idioma; conceptualización que hoy es totalmente rechazable.

*II. Acceso a plazas de traducción e interpretación, personal laboral fijo, del Ministerio del Interior.*

En 2009, la Orden INT/2551/2009, de 9 de septiembre, por la que se convocan pruebas selectivas para proveer plazas de personal laboral fijo en el marco del proceso de consolidación de empleo temporal en las categorías de técnico superior de gestión y servicios comunes y técnico superior de actividades técnicas y profesionales, grupo profesional 3, en el Ministerio del Interior y sus organismos autónomos convocó, para distintas provincias y localidades, las plazas que figuran relacionadas en el anexo a dicha Orden, con la categoría profesional de técnico superior de gestión y servicios comunes, y que son:

- 9 plazas de traducción e interpretación de árabe.
- 1 plaza de traducción e interpretación de ruso.
- 1 plaza de traducción e interpretación de árabe, francés y dariya.
- 4 plazas de traducción e interpretación de euskera.
- 1 plaza de traducción e interpretación de francés.
- 1 plaza de traducción e interpretación de inglés.
- 4 plazas de traducción e interpretación de árabe y francés.
- 2 plazas de traducción e interpretación de francés e inglés.
- 1 plaza de traducción e interpretación de árabe y chelja.

La titulación exigida en todas ellas, según consta en la Orden, es el título de bachillerato, bachillerato unificado polivalente o formación profesional de técnico superior o técnico especialista, o equivalente. La Orden referenciada no exige para ninguna de las plazas de traducción e interpretación convocadas el título de licenciado o graduado en Traducción e Interpretación.

Sin embargo, paradójicamente el Ministerio del Interior cuando convoca quince plazas del Cuerpo Superior de Técnicos de Instituciones Penitenciarias, ocho de la especialidad de Juristas y siete de la especialidad de Psicólogos, sí que exige la titulación específica de licenciado o graduado en Derecho o Psicología, según la especialidad; gran agravio comparativo supone esta convocatoria.

Efectivamente, así lo recoge la Orden INT/2296/2015, de 26 de octubre, por la que se convocan pruebas selectivas para ingreso, por el sistema general de acceso libre, en el Cuerpo Superior de Técnicos de Instituciones Penitenciarias, especialidades de Juristas y Psicólogos, cuando en la Base específica 4, *Titulación*, dispone lo siguiente:

Los aspirantes deberán estar en posesión del título de Licenciado o Grado en Derecho, si optan a las plazas de Juristas, y el título de Licenciado o Grado en Psicología, si optan a las plazas de Psicólogos. En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero se deberá estar en posesión de la credencial que acredite su homologación o convalidación en su caso. Este requisito no será de aplicación a los aspirantes que hubieran obtenido el reconocimiento de su cualificación profesional en el ámbito de las profesiones reguladas al amparo de las Disposiciones de Derecho Comunitario.

Además, dicha Orden incluye en su Anexo II el programa para el proceso selectivo en el que, por una parte, se recoge el temario común a ambas especialidades, y por otra, el temario específico para cada una de ellas: setenta y dos temas para la especialidad de Psicólogo y setenta y dos temas para la especialidad de Jurista, todos ellos relacionados con los conocimientos propios de la titulación requerida. Una doble vara de medir que nadie alcanza a comprender, que trata desigualmente a los profesionales de la traducción e interpretación y los infravalora, no exigiendo la titulación universitaria en Traducción e Interpretación ni valorando los conocimientos específicos cuando sí lo hace con otros profesionales.

La situación es por tanto dispar en la Administración Estatal: cuando se convoca una plaza de traductor no se requiere su titulación específica, no obstante, sí que se exige cuando se trata de otras profesiones.

*III. Acceso por promoción interna a plazas de traducción e interpretación, personal laboral fijo, del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.*

A este respecto, la Resolución de 14 de diciembre de 2015, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se convoca proceso selectivo para ingreso, por promoción interna, como personal laboral fijo con las categorías de técnico superior de gestión y servicios comunes y oficial de gestión y servicios comunes convoca cuatro plazas de traducción e interpretación de inglés.

En este caso, la titulación exigida para la convocatoria, tal y como consta en el Anexo II de la Resolución, es bachillerato, bachillerato unificado polivalente o formación profesional de técnico superior o técnico especialista o equivalente.

En cuanto al proceso selectivo, en la Base 1.2 de las Bases de Convocatoria se establece que el proceso selectivo se realizará mediante el sistema de concurso-oposición, con las valoraciones, ejercicios y puntuaciones que se especifican en el Anexo I tal como sigue:

1. FASE DE OPOSICIÓN [...]

TÉCNICO SUPERIOR DE GESTIÓN Y SERVICIOS COMUNES PLAZA CON NUMERO DE ORDEN 4 La fase de oposición constará de un ejercicio que consistirá en la realización de una traducción por escrito, sin diccionario, de un texto del castellano al idioma correspondiente al número de orden elegido por el aspirante y de otro texto o textos distintos del idioma correspondientes al número de orden elegido por el aspirante al castellano [...] Ambas traducciones serán leídas por el opositor ante el Órgano de Selección en sesión pública, quien dispondrá de un tiempo máximo de diez minutos por idioma para conversar con el opositor. Se calificará de 0 a 100 puntos, valorándose el conocimiento del idioma elegido, la expresión verbal del mismo, la riqueza de vocabulario, la capacidad de comprensión y síntesis y la calidad de la versión en castellano. [...]

2. FASE DE CONCURSO:

En esta fase, que sólo se aplicará a quienes hayan superado la fase de oposición, se valorarán [...] los siguientes méritos [...]

1. Méritos profesionales: [...]

Se valorará la experiencia profesional, según los siguientes criterios:

- a. Servicios efectivos prestados en puestos encuadrados en la misma área funcional del puesto por el que se opta: 0,42 puntos por mes completo de servicios a jornada completa
- b. Servicios efectivos prestados en puestos encuadrados en distinta área funcional del puesto por el que se opta: 0,21 puntos por mes completo de servicios a jornada completa. [...]

2. Méritos Académicos [...]. Se valorará:

- a. Estar en posesión a efectos académicos de la titulación exigida: 5 puntos
- b. Cursos de formación y perfeccionamiento: Puntuación máxima 5 puntos

Se valorarán aquellos cursos de formación y perfeccionamiento debidamente acreditados, cuyo contenido tenga relación directa con el puesto de trabajo por el que se opta [...] a razón de :

- Cursos recibidos: 0,01 puntos por hora
- Cursos impartidos: 0,05 puntos por hora.

3 Antigüedad. [...]

Se valorarán los servicios reconocidos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 73 del III Convenio Único, a razón de 1 punto por año completo de servicios.

En lo expuesto puede observarse que en este proceso selectivo vuelve a no exigirse la titulación en Traducción e Interpretación y que la fase de oposición versa sobre el conocimiento del idioma elegido y la capacidad traductora; no obstante, a diferencia de otras convocatorias, en este caso, se valoran también los conocimientos teóricos en materia de traducción en la fase de concurso, lo cual consideramos un gran avance para el reconocimiento de la profesión, aunque insuficiente.

#### IV. Acceso a ofertas de empleo de traductores del Ministerio de Defensa.

A veces resulta curiosa la manera en que el Ministerio de Defensa cubre sus necesidades de traductores. Así, llama la atención la forma en que *El Periódico de Aragón*, bajo el titular de “Defensa necesita traductores de árabe”<sup>2</sup>, publica el día 22 de febrero del pasado 2003 una oferta de empleo de Defensa. En ella se dice expresamente:

El Ministerio de Defensa español ha comenzado a buscar traductores de árabe en previsión de los cometidos relacionados con el conflicto de Irak que pudieran ser asignados a las Fuerzas Armadas españolas. El departamento del que es ministro Federico Trillo ha remitido ofertas de empleo de traductores de árabe a la Escuela Oficial de Idiomas de La Coruña. La oferta ha sido dada a conocer por los responsables de la escuela a los estudiantes de los cursos más avanzados.

“Estudiantes de los cursos más avanzados”... poco podemos añadir sobre esta oferta que no diga por sí misma. De nuevo la figura del traductor profesional queda despreciada y en este caso, además, reemplazada por la de un mero conocedor del idioma.

#### V. Ingreso en el Centro de traductores e intérpretes del Centro Nacional de Inteligencia (CNI) que depende orgánicamente del Ministerio de Defensa.

En el caso del CNI, en su página web, el pasado mes de junio se describía el procedimiento de ingreso en el Centro como traductor-intérprete tal como sigue:

##### Traductor-Intérprete

Puesto de trabajo cuyo cometido específico principal requiere el dominio de al menos un idioma extranjero y, en concreto, la realización de las funciones de traducción e interpretación que exija el funcionamiento del CNI. Para poder optar a este puesto se requiere alguna de las titulaciones que dan acceso a los puestos de trabajo de los subgrupos A2.

Esto es, de conformidad con el artículo 76, Grupos de clasificación profesional del personal funcionario de carrera, del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, para el acceso a los cuerpos o escalas del Grupo A, que está dividido en dos Subgrupos, A1 y A2, se exigirá estar en posesión del título universitario de graduado y en aquellos supuestos en los que la ley exija otro título universitario será éste el que se tenga en cuenta. La clasificación de los cuerpos y escalas en cada Subgrupo, dispone el artículo 76, estará en función del nivel de responsabilidad de las funciones a desempeñar y de las características de las pruebas de acceso.

Sin embargo, a día de hoy, con fecha de 10 de septiembre de 2016, el procedimiento de ingreso en el Centro como traductor-intérprete reza de la siguiente manera en su página web:

##### Traductor-Intérprete-Operador con Idiomas

Puestos de trabajo cuyos cometidos específicos principales requieren el dominio de al menos un idioma extranjero y, en concreto la realización de las funciones de traducción e interpretación que exija el funcionamiento del CNI. Para poder optar a este puesto se necesita alguna de las titulaciones que dan acceso a los puestos del trabajo de los subgrupos C1<sup>3</sup>.

Este Subgrupo C1, en virtud del anteriormente citado Real Decreto Legislativo 5/2015, se corresponde con el “Título de Bachiller o Técnico”.

<sup>2</sup> El periódico de Aragón. Empleo. *Defensa necesita traductores de árabe*. Disponible en: [http://www.elperiodicodearagon.com/noticias/internacional/defensa-necesita-traductores-arabe\\_42490.html](http://www.elperiodicodearagon.com/noticias/internacional/defensa-necesita-traductores-arabe_42490.html).

<sup>3</sup> CNI Centro Nacional de Inteligencia. Procedimiento de ingreso en el Centro. Ofertas de empleo. *Traductor-Intérprete-Operador con Idiomas*. Disponible en: [https://www.cni.es/es/ingreso/ofertas/oferta\\_014.html?oferta=no...=/es/ingreso/](https://www.cni.es/es/ingreso/ofertas/oferta_014.html?oferta=no...=/es/ingreso/).

Así pues, una vez más se evidencia la falta de coherencia en la Administración, pues no se exige la titulación específica en Traducción e Interpretación.

#### *VI. Acceso a plazas de personal funcionario interino del Cuerpo de Traductores e Intérpretes del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación dependientes del Ministerio de la Presidencia.*

Cuando el año pasado se hace pública la Orden del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación, de 14 de abril de 2015, por la que se convoca proceso selectivo para la selección y el nombramiento de personal funcionario interino del Cuerpo de Traductores e Intérpretes del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación, en el Ministerio de la Presidencia, encomendando la gestión material de las pruebas a la Subsecretaría del Ministerio de la Presidencia, la titulación que se exige en la misma es la siguiente: “Estar en posesión o en condiciones de obtener el título de Licenciado, Ingeniero, Arquitecto o Grado”.

Esta Orden, que convoca proceso selectivo para cubrir dos plazas del Cuerpo de Traductores e Intérpretes del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación, una plaza de traductor de inglés (traducción directa del inglés al castellano) con francés como segunda lengua extranjera y una plaza de traductor de inglés (traducción directa del inglés al castellano) con alemán como segunda lengua extranjera, establece en el anexo I que el proceso selectivo constará de una fase de oposición y una fase de concurso con los ejercicios y valoraciones que se detallan a continuación:

Fase de oposición:

La fase de oposición constará de la realización de una prueba escrita:

1ª parte: Traducción directa del inglés al castellano [...]

2ª parte: Traducción directa de francés/alemán al castellano [...]

Fase de concurso:

Se valorarán hasta los siguientes méritos:

Méritos profesionales:

1. Experiencia profesional en puestos de trabajo con funciones y tareas idénticas a las asignadas a los puestos de trabajo que se pretende cubrir [...]
2. Experiencia profesional en puestos de trabajo de nivel igual, con funciones y tareas afines a las asignadas a los puestos de trabajo que se pretende cubrir [...]
3. Experiencia profesional en puestos de trabajo de nivel inferior, con funciones y tareas afines a las asignadas a los puestos de trabajo que se pretende cubrir [...]

Méritos formativos:

1. Titulación o especialidad académica distinta a la exigida para participar en las pruebas, relacionada con las funciones propias del Puesto [...]
2. Cursos de capacitación profesional relacionados con las funciones del Cuerpo o Escala al que se pretende acceder [...]
3. Superación de ejercicios en proceso selectivo de acceso, como funcionario de carrera, a Cuerpos o Escalas del mismo Grupo de titulación e igual ámbito funcional que el correspondiente al de las plazas convocadas, siempre y cuando estas se hubieran celebrado en los dos años inmediatamente anteriores a la convocatoria.

Dicha Orden, si bien no requiere la titulación en Traducción e Interpretación, valora al menos, en la fase de concurso, la titulación y los cursos de capacitación profesional junto con la experiencia profesional; lo cual supone, en cierto modo, el reconocimiento de la formación en traducción y, por ende, de la titulación en Traducción e Interpretación.

#### *VII. Acceso a personal traductor de la Administración de Justicia.*

Por último, en cuanto al personal que presta sus servicios como traductor en la Administración de Justicia, dado que la tónica reciente en este sector es que este sea un servicio

contratado con empresas privadas, solo haremos referencia a la situación del personal en plantilla en dicha Administración.

En este caso, tal y como se recoge en el III Convenio colectivo único para el personal laboral de la Administración General del Estado, el personal traductor de la Administración de Justicia, encuadrado en la categoría profesional de técnicos superiores de gestión y servicios comunes pertenecientes al grupo profesional 3, deberá poseer únicamente el título de bachillerato, bachillerato unificado polivalente o formación profesional de técnico superior o técnico especialista, o equivalente.

Una vez más constatamos la falta de rigor en la Administración Pública Estatal, en tanto en cuanto existe diversidad de criterios a la hora de concretar la titulación requerida para participar en un proceso selectivo de una plaza de traductor.

Además, hemos podido evidenciar que rara vez se exige demostrar la formación en Traducción e Interpretación, siendo suficiente, en la mayoría de los casos, con la acreditación, mediante pruebas prácticas, del conocimiento del idioma extranjero sobre el que versa la convocatoria y la destreza traductora.

A modo de resumen, veamos en la siguiente tabla las diversas titulaciones españolas exigidas en las bases de los distintos procesos selectivos de traductores analizados:

<b>Titulación</b>	<b>Administración</b>
Título de licenciado, ingeniero, arquitecto o grado	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación</li> </ul>
Título de graduado	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Ministerio de Defensa (CNI)</li> </ul>
Título de bachillerato, bachillerato unificado polivalente o formación profesional de técnico superior o técnico especialista o equivalente	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Ministerio del Interior</li> <li>▪ Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas</li> <li>▪ Administración de Justicia</li> </ul>
Título de bachiller o técnico	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Ministerio de Defensa (CNI)</li> </ul>
Título de idiomas	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Ministerio de Defensa</li> </ul>

*Tabla 1. Titulación exigida para el ejercicio de la traducción jurídica en la Administración Pública*

Como vemos, la situación en cuanto a la titulación requerida al personal traductor de la Administración del Estado es desoladora, pues junto a traductores, personal laboral a los que se le ha exigido la titulación de bachillerato, bachillerato unificado polivalente o formación profesional de técnico superior o técnico especialista, o equivalente, coexisten traductores personal funcionario a los que se le ha exigido la titulación de licenciado, ingeniero, arquitecto o graduado.

Por esta razón, dentro de esta situación descorazonadora que venimos analizando, el mero hecho de que una plaza de traductor-intérprete, tal y como ocurre en las últimas convocatorias para el Cuerpo de Traductores e Intérpretes del Estado del MAEC, se exija la titulación de licenciado, ingeniero, arquitecto o grado, parece un gran logro a pesar de que la convocatoria no demande específicamente la licenciatura o grado en Traducción e Interpretación.

## **5. El ejercicio profesional de traductor jurídico en la empresa privada**

En el campo de la empresa privada, los requisitos que han de reunir los candidatos para ser contratados como traductores, al no existir regulación legal al respecto, quedan al libre albedrío de la empresa, lo cual conlleva que las titulaciones exigidas y la cualificación necesaria serán las requeridas por estas en las ofertas de empleo. De este modo, al igual que en la Administración Pública Estatal, son diversos los estudios y la cualificación demandada.

Ahora bien, debido a la cantidad de anuncios que ofertan la contratación de traductores jurídicos existentes en el mercado laboral, escogeremos de forma aleatoria aquellos anuncios que consideremos más representativos para dar una visión global de la situación del profesional de la traducción jurídica en la empresa privada.

Con tal fin, presentamos, a continuación, algunos anuncios de ofertas de trabajo recopiladas en las páginas web de Infojobs<sup>4</sup> e Infoempleo<sup>5</sup>, entre mayo de 2016 y septiembre de 2016, algunas de las cuales pueden no estar ya disponibles:

*I. Oferta en Micheli Rabelo Moreno: Traductor(a)*

Estudios mínimos: Otros títulos, certificaciones y carnés

Descripción: Empresa dedicada a extranjería necesita cubrir el puesto de traductor nativo. Buena expresión escrita y comprensión oral de la lengua. Trabajo desde casa [...]

Tipo de industria de la oferta: Servicios jurídicos

Categoría: Legal - Derecho internacional

*II. Oferta en PwC: Traductor Español-Inglés*

Estudios mínimos: Licenciado

Requisitos mínimos: Buscamos para el equipo de Traducción:

- Licenciado/Graduado en traducción e interpretación (español-inglés) con experiencia, preferiblemente en despachos de abogados y consultoras.
- Conocimientos avanzados de office: word, excel y powerpoint.
- Experiencia en maquetación de informes.
- Se valorarán otros idiomas.

Descripción: [...] queremos incorporar un traductor (español-inglés) con experiencia, preferiblemente, en despachos de abogados y consultoras para dar apoyo a nuestras líneas de negocio.

*III. Oferta en Del Prado and Partners: Traductor/a Law Firm*

Estudios mínimos: Licenciado – Traducción e Interpretación

Descripción: *TRANSLATOR/SECRETARY/RECEPTIONIST required for Law Firm DEL PRADO & PARTNERS SOLICITORS: Bilingual (ENGLISH-SPANISH). Driving licence and car owner. With home address within a maximum of 30km from the office.*

*IV. Oferta en Englishspanish Translation & Communication, S. L.: Traductor español-inglés y Traductor inglés-español*

Funciones:

- Traducción de textos de diferentes materias académicas, jurídicos y técnicos
- Revisión de textos traducidos por otro traductor
- Revisión de estilo y gramatical de textos escritos por no nativo

Requisitos:

- Licenciatura o diplomatura
- Especialidad en otra materia distinta a la traducción
- Grandes dotes para la escritura
- Atención al detalle
- Otro idioma además del inglés o español será tenido en cuenta

No podemos dejar de citar, no obstante, algún que otro anuncio de ofertas de trabajo encontradas que, si bien obsoletas referentes al año 2012, reflejan a la perfección la falta de consideración del traductor jurídico como profesional formado en la materia:

*I. Oferta en Adecco: Traductores/as / intérpretes Madrid*

---

<sup>4</sup> Infojobs. Disponible en: [www.infojobs.net](http://www.infojobs.net).

<sup>5</sup> Infoempleo. Disponible en: [www.infoempleo.com](http://www.infoempleo.com).

Funciones: Traductores/as / intérpretes

Requisitos: Se requiere Bachillerato y al menos 2 años de experiencia [...]

- Titulación Académico/a oficial o nativo de alguno de los países.
- Valorable conocimientos del funcionamiento de la Administración de Justicia.

## II. Oferta en Atlas Servicios Empresariales (Grupo Adecco): Se buscan traductores/intérpretes Comunidad de Madrid

Se requiere:

- Castellano nivel alto
- Residencia en la periferia de la Comunidad de Madrid
- Valorable vehículo propio
- Disponibilidad Horaria
- Titulación académico/a oficial o nativo de alguno de los países de dichos idiomas oficiales
- Valorable conocimientos del funcionamiento de la Administración Pública

Si te interesa este empleo, consulta la oferta en [adecco.es](http://adecco.es), o envía tu currículum a la siguiente dirección: [juzgados@adecco.com](mailto:juzgados@adecco.com)

En conclusión, los estudios requeridos en la empresa privada para trabajar como traductor jurídico son diversos y, en algunos casos, es flagrante la falta de especialización en la titulación exigida, valorando como requisito único el conocimiento de un idioma extranjero o el hecho de ser nativo en la lengua en cuestión. Sin embargo, también es cierto que la empresa privada es el único sector analizado en el que hemos encontrado ofertas en las que se demanda ex profeso el título de licenciado o graduado en Traducción e Interpretación.

## 6. Conclusiones

En esta investigación hemos confirmado que el ejercicio de la profesión de traductor jurídico, en cuanto a los requisitos de titulación y conocimientos exigidos tras la creación de la titulación de licenciado, ahora graduado, en Traducción e Interpretación es un caos en España dado que no existe homogeneidad en los criterios de selección.

Por un lado, la situación en los campos analizados, en cuanto al requisito de titulación, queda manifiesta en la siguiente tabla:

	<b>Titulación exigida</b>	<b>Autónomo</b>	<b>Trad.-Int. Jurado</b>	<b>Administración</b>	<b>Empresa privada</b>
<b>Formación universitaria</b>	Licenciado/grado en Tel <sup>6</sup>				X
	Licenciado o grado		X		
	Licenciado o diplomado				X
	Grado			X	
	Licenciado, ingeniero, arquitecto o grado			X	
	Grado o licenciado o título incluido en el nivel 2 o 3 del MECES (máster)			X	
<b>Formación no</b>	Bachillerato, bachillerato unificado polivalente o formación profesional de técnico superior o técnico especialista o equivalente			X	
	Bachillerato o técnico			X	

<sup>6</sup> Tel: Traducción e Interpretación.

Bachillerato				X
Titulación académico/a oficial o nativo				X
Certificado de idiomas			X	
Otros títulos, titulaciones y carnés				X
Ninguno	X			
<b>Titulación exigida</b>	<b>Autónomo</b>	<b>Trad.-Int. Jurado</b>	<b>Administración</b>	<b>Empresa privada</b>

Tabla 2. Resumen de la titulación exigida para el ejercicio de la traducción jurídica

Siendo la empresa privada el único sector en el que hemos observado que en ocasiones solicitan el título específico de licenciado o graduado en Traducción e Interpretación, lo cual nos sorprende gratamente si tenemos en consideración la libertad de actuación que les ampara.

Por otro lado, constatamos que los conocimientos teóricos en materia de traducción exigidos legalmente en los campos analizados son casi nulos, pues, salvo raras excepciones, en la mayoría de los casos solo se valoran conocimientos prácticos de la traducción y del idioma demandado, devaluando con ello la formación académica específica en Traducción e Interpretación.

Por tanto, de poco ha servido la creación de una titulación universitaria en Traducción e Interpretación dado que la misma no es requisito legal obligatorio para el ejercicio de la profesión como autónomo, no se exige en el nombramiento de traductor-intérprete jurado, es obviada en los procedimientos selectivos de la Administración Pública Estatal y en las empresas privadas su requerimiento queda a la voluntad de las mismas.

Por nuestra parte, consideramos que, además de la destrezas necesarias para el desempeño de la profesión de traductor, se debe reivindicar la licenciatura o grado en Traducción e Interpretación para el ejercicio de la profesión en todas sus manifestaciones, del mismo modo que se demanda en otras profesiones su licenciatura específica, en contraposición con lo manifestado por algunos profesionales de la traducción, como es el caso de Benítez (1992: 26), que considera que “no puede exigirse la titulación a cuantos traducen y una medida de este porte sólo redundaría en un empobrecimiento de nuestra actividad”. Sin embargo, entendemos el contexto de esta declaración enraizado en un momento en el que los profesionales en activo no tenían titulación universitaria específica sobre Traducción dado que, como ya explicamos, esta se instauró en la universidad en el año 1991. De este modo, coincidimos con Vigier (2008: 413) cuando pone de manifiesto, aunque en su caso desde el prisma de la profesión del traductor-intérprete jurado, que “no sería lógico, pues, que hoy en día el Estado concediera la autorización para realizar traducciones e interpretaciones oficiales sin tener en cuenta a quienes confiere un título universitario oficial de traductor e intérprete”; no puede existir una titulación universitaria en materia de Traducción e Interpretación y que esta no se exija para el desempeño de la profesión.

Ahora bien, nos sorprende y entristece enormemente la opinión de licenciados en Traducción e Interpretación que, a día de hoy, y en detrimento de nuestra profesión, siguen sin considerar fundamental la licenciatura o grado en Traducción e Interpretación para la práctica de la misma, como es el caso, por ejemplo, de Isabel García Cutillas<sup>7</sup>, traductora autónoma con presencia en Internet que afirma en su blog profesional que “estudiar Traducción e Interpretación no es, ni mucho menos, imprescindible para ser traductor (un buen traductor)” a lo que añade: “No quiero decir con esto que me arrepienta de haber elegido esa carrera universitaria [...]. Sin embargo, no nos engañemos: esa no es la única vía de acceso a la

<sup>7</sup> El traductor en la sombra. *El traductor intruso*. Disponible en: <https://eltraductorenlasombra.com/2012/02/20/el-traductor-intruso/>.

profesión, no es el único camino válido, y quizá ni siquiera sea la mejor opción”. Duras palabras de una compañera.

Asimismo, pensamos que los conocimientos teóricos propios de la titulación en Traducción e Interpretación deberían incluirse en el temario de los procesos selectivos para el ejercicio de la profesión de traductor, no solo jurídico sino de cualquier especialidad.

En definitiva, consideramos que la falta de regulación legal en el ámbito del traductor autónomo y del traductor en la empresa privada deja abierta la puerta a que cualquier persona pueda ejercer como traductor, sin importar su formación; al igual que la imprecisión y la deficiente regulación en el campo de la traducción jurada y de la traducción en la Administración Pública hacen posible que personas con cualquier titulación universitaria, aún con absoluto desconocimiento del campo de la traducción, puedan ejercer como traductores por el mero hecho de conocer una o varias lenguas, lo cual, no nos engañemos, tiene un efecto nefasto en la profesión si lo que pretendemos es alcanzar el reconocimiento profesional que la práctica de la traducción merece.

## Referencias bibliográficas

- Argüeso, A. 1997. “La traducción jurídica en España”. *Senez*, 19. [Disponible en: <http://www.eizie.eus/Argitalpenak/Senez/19970101/argueso1>].
- Benítez, E. 1992. “La situación del traductor profesional (en España)”. Fernández Nistal, P. (coord.). *Estudios de traducción. Primer cursos superior de traducción: inglés / español*. Valladolid: Instituto de Ciencias de la Educación, Universidad: 23-32.
- Borja Albi, A. 1999. “La traducción jurídica en España al torno del milenio”. *Perspectives*, 7, (2): 199-208.
- Calvo Encinas, E. 2010. *Análisis curricular de los estudios de Traducción e Interpretación en España: Perspectiva del estudiantado* (Tesis doctoral). Granada: Universidad de Granada.
- Decreto 127/1988, de 1 de agosto, por el que se autoriza la creación de la Escuela Universitaria de Traductores e Intérpretes en la Universidad Politécnica de Canarias. *BOC*, 124, 30 de septiembre.
- Decreto 2549/1972, de 18 de agosto, por el que se crea, con carácter experimental, la Escuela Universitaria de Idiomas en la Universidad Autónoma de Barcelona. *BOE*, 228, de 22 de septiembre.
- Ley 14/1970, de 4 de agosto, general de educación y financiamiento de la reforma educativa. *BOE*, 187, 6 de agosto.
- Ley 20/2007, de 11 de julio, del estatuto del trabajo autónomo. *BOE*, 166, 12 de julio.
- Lobato Patricio, J. 2007. *Aspectos deontológicos y profesionales de la traducción jurídica, jurada y judicial*. Tesis doctoral. Málaga: Universidad de Málaga.
- Mayoral Asensio, R. 2003. “Los cambios en la profesión del traductor o intérprete jurado en España”. Valero Garcés, C. (ed.). *Traducción e Interpretación en los servicios públicos. Contextualización, actualización y futuro*. Granada: Comares: 127-132.
- Mayoral Asensio, R. 2000. “Consideraciones sobre la profesión de traductor jurado”. Kelly, D. (ed.). *La traducción y la interpretación en España hoy: perspectivas profesionales*. Granada: Comares: 117-144.
- Orden AEC/1486/2016, de 12 de septiembre, por la que se convocan pruebas selectivas para ingreso, por el sistema general de acceso libre, en el Cuerpo de Traductores e Intérpretes. *BOE*, 226, 19 de septiembre.

- Orden AEC/2125/2014, por la que se dictan normas sobre los exámenes para la obtención del título de traductor-intérprete jurado. *BOE*, 277, 15 de noviembre.
- Orden de 8 de febrero de 1996 por la que se dictan normas sobre los exámenes para nombramiento de Intérpretes Jurados. *BOE*, 47, 23 de febrero.
- Orden del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación, de 14 de abril de 2015, por la que se convoca proceso selectivo para la selección y el nombramiento de personal funcionario interino del Cuerpo de Traductores e Intérpretes del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación, en el Ministerio de la Presidencia, encomendando la gestión material de las pruebas a la Subsecretaría del Ministerio de la Presidencia. [Disponible en: <http://administracion.gob.es/web/detalleConvocatoriaWeb.do?source=4&id=168747#Resultados>].
- Orden INT/2296/2015, de 26 de octubre, por la que se convocan pruebas selectivas para ingreso, por el sistema general de acceso libre, en el Cuerpo Superior de Técnicos de Instituciones Penitenciarias, especialidades de Juristas y Psicólogos. *BOE*, 263, de 3 de noviembre.
- Orden INT/2551/2009, de 9 de septiembre, por la que se convocan pruebas selectivas para proveer plazas de personal laboral fijo en el marco del proceso de consolidación de empleo temporal en las categorías de técnico superior de gestión y servicios comunes y técnico superior de actividades técnicas y profesionales, grupo profesional 3, en el Ministerio del Interior y sus organismos autónomos. *BOE*, 232, 25 de septiembre.
- Ortega Herráez, J. M. 2011. “Cómo acreditar intérpretes a través de la traducción: análisis crítico de la acreditación profesional de intérpretes jurídicos en España”. *Trans*, 15: 131-153.
- Rabadán Álvarez, R. 1992. “Tendencias teóricas en los estudios contemporáneos en traducción”. Fernández Nistal, P. (coord.). *Estudios de traducción. Primer cursos superior de traducción: inglés / español*. Valladolid: Instituto de Ciencias de la Educación, Universidad: 45-59.
- Real Decreto 1027/2011, de 15 de julio, por el que se establece el Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior. *BOE*, 185, 3 de agosto.
- Real Decreto 1283/1984, de 23 de mayo. *BOE*, 160, 5 de julio.
- Real Decreto 1385/1991, de 30 de agosto, por el que se establece el título universitario oficial de Licenciado en Traducción e Interpretación y las directrices generales propias de los planes de estudio conducentes a la obtención de aquél. *BOE*, 234, 30 de septiembre.
- Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales. *BOE*, 260, 30 de octubre.
- Real Decreto 22/2015, de 23 de enero, por el que se establecen los requisitos de expedición del Suplemento Europeo a los títulos regulados en el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales y se modifica el Real Decreto 1027/2011, de 15 de julio, por el que se establece el Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior. *BOE*, 33, 7 febrero.
- Real Decreto 2572/1979, de 14 de septiembre, por el que se transforma el actual Instituto de Idiomas, dependiente de la Universidad de Granada, en Escuela Universitaria de Traductores e Intérpretes, integrada en dicha Universidad. *BOE*, 269, 9 de noviembre.
- Real Decreto Legislativo 1175/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueban las tarifas y la instrucción del impuesto sobre actividades económicas. *BOE*, 234, 29 de septiembre.
- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del estatuto básico del empleado público. *BOE*, 261, 31 de octubre.

- Resolución de 11 de marzo de 2016, de la Subsecretaría, por la que se convocan exámenes para la obtención del título de traductor-intérprete jurado. *BOE*, 65, 16 de marzo.
- Resolución de 14 de diciembre de 2015, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se convoca proceso selectivo para ingreso, por promoción interna, como personal laboral fijo con las categorías de técnico superior de gestión y servicios comunes y oficial de gestión y servicios comunes. *BOE*, 302, 18 de diciembre.
- Resolución de 19 de enero de 2015, de la Subsecretaría, sobre la convocatoria de exámenes para la obtención del título de traductor-intérprete jurado. *BOE*, 23, 27 de enero.
- Resolución de 3 de noviembre de 2009, de la Dirección General de Trabajo, por la que se registra y publica el III Convenio colectivo único para el personal laboral de la Administración General del Estado. *BOE*, 273, 12 de noviembre.
- Vigier Moreno, F. J., 2008. “La profesión de Intérprete Jurado ante la habilitación de licenciados en Traducción e Interpretación. Situación actual y perspectivas de futuro”. Valero Garcés, C. et al. (eds.) *Investigación y práctica en Traducción e Interpretación en los servicios públicos. Desafíos y alianzas*. Alcalá de Henares (Madrid): Universidad de Alcalá: 409-422.
- Vigier Moreno, F. J., 2010. *El nombramiento de traductores-intérpretes jurados de inglés mediante acreditación académica: descripción de la formación específica y del grado de satisfacción de los egresados*. Tesis doctoral. Granada: Universidad de Granada.

---

# INTERFERENCIAS CULTURALES EN LOS PROCESOS DE INTERPRETACIÓN ÁRABE-ESPAÑOL EN LOS SERVICIOS PÚBLICOS: UN ESTUDIO DE CASO BASADO EN EL REGISTRO CIVIL. / CULTURAL INTERFERENCES IN ARABIC-SPANISH PUBLIC SERVICE INTERPRETING: A STUDY CASE OF INTERPRETATIONS AT THE CIVIL REGISTRY

---

**Hanan Saleh Hussein**  
*Universidad Pablo de Olavide*  
[hsalhus@upo.es](mailto:hsalhus@upo.es)

**Resumen:** Frecuentemente, los traductores e intérpretes se encuentran ante el reto de las interferencias culturales en los procesos de traducción e interpretación. En este trabajo nos ocupamos de los procesos de interpretación en los casos en los que se contrae matrimonio entre ciudadanos españoles y otros de procedencia extranjera –nos referimos a los ciudadanos procedentes de países árabes– y que son llevados a cabo en las sedes del Registro Civil en España. En este tipo de trámites en los servicios públicos se requiere una serie de medidas preparatorias anteriores a la celebración del matrimonio, entre las cuales se encuentra la realización de una entrevista por el juez competente a cada uno de los interesados en contraer matrimonio. En este trabajo, basado en un estudio de caso en el Registro Civil Nº 1 de Sevilla, pretendemos aclarar, desde nuestra experiencia y nuestro punto de vista, algunas situaciones en las que las interferencias culturales de índole religiosa pueden causar confusiones durante el proceso de interpretación. Se trata de ofrecer propuestas interpretativas que preserven tanto el derecho del interesado como la fiabilidad de la información facilitada a la Administración de Justicia.

**Palabras clave:** Interpretación en los servicios públicos; Interpretación jurídica; Interferencias culturales; Lengua y cultura árabes.

**Abstract:** Translators and interpreters are frequently challenged by cultural interferences that take place in translation and interpreting processes. This paper focuses on interpreting processes at a civil wedding between a Spaniard and a Muslim Arab at an office of the Spanish Civil Registry. A series of preparatory steps are required before actually interpreting at this type of ceremonies, for example an interview to both partners conducted by the judge. This article, specifically based on a study-case from the Civil Registry No 1 of Seville, deals with some of those situations in which religious cultural interferences may cause some confusion at the process of interpreting. Thus, we offer interpreting solutions that may preserve both the right of the citizen and the trustworthiness of the information provided to justice authorities.

**Keywords:** Public Service Interpreting; Legal interpreting; Cultural interferences; Arabic language and culture.

## 1. Introducción

Un acto de traducción e interpretación es un proceso en el que el traductor/intérprete actúa como receptor de un mensaje de la lengua de partida, pero, al mismo tiempo, como productor del mismo mensaje a la lengua meta. Durante este proceso el mensaje experimenta algunos

cambios, justificados por el intérprete, que garantizan la transferencia de la idea o del encargo original a otro receptor que solo puede comprender dicho mensaje en la lengua meta. Basándonos, pues, en esta idea, podemos afirmar que el traductor/intérprete, en este modelo de procesos de traducción e interpretación, se convierte en un intermediario o mediador que pone su sexto sentido y sus conocimientos previos en ambas lenguas y culturas al servicio de dos interlocutores. De este modo se garantiza un correcto trasvase de la lengua origen a la lengua meta. En palabras de Newmark:

un traductor debe tener tacto y gusto para saborear su propia lengua, o un “sexto sentido” que no tiene nada de místico, sino que es una mezcla de inteligencia, sensibilidad e intuición, aparte de conocimientos (Newmark, 2004: 18).

Sin profundizar en la cuestión de los elementos culturales, creemos conveniente hacer una referencia a los factores extralingüísticos en el proceso de traducción e interpretación y su interferencia en el éxito o los resultados del trasvase de mensajes hacia la lengua meta.

Como es sabido, lengua y cultura han sido siempre dos conceptos inseparables; con el concepto de *cultura* nos referimos a todos aquellos elementos que afectan a la vida de un grupo de hablantes de una lengua en concreto: política, religión, tradiciones y costumbres, etc. Estos factores o referentes extralingüísticos forman parte del proceso de traducción e interpretación en cualquier aspecto que atañe a la lengua en cuestión. En este sentido, Hurtado Albir (1996: 155) hace referencia a los enfoques socioculturales o interculturales definiéndolos como “aquellos que, de una manera u otra, hacen hincapié en los aspectos que rodean la traducción, incidiendo en los elementos culturales y en la importancia de la recepción de la traducción”. La investigadora cita a grandes figuras de la traducción como Nida, Taber o Margot, como pioneros que han acuñado el término de *equivalencia cultural*, haciendo referencia a la cultura religiosa como elemento sociolingüístico que dificulta el proceso de traducción. Esta misma idea es la que aplicamos al proceso de interpretación en los casos que nos atañen en este trabajo.

Por otro lado, Newmark (2004: 133), señala que la cultura “es el modo de vida propio de una comunidad que utiliza una lengua particular como medio de expresión y las manifestaciones que ese modo de vida implica”. Este argumento justifica la implicación y la relevancia que adquieren los elementos culturales en el proceso de traducción e interpretación. Asimismo, el investigador consagra que la traducción es una transmisión de la cultura y de la verdad, señalando que

desde que países e idiomas entraron en contacto, la traducción ha sido el instrumento transmisor de la cultura, en ocasiones bajo condiciones desiguales causantes a su vez de traducciones distorsionadas y parciales (*Ibíd.*: 22).

Siguiendo esta misma línea, señalamos que entre los diversos factores que influyen en el proceso de interpretación, el factor relacionado con los conocimientos culturales y religiosos que posee el intérprete es uno de los más relevantes. Esto se debe a las interferencias que pueden surgir en el proceso de descodificación llevado a cabo por el intérprete, basados en dichos conocimientos previos. De este modo, podemos decir que el intérprete infiere una interpretación particular del significado del mensaje del hablante, en función de los *inputs* que intervengan en el proceso de comprensión y descodificación, según Wilson y Sperber (2004: 238):

La comprensión del lenguaje oral implica siempre un factor de descodificación, pero, en cualquier caso, el significado lingüístico al que se llegue mediante tal descodificación será solo uno de los *inputs* que intervengan en un proceso de inferencia no demostrativa que provocará una interpretación particular del significado del hablante (Wilson y Sperber, 2004: 238).

Este trabajo está enfocado, especialmente, a las interferencias culturales en los procesos de interpretación en los servicios públicos, precisamente en las sedes de los Registros Civiles<sup>1</sup>; tarea que requiere agilidad y rapidez mental, dada la naturaleza de la inmediatez de este tipo de actos. En estos procesos coexisten otras dificultades añadidas: entre ellas, la complejidad del lenguaje jurídico, por un lado, y las interferencias culturales en la lengua por otro (en este caso nos referimos a la lengua árabe). Entre estas interferencias culturales, podemos distinguir varios elementos o factores que afectan al proceso de traducción e interpretación. Entre estos elementos culturales, encontramos sumamente importante el elemento religioso como interferencia en el proceso de interpretación en los actos llevados a cabo durante los trámites requeridos para formalizar la solicitud de matrimonio en las sedes de los Registros Civiles.

Es innegable que algunas de las referidas interferencias se ven resueltas en el proceso de interpretación aplicando el método de la equivalencia traductora en el ámbito cultural, pero a lo largo de nuestra trayectoria profesional, hemos podido comprobar que no siempre lo que se puede decir en una cultura se puede decir en otra. Esta labor requiere, pues, que el intérprete tenga un sexto sentido para captar el significado real de aquello que pueda tener alguna relación con los términos religiosos, con el propósito de poder llevar a cabo la transferencia del mensaje. A pesar de ello, ese sexto sentido, al que hemos referido anteriormente, no es algo fácil de procurar para el intérprete, ya que encierra una información codificada y desconocida en la mayoría de los casos, y que suele ser propia del ámbito religioso que comparte un grupo de hablantes de la lengua en cuestión.

Cabe aclarar que este análisis representa una alternativa a los desconciertos lingüísticos que surgen a lo largo del proceso de interpretación en los servicios públicos en casos muy concretos. Estos casos serán detallados más adelante. En este sentido, intentaremos descubrir las opciones viables que causan el mínimo impacto moral y ético sobre el interesado de origen árabe-musulmán, avalando, al mismo tiempo, la corrección del proceso de interpretación según la formalidad jurídica y sin interferir en la veracidad del mensaje.

Según la normativa en materia de libertad religiosa y de creencias en la legislación española<sup>2</sup>, la religión que confiesan las personas corresponde únicamente al ámbito íntimo del individuo, por lo que dichas creencias no tienen por qué ser declaradas o justificadas, incluidos, en este caso, los extranjeros residentes en España y que estén interesados en contraer matrimonio civil. Este hecho significa que las creencias religiosas e ideológicas no tienen ninguna relevancia en la realización de estos procesos o trámites; pero, aun así, estos aspectos sí cobran una gran importancia para los ciudadanos de origen árabe y que confiesan la fe islámica, cuando solicitan contraer matrimonio civil con un ciudadano español o una ciudadana española, y, asimismo, en los casos de contraer matrimonio civil con otro ciudadano o ciudadana de otro origen. Así pues, el proceso de interpretación en estos casos concretos se ve afectado por los conocimientos culturales y religiosos que posee el intérprete y que interfieren en la mayoría de los casos en el resultado del proceso.

Teniendo en cuenta la diversidad clasificatoria de los diferentes tipos de personas interesadas en contraer matrimonio civil en estos casos, y dependiendo de la nacionalidad y la confesión religiosa, hemos dividido estos grupos en las siguientes categorías:

---

<sup>1</sup> El análisis está basado en procesos llevados a cabo en el Registro Civil número 1 de Sevilla y que han requerido la asistencia de un/una intérprete de lengua árabe.

<sup>2</sup> Según el Título I, Capítulo Segundo, Sección 1ª, artículo 16 de la Constitución Española: “Nadie podrá ser obligado a declarar sobre su ideología, religión o creencia”.

- a) Ciudadano extranjero, de origen árabe-musulmán, que contrae matrimonio civil con una ciudadana española (indistintamente de la religión que esta confiese).
- b) Ciudadano extranjero, de origen árabe-musulmán, que contrae matrimonio civil con una ciudadana extranjera de origen árabe-musulmán.
- c) Ciudadano extranjero, de origen árabe-musulmán, que contrae matrimonio civil con una ciudadana extranjera de origen árabe-cristiano o judío.
- d) Ciudadana extranjera, de origen árabe-musulmán, que contrae matrimonio civil con un ciudadano español. En este caso este segundo suele ser un converso<sup>3</sup>.
- e) Ciudadana extranjera, de origen árabe-musulmán, que contrae matrimonio civil con un ciudadano extranjero de origen árabe-musulmán.

Para aclarar la categorización que acabamos de mencionar, señalamos que, según la religión islámica, los musulmanes tienen derecho a contraer matrimonio con mujeres que confiesan una de estas tres religiones monoteístas: el islam, el cristianismo y el judaísmo; mientras que la mujer musulmana solo podría contraer matrimonio con un hombre musulmán. Como ya hemos mencionado en párrafos anteriores, la legislación española permite la libertad religiosa y de creencias sin que afecte a los procesos o los derechos de las personas en cualquier ámbito de la vida, incluidos los procesos de contraer matrimonio civil. A pesar de lo que acabamos de explicar, en dichos procesos la religión que siguen los interesados adquiere una gran relevancia, donde los culturemas y las manifestaciones culturales invaden el ámbito lingüístico, afectando, por consiguiente, al proceso de interpretación.

Por otro lado, es conveniente aclarar que –por cuestiones religiosas y culturales– los matrimonios homosexuales no se contemplan dentro del seno de la cultura árabe-islámica. Este hecho no significa la inexistencia de relaciones homosexuales en las sociedades árabes e islámicas, sino que la formalización de dichas uniones desde el punto de vista legal no está contemplada hasta el momento. Por estos motivos, nuestra clasificación anterior no incluye estas categorías y, asimismo, el corpus utilizado en este trabajo no incluye casos que pertenezcan a esta categoría.

Dado que la religión islámica posee una legislación cerrada y restringida en todo lo que se refiere a los actos de matrimonio y divorcio, las interferencias culturales, en este caso las religiosas, dependerán siempre de la religión del cónyuge musulmán, ya que es donde radican las discrepancias que afectan a las actuaciones del intérprete en estos procesos.

Queremos recalcar que este artículo es solo de carácter exploratorio y descriptivo de un estudio de caso, en el que se fundamenta una propuesta de interpretación que explicita contenido religioso e ideológico y, por tanto, medie entre los dos interlocutores. No tiene carácter prescriptivo ni generalizador, pues, como se explica, dependerá siempre del contexto preciso de comunicación y de las variables de la situación comunicativa.

---

<sup>3</sup> Un converso es: “una persona convertida a una religión distinta a la que tenía” (DRAE). En este caso nos referimos a una persona convertida a la religión islámica. Este hecho se debe a que una mujer musulmana, según su ideología religiosa, no puede contraer matrimonio con un hombre de ninguna otra religión, salvo la religión musulmana.

## 2. Hipótesis y objetivos

La hipótesis de este trabajo consiste en que, en un proceso de interpretación en las sedes de los Registros Civiles, el intérprete no solo transmite un mensaje regido por códigos lingüísticos, sino también por los referentes culturales de la lengua en cuestión, sin que ello afecte a la realidad de la situación traductológica e interpretativa, pues, ante todo, estamos ante un proceso que afecta a actos oficiales y formales, en el que el intérprete desempeña el papel de mediador cultural basándose en una tarea estrictamente práctica y sometido a otros factores de estrés ajenos a su labor como intérprete.

Por tanto y según esta hipótesis, nuestros objetivos en este trabajo consisten en arrojar luz ante las posibles dificultades que puedan surgir en el proceso de interpretación, en los casos concretos donde el interesado o la interesada suelen ser ciudadanos extranjeros de origen árabe y que profesan la religión islámica. En segundo lugar, pretendemos llevar a buen fin este tipo de procesos interpretativos, sin que la veracidad del texto interpretado quede afectada y, al mismo tiempo, preservando las circunstancias morales y religiosas del interesado o los interesados en el proceso. Para lograr dichos objetivos prestaremos especial atención a lo que se refiere a las costumbres y tradiciones interpretadas en el ámbito islámico y que interfieren en el proceso de interpretación.

Como ya hemos señalado anteriormente, partimos de la idea inicial de que la *teoría de la equivalencia* en esta especialidad de interpretación, es una cuestión inviable en muchas ocasiones; por lo tanto, nuestra idea sobre una adecuada traslación del mensaje, sería a través de la *teoría de la finalidad* o la idea del *skopos* presentada por Vermeer (1984), tal y como señala Anthony Pym (2011: 49-50):

Este término forma el núcleo de la “teoría general” de Reiss y Vermeer gracias sobre todo a la proposición siguiente: Una acción viene determinada por su finalidad (o sea, es una función de su finalidad) (Reiss y Vermeer 1984: 101; cf. pp. 84-85 de la traducción al español). Esta “regla del Skopos” implica que el acto de traducir, considerado como una acción, obedece en última instancia a las razones por las cuales alguien ha encargado la traducción. Más concretamente, las decisiones del traductor no tienen por qué estar dominadas por el texto de origen o por los criterios de la equivalencia, a no ser que tales factores aparezcan estipulados en la finalidad (Skopos) de la traducción (Anthony Pym, 2011: 49-50).

En esta misma línea, Newmark (2004: 44-45) define la “adecuación” como una búsqueda de la “naturalidad” en el proceso de traducción, como la forma más adecuada para el trasvase de un mensaje de la lengua origen a la lengua meta:

Cuando afrontan un texto innovador y expresivo, traten de calibrar en qué medida se desvía de lo natural, del lenguaje corriente, y procuren reflejarlo en su traducción. Así, al traducir cualquier texto, sea del tipo que sea, deben “palpar la naturalidad” la mayoría de las veces para reproducirla, pero otras para desviarse de ella (Newmark, 2004: 44-45).

Tanto “la finalidad” como “la naturalidad” a la que nos referimos y defendemos, en este caso en el proceso interpretativo, consisten en la capacidad del intérprete en comprender la intención del interlocutor, procurando el mecanismo más adecuado para el trasvase del mensaje a la lengua meta o, en otros casos, recurrir a las técnicas de omisión o la ampliación de una parte del texto, sin desvirtuar o alterar el mensaje original. Es la vía más conveniente para el modelo de procesos interpretativos que tratamos en este trabajo en los casos en los que no podemos recurrir a la técnica de la equivalencia.

Nuestros objetivos quedarán cumplidos a través de un análisis empírico detallado en el apartado de metodología, y con el que demostraremos que en los procesos de interpretación donde ocurren dichas interferencias culturales/religiosas, es viable plantear propuestas más

acertadas para el correcto y apropiado trasvase de los mensajes. De este modo, podremos localizar los problemas que puedan surgir por causa de una interpretación oscura o ambigua, que, en algunos casos, podría dar lugar a que el juez competente considere la respuesta del o de la interesada como una respuesta negativa a la cuestión planteada a lo largo de la entrevista. Este mismo hecho podría conllevar unos perjuicios insalvables en el proceso de la consecución del matrimonio, o lo que es aún más relevante, que el juez deduzca de las respuestas, a lo largo de dicha entrevista, que el interesado o la interesada contrae el matrimonio por interés económico o por cualquier otra cuestión o motivo relacionados con la tramitación de la solicitud del permiso de residencia en España para extranjeros.

### **3. Cuestiones previas: el elemento religioso en la lengua árabe y las dificultades en el proceso de interpretación**

La lengua árabe se caracteriza, entre otras cosas, por la influencia de las costumbres y tradiciones de origen religioso, sobre todo las que pertenecen a la ideología de la religión islámica, algo que dificulta aún más la compleja situación comunicativa en los actos o los procesos de interpretación oral en los servicios públicos.

Cuando señalamos, las interferencias culturales en estos procesos de interpretación, nos referimos a frases del Corán, dichos del profeta Mahoma, como connotaciones recurrentes en el modo de habla de los árabes-musulmanes. Detrás de estas expresiones se oculta la intencionalidad a la que el intérprete ha de llegar, con el fin de descifrarla y trasladarla a la lengua meta. Cabe señalar que dichas expresiones, en muchas ocasiones, no suelen estar formuladas en el árabe clásico, pues suelen ser expresadas en diferentes dialectos hablados en cada uno de los países árabes. Este hecho dificulta, aún más, la labor del intérprete no nativo, salvo la de aquellos intérpretes que poseen un amplio bagaje y han experimentado gran inmersión cultural, aquello que llamamos la biculturalidad del traductor/intérprete.

La dificultad en este proceso surge cuando el intérprete no aplica la estrategia más adecuada para la transmisión de la idea del mensaje, es decir, como ya habíamos señalado en otros apartados, cuando el intérprete no es capaz de identificar la finalidad de dichas expresiones y hacer que la información fluya de modo natural sin la necesidad de interpretar todas y cada una de las frases o dichos religiosos del enunciado de manera literal.

### **4. Metodología**

En este trabajo, procederemos al análisis de algunos procesos de interpretación del árabe al español y viceversa, extraídos desde los encargos de trabajo de interpretación de la lengua árabe realizados en la sede del Registro Civil número 1 de Sevilla entre los años 2013 y 2016, en situaciones donde el intérprete ha de tomar decisiones y reflejar aquello que él entiende por “elemento cultural” y que así será como lo entendería el interlocutor de la lengua meta. En nuestras propuestas sugeridas en este proceso de análisis, hemos procurado conservar el sutil equilibrio entre el significado del término cultural o religioso en la lengua origen y la idea trasladada a la lengua meta durante el proceso de interpretación.

La metodología de análisis que seguimos en este trabajo es de carácter empírico, por lo que procederemos en primer lugar a la reproducción de fragmentos seleccionados de las entrevistas realizadas a los interesados en contraer matrimonio civil. Son situaciones en las que surgen dificultades en el proceso de interpretación, donde se requiere un conocimiento previo de la cultura y la religión islámica, el sexto sentido del intérprete y, asimismo, los conocimientos lingüísticos en ambas lenguas.

Para ello, hemos seleccionado algunas situaciones concretas que mencionaremos a continuación. La estructura de los modelos analizados se basa en citar los siguientes datos:

- A. La pregunta planteada al interesado o la interesada en lengua española.
- B. La respuesta por parte del interesado o la interesada en lengua árabe.
- C. La traducción literal de la respuesta.
- D. La propuesta planteada por el intérprete.

## 5. Estudio empírico del corpus seleccionado

En los ejemplos que analizamos a continuación, al menos uno de los dos interesados, en estos casos, es un ciudadano de origen árabe-musulmán, ya que esta condición es la que justifica tanto la intervención del intérprete como la implicación del proceso interpretativo en este trabajo.

Antes de comenzar el análisis de los modelos del corpus, hacemos referencia a la importancia que tiene el lenguaje empleado a lo largo de las entrevistas. A diferencia de otras lenguas, en este tipo de procesos, la lengua utilizada por parte de los interesados suele ser las lenguas dialectales de cada país árabe, por lo que hemos optado por los casos en los que la lengua que hemos empleados es el árabe clásico moderno, para que así nuestro trabajo sirva también como recurso de ayuda a los estudiantes de Traducción e Interpretación de lengua árabe.

En lo que se refiere a las nacionalidades de los entrevistados en los casos que mencionamos en este análisis, son los siguientes, clasificados según los principales núcleos culturales y lingüísticos de la zona árabe<sup>4</sup>:

- Ciudadanos de nacionalidad magrebí: marroquíes, tunecinos y argelinos (pertenecen al núcleo de los países del Magreb).
- Ciudadanos de nacionalidad libia y egipcia (pertenecen al núcleo de los países del norte de África).
- Ciudadanos de nacionalidad siria, libanesa y palestina (pertenecen al núcleo de los países de Oriente Medio).

En la última columna en cada caso, donde reflejamos la propuesta del intérprete, hemos empleado la 1ª persona, ya que tanto en la segunda columna B (respuesta en lengua árabe) como en la tercera columna C (interpretación literal), el texto está expresado en primera persona como respuesta directa del interesado entrevistado.

### Caso 1:

A	B	C	D
Pregunta del cuestionario en español	Respuesta en lengua árabe	Interpretación literal	Propuesta de interpretación
¿Conviven juntos como pareja?	أعوذ بالله!	¡Que Dios me proteja!	No.

<sup>4</sup> La clasificación de los grandes núcleos de los países árabes se basa en la unidad geográfica, lingüística y cultural al mismo tiempo. Existen cuatro núcleos predefinidos en este sentido: los países de la Península Arábiga, los países de Oriente Medio, los países del Norte de África y los países del norte del Magreb.

En este ejemplo, la pregunta está dirigida a un ciudadano árabe-musulmán, interesado en contraer matrimonio civil con una ciudadana musulmana, cristiana o judía; en este caso la nacionalidad de la futura esposa no es relevante, ya que lo que impediría una convivencia extramatrimonial entre ambos es la tradición religiosa del contrayente y no la de la contrayente. Podemos observar que la respuesta del interesado tiene una connotación puramente religiosa, pues con una simple expresión, en la que pide protección a Dios, el intérprete debe intuir o saber que es una respuesta negativa. El interesado está solicitando protección de la simple idea de cometer el pecado de la convivencia extramatrimonial con una mujer sin ser su esposa, tal y como dictan las leyes islámicas y la cultura a la que pertenece el interesado. La propuesta de traducción es, simplemente, la negación de tal hecho, omitiendo la plegaria religiosa que restaría claridad y concisión al proceso de interpretación en este caso.

### **Caso 2:**

A	B	C	D
Pregunta del cuestionario en español	Respuesta en lengua árabe	Interpretación literal	Propuesta de interpretación
¿Tiene su prometida alguna señal oculta en su cuerpo?	ليس من حقي أن أراها عارية. استغفر الله!	No tengo derecho a verla desnuda. ¡Pido perdón a Dios!	<u>Por cuestiones religiosas</u> , no debo ver su cuerpo sin ropa <u>antes de consumir el matrimonio</u> .

En este segundo ejemplo, la pregunta está dirigida a un ciudadano árabe-musulmán, interesado en contraer matrimonio civil con una ciudadana musulmana, cristiana o judía; en este caso la nacionalidad de la futura esposa no es relevante, al igual que en el caso anterior. Observamos que la respuesta del interesado implica la prohibición que marca el código religioso islámico, manifestando la no legitimidad de tal acto. En la propuesta de interpretación sugerida, el intérprete opta por expresar la respuesta haciendo una interpretación literal del texto en árabe (columna B), pero al mismo tiempo, aclara los motivos por los que el interesado no puede cometer tal hecho, añadiendo la parte subrayada “por cuestiones religiosas ... antes de consumir el matrimonio”. Se omite la expresión religiosa, ya que se encuentra descifrada en la parte subrayada de la propuesta de interpretación.

### **Caso 3:**

A	B	C	D
Pregunta del cuestionario en español	Respuesta en lengua árabe	Interpretación literal	Propuesta de interpretación
¿En qué lengua hablan en la intimidad?	حرام أتواجد معها على انفراد، سيكون الشيطان ثالثنا!	Es odioso ante Dios estar con ella a solas. ¡El diablo será el tercero!	Nuestra religión permite la intimidad una vez consumado el matrimonio.

El presente caso contiene una pregunta dirigida a un ciudadano árabe-musulmán, interesado en contraer matrimonio civil con una ciudadana musulmana, cristiana o judía; en este caso, la nacionalidad de la contrayente sí es relevante, ya que la cuestión planteada es el idioma de entendimiento entre las dos personas interesadas; se deduce de la situación que ambas partes no comparten la misma lengua materna. Se observa que la respuesta del interesado es explicativa, donde detalla los motivos de tal respuesta negativa sin explicitar la negación en sí. La expresión subrayada en la columna B pertenece a un dicho árabe de carácter religioso, que indica la tentación a la que estarían expuestos un hombre y una mujer en caso de reunirse a solas, y que, en este caso, la tentación es un hecho manejado por el diablo, quien incita a los futuros esposos al pecado. La propuesta de traducción está dirigida hacia la finalidad intencionada por el interlocutor, manifestando que la intención del hablante es cumplir la norma religiosa, reuniéndose en la intimidad con su futura esposa una vez consumado el matrimonio. En la propuesta se omite la expresión religiosa, puesto que su interpretación no tendría lugar en la cultura meta y solo podría crear una situación de confusión en el receptor.

Por otro lado, creemos que, en este caso, la respuesta a la pregunta (columna A) no ha sido satisfecha como debería, ya que el interesado responde únicamente a una parte de la pregunta, que no tiene gran relevancia, ignorando así la finalidad de la cuestión planteada y es: si el interesado maneja la lengua de la otra parte para el entendimiento entre ambos. Tampoco queda aclarada dicha cuestión en la propuesta de interpretación, dado que el hablante no ha pronunciado tal manifestación. En estos casos, la cuestión vuelve a ser planteada desde otro ángulo que deja clara la intención del locutor que plantea la cuestión en la columna A.

#### **Caso 4:**

A	B	C	D
Pregunta del cuestionario en español	Respuesta en lengua árabe	Interpretación literal	Propuesta de interpretación
¿Ha tenido usted hijos de otro hombre antes de conocer a su prometido?	<u>أعوذ بالله من الشيطان!</u>	¡Que Dios nos proteja del diablo!	No podría tener hijos de otro hombre sin estar casada con él. <u>Sería un pecado.</u>

La pregunta planteada en este caso en la columna A tiene un carácter civil, sin especificar si los hijos que podría tener la interesada con otro hombre, antes de conocer a su prometido, son fruto de otra relación matrimonial o extramatrimonial. Pero al estar dirigida la pregunta a una ciudadana árabe-musulmana, interesada en contraer matrimonio civil con un ciudadano musulmán<sup>5</sup>, el hecho de plantear la posibilidad de tener hijos con otro hombre antes de conocer a su prometido, la ofende. En este caso la nacionalidad del futuro esposo no es relevante, podría ser un hombre de origen árabe-musulmán o un extranjero converso. La respuesta de la interesada tiene un carácter puramente religioso y no civil, ya que la misma pregunta no explicita el hecho de que los supuestos hijos son fruto de otro matrimonio civil o religioso, ni siquiera plantea la cuestión de tener los hijos como fruto de una relación extramatrimonial. Este planteamiento hace que con una simple expresión en la que la interesada

<sup>5</sup> Hemos mencionado a lo largo de este trabajo que, en la legislación islámica, un hombre puede contraer matrimonio con una mujer perteneciente a una de las tres religiones monoteístas (la musulmana, la cristiana y la judía), mientras que la mujer solo le está permitido contraer matrimonio con un hombre musulmán, por lo que se resalta en este caso la procedencia religiosa del futuro cónyuge.

pide a Dios que la proteja de la maquinación del diablo, el intérprete infiere que es una respuesta negativa y, al mismo tiempo, es algo amoral para la interesada que solicita la protección de Dios para no caer en tal tentación del pecado, teniendo hijos de una relación no permitida por los ritos islámicos y odiosa ante los ojos de Dios.

La propuesta de traducción es la negación de tal hecho, convirtiendo la expresión religiosa en una interpretación equivalente, ya que, en este caso, sí se entiende en la cultura y la lengua meta que el hecho de tener hijos fuera del matrimonio, tal y como entiende la parte interesada, es un pecado y un hecho amoral. Tanto la expresión religiosa en la columna B como la equivalencia en la propuesta del intérprete están subrayadas. Con esta interpretación, el intérprete deja claro a la parte que plantea la cuestión (columna A), el efecto del choque moral que ha causado dicho planteamiento por la idiosincrasia de la cultura árabe-islámica. En casos como el que acabamos de analizar, y aunque la propuesta de interpretación es la más adecuada a la situación comunicativa, podría adolecer de ambigüedad. La solución a este problema suele venir resuelta en las preguntas que formula la persona que conduce la entrevista –en este caso el juez competente–, es entonces cuando el intérprete procura facilitar las aclaraciones necesarias sobre el significado subyacente en el mensaje del interesado.

### **Caso 5:**

<b>A</b>	<b>B</b>	<b>C</b>	<b>D</b>
Pregunta del cuestionario en español	Respuesta en lengua árabe	Interpretación literal	Propuesta de interpretación
¿Tienen algún hijo fuera del matrimonio?	هل يقصد انجاب الأطفال دون زواج؟ <u>استغفر الله!</u>	¿Se refiere a tener hijos sin estar casada? <u>¡Pido perdón a Dios!</u>	La interesada pregunta si la pregunta se refiere a tener hijos de una relación extramatrimonial. En este caso, niega tal hecho; <u>ya que sería un pecado.</u>

La pregunta en este caso, igual que en el caso expuesto anteriormente, está dirigida a una ciudadana árabe-musulmana, interesada en contraer matrimonio con un ciudadano musulmán, donde la nacionalidad del futuro esposo no es relevante. En realidad, lo que la interlocutora pretende manifestar, respondiendo a la pregunta de la columna A con otra pregunta, es un rechazo a la idea que plantea el primer interlocutor, es decir, que en la pregunta de la interesada se encuentra la respuesta negativa de forma implícita; esto es lo que denota la frase subrayada en las columnas B y C, donde la interlocutora pide perdón a Dios por el simple hecho de plantear la idea de tal pecado. La propuesta interpretativa, en este caso, está enfocada a la intención de la interesada, negando tal hecho. El intérprete ve necesaria la translación intacta de la pregunta de la columna B, haciendo un planteamiento de forma directa sin hablar en primera persona puesto que la interlocutora de la columna B realiza su pregunta dirigiéndose al intérprete. La plegaria es sustituida por una explicación (subrayada en la columna D) de los motivos de la negación para conservar la naturalidad y la fluidez en el proceso de interpretación.

A diferencia del caso anterior, en este supuesto sí se explicita en la pregunta de la columna A si en caso de tener hijos, estos son fruto de una relación extramatrimonial, por lo que no cabe ninguna interpretación equívoca por parte de la interesada en la columna B.

**Caso 6:**

A	B	C	D
Pregunta del cuestionario en español	Respuesta en lengua árabe	Interpretación literal	Propuesta de interpretación
¿Podría usted descubrir la boca al hablar mientras dure la entrevista?	لا أقدر. أخاف أن أغري القاضي، لا تنسي أنه رجل!	No puedo, temo que sea una tentación para el juez; <u>¡no olvides [a la intérprete] que es un hombre!</u>	La interesada no puedo descubrir la boca. Esta parte de la cara se considera tentadora para el hombre, por lo que desearía seguir hablando con la boca cubierta <sup>6</sup> .

En este ejemplo, la pregunta está dirigida a una ciudadana árabe-musulmana, interesada en contraer matrimonio civil con un ciudadano musulmán de origen árabe. Debemos señalar que, en este caso en concreto, la nacionalidad del futuro esposo sí es relevante, ya que los interesados son de la misma nacionalidad y que han contraído matrimonio religioso en su país de origen, por lo que únicamente solicitan el matrimonio civil como un mero formalismo de su unión<sup>7</sup>. La respuesta de la interesada tiene un timbre tradicional y religioso a la vez. El motivo por el que la interesada opta por cubrir la boca durante la entrevista, obedece a un código cultural, propio de las sociedades árabes, en las que la mujer debe ser cauta en su trato con el hombre, nos referimos a un hombre extraño para la mujer o que no pertenezca al ámbito familiar más cercano, demostrando recato en su comportamiento con hombres ajenos a este estrecho círculo (marido, hijos, padre, yernos, etc.).

Por otro lado, el código religioso islámico, en las sociedades árabes, refuerza aún más este comportamiento llevado a cabo por la interesada, es decir, que la solicitante cree que debe cubrir esa parte de la cara debido a que es una mujer árabe casada y únicamente puede actuar con esta libertad delante de su marido o algún otro miembro varón perteneciente al círculo más íntimo y familiar del hablante. Siendo una mujer musulmana e, igualmente, el hecho de cubrir parte de la cara es acorde con la línea seguida en el código religioso<sup>8</sup>. En este caso, la propuesta del intérprete tiene dos vertientes: la primera es explicar la intencionalidad y los motivos que están detrás del comportamiento de la interlocutora, ya que no existe un equivalente a tal conducta en la cultura de la lengua meta; y la segunda, es atenuar el impacto de la respuesta de la misma hacia el interlocutor, en lugar de dar por hecho que éste se sentiría tentado ante la

<sup>6</sup> En este caso la traducción está formulada en 3ª persona, ya que la interlocutora dirige su respuesta al/a la intérprete y no al interlocutor que plantea la pregunta, haciendo de la intérprete una testigo de la veracidad del argumento de la interesada que plantea la respuesta en la columna B. por lo que no cabía una interpretación hecha en primera persona.

<sup>7</sup> El formalismo religioso de una unión entre un hombre y una mujer en la cultura islámica tiene mucha mayor relevancia que el formalismo civil.

<sup>8</sup> El hecho de que una mujer musulmana cubra parte de la cara, no es una orden estricta en el Islam, aunque en las últimas décadas, este hecho se adjudicó a las leyes islámicas por otros motivos.

actitud de la interesada. De este modo, se consigue la naturalidad en el acto interpretativo donde el intérprete actúa como un mediador cultural.

### Caso 7:

A	B	C	D
Pregunta del cuestionario en español	Respuesta en lengua árabe	Interpretación literal	Propuesta de interpretación
¿Mantenéis una vida en común sin estar casados por lo civil?	أعيش معها في الحلال و الحمد لله!	Vivo con ella según lo permite Dios. ¡ <u>Gracias a Dios!</u>	Vivimos juntos según nos permite nuestra religión y por ello damos las gracias a Dios.

En este supuesto, y por el uso del sujeto en la respuesta, se deduce que la pregunta está dirigida a un ciudadano árabe-musulmán, interesado en contraer matrimonio civil con una ciudadana musulmana, donde la nacionalidad de la contrayente no es relevante. Podemos observar que la respuesta del interesado tiene un carácter puramente religioso, donde la interpretación literal indica que los interesados ya han contraído matrimonio religioso y que su convivencia está regida por los mandatos que dictan las leyes islámicas.

Para la parte que plantea la pregunta en la columna A, la cuestión radica en comprobar si existe convivencia prematrimonial, tanto si es convivencia libre, como si es regida por un mandato religioso (matrimonio religioso). En este último supuesto, se les requerirá a los interesados la demostración o la certificación de dicho matrimonio religioso tal y como lo dicta la normativa de la Comunidad Autónoma Andaluza<sup>9</sup>. Asimismo, se entiende que para la otra parte (el interlocutor en la columna B) el factor del que depende la validez de la convivencia, en este caso, no es el trámite civil, sino el matrimonio religioso, siendo este último el acto que más relevancia cobra en la intención del hablante o el interlocutor, prueba de ello, la plegaria (subrayada en las columnas B y C) que pronuncia a continuación, dando las gracias a dios por cumplir con este precepto.

Asimismo, de la respuesta en la columna B se denota un acto ofensivo hacia el interlocutor en el contenido de la pregunta de la columna A, por lo que el interlocutor no responde con la negación de forma directa, sino con una respuesta argumentativa que demuestra su inocencia ante los ojos de Dios.

La propuesta del intérprete en este caso, difiere a las otras propuestas mantenidas en los casos anteriores, donde las expresiones de índole religiosa fueron sustituidas por otros mecanismos en el proceso interpretativo. En este caso, se afirma la cuestión de la convivencia en común, pero salvando el valor moral y ético que preocupa al interlocutor. El intérprete no omite la plegaria religiosa ya que no considera que dicha expresión restaría naturalidad al proceso de interpretación y que es un hecho totalmente viable y comprensible en la cultura de la lengua meta.

<sup>9</sup> Según la Administración de Justicia de la Junta de Andalucía, los requisitos necesarios para reconocer la validez de un matrimonio religioso son los siguientes:

- Deberá presentar la certificación eclesiástica que expresará las circunstancias exigidas por la legislación.
- Para la inscripción en el Registro Civil de matrimonios islámicos, judíos o de la Federación de Entidades Religiosas Evangélicas de España, será necesario tramitar el expediente previo que concluye con auto de capacidad matrimonial para los dos últimos casos, siendo conveniente para el primero.

Adjuntamos un anexo al final de este artículo para aclarar todo lo relativo a los procesos de matrimonio religioso contemplado en el *Código Civil* español, Artículos 59, 60 y 63, asimismo, en la Disposición transitoria quinta de la Ley 15/2015, de 2 de julio, de la jurisdicción voluntaria. Matrimonios celebrados por las confesiones religiosas evangélicas, judías e islámicas y por las que hayan obtenido el reconocimiento de notorio arraigo en España (vigente desde el 23 de julio de 2015).

**Caso 8:**

A	B	C	D
Pregunta del cuestionario en español	Respuesta en lengua árabe	Interpretación literal	Propuesta de interpretación
Aquí consta que usted estuvo casado en su país de origen.	رميت عليها يمين الطلاق ثلاث مرات	Pronuncié sobre ella el juramento del divorcio tres veces.	Estamos divorciados por el rito musulmán / El matrimonio religioso fue disuelto.

En este último ejemplo expuesto en nuestro corpus, y por el texto de la respuesta en la columna B, se deduce que la pregunta está dirigida a un ciudadano árabe-musulmán, interesado en contraer matrimonio civil con una ciudadana musulmana, cristiana o judía, en este caso la nacionalidad de la futura esposa no es relevante, aunque el planteamiento del caso contiene un contexto diferente al resto de los ejemplos expuestos anteriormente.

En este caso lo que se pretende es asegurarse por parte del interlocutor en la columna A, que el interesado no tiene ninguna otra esposa en su país de origen<sup>10</sup>, a lo que responde el interesado en la columna B con una expresión que pertenece al texto del sagrado del libro del Corán. En dicha expresión se encuentra el dato necesario que aclara el modo del que el interesado ha disuelto su matrimonio por el rito musulmán. Es decir, que el interesado afirma que ha tenido una esposa en su país de origen, pero al mismo tiempo aclara que este matrimonio ya no tiene ninguna validez. Es una respuesta con carácter puramente religioso, donde la traducción literal indica que el interesado ha practicado el juramento de divorcio en tres ocasiones en presencia de su mujer, lo que significa que, ante Dios, su relación de matrimonio no es válida y que así el vínculo queda disuelto.

En una situación como la que planteamos, los conocimientos culturales, en el ámbito religioso y las leyes islámicas es fundamental, ya que el interesado no ha resuelto la cuestión planteada por el interlocutor en la columna A, sino que el intérprete es quien tiene que deducir que el solicitante no tiene ninguna otra esposa en su país. Si la interpretación de esta respuesta falla o queda en un plano oscuro o ambiguo, la solicitud del interesado sería rechazada ante el órgano judicial. La propuesta de traducción por parte del intérprete es la adecuada y la más apropiada, sin entrar en las excesivas explicaciones que podrían llevar al otro interlocutor (de la columna A) a confundir la intencionalidad del interesado en contraer el matrimonio civil con otra mujer.

Aquí, procede aclarar que este tipo de divorcio, puede ocurrir tanto de modo privado, es decir entre el hombre y su esposa sin presencia de testigos, como en público con presencia

<sup>10</sup> Según la ley islámica un hombre podría contraer matrimonio civil y religioso hasta con cuatro mujeres al mismo tiempo.

de testigos. En ambos casos, el código de la religión islámica obliga a formalizar el divorcio o, en su caso, contraer el matrimonio de nuevo a manos de un *al-ma'zun*<sup>11</sup>. En caso de no formalizar el matrimonio, la convivencia entre los cónyuges se considera nula y no permitida desde el punto de vista religioso. Sin embargo, este hecho recobra oficialidad en el momento que “*al-ma'zun*” expida un contrato (de divorcio o de matrimonio), ya que dicho contrato tiene efectos legales y se considera un documento oficial que certifique tanto el divorcio como el matrimonio.

## 6. Conclusiones

Conscientes de la dificultad que entraña el proceso de interpretación en general, podríamos afirmar que el hecho de poder llevar a cabo con éxito un acto de interpretación en los servicios públicos, donde las interferencias culturales (en este caso, las interferencias relacionadas con la cultura árabe y la religión islámica) forman parte de un complejo entramado lingüístico-cultural, depende, en gran medida y entre otras muchas competencias, de la información cultural a la que tiene acceso el intérprete como parte de los conocimientos que debe adquirir a lo largo de su formación.

Hemos podido comprobar que este planteamiento permite conservar la fidelidad hacia la intención original del interesado o el interlocutor; sin que esto signifique, en absoluto, que el intérprete en estos casos deba ser nativo, sino que debemos hacer mucho hincapié en la importancia de la formación bicultural de los profesionales dedicados a este sector, basándonos en la valoración de la relevancia de algunos elementos y factores culturales que podrían afectar al proceso de interpretación en los servicios públicos, como ha quedado patente en el análisis del corpus que hemos tratado en este trabajo.

En definitiva, el análisis llevado a cabo en este estudio, aunque sea en pequeña medida, nos hace constatar la relevancia de los conocimientos lingüísticos y culturales del intérprete en los servicios públicos, en los casos que hemos planteado sobre la intervención de los intérpretes en procesos jurídicos en los que la cultura árabe y la religión islámica pueden, implícitamente, desempeñar un papel cardinal, para asegurarnos de que las interferencias en los resultados del proceso de interpretación estén ajustadas a la realidad de la intención del interlocutor y preservando, a la vez, la veracidad de la información facilitada a las autoridades públicas.

Este trabajo, no es más que un comienzo en el análisis de este modelo de interpretación y que, más adelante, pretendemos continuar con otros estudios complementarios, con el fin de profundizar en la observación de las dificultades planteadas en este proceso.

## Referencias bibliográficas

- Austin, J. L. 1982. *Palabras y acciones*. Barcelona: Paidós.
- Constitución Española de 1978 en Documento consolidado. BOE-A-1978-31229, *Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado*. Ministerio de la Presidencia, Gobierno de España. [Disponible en: <http://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1978-31229>].
- Cózar, A. 2008. "Religión, cultura e identidad en la obra de Naguib Mahfuz". *Pensamiento y cultura*, 11(1): 23-34.
- Hurtado Albir, A. 1996. "Traductología. Lingüística y traductología". *Trans*, 1: 151-160. [Disponible en: [http://campus.unibo.it/29260/1/Teoria\\_Traduzione\\_A.Hurtado.pdf](http://campus.unibo.it/29260/1/Teoria_Traduzione_A.Hurtado.pdf)].

---

<sup>11</sup> Es la persona que representa la autoridad religiosa para autorizar tanto el matrimonio como el divorcio entre los musulmanes.

- Maltz, D. y Borker, R. 1982. "A Cultural Approach to Male-Female Miscommunication". Gumperz, J. (ed.). *Language and social identity*. Cambridge: Cambridge University Press: 196-216.
- Newmark, P. 1995. *Manual de traducción*. Versión española Moya, V. 2004. Madrid: Cátedra.
- Pym, A. 2012. "Teorías contemporáneas de la traducción. Materiales para un curso universitario". *Traduire*, 186 : 41-49. [Disponible en: [https://scholar.google.es/scholar?cluster=2763593350342160724&hl=es&as\\_sdt=0,5](https://scholar.google.es/scholar?cluster=2763593350342160724&hl=es&as_sdt=0,5)]
- Real Academia Española. 2014. *Diccionario de la lengua española* (23.ªed.). [Disponible en: <http://www.rae.es/diccionario-de-la-lengua-espanola/la-23a-edicion-2014>].
- Shea, D. P. 1994. "Perspective and Production: Structuring Conversational Participation across Cultural Borders". *Pragmatics*, 4: 357–389.
- Sifianou, M. 1992. *Politeness Phenomena in England and Greece: A Cross-cultural Perspective*. Oxford: Clarendon Press.
- Smith de la Fuente, C. et al. 2007. "La traducción del humor en el doblaje de la película La vida de Brian". Balbuena, C. y García Calderón, Á. (coord.). *Traducción y mediación cultural: reflexiones interdisciplinarias*. Madrid: Atrio: 485-497.
- Tur, J. 1974. "Sobre la teoría de la traducción". *Centro Virtual Cervantes*, 2. [Disponible en: [http://cvc.cervantes.es/lengua/thesaurus/pdf/29/TH\\_29\\_002\\_077\\_0.pdf](http://cvc.cervantes.es/lengua/thesaurus/pdf/29/TH_29_002_077_0.pdf)].
- Wilson, D. y Sperber, D. 2004. "La teoría de la relevancia". *Revista de Investigación Lingüística*, 7: 233-282.
- Witte, H. 2005. "Traducir entre culturas. La competencia cultural como componente integrador del perfil experto del traductor". *Sendebarr*, 16: 27-58.

## Anexos

### Anexo 1

#### Código civil español:

##### Artículo 59

El consentimiento matrimonial podrá prestarse en la forma prevista por una confesión religiosa inscrita, en los términos acordados con el Estado o, en su defecto, autorizados por la legislación de éste.

**Artículo 60** (modificado por la Ley 15/2015, de 2 de julio, de la Jurisdicción Voluntaria; vigente desde el 23 de julio de 2015).

1. El matrimonio celebrado según las normas del Derecho canónico o en cualquiera de otras formas religiosas previstas en los acuerdos de cooperación entre el Estado y las confesiones religiosas produce efectos civiles.

2. Igualmente, se reconocen efectos civiles al matrimonio celebrado en la forma religiosa prevista por las iglesias, confesiones, comunidades religiosas o federaciones de las mismas que, inscritas en el Registro de Entidades Religiosas, hayan obtenido el reconocimiento de notorio arraigo en España.

En este supuesto, el reconocimiento de efectos civiles requerirá el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) La tramitación de un acta o expediente previo de capacidad matrimonial con arreglo a la normativa del Registro Civil.
- b) La libre manifestación del consentimiento ante un ministro de culto debidamente acreditado y dos testigos mayores de edad.

La condición de ministro de culto será acreditada mediante certificación expedida por la iglesia, confesión o comunidad religiosa que haya obtenido el reconocimiento de notorio arraigo en

España, con la conformidad de la federación que, en su caso, hubiere solicitado dicho reconocimiento.

3. Para el pleno reconocimiento de los efectos civiles del matrimonio celebrado en forma religiosa se estará a lo dispuesto en el Capítulo siguiente.»

**Artículo 63** (modificado por la Ley 15/2015, de 2 de julio, de la Jurisdicción Voluntaria; vigente desde el 23 de julio de 2015)

La inscripción del matrimonio celebrado en España en forma religiosa se practicará con la simple presentación de la certificación de la iglesia, o confesión, comunidad religiosa o federación respectiva, que habrá de expresar las circunstancias exigidas por la legislación del Registro Civil.

Se denegará la práctica del asiento cuando de los documentos presentados o de los asientos del Registro conste que el matrimonio no reúne los requisitos que para su validez se exigen en este Título.

## **Anexo 2**

**Disposición transitoria quinta de la ley 15/2015, de 2 de julio, de la jurisdicción voluntaria. Matrimonios celebrados por las confesiones religiosas evangélicas, judías e islámicas y por las que hayan obtenido el reconocimiento de notorio arraigo en España** (vigente desde el 23 de julio de 2015).

Hasta la entrada en vigor del artículo 58 bis de la Ley 20/2011, de 22 de julio, del Registro Civil, la celebración del matrimonio en la forma religiosa prevista por las iglesias, confesiones, comunidades religiosas o federaciones de las mismas que, inscritas en el Registro de Entidades Religiosas, hayan obtenido el reconocimiento de notorio arraigo en España, requerirán la resolución previa de capacidad matrimonial. Cumplido este trámite, el Encargado del Registro Civil o funcionario diplomático o consular que haya intervenido expedirá dos copias de la resolución que incluirá, en todo caso, certificación acreditativa del juicio de la capacidad matrimonial de los contrayentes, que éstos deberán entregar al ministro de culto encargado de la celebración del matrimonio.

El consentimiento deberá prestarse ante un ministro de culto y dos testigos mayores de edad. En estos casos, el consentimiento deberá prestarse antes de que hayan transcurrido seis meses desde la expedición del certificado de capacidad matrimonial.

A estos efectos se consideran ministros de culto a las personas físicas dedicadas, con carácter estable, a las funciones de culto o asistencia religiosa y que acrediten el cumplimiento de estos requisitos mediante certificación expedida por la iglesia, confesión o comunidad religiosa que haya obtenido el reconocimiento de notorio arraigo en España con la conformidad de la Federación que, en su caso, hubiera solicitado dicho reconocimiento.

Una vez celebrado el matrimonio, el oficiante extenderá certificación expresiva de la celebración del mismo, con los requisitos necesarios para su inscripción y las menciones de identidad de los testigos y de las circunstancias del acta previa que necesariamente incluirán el nombre y apellidos del Encargado del Registro Civil o funcionario diplomático o consular que la hubiera extendido. Esta certificación se remitirá por medios electrónicos, en la forma que reglamentariamente se determine, junto con la certificación acreditativa de la condición de ministro de culto, dentro del plazo de cinco días al Encargado del Registro Civil competente para su inscripción. Igualmente extenderá en las dos copias de la resolución previa de capacidad matrimonial diligencia expresiva de la celebración del matrimonio entregando una a los contrayentes y conservará la otra como acta de la celebración en el archivo del oficiante o de la entidad religiosa a la que representa como ministro de culto.

---

# EL PROCESO DE MODERNIZACIÓN DEL LENGUAJE JURÍDICO EN EL REINO UNIDO, LOS ESTADOS UNIDOS Y ESPAÑA Y SU REFLEJO EN EL LENGUAJE UTILIZADO POR LOS JUECES / MODERNIZATION OF LEGAL LANGUAGE IN THE UNITED KINGDOM, THE UNITED STATES OF AMERICA AND SPAIN AND ITS IMPACT ON THE LANGUAGE USED BY JUDGES

---

**Mariana Relinque Barranca**  
*Universidad Pablo de Olavide, España*  
[mrelbar@upo.es](mailto:mrelbar@upo.es)

**Resumen:** El lenguaje jurídico tradicional se ha caracterizado por ser un lenguaje hermético, rebuscado y difícil de comprender. Sin embargo, debería poder expresarse con claridad, pues no tiene como destinatarios únicos a los juristas, sino también a los ciudadanos. De esta forma, han surgido movimientos en prácticamente todos los países occidentales para conseguir la simplificación del lenguaje jurídico. Los países de habla inglesa son los que más han avanzado en este campo, especialmente los Estados Unidos. En la Unión Europea se redactan los documentos de acuerdo con las normas del lenguaje jurídico simplificado. En España se ha avanzado muy poco en este tema, ya que a pesar de que se han puesto en marcha varias iniciativas desde el Gobierno, ninguna se ha visto reflejada en la práctica.

**Palabras clave:** *Plain English*; Lenguaje jurídico; Modernización.

**Abstract:** Traditional legal language has been described as cluttered, wordy and difficult to understand. However, legal language should be clear and correct, since it is not only the language of the legal profession, but it is also used to communicate with citizens. Thus, movements campaigning against legalese started to appear in almost all the Western countries. At present, Plain English movements have been the most successful ones, especially in the United States. In the European Union, documents are written following the rules of plain language. In Spain, despite different governmental initiatives, plain Spanish is not used in legal practice.

**Keywords:** Plain English; Legal Language; Modernization.

## 1. Introducción

El lenguaje jurídico se ha caracterizado tradicionalmente por ser un lenguaje hermético, rebuscado, arcaico, oscuro, complejo y difícil, lo que lo hace ininteligible para el ciudadano medio (Alcaraz Varó, 2007: 73; Alcaraz Berenguel, 2009; Alcaraz Varó y Hughes, 2009: 18; González, 2009: 2-3). Sin embargo, las especificidades del lenguaje jurídico deberían ser compatibles con la claridad, pues no tiene como destinatarios únicos a los profesionales del Derecho y de la Administración, sino también a la ciudadanía en general (Bestué y Orozco, 2011: 183; Ministerio de Justicia, 2011b: 8). Por ello, desde distintas instancias se viene planteando la necesidad de modernizar este lenguaje con el fin de que la Administración y la

Justicia puedan proporcionar un servicio público de calidad y cercanía al ciudadano (Unión Europea, 2014; Montolío, 2012a).

Es lógico pensar que, como defienden Alcaraz Varó y Hughes (2002: 15), un sistema judicial que debe velar por garantizar la seguridad de los ciudadanos debería buscar medios para hacer cumplir la ley utilizando un lenguaje que llegue a todos aquellos que deben acatarla. Sin embargo, son muchos los profesionales que se manifiestan abiertamente en contra de la simplificación del lenguaje jurídico, fundamentalmente, por tres razones (Alcaraz Varó, 2007: 74): primero, porque, según ellos, esta simplificación atenta contra las garantías jurídicas que se presupone que ofrece este lenguaje especializado; en segundo lugar, defienden que es necesario dejar que este lenguaje jurídico se actualice a su propio ritmo, con el fin de asegurar su adaptación y modernidad; y, por último, porque, en su opinión, el paralelismo constante que los comentaristas hacen entre este lenguaje especializado y el coloquial o corriente consigue que los legos en la materia puedan comprender los hechos jurídicos.

En contra de esta argumentación por parte de algunos juristas y profesionales de la Administración y en defensa de sus propios derechos, surgieron varios movimientos fundamentalmente de ciudadanos, a los que posteriormente se unieron lingüistas y algunos juristas, que solicitaban claridad y transparencia en el lenguaje de la ley y de la Administración, como por ejemplo, el llamado *Plain English Campaign* (Plain English Campaign, 2015b).

De esta forma, la complejidad del lenguaje jurídico se ha convertido en un fenómeno universal que intenta combatirse en prácticamente todos los idiomas de nuestro entorno occidental. Los países de habla inglesa son los que más han avanzado en este campo. En la Unión Europea se edita, entre otras, la obra *How to Write Clearly* (Comisión Europea, 2013), disponible en todos los idiomas oficiales de la Unión Europea, donde se destaca que el valor de un documento no se mide por su longitud y recomienda que cuanto más breves sean las oraciones y los documentos mayor será su efecto. En España se ha avanzado muy poco en este tema, aunque se han puesto en marcha varias iniciativas desde el Gobierno y se ha creado un Plan de Transparencia Judicial (Menéndez, 2006: 30-33; Sánchez, 2014: 27). Sin embargo, como dice González (2009: 15), esta tendencia del lenguaje jurídico arcaizante y farragoso no se ha conseguido erradicar de momento completamente en ningún país.

## **2. Proceso de modernización del lenguaje jurídico en RU y EEUU**

Los movimientos en favor de la simplificación del lenguaje jurídico y administrativo surgieron en el Reino Unido. La fundadora de los primeros movimientos fue Chrissie Maher, quien en 1970 comenzó a criticar la jerga rebuscada y oscura que se había extendido en el ámbito de la Administración. Para ello, fundó en 1979 la campaña conocida como *Plain English Campaign*, con la que luchó por mejorar el lenguaje utilizado por los poderes públicos argumentando que estos organismos deberían tener en cuenta la capacidad del lector a la hora de redactar sus documentos. Esta campaña dio lugar al *Plain English Movement*, que fomenta el uso del lenguaje sencillo y premia a los organismos que se caracterizan por la sencillez y elegancia de sus escritos (Plain English Campaign, 2015a).

Ellos defienden que todo documento, desde folletos informativos a documentos jurídicos, puede ser redactado con un inglés simplificado sin que ello implique ser condescendiente ni simplista (Plain English Campaign, 2015a). En su opinión, escribir con un lenguaje simplificado no quiere decir que haya que reducir la longitud del mensaje ni cambiar su significado. No se trata de prohibir nuevas palabras, acabar con las palabras largas o tener una gramática perfecta, pero no se debe obviar la importancia de la gramática. Ni tampoco

resulta tan fácil como pudiera pensarse. Por consiguiente, el inglés simplificado, según ellos lo describen, corresponde a un mensaje que se redacta pensando en el lector y usando un tono adecuado, claro y conciso.

Teniendo en cuenta estos preceptos, el *Plain English Campaign* (Plain English Campaign, 2015a) en su página web explica la forma de conseguir que la redacción sea más clara y sencilla y para ello incluye las siguientes recomendaciones (nuestra traducción):

- Mantener las frases cortas, con una longitud media de 15 a 20 palabras por frase.
- Preferir el uso de las formas activas frente a las pasivas.
- Utilizar la segunda persona para referirse al lector y la primera para referirse a la Administración.
- Elección de las palabras adecuadas teniendo en cuenta al receptor.
- No tener miedo de dar instrucciones.
- Evitar las nominalizaciones.
- Usar un lenguaje positivo.
- Hacer enumeraciones cuando sea necesario.

Como consecuencia de la presión popular, en 1973, en el Reino Unido, mediante una iniciativa pública promovida por el Gobierno y la Cámara de los Comunes, se creó el *Renton Committee*, una Comisión de expertos cuyo objetivo era revisar las leyes públicas aprobadas por el Parlamento británico y aumentar la claridad en su redacción. Gracias al informe elaborado por esta Comisión, se incluyeron notas explicativas en las leyes emanadas del Parlamento a partir de ese momento, e incluso, en algunos casos, se han incluido guías para explicar su contenido en un lenguaje claro y sencillo. Otra novedad importante reflejada en ese informe es que se propone la creación de una comisión para que revise las leyes aprobadas por el Parlamento antes de su publicación con el fin de asegurar que no contienen cláusulas oscuras (Marshall, 1975: 572-576).

Unos años más tarde, en 1979 la Administración inglesa puso en marcha un plan de modernización del lenguaje administrativo que recomendaba la no utilización de extranjerismos ni tecnicismos. En esta misma línea, según Conde (2009: 46), el Gobierno británico publicó un manual básico para los funcionarios llamado *Plain Works* donde incluyó consejos y reglas para redactar cualquier texto con un lenguaje comprensible para el ciudadano medio.

Posteriormente, en 1996, se puso en marcha la reforma Woolf del sistema judicial británico, que tenía la intención de modernizar y agilizar la Justicia y revisar el lenguaje allí utilizado para hacerlo accesible al ciudadano (Picatoste, 2010). Así, se crea el *Public Administration Select Committee*, una nueva Comisión para la revisión del lenguaje empleado por los poderes públicos. Esta Comisión publicó un informe en 1996-1997 donde establece que las normas aprobadas por las Cámaras deberían estar redactadas en un inglés sencillo para que fueran fáciles de comprender por los ciudadanos. Por consiguiente, esta nueva Comisión sigue la línea del *Renton Committee*, pero va más allá, ya que dice que las notas no son suficientes, sino que hay que revisar todas las normas y leyes en vigor para hacerlas más comprensibles (House of Commons, 2009; Ministerio de Justicia, 2011f: 48).

Dos años después, en 1999, entraron en vigor las nuevas normas del procedimiento civil, *The Civil Procedural Rules 1998*. El objetivo de esta nueva ley, según comenta Borja Albi (2000: 108), es conseguir una mayor eficacia en la administración de justicia y facilitar el acceso a la misma de todos los ciudadanos. Para ello, se modifica sustancialmente la terminología procesal, en un intento de simplificar el lenguaje jurídico de acuerdo con los postulados de *The Plain English Campaign*.

Finalmente, como indican Alcaraz Varó y Hughes (2002: 81), el Gobierno británico, para asegurar que el lenguaje de los tribunales resultara comprensible para el ciudadano medio, puso a su disposición en los mostradores de información de los tribunales y en otros centros oficiales unos folletos informativos. Estos folletos son los medios principales utilizados por el Gobierno para acercarse al ciudadano, ya que describen en un lenguaje corriente los puntos más importantes que hay que tener en cuenta, por ejemplo, al presentar una demanda o una alegación. En estos folletos se observa también cómo algunos términos jurídicos clásicos que eran complejos de entender para el ciudadano medio han sido sustituidos por otros que resultaban aparentemente más accesibles.

Cabe destacar también la labor de *Her Majesty's Court and Tribunals Service*, una agencia estatal dependiente del Ministerio de Justicia del Reino Unido, la cual ha publicado en su página web un apartado con información para ayudar a los ciudadanos y un glosario de términos a través de los cuales se llega a las diferentes guías que tratan de explicar las normas jurídicas con un lenguaje sencillo (United Kingdom Government, 2015).

Pero el éxito de los movimientos que defienden el lenguaje simplificado no se observa solo en el Reino Unido, sino que su influencia se ha extendido a otras zonas del mundo. De hecho, el *Plain English Campaign*, el movimiento que sin lugar a dudas ha tenido más influencia a nivel mundial, cuenta con más de 12.000 miembros en 80 países diferentes, según los datos publicados en su página web (Plain English Campaign, 2015b). En el número de su revista trimestral publicado en otoño de 2012 (Plain English Campaign, 2012), este movimiento incluye una lista de los países que se han unido a la defensa del lenguaje jurídico simplificado, entre los que se encuentra también España: Australia, Austria, Bahrein, Bélgica, Brasil, Canadá, Corea del Sur, Dinamarca, España, Finlandia, Francia, Ghana, Grecia, Holanda, Hong Kong, Irlanda, Israel, Italia, Luxemburgo, Malasia, Nueva Zelanda, Noruega, Qatar, Rumanía, Rusia, Singapur, Sudáfrica, Suecia, Suiza, Tanzania, Turquía, el Reino Unido y los Estados Unidos.

Otro ejemplo de ello lo vemos en la organización *Clarity*, fundada en 1983 por el abogado John Walton, la cual ha llegado a convertirse en una asociación de abogados, jueces, miembros del Parlamento y de los servicios jurídicos del Estado, profesores, bibliotecarios, traductores jurídicos, lingüistas y asesores de todo el mundo que defienden y asesoran sobre el lenguaje simplificado (Clarity International, 2015; Toledo, 2008: 453). En esta línea actúa también la publicación *Clarity Newsletter*, que nació también en 1983 con la intención de lograr una mayor eficacia comunicativa y para ello pedía que la documentación oficial ofreciera una información inteligible, clara y efectiva (Clarity International, 1983; Conde, 2009: 45).

No obstante, aunque los movimientos en defensa del inglés simplificado surgen en el Reino Unido como se acaba de comentar, es en los Estados Unidos donde alcanzan su mayor apogeo y adhesión. En este país, la influencia de estos movimientos ha tenido como consecuencia la adopción de una serie de leyes surgidas a partir de los años 70 que exigen que los documentos elaborados por las agencias gubernamentales estén redactados en un lenguaje directo y sencillo, que eviten el uso de tecnicismos en la medida de lo posible y que estén escritos con un estilo coherente y fácil de leer (Toledo, 2008: 454).

Un ejemplo de ello lo encontramos en la ley *Magnuson-Moss Warranty Act* (United States Federal Trade Commission, 1975), promulgada en 1975 por el Congreso de los Estados Unidos, con el objetivo de animar a los empresarios a redactar las garantías de sus productos en un lenguaje sencillo y fácil de entender. Para ello, incluía una serie de recomendaciones que se resumen a continuación:

- Utilizar un estilo personal en la redacción, para lo que se aconseja utilizar pronombres personales y poner ejemplos.

- Utilizar un lenguaje sencillo, algo que se logra mediante el empleo de oraciones breves y el uso de listas donde todos los enunciados mantienen la misma estructura.
- Escribir con claridad, evitando los términos difíciles de entender y los tecnicismos innecesarios y explicando los términos jurídicos y los términos confusos.

En 1978, el entonces presidente de los Estados Unidos, James Earl Carter, emitió un decreto que establecía un programa obligatorio de reformas. En dicho decreto se exigía, entre otras cosas, que todo reglamento federal fuera escrito en un inglés simplificado y comprensible para todos aquellos que debían aplicarlo. Así, según Conde (2009: 46), la Administración federal elaboró, a finales de los 70, un manual de redacción con el que pretendía enseñar a redactar con un lenguaje sencillo y a sustituir términos de carácter complejo por palabras corrientes. En 1981 se publicaron las *Guidelines for document designers*, que puede considerarse el primer manual específico en esta materia, y se creó el *Document Design Center*, de carácter consultivo e investigador, que realizó una labor encomiable en lo que respecta al uso del lenguaje simplificado en los textos legales.

Más recientemente, en la era Clinton, se creó el *National Partnership for Reinventing Government*, que promovió y coordinó una campaña para lograr que los documentos administrativos se escribieran con un estilo sencillo y accesible, llegando en 1998 a usar medidas normativas que imponían la sencillez y la claridad como requisitos imprescindibles en las comunicaciones oficiales. Es más, tal era el interés de este Gobierno, que fijó el uno de enero de 1999 como plazo máximo para que los textos normativos publicados por la Administración Federal aparecieran redactados en un lenguaje simplificado y el diez de enero de 1998 para los textos no normativos (Conde Antequera, 2009: 46).

Los movimientos del Presidente Clinton se basaban en una iniciativa anterior de los empleados públicos de los Departamentos y Agencias de la Administración Federal denominada *Plain Language Action and Information Network (PLAIN)* que surgió a principios de los años noventa. *PLAIN* tenía como objetivo promover un sitio web que sirviera como instrumento para facilitar el empleo del lenguaje sencillo en la labor diaria de los empleados públicos (Ministerio de Justicia, 2011f: 56, United States Government, 2015).

El sitio web original de *PLAIN* se creó en 1994 y tuvo mucho éxito en un primer momento, pero con el tiempo, la información que proporcionaba era tanta que resultaba muy difícil encontrar lo que se buscaba. Así pues, la web se reformó en el 2004 gracias a voluntarios de *PLAIN* y al trabajo de los estudiantes de la John Hopkins University y con ello el movimiento iniciado por *PLAIN* se expandió por todo el país (United States Government, 2015).

A mediados de los años noventa *PLAIN* publicó una obra donde incluye las pautas para escribir con un lenguaje simplificado a nivel federal. Esta obra se revisa cada pocos años, siendo la última revisión de mayo de 2011. Entre las recomendaciones que se incluyen se pueden destacar las siguientes (Plain English Campaign, 2011) (nuestra traducción):

- Piense en el receptor: identifique a sus lectores y escriba para ellos; diríjase de forma independiente a cada grupo de lectores.
- La organización es muy importante: cubra las necesidades de sus lectores; diríjase a una sola persona, no a un grupo; utilice muchos encabezados útiles; escriba apartados breves.
- En lo que respecta a los verbos: utilice la voz activa; utilice la forma más sencilla del verbo; evite la nominalización de los verbos; utilice *must* para indicar obligación; utilice las contracciones para dar naturalidad a la expresión.

- En lo que respecta a los nombres y pronombres: evite la nominalización; utilice los pronombres para dirigirse directamente a los lectores; minimice las abreviaciones.
- Utilice palabras cortas y sencillas; omita las palabras innecesarias; no incluya demasiadas definiciones; utilice el mismo término de forma coherente para una idea u objeto concreto; evite la jerga; no utilice dobles.
- Escriba oraciones breves; respete el orden natural de los elementos de la oración; utilice oraciones afirmativas en lugar de dobles negaciones o dobles excepciones; coloque la idea principal al principio de la oración y las posibles excepciones o condiciones a continuación; determine el orden de las palabras cuidadosamente para evitar ambigüedades.
- En lo que respecta al párrafo: utilice una frase para cada tema; utilice conectores para relacionar párrafos o ideas; escriba párrafos cortos; incluya solo un tema en cada párrafo.

Actualmente, *PLAIN* ha incluido en su web también una lista de sugerencias para mejorar la redacción de los escritos administrativos, ha ofrecido ejemplos de lo que se debe hacer y ha proporcionado pautas para aprender a escribir con un lenguaje simplificado. Además, ha incluido recursos y enlaces a otros sitios web donde se puede encontrar más información al respecto (Plain English Campaign, 2011).

Sin embargo, no todo fue fácil, como comenta Šarčević (1997: 59). Aunque las campañas de simplificación de textos legislativos tuvieron éxito al introducir mejoras visibles en la calidad de las leyes, fueron muchos los abogados que se manifestaron en contra de establecer un compromiso, según ellos innecesario, que podía poner en peligro la efectividad de estos textos. En su opinión, los textos legislativos son un medio de comunicación especializada que debe mantenerse tal cual, con el fin de que sean eficaces como instrumentos jurídicos. Así pues, estos abogados aceptaban la simplificación, pero no la popularización.

De cualquier modo, se puede afirmar que son muchos los organismos públicos de los EEUU, en especial las agencias federales administrativas, los que se han comprometido con el movimiento del inglés simplificado y están convencidos de que hay que luchar por conseguir una redacción clara y comprensible para el ciudadano. Para ello, han publicado una serie de documentos denominados *Plain English Documents* y manuales gratuitos que constantemente están mejorando y ampliando con normas prácticas que van dirigidas a reescribir en inglés claro y sencillo lo que antes se expresaba en la jerga jurídica, es decir, intentan presentar la información compleja o técnica de forma asequible al ciudadano medio (Alcaraz, Campos y Miguélez, 2001: 92).

Los últimos movimientos en este sentido los llevó a cabo el presidente Obama, quien el día 13 de octubre de 2010 firmó el *Plain Writing Act 2010*, donde exige a las agencias gubernamentales que utilicen un lenguaje claro para que el público lo pueda entender y utilizar. Finalmente, el 18 de enero de 2011, este mismo presidente emitió un nuevo decreto, el *E.O. 13563*, por el que estableció que el sistema jurídico de este país debe asegurar que la normativa sea accesible, coherente y que esté escrita en un lenguaje simplificado y fácil de comprender (Plain English Campaign, 2011).

Una agencia gubernamental que ha tenido un peso importante en la introducción del lenguaje simplificado ha sido la *U.S. Securities and Exchange Commission (SEC)*. Esta agencia, aparte de publicar varias guías donde da instrucciones sobre cómo escribir con un lenguaje simplificado, ha incluido también en su página web un apartado dedicado exclusivamente al lenguaje jurídico donde introduce numerosos enlaces con el sitio web de *PLAIN* (United States Securities and Exchange Commission, 2015). En dicha web explican

que ellos, al igual que otras agencias gubernamentales, deben seguir las pautas establecidas por la *Plain Writing Act* del año 2010, donde se establece que deben escribir con un lenguaje claro, conciso y bien organizado y que deben adaptarse a las buenas prácticas que correspondan al tema o al medio en el que actúen (United States Securities and Exchange Commission, 2015).

Además de las iniciativas del Gobierno, existen muchas otras por parte de los diferentes estados y ciudades. No obstante, de todas ellas, la más destacable es la de la ciudad de Nueva York, donde se ha creado una página web para facilitar el acceso de todos los ciudadanos a la Justicia. En esta web se incluyen guías, formularios, videos, glosarios, etc. todos redactados en un lenguaje sencillo (New York State Office of Court Administration, 2014).

Otro aspecto relevante que se ha conseguido gracias a las campañas de simplificación del inglés jurídico es el orden esquemático de los textos jurídicos, especialmente de los legislativos (Alcaraz y Hughes, 2009). Así, los artículos se expresan con un número en negrita; cada uno de los apartados de un artículo están indicados con un número entre paréntesis; las divisiones de estos apartados van señaladas con letras entre paréntesis; y las subdivisiones posteriores con números romanos en minúscula y entre paréntesis. Gracias a esta forma esquemática de presentar la información, se aprecia enseguida y de forma gráfica la relación de interdependencia entre los diferentes apartados y subapartados.

En definitiva, redactar con un inglés simplificado tiene la ventaja de que se escribe más rápido, se lee más rápido y resulta más fácil y agradable de entender (Plain English Campaign, 1996 y Plain English Campaign, 2015a). Para ello, se recomienda el uso de palabras transparentes y de oraciones breves, sobre todo en voz activa, con el fin de evitar la *verborrea* del lenguaje jurídico-administrativo tradicional.

Como consecuencia de todo ello, los jueces de los países anglosajones se han hecho eco de estas medidas y las aplican en sus sentencias. De esta forma, suelen utilizar en su redacción un lenguaje cotidiano y accesible; es más, suelen evitar los tecnicismos para emplearlos solo en los casos de auténtica necesidad (Pontrandolfo, 2012: 61). Un claro ejemplo de ello lo encontramos en los jueces del *Supreme Court of the United States* (Tribunal Supremo de los Estados Unidos), los cuales gozan de gran prestigio en todo el mundo por emitir sentencias con un lenguaje claro y refinado (Alcaraz, Campos y Miguélez, 2001: 38-39).

### **3. Proceso de modernización del lenguaje jurídico en España**

En España también han surgido corrientes que luchan por simplificar y corregir el lenguaje jurídico y administrativo siguiendo el ejemplo de los países de habla inglesa. Así, los primeros movimientos en defensa de la simplificación del español jurídico y administrativo que surgieron en nuestro país, aunque tímidos, comenzaron en 1958, como comentan Morales, Jiménez y Montero (2002: 34), cuando se publicó una Orden de la Presidencia del Gobierno por la que se eliminaban las fórmulas arcaicas de salutación y despedida.

Casi treinta años después, en 1986, se publica una Orden Ministerial donde se establecen unas reglas para mejorar la claridad y concisión en la redacción de documentos administrativos. Estas dos órdenes, aunque no surtieron mucho efecto en la práctica, fueron relevantes porque establecieron una nueva forma de entender la relación entre el ciudadano y la Administración. Posteriormente, con la redacción de la Constitución actual, se siguen promoviendo estos intentos de simplificación del lenguaje jurídico y administrativo, como nos explica Conde (2009: 67):

Los principios generales relacionados con la actividad administrativa previstos en el artículo 103 de la Constitución española y el artículo 3.1 de la LRJPAC (Ley 9/2007 de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía), son principios que influyen en el lenguaje administrativo. Unos repercuten en que sea como es actualmente (ej. seguridad jurídica, confianza legítima, objetividad, eficacia, jerarquía, competencia o igualdad) y otros determinarían cómo debería ser (principio de servicio a los ciudadanos, eficacia (desde otra perspectiva), eficiencia, transparencia, participación, simplicidad, claridad, proximidad, igualdad y calidad).

En este momento, se reconoce que existe un alejamiento entre la Administración y el ciudadano, y que ello puede deberse, en gran medida, a la oscuridad del lenguaje utilizado o a la omisión de datos cuya ausencia complica la gestión ante los organismos públicos (Alcaraz Berenguel, 2009). Siguiendo con este afán de modernización del lenguaje, el Ministerio para la Administración Pública encargó la redacción del *Manual de Estilo del Lenguaje Administrativo*, que se publica en Madrid en el año 1990 (Ministerio de Justicia, 2011f: 7). En él se presentan unos sesenta formularios y documentos redactados ya sin formas inútiles o anticuadas y se trata de despojar el texto de todo lo superfluo y accesorio que recargaba el mensaje administrativo tradicionalmente. Como nos dice Conde Antequera (2009: 39), la importancia de este manual radica en que se considera el primer intento serio de plasmar un lenguaje administrativo claro y conciso.

En este sentido, el *Manual de estilo del lenguaje administrativo*, obra clásica en la defensa del español simplificado, reclama que se debe hacer un uso apropiado del lenguaje, con el fin de que la información sea clara y accesible para el ciudadano. Para ello recomienda lo siguiente (Alcaraz Berenguel, 2009):

- Uso de oraciones simples y frases breves.
- Usar formas verbales en voz activa.
- Evitar tecnicismos y extranjerismos.
- Eliminar lo protocolario.
- Redactar los documentos teniendo en cuenta al receptor y considerar que no hay superioridad entre la Administración y el administrado.

Siguiendo el ejemplo de esta obra, diferentes Comunidades Autónomas elaboraron sus propios manuales y organizaron congresos, seminarios y charlas para lograr la personalización y la simplificación del lenguaje administrativo (Alcaraz Berenguel, 2009).

Pocos años después, en 1994, se publica el *Manual de Documentos Administrativos*, el cual contiene nuevas recomendaciones básicas de estilo. Destaca también en esta época una publicación periódica especial sobre ese tema, la *Revista de Llengua y Dret*, que publica la *Escola d'Administració Pública de Catalunya* desde 1983 (Conde, 2009: 39; Duarte i Monserrat, 2014: 125).

Este afán de simplificación del lenguaje administrativo se ve reflejado también en el lenguaje jurídico. Así, vemos como en 1991, el Consejo de Ministros aprobó una serie de Directrices sobre la forma y estructura de los anteproyectos de ley con el fin de mejorar la calidad técnica y lingüística de estos documentos en beneficio de la seguridad jurídica. Estas Directrices supusieron un paso muy importante porque concienciaron a los redactores de la Administración General del Estado de la necesidad de mantener una redacción de calidad en los textos normativos (Ministerio de Justicia, 2011f: 8).

Posteriormente, el Consejo de Estado elaboró dos memorias, una en 1992 donde se menciona la necesidad de unir Derecho y lenguaje, y otra en 1993, donde le sugiere al Gobierno la necesidad de mejorar la claridad del Derecho Comunitario y la técnica normativa. Por su parte, el Consejo General del Poder Judicial publicó dos volúmenes dedicados al lenguaje jurídico, uno en el año 1997 y otro en el 2000 (Ministerio de Justicia,

2011f: 8). En esta línea, en el 2001 se creó la Carta de Derechos de los Ciudadanos ante la Justicia, donde se establece que el ciudadano tiene derecho a que en las comparecencias se utilice un lenguaje comprensible para todos. Se plantea, por consiguiente, la búsqueda de una Justicia transparente y comprensible (Ministerio de Justicia, 2011f: 6).

Años más tarde, en el 2003, mediante la Orden del Ministerio de Justicia 3126/2003, se crea una Comisión para la Modernización del Lenguaje Jurídico, cuyo objetivo es analizar el español administrativo y legal, y proponer mejoras. Dos años después, en el 2005, mediante acuerdo aprobado por el Consejo de Ministros, se crea un Plan de Transparencia Judicial, el cual se considera el punto de partida de la modernización del lenguaje jurídico (Resolución de 21 de enero de 2010: 9107). Con este Plan de Transparencia Judicial, el Gobierno pretende facilitar a los profesionales del Derecho y a los ciudadanos el acceso permanente a la información judicial, detectar los errores de la Justicia para remediarlos y modernizar el lenguaje utilizado en los tribunales.

En definitiva, se pretende la adaptación de la terminología utilizada en el entorno judicial para facilitar su entendimiento por parte de los ciudadanos y mejorar la comunicación. Para ello, se establece la creación de una Comisión para la Modernización del Lenguaje Jurídico (Menéndez, 2006: 31). Un año después, en julio de 2006, se firma un convenio entre la Real Academia Española y la Vicepresidencia del Gobierno en un intento de acercar a juristas y lingüistas en su postura frente a la lengua empleada en la redacción de las leyes (Ministerio de Justicia, 2011f: 8).

Sin embargo, como indica González (2009: 4), a pesar de los intentos realizados por la Administración española hasta ese momento, los resultados durante varios años fueron inexistentes: no constaba que la Comisión para la Modernización del Lenguaje Jurídico creada en el 2003 hubiese comenzado a funcionar; el Plan de Transparencia Judicial de 2005, aunque dedicaba un apartado entero a la modernización del lenguaje jurídico, se presentaba con una redacción poco transparente; y, en lo que respecta al convenio entre la RAE y la Vicepresidencia del Gobierno, no solo no se hicieron públicos sus resultados sino que en los documentos administrativos y jurídicos se mantenían los mismos errores y el mismo lenguaje que se había pretendido corregir.

Nos encontramos ya en el año 2009, cuando el Consejo de Ministros aprobó el Plan Estratégico para la Modernización del Sistema de Justicia 2009-2012. Este plan consistía en un conjunto de reformas normativas, cambios organizativos y mejoras tecnológicas que el Ministerio pretendía desarrollar en tres años. Lo más importante es que en este plan preveía la creación de la denominada Comisión de Modernización del Lenguaje Jurídico (Resolución de 21 de enero de 2010: 9107; Ministerio de Justicia, 2011f: 6), cuyo objetivo era la elaboración de un informe que analizara la situación actual del lenguaje empleado por los profesionales del Derecho y recomendara las acciones necesarias para hacer que el lenguaje jurídico fuera más comprensible para la ciudadanía (Ministerio de Justicia, 2011a; Ministerio de Justicia, 2011b; Ministerio de Justicia, 2015; Sánchez, 2014). Para ello, como innovación, la Comisión estaba formada por académicos, periodistas y representantes de diversas profesiones jurídicas. Como destaca Picatoste (2010), “se trata de una vieja aspiración: conseguir que el lenguaje del foro adquiera la eficacia comunicativa del lenguaje común”.

Desde ese momento, la Real Academia Española, el Consejo General del Poder Judicial y el Tribunal Supremo han estado trabajando para que se aplique la transparencia en el lenguaje jurídico y para ello tienen un claro objetivo: el acercamiento de la Administración y la Justicia a la ciudadanía mediante la formación de los ciudadanos y la simplificación del lenguaje (Ministerio de Justicia, 2010).

Finalmente, el Ministerio de Justicia ha creado en su página web un enlace llamado *Modernización del Lenguaje Jurídico* (Ministerio de Justicia, 2015) donde publica los últimos avances en este campo. Una nota destacable de la información que allí se expone es

que se defiende que “la ciudadanía tiene derecho a comprender las comunicaciones verbales o escritas de los profesionales del Derecho”. Ello responde al interés de este Ministerio por responder al resultado de las encuestas sobre el estado de la Justicia que se han realizado en España desde el principio de la Democracia y que ponen de manifiesto que la ciudadanía “confía en el rigor y calidad de los juristas pero que, al mismo tiempo, no les comprende o, en el mejor de los casos, les comprende con dificultad” (Ministerio de Justicia, 2015; Sánchez, 2014: 26).

En esta página se publicó también el Informe de la Comisión de Modernización del Lenguaje Jurídico (Ministerio de Justicia, 2011b), los estudios de campo encargados por dicha Comisión a varios equipos de investigación y el Convenio para promover la claridad del lenguaje jurídico (Ministerio de Justicia, 2011a).

Hasta este momento habían sido muchos los autores que habían escrito acerca de lo que se debería hacer para simplificar y corregir el español jurídico y administrativo. No obstante, sin lugar a dudas, el paso más importante se dio con la publicación de la guía elaborada por la Comisión de Modernización del Lenguaje Jurídico en el 2011 (Ministerio de Justicia, 2011b) donde se incluyeron una serie de orientaciones para mejorar la redacción de los escritos.

De esta forma, los estudios de campo encargados por la Comisión de Modernización del Lenguaje Jurídico son los análisis empíricos más completos sobre el lenguaje jurídico elaborados en España hasta la fecha y contribuyeron de forma significativa a los debates de la Comisión (Ministerio de Justicia, 2015). Estos estudios son los siguientes:

- *Lenguaje de las normas:* en este estudio se realizó un examen de una serie de disposiciones legales de distinto rango y procedentes de diferentes fuentes jurídicas. Para ello, por una parte, se detectaron y describieron los problemas presentados y, por otra, se aportaron soluciones para mejorar la comprensión y corregir los errores (Ministerio de Justicia, 2011a).
- *Lenguaje escrito:* este informe partió de una base teórica donde se describían las características del lenguaje jurídico en inglés y español. Posteriormente, realizó una sistematización de los problemas más relevantes encontrados en un corpus formado por diferentes tipos de textos jurídicos españoles, entre los que destacan las sentencias. A partir de ahí, se proporcionaron versiones alternativas, ejemplos de buenas prácticas y recomendaciones para mejorar la calidad de la comunicación escrita (Ministerio de Justicia, 2011b y Montolío Durán, 2012b).
- *Lenguaje jurídico en los medios:* este estudio analizó el lenguaje jurídico utilizado por los medios de comunicación con el fin de determinar si se producía una transmisión adecuada de la realidad judicial (Ministerio de Justicia, 2011c).
- *Lenguaje oral:* en este informe se presentó un análisis del discurso oral de los juristas y se explicaron las dificultades que podía presentar dicho discurso para los ciudadanos. Por último, se emitieron una serie de recomendaciones para mejorar la comprensión (Ministerio de Justicia, 2011d).
- *Plantillas procesales:* en este estudio se analizaron 103 plantillas de la Administración Central para detectar los problemas estilísticos y de comprensión que planteaban. Cabe destacar que se dedicó un apartado especial al análisis de 35 plantillas de la Administración del País Vasco (Ministerio de Justicia, 2011e).
- *Políticas públicas comparadas:* este estudio recogió todas las iniciativas de modernización del lenguaje jurídico y administrativo que habían surgido hasta el momento tanto a nivel nacional como internacional (Ministerio de Justicia, 2011f).

Entre las recomendaciones mencionadas anteriormente destacan las siguientes:

- Las descripciones y narraciones han de ser ordenadas, precisas, exactas, claras y concisas; deben seguir un orden y deben utilizar un léxico apropiado.
- El párrafo no debe tener una extensión que sobrepase los límites razonables, ha de contener una sola unidad temática, se deben evitar los párrafos unioracionales y la sucesión de párrafos debe seguir un hilo discursivo lógico.
- Evitar las repeticiones en párrafos largos, ya que propician el uso de pronombres y otras expresiones que causan ambigüedades.
- Emplear marcadores del discurso y conectores para relacionar con mayor claridad la relación entre los párrafos o entre las distintas partes de un párrafo.
- Las numeraciones deben destacarse tipográficamente en líneas distintas y su presentación debe ser homogénea.
- Emplear frases breves, de sintaxis sencilla y que sigan un orden lógico sujeto+verbo+complementos.
- Evitar incorrecciones en la puntuación.
- Evitar la concatenación de frases subordinadas.
- Evitar las estructuras pasivas.
- Evitar el exceso de gerundios y su uso incorrecto.
- Usar preposiciones correctas y que aparezcan en todos los elementos de una enumeración.
- Evitar las formas arcaicas de subjuntivo.
- Evitar el uso incongruente de los tiempos verbales.
- Evitar el uso excesivo de mayúsculas.
- Explicar los arcaísmos o sustituirlos por palabras del lenguaje común.
- Sustituir las locuciones latinas por su significado en castellano o incluir una traducción entre paréntesis.
- Explicar la terminología técnica cuando sea posible.
- Elaborar una tabla de sustituciones de terminología técnica.
- Utilizar las comillas correctamente a la hora de citar, distinguir entre citas breves y largas y evitar la concatenación de citas.
- Usar reglas de normalización de referencias bibliográficas y elaborar reglas de estandarización.

Aparte de estas recomendaciones concretas, la Comisión de Modernización del Lenguaje Jurídico publicó una serie de recomendaciones destinadas directamente a los profesionales, por una parte; a las instituciones, por otra; y a los medios de comunicación por otra (Ministerio de Justicia, 2011b: 4). En las recomendaciones a los profesionales, estableció que estos tienen la responsabilidad de hacerse comprender y de expresarse con claridad. Según la Comisión, para ser buenos juristas deben encontrar ese equilibrio complejo entre precisión técnica y claridad jurídica (Ministerio de Justicia, 2011b: 5).

En lo que respecta a las instituciones, la Comisión les recomendó lo siguiente (Ministerio de Justicia, 2011b: 15-21):

- Formación lingüística del profesional del Derecho: es necesario incluir formación lingüística en los programas universitarios, evaluar la capacidad de expresión en los requisitos de acceso a las plazas de profesionales relacionadas con la Administración de Justicia, mantener un programa de formación continua y elaborar materiales de consulta para profesionales.

- Reconocimiento de buenas prácticas: deben darle un reconocimiento a las trayectorias profesionales que destaquen por la claridad en el empleo del lenguaje jurídico; asimismo, deben darle un reconocimiento a las iniciativas o actuaciones que hayan contribuido a mejorar la claridad del lenguaje jurídico.
- Acercamiento del lenguaje jurídico a la ciudadanía: esto se puede lograr mediante la introducción de la asignatura de educación para la ciudadanía y los derechos humanos como una materia obligatoria en uno de los tres primeros cursos de la educación secundaria obligatoria y la elaboración de materiales de autoayuda legal para los ciudadanos.
- Estandarización de los documentos jurídicos.
- Poner las tecnologías de la información al servicio de la claridad del lenguaje.
- Institucionalización: crear una Comisión bajo la presidencia de la RAE para fomentar el buen uso del lenguaje jurídico.

Por último, la Comisión de Modernización del Lenguaje Jurídico emitió una serie de “recomendaciones asociadas” que estaban destinadas a los medios de comunicación. En estas recomendaciones les indicaba a los profesionales de este campo que adaptaran el lenguaje jurídico al lenguaje periodístico. Para ello, se debía promover la formación especializada de los periodistas en el buen uso del lenguaje jurídico (Ministerio de Justicia, 2011b: 22-23).

Estas recomendaciones de la Comisión de Modernización del Lenguaje Jurídico respondían en gran medida a las peticiones de muchos autores que defendían la simplificación del lenguaje jurídico y administrativo. Entre ellos, cabe destacar a González (2009: 11), quien en su día comentó que el problema de la complejidad y falta de modernización del lenguaje jurídico tenía una doble vertiente y una doble solución. Por una parte, existía una carencia de contenidos jurídicos en la formación básica y media de los ciudadanos, lo que provocaba que la ciudadanía en general no entendiera los mensajes jurídicos. Por otra parte, existía una falta de atención a los aspectos lingüísticos en las carreras de Derecho, con lo que los alumnos recaían una y otra vez en los errores y vicios del lenguaje jurídico.

Como resultado del informe de la Comisión, el 21 de diciembre de 2011 se firmó el convenio para promover la claridad del lenguaje jurídico por parte de la RAE, el Ministerio de Justicia, la Fiscalía general del Estado, la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación, el Consejo General de la abogacía española, el Consejo General de Procuradores de España y la Conferencia de Decanos y Decanas de las Facultades de Derecho de España (Ministerio de Justicia, 2011a). En dicho convenio se comprometían todos a seguir las recomendaciones de la Comisión de Modernización del Lenguaje Jurídico y para ello acordaron crear una nueva Comisión formada por juristas de los cuerpos jurídicos más importantes y por miembros de la RAE que defendiesen la claridad del lenguaje jurídico. Esta Comisión pretendía reunirse dos veces al año con carácter ordinario y aprobar un plan de trabajo con carácter bienal. En principio, estaba prevista su permanencia durante cuatro años desde el momento de su firma y posteriormente su prórroga anual siempre que no existiese ningún inconveniente.

El último avance lo comprobamos en la publicación en octubre de 2016 del *Diccionario del español jurídico*, el cual contiene treinta mil entradas repartidas en 1669 páginas. En la elaboración de este diccionario han participado 130 profesores y catedráticos de universidades españolas seleccionados por especialidades del derecho; no obstante, se ha realizado siguiendo los métodos tradicionales de la Real Academia Española: “se basa en definiciones escuetas enriquecidas con indicaciones de uso de cada palabra o locución y con documentos extraídos de leyes o jurisprudencia” (Real Academia Española, 2016).

Por último, es importante señalar que en España, además de las iniciativas del Gobierno central, se han lanzado muchas otras a nivel regional en algunas de las

comunidades con dos lenguas oficiales: Cataluña, País Vasco y Galicia. Las instituciones de estas regiones promueven la modernización de sus propias lenguas e incluso han introducido una asignatura obligatoria de técnicas de redacción jurídica en los Estudios universitarios de Derecho (Toledo, 2008: 456; Duarte i Monserrat, 2014).

Otra de las iniciativas autonómicas que cabría destacar es la creación en mayo de 2004 de la Comisión de Estilo de Alfonso X en Castilla y León, constituida por profesores de Lengua de las cuatro universidades públicas de esta Comunidad Autónoma. La importancia de esta Comisión radica en que su cometido es analizar y corregir el estilo de los proyectos de textos legales de las Cortes para asegurar su comprensión por parte de los ciudadanos (Pérez, 2012).

Sin embargo, como nos dice Conde (2009: 214), aunque actualmente es más difícil encontrar el futuro de subjuntivo o los famosos “considerandos” y “resultandos” en el español jurídico, estas formas verbales y otros rasgos del lenguaje jurídico y administrativo aún siguen apareciendo. También han desaparecido fórmulas de saludo y despedida, pero las frases siguen siendo largas, abundan las perífrasis, las formas impersonales, la tercera persona de los verbos, los cultismos, neologismos y arcaísmos y, en definitiva, “no dejan de elaborarse textos encorsetados en una misma estructura formal y redactados mediante encadenamientos continuos de fórmulas repetitivas heredadas de tiempos anteriores”. Todo ello se observa claramente en el lenguaje utilizado por los jueces españoles en la redacción de sus sentencias (Relinque Barranca, en prensa).

De hecho, como comentan Alcaraz Varó y Hughes (2009: 135), el que aún se sigan utilizando estos rasgos es un factor inequívoco que demuestra que a día de hoy el administrado percibe un gran desequilibrio de poderes. Según sus palabras, actualmente, en los documentos que la Administración pone a disposición de los ciudadanos, se han suprimido muchas de las fórmulas honoríficas clásicas del lenguaje jurídico y administrativo. Aun así, la mejora y simplificación del lenguaje de este campo se encuentra anclada en un lenguaje aún anticuado y excesivamente formal. Es decir, se está avanzando, pero a un ritmo demasiado lento.

#### **4. Conclusiones**

El lenguaje jurídico en general, y el de los jueces en particular, se ha caracterizado por ser un lenguaje tradicionalmente complejo. Es por ello que en muchos países se planteó la necesidad de modernizar este lenguaje con el fin de conseguir que la Administración y la Justicia se acerquen al ciudadano (Unión Europea, 2014; Toledo, 2008: 454; González, 2009: 3; Montolío, 2012a).

Han sido muchos los movimientos que han surgido en todos los países siguiendo el ejemplo de las campañas de simplificación de los países de habla inglesa. Sin embargo, estos intentos de mejorar el lenguaje jurídico no han comenzado a surtir efecto hasta que no han sido respaldados tanto por lingüistas como por juristas, quienes, como dice González (2009: 3), siempre tendrán la última palabra, puesto que son ellos los que aplican este lenguaje. Ellos quieren pautas claras para la redacción de documentos, pero que respeten las especificidades de su lenguaje.

Como se ha explicado, tanto en el Reino Unido como en los Estados Unidos, los movimientos de ciudadanos en favor de la simplificación del inglés jurídico han sido respaldados por los diferentes Gobiernos, lo que ha permitido un mayor avance en el proceso de modernización del inglés jurídico. Se observa una especial concienciación en los Estados Unidos, donde todas las agencias gubernamentales obligan a sus trabajadores a utilizar técnicas de redacción simplificada. Esta iniciativa se ve reflejada también en los jueces

estadounidenses, ya que ellos mismos defienden este uso del inglés jurídico simplificado y así lo declaran en sus sentencias (Relinque Barranca, en prensa).

Por el contrario, en España se ha avanzado poco en lo que respecta a la simplificación del lenguaje jurídico. Se han intentado lanzar diferentes iniciativas, pero ninguna se ha visto plasmada en la práctica. La formación de la Comisión de Modernización del Lenguaje Jurídico ha supuesto un gran avance al reconocer la necesidad de incluir a lingüistas en el proceso de simplificación. Los estudios de campo publicados por esta Comisión tuvieron una gran acogida, sin embargo, cinco años después de su creación, no se observan nuevos avances ni se tienen noticias de que se hayan mantenido nuevas reuniones. Por tanto, habrá que seguir esperando para comprobar si el trabajo realizado y los compromisos adquiridos por esta Comisión surten realmente efecto en la práctica.

En consecuencia, actualmente en los documentos jurídicos de nuestro país se siguen manteniendo muchos de los errores que se han ido denunciando desde hace años (Conde Antequera, 2009: 214). De esta forma, tanto la Administración como los jueces españoles siguen utilizando el lenguaje jurídico tradicional y rebuscado, por lo que el lenguaje de sus documentos sigue resultando bastante lejano y oscuro para el ciudadano medio (Relinque Barranca, en prensa).

## Referencias bibliográficas

- Alcaraz Berenguel, J. 2009. *Hacia una modernización del lenguaje administrativo. Contribuciones a las Ciencias Sociales*. [Disponible en: <http://www.eumed.net/rev/ccss/03/jab.htm>].
- Alcaraz Varó, E. y Hughes, B. 2002. *Legal Translation Explained*. Mánchester: St. Jerome Publishing.
- Alcaraz Varó, E. y Hughes, B. 2009. *El español jurídico*. Barcelona: Ariel Editorial.
- Alcaraz Varó, E. 2007. *El inglés jurídico*. Barcelona: Ariel Editorial.
- Alcaraz Varó, E.; Campos Pardillos, M. y Miguélez, C. 2001. *El inglés jurídico norteamericano*. Barcelona: Ariel Editorial.
- Bestué Salinas, C. y Orozco, M. 2011. “La necesidad de la naturalidad en la reformulación en traducción jurídica en la 'era de la automatización' de las traducciones”. *The Journal of Specialised Translation*, 15: 108-109.
- Borja Albi, A. 2000. *El texto jurídico inglés y su traducción al español*. Barcelona: Ariel Editorial.
- Clarity International. 1983. *Clarity. Journal of the International Association Promoting Plain Legal Language*. [Disponible en: <http://www.clarity-international.net/journals/1c.pdf>].
- Clarity International. 2015. *Clarity. Journal of the International Association Promoting Plain Legal Language*. [Disponible en: <http://www.clarity-international.net/journals>].
- Comisión Europea. 2013. *How to Write Clearly*. Luxemburgo: Oficina de Publicaciones de la Unión Europea. [Disponible en: <http://bookshop.europa.eu/en/how-to-write-clearly-pbHC3212148>].
- Conde Antequera, J. 2009. *Lenguaje administrativo y derecho: el lenguaje como aspecto de la actividad administrativa*. Navarra: Editorial Aranzadi.
- Duarte i Monserrat, C. 2014. El lenguaje jurídico catalán, entre la tradición y la modernidad. Montolío Durán, E. (ed.). *Hacia la modernización del discurso jurídico*. Barcelona: Publicacions i Edicions Universitat de Barcelona: 125-129.
- González Salgado, J.A. 2009. “El lenguaje jurídico del siglo XXI”. *Diario La Ley*, 7209, 2 de julio: 1-6. [Disponible en: [http://www.lingua.gal/c/document\\_library/get\\_file?file\\_path=/portal-](http://www.lingua.gal/c/document_library/get_file?file_path=/portal-)

- [lingua/curso/superior-xuridico/El lenguaje juridico del siglo XXI J. A. Gonzalez Salgado.pdf](#)].
- House of Commons (ed.). 2009. *Bad Language: The Use and Abuse of Official Language*. Londres: The Stationary Office Limited.
- Marshall, H.H. 1975. "The Preparation of Legislation in the United Kingdom". *The International and Comparative Law Quarterly*, 24 (3): 572-576.
- Menéndez, L. 2006. "En busca de la transparencia judicial". *Escritura Pública*, 37: 30-33. [Disponible en: [http://www.notariado.org/liferay/c/document\\_library/get\\_file?folderId=12092&name=DLFE-11115.pdf](http://www.notariado.org/liferay/c/document_library/get_file?folderId=12092&name=DLFE-11115.pdf)].
- Ministerio de Justicia. 2010. *Informe de la Comisión de modernización del lenguaje jurídico*. Madrid: Ministerio de Justicia. [Disponible en: <http://lenguajeadministrativo.com/wp-content/uploads/2013/05/cmlj-recomendaciones.pdf>].
- Ministerio de Justicia. 2011a. *Estudio de campo: Lenguaje de las normas*. Madrid: Ministerio de Justicia.
- Ministerio de Justicia. 2011b. *Estudio de campo: Lenguaje escrito*. Madrid: Ministerio de Justicia.
- Ministerio de Justicia. 2011c. *Estudio de campo: Lenguaje jurídico en los medios*. Madrid: Ministerio de Justicia.
- Ministerio de Justicia. 2011d. *Estudio de campo: Lenguaje oral*. Madrid: Ministerio de Justicia.
- Ministerio de Justicia. 2011e. *Estudio de campo: Plantillas procesales*. Madrid: Ministerio de Justicia.
- Ministerio de Justicia. 2011f. *Estudio de campo: Políticas públicas comparadas*. Madrid: Ministerio de Justicia.
- Ministerio de Justicia. 2015. *Portal Administración Justicia*. [Disponible en: [https://www.administraciondejusticia.gob.es/paj/publico/ciudadano/home/!ut/p/c5/04/SB8K8xLLM9MSSzPy8xBz9CP0os3gTDzf\\_AG9HQwuzAAsDA08vExMv81BPYwMDA6B8pFm8AQ7gaEBAdzjIPrN4M09XU8-gYBMT41AXEwNP47Aw1wAPXwMDEwOIPB7z\\_Tzyc1P1C3IjDLJMHUBD427TQ!!/dl3/d3/L2dBISEvZ0FBIS9nQSEh/](https://www.administraciondejusticia.gob.es/paj/publico/ciudadano/home/!ut/p/c5/04/SB8K8xLLM9MSSzPy8xBz9CP0os3gTDzf_AG9HQwuzAAsDA08vExMv81BPYwMDA6B8pFm8AQ7gaEBAdzjIPrN4M09XU8-gYBMT41AXEwNP47Aw1wAPXwMDEwOIPB7z_Tzyc1P1C3IjDLJMHUBD427TQ!!/dl3/d3/L2dBISEvZ0FBIS9nQSEh/)].
- Montolío Durán, E. 2012a. *Hacia la modernización del discurso jurídico*. Barcelona: Universitat de Barcelona.
- Montolío Durán, E. 2012b. "La situación del discurso jurídico escrito español. Estado de la cuestión y algunas propuestas de mejora". Montolío Durán, E. (ed.). *Hacia la modernización del discurso jurídico*. Barcelona: Universitat de Barcelona: 65-91.
- Morales Sánchez-Collado, J.; Jiménez Sánchez, N. y Montero Aleum, M. 2002. *Curso: El estilo del lenguaje administrativo. Manual del Alumno*. Sevilla: Instituto Andalúz de Administración Pública.
- New York State Office of Court Administration. 2014. *New York State Unified Court System*. [Disponible en: <https://www.nycourts.gov/copyright/index.shtml>].
- Pérez Jiménez, E. 2012. *Bases teóricas y metodológicas para un análisis de la competencia textual en el ámbito jurídico entre el estudiantado de Traducción y de Derecho*. Proyecto de Fin de Máster. Universidad de Granada.
- Picatoste, J. 2010. "De nuevo sobre el lenguaje judicial (I)". *Faro de Vigo*, 28 de mayo. [Disponible en: [http://www.lingua.gal/c/document\\_library/get\\_file?file\\_path=/portal-lingua/curso/superior-xuridico/De%20nuevo%20sobre%20el%20lenguaje%20judicial%20%281%29\\_Faro%20de%20Vigo.pdf](http://www.lingua.gal/c/document_library/get_file?file_path=/portal-lingua/curso/superior-xuridico/De%20nuevo%20sobre%20el%20lenguaje%20judicial%20%281%29_Faro%20de%20Vigo.pdf)].

- Plain English Campaign. 1996. *Language on Trial. The Plain English Guide to Legal Writing*. Londres: Robson Books.
- Plain English Campaign. 2011. *Federal Plain Language Guidelines*. [Disponible en: <http://www.plainlanguage.gov/howto/guidelines/FederalPLGuidelines/FederalPLGuidelines.pdf>].
- Plain English Campaign. 2012. *Plain English. The Voice of Plain English Campaign*, 79. [Disponible en: <https://www.plainenglish.co.uk/files/issue79.pdf>].
- Plain English Campaign. 2015a. *How to Write in Plain English*. [Disponible en: <http://www.plainenglish.co.uk/free-guides/60-how-to-write-in-plain-english.html>].
- Plain English Campaign. 2015b. *Plain English Campaign*. [Disponible en: <http://www.plainenglish.co.uk>].
- Pontrandolfo, G. 2012. *La fraseología en las sentencias penales: un estudio contrastivo español, italiano, inglés basado en corpus*. Tesis Doctoral. Università degli studi di Trieste.
- Real Academia Española 2016. *Diccionario del español jurídico*. [Disponible en: <http://www.rae.es/obras-academicas/diccionarios/diccionario-del-espanol-juridico>].
- Relinque Barranca, M. (en prensa). *Análisis macrotextual basado en el uso del párrafo en sentencias españolas y estadounidenses del campo de la propiedad intelectual e industrial*.
- Resolución de 21 de enero de 2010, de la Subsecretaría, por la que se publica el Acuerdo de Consejo de Ministros de 30 de diciembre de 2009, para constituir la Comisión de Modernización del Lenguaje Jurídico. *Boletín Oficial del Estado*, 27, 1 de febrero: 9107-9108.
- Sánchez Hernández, A. 2014. “Razones y objetivos que motivaron la creación de la Comisión de Modernización del Lenguaje Jurídico por acuerdo del Consejo de Ministros de 30 de diciembre de 2009”. Montolío Durán, E. (ed.). *Hacia la modernización del discurso jurídico*. Barcelona: Universitat de Barcelona: 25-37.
- Šarčević, S. 1997. *New Approach to Legal Translation*. La Haya: Kluwer Law International.
- Toledo Báez, M. 2008. “From Plain English to Plain Spanish? Proposals to Modernise Administrative and Legal Language in Europe and Spain and its Impact on Legal Translation”. Asociación Europea de Lenguas para Fines Específicos, (ed.). *VII Congreso Anual Internacional de la Asociación Europea de Lenguas para Fines Específicos (AELFE): Investigación y enseñanza de lenguas para fines específicos: nuevos retos, nuevos contextos. 18-20 de septiembre, La Manga del Mar Menor*. Murcia: AELFE: 450-460.
- Unión Europea. 2014. *Guía práctica común del Parlamento Europeo, del Consejo y de la Comisión dirigida a las personas que contribuyen a la redacción de los textos legislativos en las instituciones comunitarias*. Bruselas: Unión Europea. [Disponible en: <http://eur-lex.europa.eu/techleg/index.html>].
- United Kingdom Government. 2015. *HM Courts & Tribunals Service*. [Disponible en: <https://www.gov.uk/government/organisations/hm-courts-and-tribunals-service>].
- United States Federal Trade Commission. 1983. *Writing Readable Warranties*. [Disponible en: <https://www.ftc.gov/tips-advice/business-center/guidance/writing-readable-warranties>].
- United States Government. 2015. *Plain Language.gov*. [Disponible en: [www.plainlanguage.gov](http://www.plainlanguage.gov)].
- United States Securities and Exchange Commission. 1998. *A Plain English Handbook: How to Create Clear SEC Disclosure Documents*. Washington: Office of Investor Education and Assistance.

United States Securities and Exchange Commission. 2015. *Plain Writing Initiative*.  
[Disponibile en: <http://www.sec.gov/plainwriting.shtml>].

---

# ANÁLISIS DE SISTEMAS DE ORGANIZACIÓN DE CONOCIMIENTO PARA FUTUROS TRADUCTORES E INTÉRPRETES DEL ÁMBITO JURÍDICO (ESPAÑOL-RUMANO-INGLÉS)/ANALYSIS OF KNOWLEDGE ORGANIZATION TOOLS FOR FUTURE LEGAL TRANSLATORS AND INTERPRETERS (SPANISH-ROMANIAN-ENGLISH)

---

**Bianca Vitalaru**

*Universidad de Alcalá, España*

[bianca.vitalaru@gmail.com](mailto:bianca.vitalaru@gmail.com)

**Resumen:** En este artículo partimos de la escasez de recursos de documentación en español-rumano y la necesidad de complementar la formación de los alumnos en asignaturas de traducción e interpretación en el ámbito jurídico, que incluye, entre otros aspectos, la utilización de recursos terminológicos más tradicionales (diccionarios y glosarios), que pueden considerarse como repositorios de términos con entradas no relacionadas entre sí. Partiendo de sus posibles necesidades de documentación y de formación como futuros profesionales de este ámbito, nos centramos en la descripción de tres tipos de herramientas de organización de conocimiento, cuya aplicación a la docencia y a la documentación en la traducción es más novedosa: los mapas conceptuales, los tesauros y las ontologías. Hemos seguido dos fases de trabajo. En primer lugar, hemos ofrecido una clasificación de las herramientas terminológicas, más tradicionales, y hemos situado estas herramientas en la clasificación de herramientas de organización de conocimiento en función de su capacidad de relación y organización de conceptos. En segundo lugar, hemos analizado sus características principales así como una serie de proyectos llevados a cabo y herramientas elaboradas en el ámbito jurídico a nivel internacional y en España en español, inglés y rumano, con el objetivo de darlos a conocer entre el alumnado de estas lenguas y concienciar sobre su nivel de aplicabilidad. Finalmente, hemos concluido destacando su aplicabilidad para la adquisición de conocimientos básicos que los traductores e intérpretes necesitan de otros campos profesionales (en este caso el jurídico) por su gran potencial de organización conceptual del contenido.

**Palabras clave:** Herramientas de organización de conocimiento; Organización temática; Ámbito Jurídico, Mapa conceptual; Tesauro; Ontología; Español-rumano-inglés.

**Abstract:** This article is based on the limited number of research tools in the Spanish-Romanian combination and on the students' need to complement their training in translation and interpreting subjects in the legal field, which includes, among other aspects, the use of more traditional terminological resources (dictionaries and glossaries), which can be considered as repositories of terms with unrelated entries. Based on their possible documentation and training needs as future professionals in this field, this article focuses on the description of three types of knowledge organization tools, whose application to teaching and documentation in translation is more novel: concept map, thesaurus, and ontology. The analysis is based on two phases. First, we provided a classification of the most traditional terminological tools and we placed these tools in the classification of knowledge organization tools according to their capacity to relate and organize concepts. Secondly, we analyzed its main characteristics as well as several projects carried out and tools created in the legal field at international level and in Spain in Spanish, English, and Romanian, with the aim of presenting their potential to students of these languages and raise awareness on their level of applicability. Finally, we concluded by underlining its applicability for acquiring the basic

knowledge that translators and interpreters need from other professional fields (in this case, the legal field) because of their great potential for the conceptual organization of content.

**Key words:** Terminological tools; Thematic organization; Legal field; Concept map; Thesaurus; Ontology.

## 1. Introducción

Como es sabido, el traductor maneja diariamente dos elementos importantes: los términos que debe traducir, que son específicos de un área de trabajo o disciplina y las herramientas de documentación que utiliza. Por lo tanto, la traducción, la terminología y la documentación actúan como disciplinas interrelacionadas, y, a la vez, como elementos importantes del proceso de traducción.

Considerando las fases que consideramos básicas de cualquier proceso de traducción – comprensión del texto, documentación, resolución de dificultades terminológicas, traducción y revisión– en este artículo nos situaríamos en la segunda fase, la de documentación. En este sentido, partimos de las necesidades relacionadas con la metodología de aprendizaje y documentación que nuestra propia experiencia docente y traductora de 10 años nos ha ayudado a identificar para los alumnos de traducción de la combinación español-rumano, que cuenta con muy pocos diccionarios y glosarios de términos jurídicos en especial, y de otras áreas profesionales, en general:

- Información organizada de manera práctica, con una estructura que contenga conceptos fundamentales y relaciones semánticas entre conceptos;
- Información contextual, con ejemplos breves, explicaciones adicionales y diferencias entre conceptos (sistemas jurídicos, instituciones, tipo de documento, legislación, etc.), considerando las dos lenguas de trabajo;
- Aspecto visual atractivo y estructura eficaz para permitir búsquedas de diferentes tipos: por palabras, por orden alfabético y por organización temática, con despliegue de conceptos relacionados;
- Incorporación de otros formatos o enlazados con otras páginas web con información adicional (modelo de documento, fotos, vídeos, presentaciones PowerPoint).

Por otro lado, consideramos que los alumnos también tienen una importante necesidad de conocer los instrumentos que los traductores tienen a su alcance como parte de su competencia documental, que es, a la vez, parte de su competencia traductora. En esta línea, poseer competencia documental implica, según Recoder y Cid (2004: 75) y Sales (2006: 75), una capacidad específica de saber encontrar, seleccionar, utilizar y rentabilizar las fuentes de información que pueden facilitar su trabajo, ayudándole a solucionar, eficazmente, dificultades conceptuales, terminológicas, lingüísticas, textuales, etc. en contextos determinados.

Considerando la importancia de la documentación y del conocimiento de los recursos disponibles que podrían facilitar el trabajo del futuro traductor del ámbito jurídico, nos centraremos en la descripción de tres tipos de herramientas de organización de conocimiento, cuya aplicación a la docencia y a la documentación en la traducción es más novedosa: los mapas conceptuales, los tesauros y las ontologías. Seguiremos dos fases de trabajo. En primer lugar, proporcionaremos una clasificación de las herramientas terminológicas, más tradicionales, y situaremos estas herramientas en la clasificación de herramientas de organización de conocimiento en función de su capacidad de relación y organización de conceptos. En segundo lugar, analizaremos sus características principales así como los pocos proyectos llevados a cabo

y las herramientas elaboradas en el ámbito jurídico a nivel internacional y en España en español, inglés y rumano, con el objetivo de darlos a conocer entre el alumnado de estas lenguas y concienciar sobre su nivel de aplicabilidad.

## 2. Consideraciones generales

Hace más de 20 años Mayoral Asensio (1994: 118) apuntaba: “El trabajo de traducción es en gran medida un problema de documentación”. Traducir un texto especializado supone, en realidad, saber trabajar especialmente con la terminología de un determinado ámbito de especialidad (ámbito jurídico, administrativo, económico, técnico, etc.) que transmite un determinado conocimiento mediante diferentes niveles de especialización (Cabré Castellví, 2004: 97 - 98).

La situación ideal sería que el traductor fuera también experto del campo de trabajo asociado a la temática de sus traducciones, pero, en la práctica, es difícil de conseguir porque la realidad laboral del traductor es muy distinta. En primer lugar, la temática de los textos que traduce es muy variada y, por otro lado, los campos de trabajo que aborda son muy amplios. El ámbito jurídico, por ejemplo, que nos interesa en este trabajo, incluye diferentes ramas de Derecho (civil, penal, administrativo, laboral, etc.), diferentes tipos de procedimientos y actuaciones y una larga lista de tipología textual (desde más generales como poderes, actas o diligencias, hasta más específicos y complicados de traducir como demandas, denuncias, sentencias, autos, etc.) (Borja, 2007 incluye clasificaciones detalladas de los textos jurídicos).

En segundo lugar, y como Borja (2005: 15) también subrayaba, la sensación de frustración que se crea al tener que asimilar mucha información en poco tiempo por parte del discente y la misma amplitud del campo temático de estudio pueden afectar al proceso de aprendizaje:

Para los legos en Derecho, el universo jurídico es tan vasto que intimida y, sin embargo, normalmente se intenta proporcionarles mucha información en muy poco tiempo, sin tener en cuenta que carecen de un árbol conceptual de la disciplina que permita una estructuración sistemática de los conocimientos. [...] Esta sensación de tener que asimilar de forma muy rápida muchos conceptos (complejos), poco o nada significativos para ellos, y la percepción de sí mismos como *outsiders*, provoca una sensación de frustración que puede llegar a bloquear totalmente el proceso de aprendizaje (o de comprensión) si no se adoptan estrategias correctoras adecuadas.

En tercer lugar, si los traductores profesionales del ámbito jurídico necesitan una base formativa que desarrollan con la práctica diaria, especialmente si no tienen estudios de Derecho, consideramos que los alumnos que se están formando para ser traductores de este ámbito necesitan todavía más herramientas de documentación monolingües y bilingües que les ayude a comprender no sólo el significado de los términos, sino también aspectos contextuales como podría ser su ubicación en la organización del sistema jurídico-judicial, su relación con otros conceptos y sus implicaciones jurídicas. Estos últimos rasgos no suelen ser específicos de los glosarios o diccionarios bilingües tradicionales, pero, por sus características, podrían incluirse en otras herramientas más específicas, que permitan organizar esa información o conocimiento según las necesidades de los traductores.

Considerando estos tres aspectos nos hemos planteado las siguientes preguntas como reflexiones para futuros traductores de la combinación español-rumano: ¿Cuáles son las herramientas terminológicas con las que realmente cuenta el traductor del ámbito jurídico? ¿Proporcionan esas herramientas información terminológica y conceptual suficiente o adecuada para orientar al joven traductor hacia el buen ‘camino documental’ o para proporcionar soluciones contextualizadas? ¿Cuál es su nivel de aplicabilidad al ámbito de la traducción

jurídica? ¿En qué lenguas están disponibles estas herramientas? ¿Qué ocurre con las lenguas que cuentan con pocos recursos especializados bilingües como el español-rumano?

Sin entrar en debates ni análisis específicos y sin pretender ofrecer soluciones concretas, nuestro objetivo es meramente presentar y analizar herramientas menos utilizadas y de utilidad para futuros traductores o alumnos en formación y, a la vez, hacer reflexionar sobre la utilidad de las herramientas de organización de conceptos en función de sus posibles relaciones, como los mapas conceptuales, los tesauros o las ontologías, en la primera fase del proceso de documentación.

En este contexto partimos, pues, de la premisa básica de que la comprensión de una materia depende no sólo de la formación, sino también de la propia documentación del traductor, que debe autoformarse constantemente, completar sus conocimientos y saber encontrar las fuentes adecuadas que le permitan solucionar diferentes tipos de problemas relacionados con la traducción. Implícitamente, debe saber cómo enfrentarse a los diferentes tipos de textos y traducciones que debe realizar. Por lo tanto, aunque parezca innecesario recalcar la importancia de la documentación como fase previa a la traducción, en el contexto de este trabajo no queda redundante puntuar que una buena documentación implica, además del dominio de una serie de técnicas documentales, el conocimiento de todos los instrumentos disponibles para solucionar los problemas terminológicos y conceptuales que surgen. En nuestro caso nos centraremos en los mapas conceptuales, los tesauros y las ontologías partiendo de clasificaciones más generales de los recursos terminológicos y las herramientas de organización del conocimiento, para situarnos.

## **2. Práctica terminológica: clasificaciones de recursos terminológicos y de herramientas de organización del conocimiento**

### *2.1 Conceptualización y terminología: consideraciones generales*

Antes de presentar clasificaciones de los diferentes tipos de herramientas terminológicas y conceptuales y de proceder al análisis más concreto de categorías es importante también tener en cuenta las diferentes perspectivas manifestadas por especialistas en terminología con respecto a su conceptualización en las diferentes categorías.

Según Faber Benítez (2010: 4 - 5) “los recursos de conocimiento especializado deberían reflejar, en la medida de lo posible, la estructura de categorías conceptuales en el cerebro”, y sería ideal aplicar los avances neurocientíficos a la terminología para representar mejor el conocimiento especializado. De hecho, hasta recientemente, las representaciones de sistemas conceptuales en terminología se basaban en las teorías cognitivas convencionales que representaban eventos, entidades y procesos de manera abstracta y amodal. Sin embargo, en los últimos 10 años se han ofrecido nuevas perspectivas sobre los procesos de conceptualización, hablándose de cognición “situada” y de comprensión de la realidad relacionada con la percepción sensorial y motora. Resumiendo, si cuando observamos un concepto u objeto nuestros sentidos perciben y almacenamos información sobre sus propiedades (forma, gusto, color, tacto) para reactivarla más tarde, a la hora de representarlo, los sistemas neuronales de esos mismos sentidos (visión, acción, tacto, gusto y emoción) recrean parcialmente la sensación percibida por el receptor con respecto a dicho concepto u objeto.

Por lo tanto, como la misma autora (Faber Benítez, 2010: 6) subraya refiriéndose a “la terminología basada en marcos”, los recursos terminológicos deberían representar el conocimiento especializado utilizando el mismo sistema, considerando que los conceptos se ubican en situaciones y eventos, en un contexto específico que ayuda a construir su significado

“en línea”. Cada concepto, que pertenece a un contexto más amplio, se relaciona con otros formando una estructura dinámica que puede ser recontextualizada. Por lo tanto, “las redes conceptuales están basadas en un evento subyacente del dominio, así como en un inventario cerrado de relaciones semánticas”. Este aspecto también es extrapolable a la conceptualización en los mapas conceptuales, los tesauros y las ontologías.

En la misma línea, y como ya anticipábamos en el punto anterior, algunas de las herramientas que permiten representar el conocimiento de manera estructurada y relacional y que han sido de gran utilidad en la creación de nuestro propio recurso terminológico (Vitalaru, 2012), siguiendo las características propuestas por Faber Benítez (2010: 6-12) son los editores de mapas conceptuales, tesauros y de ontologías. Como ya indicábamos, en este trabajo describiremos las características básicas de estos tres tipos de herramientas, así como algunos ejemplos de proyectos terminológicos desarrollados con algunos editores.

## 2.2 Clasificación de herramientas terminológicas

Como hemos señalado en la introducción, y al igual que subrayaba Sales (2006: 75), es imprescindible que los traductores conozcan, como parte de la competencia documental, los tipos de recursos disponibles utilizando su máximo potencial desde el punto de vista de su localización, validación, gestión y empleo al servicio de la traducción especializada. A continuación, mencionaremos los principales recursos o herramientas terminológicas que el traductor del ámbito jurídico puede utilizar en la fase de documentación.

Varios son los autores que han investigado la clasificación y utilidad de distintos tipos de “fuentes de información terminológica” (Recorder y Cid, 2004: 84), también denominados “recursos terminológicos” (Durán, 2014: 1) o que, en nuestra opinión, también podríamos denominar ‘herramientas de documentación terminológica’. Todas estas denominaciones designan herramientas que, según Recorder y Cid (2004: 84), proporcionan información sobre términos o unidades terminológicas, así como sobre unidades fraseológicas (combinaciones que, aunque no designen conceptos estables, se repiten con frecuencia en el ámbito de la especialidad).

Considerando las diversas clasificaciones y denominaciones de los especialistas para referirse a los diferentes tipos de recursos o fuentes terminológicas existentes, nos parece acertado hablar de tres categorías principales de utilidad para el traductor especializado (ver figuras 1 y 2):

- a) lo que hemos denominado ‘herramientas de documentación terminológica’ (comillas del autor), en las que podrías incluirse las clasificaciones de Recorder y Cid (2004: 84), Gonzalo García (2004: 301 - 304) y Pavel (2008), ya que hacen referencia a herramientas similares. Sin definir cada una de ellas podemos señalar que esta categoría se caracteriza por incluir terminología de un ámbito o campo específico, ordenada alfabéticamente o temáticamente, con definiciones (por ejemplo, los diccionarios) o sin definiciones (por ejemplo, los tesauros y clasificaciones) e información adicional de utilidad como observaciones y contexto de uso (por ejemplo, los bancos y bases de datos). Los ejemplos más representativos son los diccionarios especializados y los glosarios (de tamaño más reducido y con información básica).
- b) lo que hemos denominado ‘herramientas de documentación temática’ y que complementan la categoría anterior, en la que podría incluirse la clasificación de Merlo Vega (2004: 324). Esta categoría se caracteriza por su naturaleza temática, es decir la información detallada que incluyen sobre el campo profesional en general (Derecho, salud, etc.) o la temática abordada (ámbito civil, penal, etc. dentro del campo del

Derecho o incluso a nivel más específico todavía; por ejemplo, sobre el tema del matrimonio que a su vez, pertenece al ámbito civil).

Herramientas de documentación terminológica			Herramientas de documentación temática
Recursos terminológicos		Herramientas de investigación terminológica	Fuentes temáticas
Recorder y Cid (2004: 84)	Gonzalo García (2004: 301 - 304)	Pavel (2008: Web)	Merlo Vega (2004: 324)
Diccionarios generales de ciencia y técnica	Bancos de datos terminológicos	Bases de datos terminológicos	Enciclopedias
Diccionarios especializados y Glosarios terminológicos	Neologismos	Motores de búsqueda	Manuales
Diccionarios visuales especializados	Tesauros	Redes de usuarios y foros de discusión	Tratados
Léxicos/vocabularios ordenados temáticamente (sin definición). Ejemplos: tesauros y clasificaciones.	Nomenclaturas oficiales	Sistemas de clasificación	Monografías especializadas
Bases de datos terminológicas			

Figura 1. Tabla herramientas de documentación terminológica - temática. Fuentes: Recorder y Cid (2004: 84), Gonzalo García (2004: 301 - 304), Pavel (2008) y Merlo Vega (2004: 324)

c) sistemas de organización de conocimiento.

Por último, la literatura de especialidad también habla de “sistemas de organización del conocimiento” (SKO: *Systems of Knowledge Organization*), es decir, los sistemas en los que se basa el funcionamiento de una serie de sistemas que necesitan organizar su información en función del conocimiento, como: información de la Web, catálogo de bibliotecas y archivos, etc. (Borja, 2005: 3). Los sistemas de organización del conocimiento se crearon en el campo de la inteligencia artificial, como parte de sistemas expertos que simulan el proceso del aprendizaje humano, organizando los conocimientos, tomando decisiones y sacando conclusiones en función de razonamientos específicos:

[...] sistemas informáticos que simulan el proceso de aprendizaje, de memorización, de razonamiento, de comunicación y de acción de un experto humano en cualquier rama de la ciencia. Estas características le permiten almacenar datos y conocimiento, sacar conclusiones lógicas, tomar decisiones, aprender de la experiencia y los datos existentes, comunicarse con expertos humanos, explicar el porqué de las decisiones tomadas y realizar acciones como consecuencia de todo lo anterior (Borja, 2005: 4).

Si atendemos al hecho de que el elemento fundamental en el que se basan este tipo de herramientas es la separación entre conocimientos y su procesamiento, el sistema experto presenta/ o se articula a través de cuatro elementos básicos:

- 1) Base de conocimientos, que incluye tanto conceptos representativos como definiciones, interconexiones y relaciones causa - efecto entre los componentes;
- 2) Mecanismo de inferencia que simula el procedimiento de solución de problemas de un experto;
- 3) Interfaz de usuario, para consultas y respuestas en un lenguaje lo más natural posible;
- 4) Componente de adquisición, que permite estructurar y adquirir el conocimiento en la base de conocimientos.

Por lo tanto, a diferencia de las tradicionales bases de datos (DB: *Data Base*), utilizadas desde los años 50, cuyo propósito era almacenar grandes cantidades de información, las bases de conocimiento, más recientes, se caracterizan por agrupar tanto elementos de conocimiento como la manera en la que éstos se pueden utilizar, insertando el aspecto relacional en otros elementos de conocimiento (Borja, 2005: 4; Monzo, 2002).

### 2.3 Clasificación de sistemas de organización del conocimiento

Después de definir algunas características básicas de los sistemas de organización de conocimiento, incluimos una propuesta de clasificación de los mismos con ejemplos de cada categoría basándonos en información de Borja (2005: 3-4) (figura 2) para poder situarnos en cuanto a las tres tipos de herramientas que nos interesan por su naturaleza estructural:

Sistemas de organización del conocimiento	
Listas de términos	Ficheros de autoridades
	Glosarios
	Diccionarios
	Índices de atlas
Clasificaciones y categoría	Encabezamientos de materias
	Sistemas de clasificación
	Taxonomías
	Categorías temáticas
Listas relacionadas	<b>Tesauros</b>
	Redes semánticas
	<b>Ontologías</b>
<b>Mapas de conocimiento/ Mapas conceptuales</b>	

Figura 2. Tabla sistemas de organización del conocimiento. Basada en información de Borja (2005: 3 - 4)

Considerando la figura 2 podemos decir que las herramientas que nos interesan, los tesauros, las ontologías (“listas relacionadas”) y los mapas conceptuales (o de conocimiento) se sitúan al final de la tabla, como las categorías más avanzadas en cuanto a estructura basada en campos semánticos. A su vez, en la misma línea, es decir, situar los tres tipos de herramientas considerando el objetivo del presente trabajo y, al mismo tiempo, disponer de un panorama general de todas estas herramientas sin necesidad de describirlos, incluimos el esquema de Soler y Gil (2010: 361-377), basado en un análisis comparativo de diferentes recursos de organización y representación del conocimiento desde el punto de vista de su carácter semántico y, podríamos

añadir, su potencial de organización del conocimiento (clasificar, organizar, relacionar conceptos, etc.). Como podemos apreciar en la figura 3, existe un ascenso en el nivel de complejidad desde herramientas “menos semánticas” hasta herramientas “más semánticas”. Se parte, pues, de la categoría menos semántica, las listas de términos, que incluye herramientas como diccionarios, glosarios y folksonomías<sup>1</sup> para ir gradualmente a modelos más semánticos:

- Modelos estructurados (directorios, diccionarios geográficos y modelos de autoridades);
- Modelos de clasificación y categorización (taxonomías, clasificaciones y categorías);
- Modelos de relación (tesauros y encabezamientos de materia); y finalmente,
- Ontologías y redes semánticas.

Para clasificarlos se tienen en cuenta determinados parámetros fundamentales de análisis de los conceptos y sus relaciones en trabajos terminológicos:

- Eliminación de la ambigüedad;
- Control de la sinonimia;
- Relaciones jerárquicas;
- Relaciones asociativas;
- Presentación.

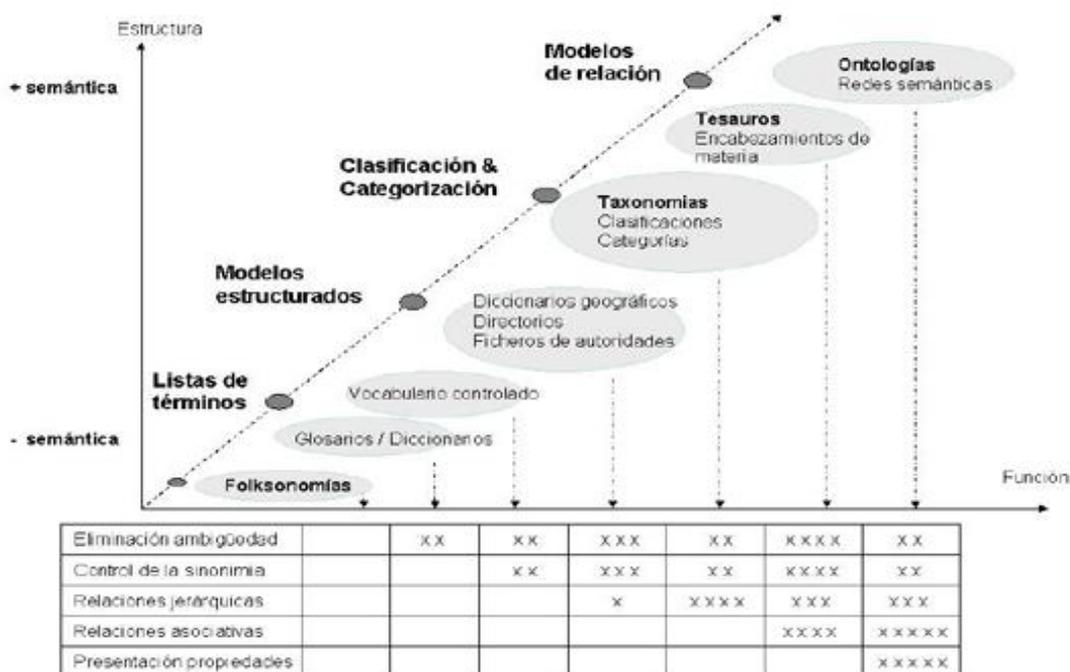


Figura 3. Estructuras y estrategias para organización de conocimiento. Fuente: Soler y Gil (2010: 361–377)

Como podemos observar, las categorías más semánticas y que presentan las características señaladas por Soler y Gil (2010) son las últimas dos, los modelos de relación y las ontologías y redes semánticas. Considerando los parámetros propuestos por estos autores, (eliminación de la ambigüedad; control de la sinonimia; relaciones jerárquicas; relaciones

<sup>1</sup> Folksonomía: el origen es del inglés folks, que significa popular + taxonomía. Consiste en un sistema no jerárquico de etiquetado o clasificación de objetos Web realizado por los usuarios de modo natural y espontáneo.

asociativas; presentación), la primera categoría se caracteriza por los primeros cuatro aspectos y la segunda por todos los aspectos mencionados.

### **3. Mapas conceptuales, tesauros y ontologías: análisis de herramientas y ejemplos representativos**

#### *3.1 Consideraciones generales*

De todas las herramientas descritas lo que nos llama la atención por su utilidad para traductores, es, por un lado, la idea de estructuración y clasificación del conocimiento y, por otro, la comprensión y definición de conceptos de un determinado área de conocimiento en base a la elaboración de un esquema conceptual que establece relaciones en función de diferentes elementos. Las herramientas que, a nuestro parecer, combinan perfectamente estas características son las ontologías, ya que permiten organizar conceptualmente la terminología, facilitando, de este modo, el aprendizaje y la comprensión del conocimiento especializado que el traductor necesita para completar su formación. Todo ello partiendo de la misma afirmación de Faber Benítez (2010: 3), según la cual los recursos terminológicos tradicionales sólo son repositorios de términos con entradas no relacionadas entre sí. Al no reflejar la organización conceptual y la dinamicidad de los conceptos, los recursos tradicionales no cubren, finalmente, las necesidades específicas del traductor y sirven, por lo tanto, para la consulta, no tanto para la adquisición de conocimiento.

Como método de trabajo analizaremos las herramientas que, desde nuestro punto de vista, podrían utilizarse para la adquisición de los conocimientos básicos que los traductores e intérpretes necesitan de otros campos profesionales (en este caso, el jurídico): mapas conceptuales, tesauros y ontologías, considerando su definición y origen, sus características importantes relacionadas con su diseño, las lenguas de trabajo, el contenido y la estructura. Además, para subrayar su potencial formativo y aplicabilidad para traductores, incluiremos algunos ejemplos de proyectos llevados a cabo en el ámbito jurídico. El orden propuesto para analizar estas herramientas se basa en su capacidad de cara a los objetivos señalados, el acceso del usuario al software que permite diseñarlos y el nivel de complejidad que su elaboración implica, de menor a mayor.

#### *3.2 Mapas conceptuales*

Un instrumento que, en nuestra opinión, constituye un primer paso en la organización conceptual de una determinada área de trabajo es el mapa conceptual, un instrumento práctico y fácil de utilizar, que permite representar conceptos o ideas de manera relacional.

Utilizado en el ámbito de las ciencias por primera vez por Novak en 1984 (Novak 1991) como estrategia sencilla para facilitar el aprendizaje de los estudiantes y la estructuración de sus materiales didácticos, el término *concept map* designa “un dispositivo esquemático que representa un conjunto de significados conceptuales incluidos en una estructura de proposiciones” (Lamarca Lapuente, 2006). Por lo tanto, su función principal era tanto el aprendizaje de elementos conceptuales, como su aplicabilidad en la resolución de problemas (Cañas et al., 2002: 2; Vidal Ledo, 2007). El desarrollo de la herramienta se realizó en aplicación de la *teoría sobre psicología del aprendizaje* de Ausubel, basada en la importancia de la actividad constructiva del alumno en el aprendizaje, es decir en el esfuerzo del mismo estudiante para relacionar los nuevos conocimientos con conceptos y proposiciones ya

existentes en su estructura cognitiva (Ausubel et al., 1978: 159 citado por Cañas et. al, (2002: 2).

En la misma línea, conviene destacar que el mecanismo de estructuración en el que se basa el mapa conceptual es similar al mecanismo de los esquemas mentales que facilitan la adquisición de conocimiento, pues es de tipo relacional, no lineal. Por ello, su uso facilita la transmisión de conocimientos complejos de manera clara, concisa y estructurada, constituyendo una estrategia de aprendizaje eficaz si consideramos que, por un lado se relacionan conceptos y se construyen conocimientos y, por otro, la eficacia del proceso de aprendizaje resulta precisamente de la construcción de conocimientos en base a otros anteriores.

Básicamente, los elementos principales del mapa conceptual son:

- Los conceptos, que consisten en los objetos u eventos que se describen; también puede tratarse de imágenes o dibujos;
- Las palabras de enlace que se utilizan para unir los conceptos, indicando el tipo de relación que puede establecerse entre ellos;
- Las proposiciones, que son las unidades semánticas compuestas por dos o más conceptos ligados por palabras enlace o lo que podríamos considerar como las afirmaciones que se generan dentro del ámbito de conocimiento (Vidal Ledo, 2007; Díez Gutiérrez, 2006).

Lamarca Lapuente (2006) también se refiere a la elaboración de mapas conceptuales como una técnica sencilla de representación gráfica de “redes conceptuales compuestas por nodos que representan los conceptos, y enlaces, que representan las relaciones entre los conceptos”. Es decir, en lugar de hablar de tema o concepto central, conceptos y relaciones dentro del ámbito que nos interesa organizar, tratamos de red conceptual, nodos y enlaces. Según puede verse en la figura 4, el mapa incluye:

- El concepto central o red conceptual que en este caso es “mapa conceptual”;
- Conceptos relacionados a su alrededor como “Representación Gráfica” o “Representación Conocimiento”, que constituyen los nodos y que también pueden relacionarse con otros conceptos;
- Relaciones del tipo “es”, “tiene”, “representa” o “útil” que representan los enlaces o palabras de enlace;
- Proposiciones como: “El mapa conceptual tiene nodos que (a su vez) representan conceptos.”

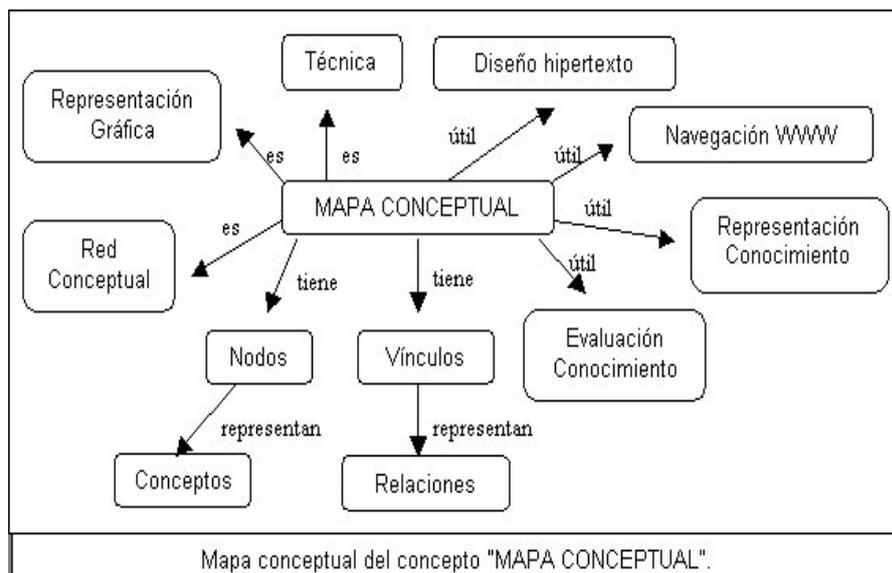


Figura 4. Ejemplo de mapa conceptual. Fuente: Lamarca Lapuente (2006)

Como señalábamos, el uso de mapas conceptuales es ahora muy común en la enseñanza y, muy frecuentemente, sin palabras de enlace, como podemos apreciar en la figura 5 sobre el concepto de “defensa de la persona” en un manual didáctico de enseñanza del Derecho penal inglés (Fafinski y Finch, 2010).

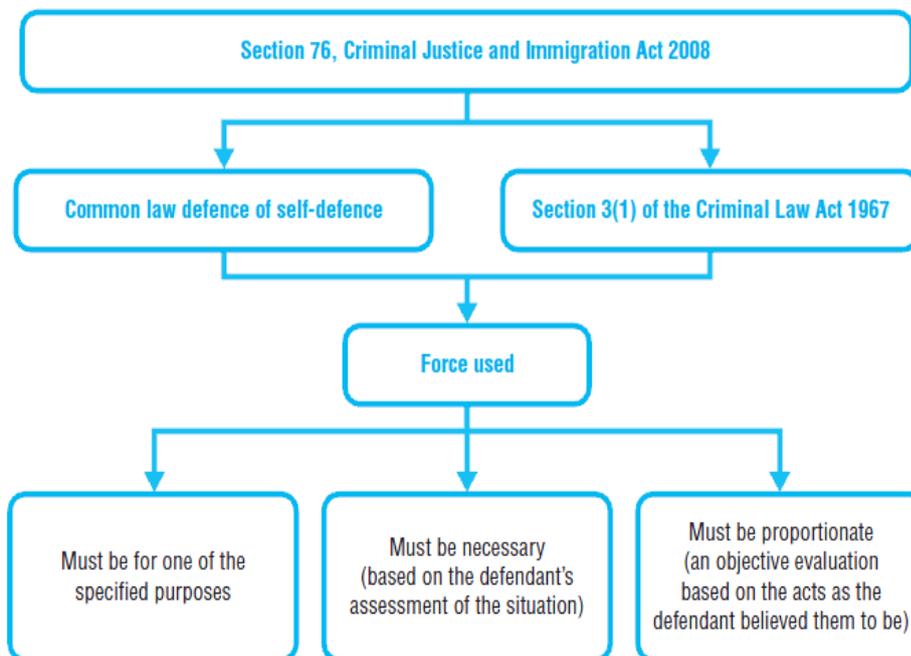


Figura 5. Mapa conceptual concepto “Defensa de la persona”. Fuente: Fafinski y Finch (2010: Web)

Las características básicas del mapa conceptual son:

- Selectividad, es decir la selección de los conceptos principales que sólo deben figurar una vez.
- Jerarquía, ya que permiten sistematizar información de manera jerárquica; de lo más importante a la información relacional, de lo más general a lo más específico,

como podemos comprobar en los esquemas de tipologías de recursos y fuentes de documentación anteriores.

- Impacto visual, a través de detalles gráficos de estructuración para lograr claridad y no crear confusión.
- Simplificación, separando información fundamental de información secundaria y permitiendo almacenar conocimientos de manera organizada (Observatorio Tecnológico, 2009).
- Eficacia en la transmisión de conocimiento: ya que facilitan los procesos de enseñanza - aprendizaje. Desde este punto de vista el estudio de Vidal Ledo *et al.* (2007) incluye una buena recopilación de artículos y estudios sobre la aplicación práctica de las herramientas al aprendizaje.

Dadas las características de este instrumento y su potencial práctico de aplicación a una gran variedad de campos de estudio, consideramos importante destacar la triple perspectiva de análisis por niveles subrayada por Lamarca Lapuente (2006), desde la abstracta, que presenta los nodos unidos por arcos como representaciones de grafos (significado de matemáticas); la visualización en diagramas (dibujos con un significado entendido por determinadas comunidades científicas); o el discurso, como un modo de representación de la comunicación del conocimiento mediante un lenguaje visual.

Por último, se trata de una herramienta utilizada con frecuencia por el alumnado en general para organizar información de apuntes o hacer frente a una gran cantidad de contenido específico de una determinada disciplina de estudio. Para facilitar esta práctica, en la actualidad existen, en Internet, una serie de editores de mapas conceptuales gratuitos, tanto online como en formato descargable, como WinEsquema (descargable), Mindomo (online), Edraw Flowchart (descargable) u otros como XMind, CMapTools), Knowledge Manager, MindMapper o FreeMind, Inspiration, entre muchísimos otros. Todos ellos permiten la inclusión de palabras en las tres lenguas que nos interesan: el español, el rumano y el inglés.

### 3.3 Tesoros

Hemos incluido el tesoro como herramienta importante no sólo por tratarse de una herramienta básica de organización de conocimiento que se utiliza como punto de partida para otras más elaboradas (como las ontologías), sino también por su capacidad de desplegar clases de conceptos relacionados desde el punto de vista semántico y, a la vez, reducir los despliegues de conceptos a menos categorías representativas. De hecho, su práctica es muy generalizada, aunque al nivel general de la lengua y, en nuestra experiencia en la combinación español-rumano, es muy poco frecuente su uso para la documentación en el ámbito jurídico. En este sentido, también conviene subrayar la escasez de recursos en esta combinación lingüística e incluso en formato monolingüe.

Maldonado y Abejón (2000: 266) lo definen como un “conjunto de términos estructurados jerárquicamente según la generalidad o especificidad de sus significados y relacionados por vínculos asociativos y de equivalencia”, siendo de utilidad tanto para los profesionales como para otros usuarios. Averiguar información sobre un término implica conocer otros términos relacionados semánticamente, por lo que podemos decir que los elementos específicos de su organización son:

- Equivalentes;
- Términos genéricos (TG, con una acepción más amplia);
- Términos específicos (TE, términos que designan conceptos más específicos);

- Términos relacionados (TR, términos que se le asocian por distintos motivos);
- Equivalencias idiomáticas (algunos tesauros).

En la Norma ISO UNE 50106:1990, sobre Directrices para el establecimiento y desarrollo de tesauros monolingües, se mencionan el tipo de relaciones básicas que se pueden establecer entre los términos de un tesauro: tipo jerárquico o sistemático. El primer tipo se refiere a la organización de los términos en grados o niveles de superordinación y subordinación, con categorías generales (un ‘todo’) y clases representativas, términos subordinados (o ‘partes’); y, la segunda, establece conexiones y organiza en clases o categorías y subcategorías en el caso de campos temáticos especializados. A su vez, en la nueva norma ISO 25964: 2014, Información y documentación — Tesauros y su interoperabilidad con otros vocabularios — Parte 1: Tesauros para la recuperación de la información se observan avances con respecto a la organización de los tesauros desde varios puntos de vista, de las que nos interesan tres aspectos: el multilingüismo y la multiculturalidad; la elaboración y la difusión y la interoperabilidad de los tesauros. (García Marco, 2017: 1). Estos aspectos son particularmente interesantes para nuestros objetivos, ya que nos interesa evaluar su aplicabilidad para la documentación básica de traductores e intérpretes. En este sentido, García Marco (2017: 2) indica que al tratar los tesauros monolingües y multilingües en un solo código, se demuestra la importancia del multilingüismo “como estrategia fundamental en la organización del conocimiento frente al localismo”, con el énfasis en el concepto y ya no tanto en el término. Además, se incluye un inventario de etiquetas en otros idiomas —español, inglés, francés, alemán, danés, finlandés, noruego, sueco, chino y ruso—, los ejemplos en diversas lenguas y las referencias a aspectos culturales y lingüísticos, aunque, como podemos observar, el rumano no es uno de los idiomas incluidos.

A su vez, la interoperabilidad refleja su potencial de “integración en un entorno de sistemas abiertos con otros tesauros, clasificaciones bibliográficas y archivísticas, sistemas de encabezamientos de materia, nomenclaturas, otros vocabularios controlados y ontologías”. Se trata, por lo tanto, de una herramienta en la que se basan otras más elaboradas como la que trataremos en el siguiente apartado, la ontología, y que tiene una gran aplicabilidad para presentar conceptos conectados semánticamente en formato monolingüe, bilingüe o multilingüe.

Finalmente, con respecto a la combinación lingüística que nos preocupa, español-rumano, podemos decir que, excepto la ya conocida base de datos multilingüe de la Unión Europea, IATE y el *Tesauro Eurovoc*, que también incluyen el rumano, no hemos encontrado un tesauro como tal en rumano, aunque sí en español y en inglés. Por otro lado, el tesauro ofrecido por la Unión Europea (actualizado en 2016 en rumano) es una herramienta de gran utilidad, ya que proporciona diferentes clases de manera paralela en las diferentes lenguas de la búsqueda. Asimismo, la definición se puede buscar en las fichas terminológicas proporcionadas a través de IATE. Incluimos como ejemplo un fragmento extraído del *Tesauro Eurovoc* generado en el área temática de Derecho, campo ‘Derecho penal’ en rumano y en español (figuras 6 y 7):

<p><b>drept penal</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>RT acțiune penală (1221)</li> <li>RT cod penal (1206)</li> <li>RT criminologie (3611)</li> <li>RT poliție judiciară (1226)</li> <li>RT procedură penală (1221)</li> <li>RT tribunal penal (1226)</li> </ul> <p><b>NT1 drept internațional penal</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>RT Curtea Penală Internațională (7621)</li> <li>RT Tribunalul Penal Internațional (7606)</li> </ul> <p><b>NT2 extrădare</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>RT mandat de arestare european (1016)</li> <li>RT terorism (0431)</li> </ul> <p><b>NT2 îndepărtare</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>RT drepturile străinilor (1231)</li> <li>RT străini (1231)</li> </ul> <p><b>NT1 drept penal militar</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>RT drept militar (0821)</li> </ul> <p><b>drept penitenciar</b></p> <p><b>NT1 administrația penitenciarelor</b></p> <p><b>NT1 deținuți</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>RT deținut politic (0431)</li> </ul> <p><b>NT2 munca deținuților</b></p> <p><b>NT1 personalul penitenciarelor</b></p>	<p><b>NT1 infracțiuni asupra mediului înconjurător</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>RT cost de mediu (5206)</li> <li>RT dezastru provocat de om (5216)</li> <li>RT responsabilitate pentru mediul înconjurător (5206)</li> </ul> <p><b>NT1 infracțiuni contra persoanei</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>RT violență (2826)</li> </ul> <p><b>NT2 agresiune fizică</b></p> <p><b>NT2 calomnie</b></p> <p><b>NT2 furt de identitate</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>RT criminalitate informatică (3236)</li> </ul> <p><b>NT2 hărțuire psihică</b></p> <p><b>NT2 infracțiuni sexuale</b></p> <p><b>NT3 hărțuire sexuală</b></p> <p><b>NT3 pedofilie</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>RT drepturile copilului (1236)</li> <li>RT pornografie infantilă (2826)</li> <li>RT protecția copilului (2826)</li> </ul> <p><b>NT3 turism sexual</b></p> <p><b>NT3 violență sexuală</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>RT prostituție (2826)</li> <li>RT violență (2826)</li> </ul> <p><b>NT2 omucidere</b></p> <p><b>NT2 sechestrare de persoane</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>RT criminalitate (2826)</li> </ul>
--	---

Figura 6. Tesauro Eurovoc. Derecho penal en rumano. Fuente: EUROPA, UE

1216 Derecho penal →	
<p><b>Derecho penal</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>RT acción penal (1221)</li> <li>RT Código penal (1206)</li> <li>RT criminología (3611)</li> <li>RT jurisdicción penal (1226)</li> <li>RT policía judicial (1226)</li> <li>RT procedimiento penal (1221)</li> </ul> <p><b>NT1 Derecho penal internacional</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>RT Corte Penal Internacional (7621)</li> <li>RT Tribunal Penal Internacional (7606)</li> </ul> <p><b>NT2 expulsión</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>RT Derecho de extranjería (1231)</li> <li>RT extranjero (1231)</li> </ul> <p><b>NT2 extradición</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>RT mandamiento de detención europeo (1016)</li> <li>RT terrorismo (0431)</li> </ul> <p><b>NT1 Derecho penal militar</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>RT Derecho militar (0821)</li> </ul> <p><b>Derecho penitenciario</b></p> <p><b>NT1 administración penitenciaria</b></p>	<p><b>NT2 fraude</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>RT falsificación (6416)</li> <li>RT fraude a la Unión Europea (1011)</li> <li>RT fraude aduanero (2011)</li> <li>RT moralidad de la vida económica (4006)</li> <li>RT tráfico ilícito (2006)</li> </ul> <p><b>NT2 piratería</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>RT criminalidad (2826)</li> </ul> <p><b>NT2 robo</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>RT criminalidad (2826)</li> <li>RT delincuencia (2826)</li> </ul> <p><b>NT1 delito contra las personas</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>RT violencia (2826)</li> </ul> <p><b>NT2 acoso moral</b></p> <p><b>NT2 agresión física</b></p> <p><b>NT2 delito sexual</b></p> <p><b>NT3 acoso sexual</b></p> <p><b>NT3 pedofilia</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>RT derechos del niño (1236)</li> <li>RT pornografía infantil (2826)</li> <li>RT protección de la infancia (2826)</li> </ul>

Figura 7. Ejemplo Tesauro Eurovoc. Derecho penal en español. Fuente: EUROPA, UE (2017)

En cuanto a España, destacamos el *Tesauro de Derecho* (monolingüe) publicado en 1997 entre los tesauros especializados en Ciencias Sociales y Humanas realizados por el Centro de Información y Documentación Científica (CINDOC). Destaca el alto número de términos, de más de 18.000, “agrupados en 15 familias conceptuales diferentes”, a las que se añadió una familia de términos afines al Derecho pero de otras disciplinas científicas (Maldonado Martínez y Abejón Peña, 2012: 397-398), que se pueden ver en la figura 8:

Tesoro de Derecho – Áreas Temáticas	
1. Derecho administrativo	9. Derecho penal
2. Derecho civil	10. Derecho procesal
3. Derecho comunitario	11. Derecho romano
4. Derecho constitucional	12. Derecho social
5. Derecho eclesiástico	13. Filosofía del derecho
6. Derecho financiero	14. Historia del derecho
7. Derecho internacional	15. Teoría general del derecho
8. Derecho mercantil	16. Ciencias afines

Figura 8. Tesoro de Derecho CINDOC. Fuente: Maldonado Martínez y Abejón Peña (2012: 398)

Como herramienta práctica que los alumnos de español-romano-inglés pueden utilizar como paso inicial de documentación si utilizan el inglés como lengua intermediaria el *Tesoro Visual* (*Visual Thesaurus*). Para ver sus posibilidades hemos buscado el término ‘Derecho’ (*law*) (figura 9):

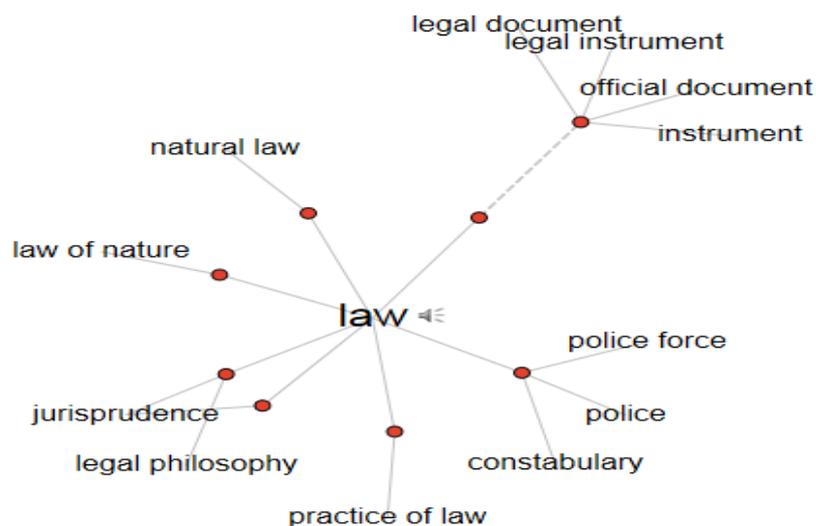


Figura 9. Ejemplo de búsqueda en el Tesoro Visual (*Visual Thesaurus*, 2017)

Además, y sin insistir en el tema, indicamos que los diccionarios online más prestigiosos como *Merriam Webster*, *Cambridge*, *Oxford*, *Collins Online Dictionaries* y *Thesaurus.com* basado en *Roget's 21st Century Thesaurus, Third Edition* (2013), entre otros, incluyen tesauros disponibles online, que abarcan también el campo del Derecho como ámbito profesional. En la bibliografía hemos incluido los enlaces directos a la búsqueda del término ‘legal’.

### 3.4 Ontologías

#### 3.4.1 Definición

El concepto de ‘ontología’ pertenece al ámbito de la metafísica y consiste en el estudio del ser y su condición (*Diccionario de psicología científica y filosófica*). A partir de los 1980 este concepto se ha utilizado en diferentes áreas de conocimiento, especialmente por la inteligencia artificial, para representar el conocimiento en un determinado ámbito de trabajo. Concretamente, en relación con el conocimiento aplicado, la ontología significa “conceptualización” (Pérez Hernández, 2012) y consiste en una base de datos que organiza los conceptos de un determinado campo o tema en general, considerando algunas de sus propiedades y sus posibles relaciones semánticas con otros conceptos.

Debido a su flexibilidad y alto nivel de aplicabilidad, se ha utilizado en diferentes tipos de aplicaciones informáticas de diferentes campos: sanitario, medioambiental, jurídico. (Se recomiendan los estudios de Moreno Ortiz, 2008; Casellas Caralt, 2008: 10 - 11 para ejemplos más detallados). Por otro lado, en el contexto de la Web semántica<sup>2</sup> y su desarrollo, las ontologías se han convertido en elementos fundamentales para la comunicación entre organizaciones, personas y aplicaciones.

#### 3.4.2 Ejemplos de ontologías

Existe una gran variedad en los ámbitos de aplicación de las ontologías y de los proyectos desarrollados con estas características.

Concretamente, en el ámbito jurídico, el número de ontologías disponibles es mucho más reducido, y si tenemos en cuenta las lenguas que nos interesan (español y rumano, en primer lugar, e inglés, en segundo lugar), el número es todavía más reducido. De los proyectos más específicos encontrados hemos incluido los más representativos considerando la temática (el ámbito jurídico), la organización y los idiomas (español, inglés, rumano). Por lo tanto, analizaremos cuatro proyectos sobre el ámbito jurídico en España y dos sistemas ontológicos realizados y ampliados a nivel europeo.

1) En España se publicó, en el año 2010, un borrador de la *Ontología jurídica libre* (elaborado por Javier De la Cueva, Laboratorio del Procomún), una ontología jurídica con vocabulario del Derecho en español y dirigida a profesionales y estudiantes de Derecho, en la que actualmente se está trabajando (De la Cueva, 2010a y 2010b). Su objetivo es “representar el vocabulario” de una serie de términos específicos del ordenamiento jurídico español y “las abstracciones necesarias para enlazar o extender el vocabulario con instituciones de otros Ordenamientos”. Al analizar su estructura, podríamos subrayar su alto nivel de aplicabilidad e utilidad para futuros traductores también considerando la amplitud del proyecto y la organización temática de la información sobre 4 categorías principales en el estudio del Derecho o ‘clases’ generales del ámbito jurídico: “Poder”, “Personas”, “Órganos”, “Información producida” y “Organización territorial”. Cada uno tiene, a su vez, una serie de subclases específicas que podemos observar en la figura 10:

---

<sup>2</sup> Entendida como la siguiente evolución de la Red, que sigue a la Web 2.0 y que se caracteriza por “una semántica explícita comprensible para la nueva generación de aplicaciones Web” (Moreno Ortiz, 2008). También denominada Web 3.0, se caracteriza por mayor precisión en el filtrado automático de la información. Gracias a una infraestructura común, que permite compartir, procesar y transferir información ofrecerá soluciones rápidas a problemas de búsqueda de información (Web 3.0). Disponible en: <http://web30websemantica.comuf.com/websemantica.htm>.

Poder	Personas	Organos	Información producida
Ejecutivo	Políticos y funcionarios	Gobierno y órganos administrativos	Actos administrativos y reglamentos
Legislativo	Parlamentarios	Parlamentos	Leyes
Judicial	Jueces y Magistrados	Juzgados y Tribunales	Resoluciones judiciales
Otros órganos constitucionales	Miembros (Magistrados, Consejeros ...)	Organos	Nombre de la información (sentencias, informes...)
Organización territorial			
Legislativos autonómicos	Parlamentarios	Parlamentos	Normas autonómicas
Ejecutivos autonómicos	Políticos y funcionarios	Gobierno y órganos administrativos	Actos administrativos y reglamentos
Administración local	Diputados provinciales, alcaldes, concejales	Diputaciones provinciales y municipios	Normativa local

Figura 10. Conceptos de la Ontología jurídica libre. Fuente: De la Cueva, 2010

Se incluyen las relaciones con otros conceptos y normativa específica en la que se define o se trata ese concepto jurídico en concreto. Aunque no tengamos acceso a la versión final de la herramienta, podemos encontrar ejemplos de los términos incluidos y sus relaciones. Por ejemplo, el término ‘Auto’ (figura 11) se define en relación con la ‘Resolución Judicial Española’ como una de sus subcategorías (‘tipo de’) y tiene, a su vez, un comentario ‘un auto judicial’. Se define en base a una ley específica: ‘La resolución judicial del artículo 245.1.b de la Ley Orgánica 6/1985, del Poder Judicial’.

Auto	
<a href="http://purl.org/dc/terms/issued">http://purl.org/dc/terms/issued</a>	2010-06-12
<a href="http://www.w3.org/2000/01/rdf-schema#subClassOf">http://www.w3.org/2000/01/rdf-schema#subClassOf</a>	<a href="http://purl.org/derecho/vocabulario#ResolucionJudicialEspanola">http://purl.org/derecho/vocabulario#ResolucionJudicialEspanola</a>
<a href="http://www.w3.org/2000/01/rdf-schema#label">http://www.w3.org/2000/01/rdf-schema#label</a>	Auto
<a href="http://www.w3.org/2000/01/rdf-schema#comment">http://www.w3.org/2000/01/rdf-schema#comment</a>	Un auto judicial
<a href="http://www.w3.org/1999/02/22-rdf-syntax-ns#type">http://www.w3.org/1999/02/22-rdf-syntax-ns#type</a>	<a href="http://www.w3.org/2002/07/owl#Class">http://www.w3.org/2002/07/owl#Class</a>
<a href="http://www.w3.org/1999/02/22-rdf-syntax-ns#type">http://www.w3.org/1999/02/22-rdf-syntax-ns#type</a>	<a href="http://www.w3.org/2000/01/rdf-schema#Class">http://www.w3.org/2000/01/rdf-schema#Class</a>
<a href="http://www.w3.org/2000/01/rdf-schema#isDefinedBy">http://www.w3.org/2000/01/rdf-schema#isDefinedBy</a>	<a href="http://purl.org/derecho/vocabulario#">http://purl.org/derecho/vocabulario#</a>
<a href="http://www.w3.org/2004/02/skos/core#definition">http://www.w3.org/2004/02/skos/core#definition</a>	La resolución judicial del artículo 245.1.b de la Ley Orgánica 6/1985, del Poder Judicial

Figura 11. Muestra término “Auto”. Ontología Jurídica Libre. Fuente (De la Cueva, 2010b: Web)

2) Otra ontología disponible en España es *OPJK: Ontología del conocimiento judicial profesional (OPJK: the Ontology of Professional Judicial Knowledge)* elaborada por Casellas (2008: 185 - 186), que incluye conceptos específicos relacionados con los problemas y los conocimientos profesionales necesarios para los jueces en la actividad profesional desarrollada en el primer destino<sup>3</sup>. Sólo está disponible en español y su formato es el de un repositorio de preguntas y respuestas, que permite la búsqueda rápida de jurisprudencia en el sistema inteligente IURISERVICE; en definitiva, su finalidad es mejorar el soporte para jóvenes jueces en su trabajo diario, como se puede ver en la figura 12:

<sup>3</sup> Período de guardia obligatorio al principio de la carrera judicial.



Figura 12. Ejemplo de respuesta en OPJK. Fuente: Casanovas (2007)

3) La ontología de terminología jurídica (relacionada con el proceso penal) trilingüe (español-romano-inglés) para traductores - ONTO PENAL PRO- desarrollada en 2012 como parte de una *Tesis Doctoral* de la Universidad de Alcalá (Vitalaru, 2012; Vitalaru, en prensa). La herramienta se ha creado como respuesta a una necesidad detectada en la práctica profesional en el campo de la traducción e interpretación jurídica, y por otro, en el mismo proceso de formación de los futuros traductores de la combinación español-romano-inglés. Partiendo de un concepto central – “Proceso Penal” – incluye las siguientes clases: ‘Acciones’, ‘Actores’, ‘Fases del Proceso’, ‘Infracciones’, ‘Penas’, ‘Procedimientos’, ‘Textos judiciales’ y ‘Órganos judiciales’, como se puede observar en la figura 13:

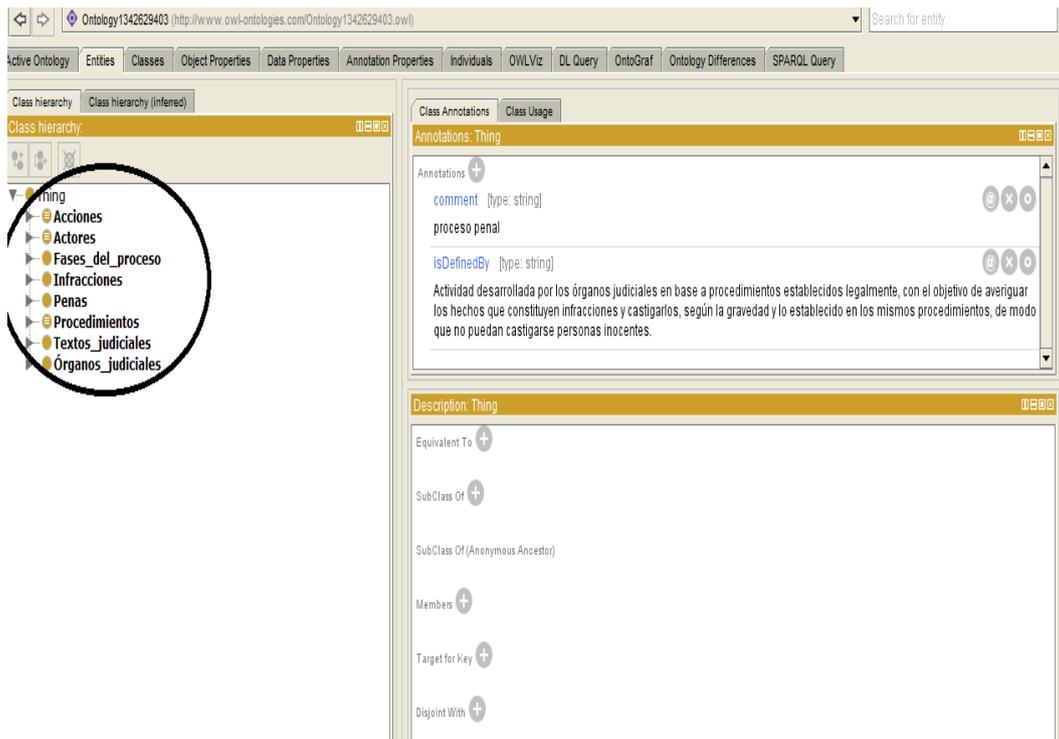


Figura 13. Ontología trilingüe (español-rumano-inglés) ONTO PENAL PRO

4) Otras ontologías de utilidad son por un lado, la ontología sobre conceptos relacionados con el Derecho de sociedades en los sistemas jurídicos inglés y español creada por Orozco y Sánchez Gijón (2006: 149-166) y, por otro, la ontología sobre creación de empresas en el sistema británico y español creada por los mismos autores, Orozco y Sánchez Gijón (2011: 22-44), especialmente para traductores jurídicos. Al ser creadas especialmente para traductores y como las mismas autoras subrayan, tanto su estructura conceptual como las características de los conceptos involucrados permiten al traductor comprender el área temática, asimilar nuevos conceptos a partir del conocimiento que ya posee y obtener soluciones apropiadas para posibles problemas de traducción. La segunda ontología, en la que nos centraremos de las dos mencionadas, se basa en una estructura conceptual que abarca conceptos de dos sistemas jurídicos, el inglés y el español. A su vez, cada categoría incluye conceptos correspondientes a los sistemas jurídicos implicados y a ambos idiomas. Incluye cuatro categorías principales (figura 14): ‘Empresas’ (previstas en cada ordenamiento jurídico), ‘Agentes’ (las cifras legalmente involucradas en las empresas), ‘Documentación’ (imprescindible para obtener información sobre el contexto jurídico de las empresas) y ‘Autoridades’ (lugares donde las empresas deben estar registradas para comenzar su actividad).

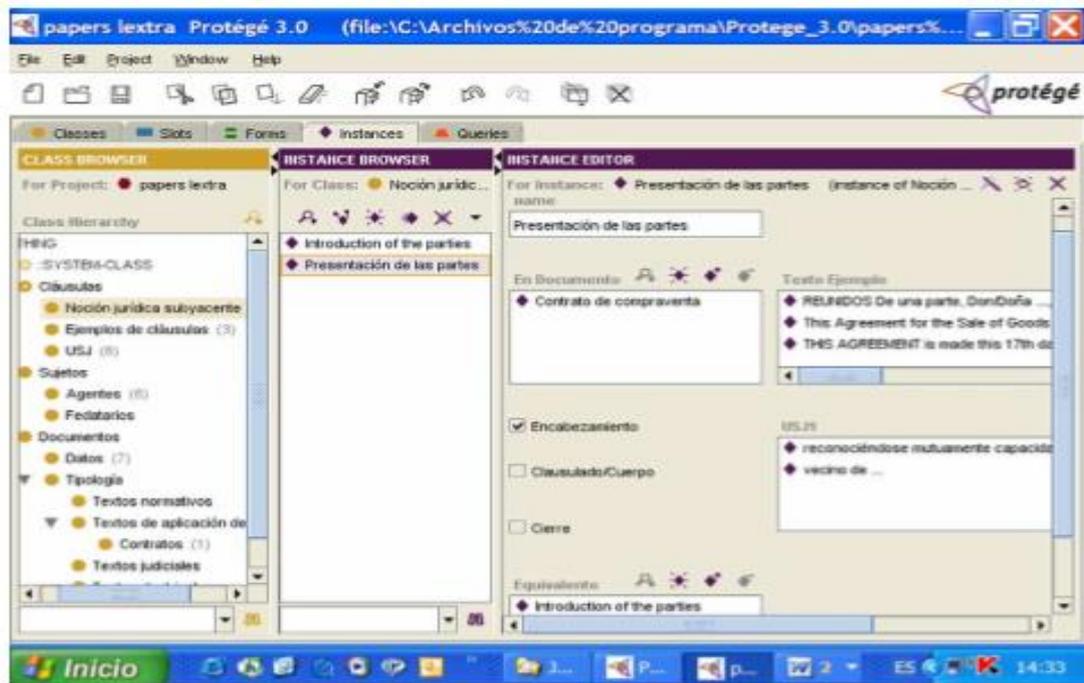


Figura 14.

5) A nivel europeo, la Universidad de Ámsterdam ha elaborado la ontología *LRI - Core*, como parte del proyecto *E - COURT European*. Su enfoque es social y comunicativo y contiene aproximadamente 200 conceptos del Derecho penal holandés con definiciones y categorías como: ‘Persona’, ‘Papel’, ‘Acción’, ‘Proceso’, ‘Procedimiento’, ‘Tiempo’, ‘Espacio’, ‘Información’, ‘Documento’, ‘Intención’ (ver figura 15). La ontología se contextualiza en el desarrollo de un sistema de adquisición de declaraciones en tribunales, archivo de documentos jurídicos, localización de información y consulta sincronizada de audio/video y texto. Finalmente, su finalidad es no sólo la de ofrecer un panorama de un campo jurídico, sino también la de detectar errores, contradicciones y omisiones de la práctica judicial (Breuker, 2003: 5 - 14). Sólo está disponible en inglés.

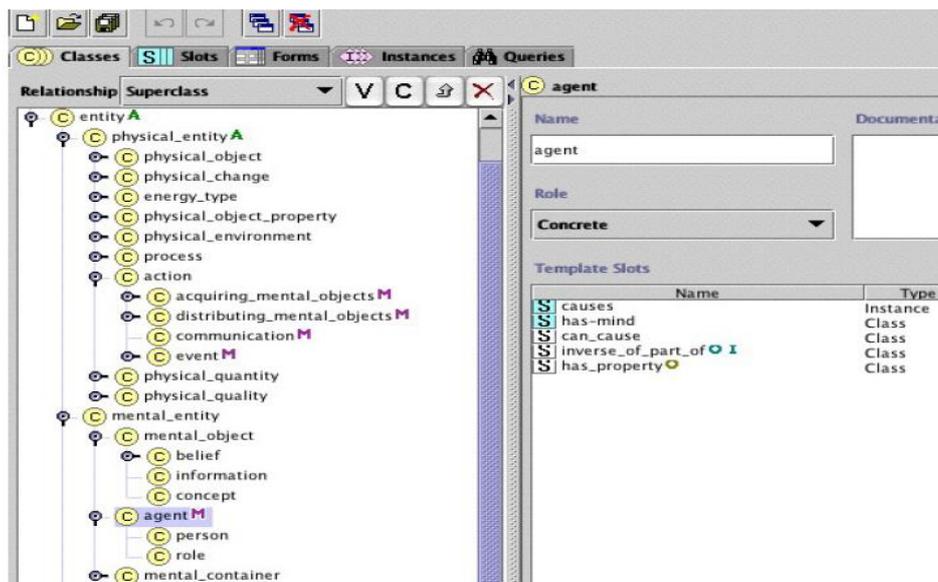


Figura 15. Ontología *LRI - Core*. Fuente: Breuker (2003: 5)

5). *LKIF Core Ontology. Core Ontology of Basic Legal Concepts (Web)*. Se trata de la ampliación del proyecto anterior de la Universidad de Amsterdam, que contiene 14 módulos, 205 clases y 99 propiedades o subcategorías de las clases principales. Sólo está disponible en inglés. Los temas abordados y las clases de la ontología son variados (Derecho, norma, jurisdicción, área jurídica, etc.) y agrupados en función de los siguientes conceptos: ‘Importancia’, ‘Abstracción’ y ‘Relevancia jurídica’, como se puede observar en la figuras 16 y 17:

- |   |  |   |
|---|--|---|
| <ul style="list-style-type: none"> <li>• Importance</li> <li>- Law</li> <li>- Right</li> <li>- Jurisdiction</li> <li>- Permission</li> <li>- Prohibition</li> <li>- Rule</li> <li>- Sanction</li> <li>- Violation</li> <li>- Power</li> <li>- Duty</li> <li>- Legal position</li> <li>- Norm</li> <li>- Obligation</li> <li>- Permissive right</li> <li>- Argument</li> </ul> | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Abstractness</li> <li>- deontic operator</li> <li>- Law</li> <li>- Norm</li> <li>- Obligative right</li> <li>- Permissive right</li> <li>- Power</li> <li>- Right</li> <li>- Rule</li> <li>- Time</li> <li>- Anancastic rule</li> <li>- Existential initiation</li> <li>- Existential termination</li> <li>- Potestative right</li> <li>- Productive characterisation</li> <li>- Absolute obligative right</li> </ul> | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Legal Relevance</li> <li>- Civil law</li> <li>- Law</li> <li>- Legal consequence</li> <li>- Legislation</li> <li>- Obligation</li> <li>- Right</li> <li>- Authority</li> <li>- Deontic operator</li> <li>- Duty</li> <li>- Jurisdiction</li> <li>- Legal fact</li> <li>- Legal person</li> <li>- Legal position</li> <li>- Legal procedure</li> <li>- Liability</li> </ul> |
|---|--|---|

Figura 16. Criterios y clases de *LKIF Core Ontology. Core Ontology of Basic Legal Concepts*. Fuente: Hoekstra (2007:6)

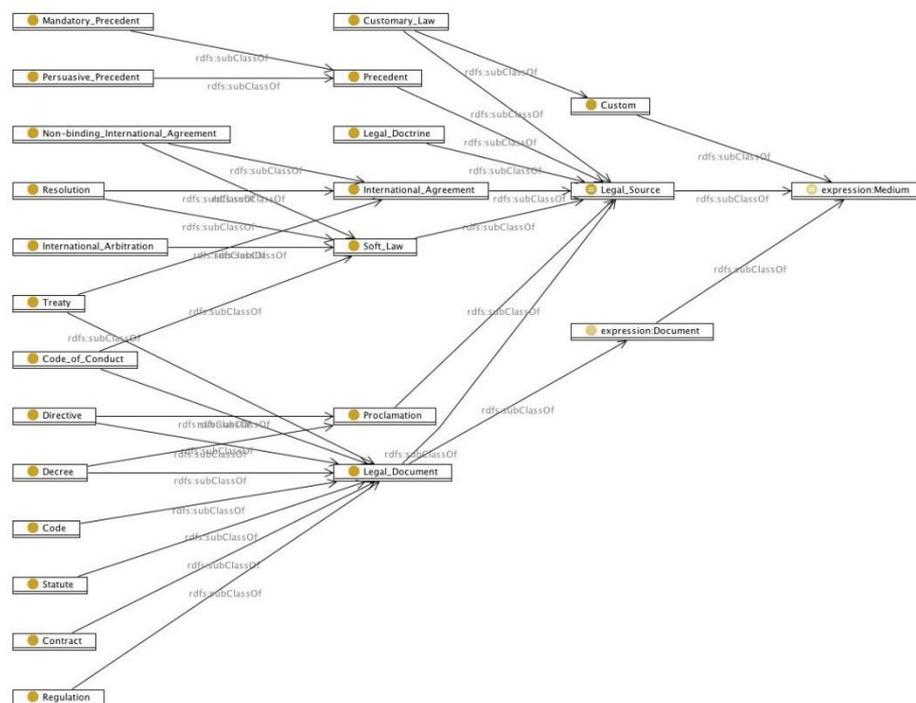


Figura 17. Despliegue Medio de expresión. *LKIF Core Ontology. Core Ontology of Basic Legal Concepts*. Fuente: Hoekstra (2007: 29)

#### 4. Conclusiones generales

En este capítulo hemos partido de la clasificación de diferentes tipos de herramientas terminológicas y de organización del conocimiento para, finalmente, presentar proyectos basados en los tres tipos de herramientas consideradas más significativas y novedosas en cuanto a su aplicabilidad a la docencia y a la fase inicial del proceso de documentación en el ámbito jurídico: los mapas conceptuales, los tesauros y las ontologías.

En base a nuestra breve investigación podemos sacar las siguientes conclusiones:

- Como hemos visto, sólo existe un trabajo basado en la elaboración de ontologías jurídicas en la combinación español-rumano y un número reducido de proyectos monolingües en español o inglés; quedaría pendiente investigar las posibilidades de ampliación a las otras dos lenguas que nos interesan.
- Las otras dos herramientas descritas, los mapas conceptuales y los tesauros, pueden considerarse como la base para desarrollar proyectos ontológicos más amplios y tienen un gran potencial para desarrollar y organizar pequeños proyectos tanto en rumano como en español y en inglés. De hecho, tienen un alto nivel de aplicabilidad a la docencia, especialmente los mapas conceptuales, ya que facilitan el aprendizaje de manera estructurada. A su vez, los tesauros pueden proporcionar valiosas pistas para la ubicación del traductor en el ámbito profesional en el que se encuentra, y a nivel específico, con respecto a las relaciones semánticas (jerárquicas o asociativas) con otros conceptos. De ahí su aplicabilidad tanto a la docencia como a la documentación inicial del traductor.

En definitiva, consideramos que los tipos de herramientas analizadas podrían facilitar no sólo la formación, sino también la documentación al proporcionar información básica que el futuro traductor del ámbito jurídico necesita para:

1. situarse en los diferentes parámetros profesionales del ámbito (rama, jurisdicción, tipo de documento, emisor, legislación, agentes implicados, órganos judiciales, etc.). Y
2. conocer, de manera rápida y eficaz, su relación con los demás conceptos implicados. Este método de trabajo, que podría constituir la primera fase de documentación, facilitaría al alumno su labor de documentación inicial considerando la amplitud del ámbito jurídico.

La misma idea la refleja Orozco y Sánchez Guijón (2011: 30), quienes reivindican la existencia de fuentes prácticas para compensar las lagunas de conocimiento con respecto a los sistemas jurídicos y, podríamos añadir, a los aspectos más específicos de la práctica judicial:

Be that as it may, now that advances in technology have made it possible to customise instruments for which there is sufficient demand, it is the authors' belief that the time has come to provide legal translators with new reference sources that allow them to compensate for knowledge gaps in the relevant legal systems involved in the translation task both quickly and effectively. These reference sources should provide both the terminology required and its equivalents, in both the source and the target languages at the same time.

Aunque nos proponemos como línea de futuro contribuir a la elaboración de una herramienta más estable disponible para traductores de los tres idiomas abordados en este

trabajo (español, rumano e inglés), mediante este pequeño trabajo hemos pretendido ayudar al futuro traductor desde diferentes puntos de vista:

- Proporcionando una clasificación de los diferentes tipos de fuentes de documentación terminológica y de organización del conocimiento especializado en base a las diferentes propuestas de especialistas.
- Mostrando las características de cada tipo de herramienta mediante ejemplos del ámbito jurídico.
- Subrayando el potencial de los sistemas de organización de conocimiento en cuanto a la organización temática de los campos de trabajo y observando su aplicabilidad a campos muy amplios como el Derecho o alguna de sus ramas.
- Mostrando la aplicabilidad de este tipo de herramientas a la creación de una herramienta propia del traductor (en este caso, una ontología básica del Derecho penal en español-rumano-inglés) para gestionar la terminología encontrada en sus traducciones y en la legislación nacional.

En este sentido, animamos al alumnado a contribuir a la ampliación de la ontología creada para obtener una más general, del ámbito jurídico.

### Referencias bibliográficas

- Borja, A. 2005. "Organización del conocimiento para la traducción jurídica a través de sistemas expertos basados en el concepto de género textual". García Izquierdo, Isabel (ed.) *El género textual y la traducción. Reflexiones teóricas y aplicaciones pedagógicas*. Berna: Peter Lang: 1-28. [Disponible en: [http://www.gentt.uji.es/Publicacions/Borja\\_Ontolog.pdf](http://www.gentt.uji.es/Publicacions/Borja_Ontolog.pdf)].
- Borja, A. 2007. "Los géneros jurídicos". Alcaraz, E. (ed.) *Las lenguas profesionales y académicas*. Barcelona: Ariel: 141-153.
- Breuker, Joost (2003) "The Construction and Use of Ontologies of Criminal Law in the E - Court European Project". *Proceedings of Means of electronic communication in court administration*. ILV. Wroclaw: 15-40. [Disponible en: [http://cbke.prawo.uni.wroc.pl/files/ebiuletyn/The\\_construction.pdf](http://cbke.prawo.uni.wroc.pl/files/ebiuletyn/The_construction.pdf)].
- Cabré Castellví, T. 2004. "Estado actual de la investigación en terminología". A *New Spectrum of Translation Studies*. Universidad de Valladolid: Secretariado de Publicaciones e Intercambio editorial: 97-98. [Disponible en: [http://www.upf.edu/pdi/df/teresa.cabre/publi\\_esp.htm](http://www.upf.edu/pdi/df/teresa.cabre/publi_esp.htm)].
- Cañas, A.; Ford, K. et al. 2002. "Colaboración en la construcción de conocimiento mediante mapas conceptuales". *Florida Institute for Human and Machine Cognition*. [Disponible en: <http://www.ihmc.us/users/acanas/ColabCon.pdf>].
- Casanovas, P. 2007. "Semantic Web Use Cases and Case Studies Use Case: Helping New Judges Answer Complex Legal Questions". Institute of Law and Technology, Autonomous University of Barcelona. [Disponible en formato electrónico: <http://www.w3.org/2001/sw/sweo/public/UseCases/Judges/Judges.pdf>].
- Casellas Caralt, N. 2008. *Modelling Legal Knowledge through Ontologies. OPJK: the Ontology of Professional Judicial Knowledge*. Tesis Doctoral. Departament de Ciència Política i Dret Públic. Universitat Autònoma de Barcelona. [Disponible en: [http://idt.uab.es/downloads/ncasellas/nuria\\_casellas\\_thesis.pdf](http://idt.uab.es/downloads/ncasellas/nuria_casellas_thesis.pdf)].

- De la Cueva, J. 2010<sup>a</sup>. “Web semántica: Primeros pasos de una Ontología Jurídica Libre”. *Derecho de Internet, Función social de la Abogacía en la era digital*, 28 de junio. [Disponible en: <http://derecho-internet.org/node/530>].
- De la Cueva, J. 2010b. “Ontología Jurídica Libre: Vocabulario de Derecho”. Borrador. 25 de noviembre. [Disponible en: <http://derecho-internet.org/ojl/vocabulario/index.html#>].
- Diccionario de psicología científica y filosófica*. consulta 2014. “Ontología”. Torre de Babel Ediciones. Explicación de los principales conceptos, tesis y escuelas en el área de la Psicología. [Disponible en: <http://www.e-torredebabel.com/Psicologia/Vocabulario/Ontologia.htm>].
- Díez Gutiérrez, E. 2006. “Los mapas conceptuales”. Universidad de León. [Disponible en: <http://www3.unileon.es/dp/ado/ENRIQUE/Didactic/Mapas.htm>].
- Durán Muñoz, I. 2014. “Propuesta de evaluación y selección de recursos terminológicos en línea para traductores”. *inTRAlinea Special Issue: Translation & Lexicography*. [Disponible en: <http://www.intralinea.org/archive/article/2028>].
- Faber Benítez, P. 2010. “Terminología, traducción especializada y adquisición de conocimiento”. *Lexicon*: 1-12. [Disponible en: <http://lexicon.ugr.es/pub/faber2010>].
- Fafinski, E. y Finch, S. 2010. *Companion Website for Law Express: Criminal Law*. 3<sup>a</sup> edición. Reino Unido: Pearson Education. [Disponible en formato electrónico [http://wps.pearsoned.co.uk/ema\\_uk\\_he\\_lawexp10\\_finch\\_criminal\\_3/148/37891/9700291.cw/index.html](http://wps.pearsoned.co.uk/ema_uk_he_lawexp10_finch_criminal_3/148/37891/9700291.cw/index.html)].
- García Marco, F. J. 2014. “La nueva norma de tesauros ISO UNE 25964-1”. *Anabad. Federación Española de Asociaciones de Archiveros, Bibliotecarios, Arqueólogos, Museólogos y Documentalistas. Noticias*. [Disponible en formato electrónico en: <http://www.anabad.org/noticias-anabad/26-general/2301-la-nueva-norma-de-tesauros-iso-une-25964-1>].
- Gonzalo García, C. 2004. “Fuentes de información en línea para la traducción especializada”. Gonzalo García, C. y García Yebra, V. (eds.). *Manual de documentación y terminología para la traducción especializada*. Madrid: Arco Libros: 275-307.
- Hoekstra, R. 2007. “A Quick ‘N Easy Intro to LKIF Core”. *Presentation Law Internal Meeting*. Leibniz Center. [Disponible en: <http://www.estrellaproject.org/lkif-core/>].
- ISO UNE 50106. 1990. *Directrices para el establecimiento y desarrollo de tesauros monolingües*. Asociación Española de Normalización y Certificación. Documentación. Equivalente a ISO 2788-1986. [Disponible en: <http://www.aenor.es/aenor/normas/normas/fichanorma.asp?tipo=N&codigo=N0053960>].
- ISO UNE 25964-1. 2014. *Información y documentación. Tesauros e interoperabilidad con otros vocabularios. Parte 1: Tesauros para la recuperación de la información*. Asociación Española de Normalización y Certificación. Documentación. [Disponible en: <http://www.aenor.es/aenor/normas/normas/fichanorma.asp?tipo=N&codigo=N0053960>].
- Lamarca Lapuente, M. J. 2006. “Mapas conceptuales”. Tesis Doctoral. *Hipertexto: el nuevo concepto de documento en la cultura de la imagen*. Universidad Complutense de Madrid. [Disponible en formato electrónico [http://www.hipertexto.info/documentos/maps\\_concep.htm](http://www.hipertexto.info/documentos/maps_concep.htm)].

- LKIF-Core Ontology. "A Core Ontology of Basic Legal Concepts". Estrella Project (IST-2004-027655). 6th European Framework Project. Acceso directo a la aplicación. [Disponible en: <http://www.estrellaproject.org/lkif-core/>].
- Maldonado Martínez, Á. y Abejón Peña T. 2004. "Herramientas de control del vocabulario científico-técnico: glosarios y tesauros del CINDOC". *Las palabras del traductor*. [Disponible en: [http://cvc.cervantes.es/lengua/esletra/pdf/02/026\\_maldonado-abejon.pdf](http://cvc.cervantes.es/lengua/esletra/pdf/02/026_maldonado-abejon.pdf)].
- Maldonado Martínez, Á. y Abejón Peña, T. 2012. "Recursos terminológicos elaborados en España: los tesauros ISOC (1987-2010)". *20 Años del Capítulo Español de ISKO. Actas del X Congreso ISKO Capítulo Español*. Universidade da Coruña (España). 389-410. [Disponible en: [http://www.iskoiberico.org/wp-content/uploads/2014/09/389-410\\_Maldonado-Martinez.pdf](http://www.iskoiberico.org/wp-content/uploads/2014/09/389-410_Maldonado-Martinez.pdf)].
- Mayoral Asensio, R. 1994. "La documentación en la traducción". De Agustín, Javier (ed.) *Traducción, interpretación, lenguaje*. Madrid: Fundación Actilibre: 107-118.
- Merlo Vega, J. A. 2004. "La documentación en el proceso de la traducción especializada". Gonzalo García, C. y García Yebra, V. (eds.) *Manual de documentación y terminología para la traducción especializada*. Madrid: Arco Libros: 309-336.
- Monzó, E. 2002. "La traducción jurídica a través de los géneros de especialidad: El transgénero y la socialización del traductor en los procesos de enseñanza/aprendizaje". *Discursos. Estudos de Tradução*, 2: 21-36. [Disponible en: [http://www.gitrad.uji.es/common/articles/Monzo03\\_Discursos.pdf](http://www.gitrad.uji.es/common/articles/Monzo03_Discursos.pdf)].
- Moreno Ortiz, A. 2008. "Ontologías para la terminología: por qué, cuándo, cómo". *Tradumática*, 6. [Disponible en: <http://www.fti.uab.cat/tradumatica/revista/num6/articles/03/03central.htm>].
- Novak, J. 1991. "Ayudar a los alumnos a aprender cómo aprender. La opinión de un profesor-investigador". *Enseñanza de las Ciencias*. 9 (3): 215-227.
- Observatorio Tecnológico. 2009. "FreeMind: mapas conceptuales". Ministerio Educación Cultura y Deporte, 9 de julio. [Disponible en: <http://recursostic.educacion.es/observatorio/web/ca/software/software-general/716-freemind-mapas-conceptuales>].
- Orozco, M. y Sánchez-Gijón, P. 2006. "TRADONLEX, una ontología jurídica. Propuesta de superación de las bases de datos. Cabre, M. T et al. (eds.) *Terminología y derecho: complejidad de la comunicación multilingüe*. Barcelona: Instituto Universitario de Lingüística Aplicada, UPF: 144-166.
- Orozco, M. y Sánchez-Gijón, P. 2011. "New Resources for Legal Translators". *Perspectives: Studies in Translatology*, 19 (1): 25-44. [Disponible en: <http://www.tandfonline.com/doi/pdf/10.1080/09076761003784979>].
- Pavel, S. 2008. *Tutorial Pavel de Terminología*. Curso interactivo de terminología [Disponible en: [http://www.termium.com/didacticiel/tutorial/esp/anol/lecon1/page1\\_2\\_s.html](http://www.termium.com/didacticiel/tutorial/esp/anol/lecon1/page1_2_s.html)].
- Pérez Hernández, C. 2002. "Terminografía basada en corpus: principios teóricos y metodológicos". Faber Benítez, P. y Jiménez Hurtado, C. (eds.) *Investigar en terminología*. Granada: Comares.
- Recoder, M. J. y Cid, P. 2004. "La documentación en la traducción especializada". Gonzalo García, C. y García Yebra, V. (eds.). *Manual de documentación y terminología para la traducción especializada*. Madrid: Arco Libros: 73-88.
- Sales Salvador, D. 2006. *Documentación aplicada a la traducción: presente y futuro de una disciplina*. España: Trea.
- Shen, Y.; Steele, R. y Murphy, J. 2008. "Building a Semantically Rich Legal Case Repository in OWL". *Proceedings of the Fourteenth Australasian World Wide*

- Web Conference*. Southern Cross University. [Disponible en: <http://ausweb.scu.edu.au/aw08/papers/refereed/shen/paper.html>].
- Soler Monreal, C. y Gil Leiva, I. 2010. "Possibilities and Limitations of Thesauri in Comparison with Other Systems of Knowledge Organization: Folksonomies, Taxonomies and Ontologies". *Revista Interamericana de Bibliotecología*, 33 (2): 361–377.
- Tesauro Eurovoc. UE Web. consulta 2017. [Disponible en: [http://eurovoc.europa.eu/drupal/?q=es/download/subject\\_oriented&cl=en](http://eurovoc.europa.eu/drupal/?q=es/download/subject_oriented&cl=en)]
- Tesauro Visual/*Visual Thesaurus*. consulta 2017. [Disponible en: <http://www.visualthesaurus.com/trialover/>].
- Thesaurus.com. 2013. Philip Lief Group. *Roget's 21st Century Thesaurus, Third Edition*. [Disponible en: <http://www.thesaurus.com/browse/legal>].
- Thesaurus Online. *Cambridge Online Dictionary*. [Disponible en: <http://dictionary.cambridge.org/dictionary/english/legal>].
- Thesaurus Online. *Collins English Thesaurus*. [Disponible en: <https://www.collinsdictionary.com/dictionary/english-thesaurus/legal>].
- Thesaurus Online. *Merriam Webster Thesaurus Online*. [Disponible en: <https://www.merriam-webster.com/thesaurus/legal>].
- Thesaurus Online. *Oxford English Thesaurus*. [Disponible en: <https://en.oxforddictionaries.com/thesaurus/legal>].
- Vidal Ledo, M.C. M *et al.* 2007. "Mapas conceptuales". *Educ Med Super*, 21 (3). [Disponible en: [http://bvs.sld.cu/revistas/ems/vol21\\_3\\_07/ems11307.html](http://bvs.sld.cu/revistas/ems/vol21_3_07/ems11307.html)].
- Vitalaru, B. 2012. *Terminología penal y procesal penal: diseño y elaboración de un glosario ontológico especializado (español-rumano-inglés)*. Tesis Doctoral. Universidad de Alcalá.
- Vitalaru, B. en prensa. "Organización temática de terminología jurídica para traductores: proceso de elaboración de una ontología del proceso penal en español-rumano-inglés". *Hermeneus*, 20.

---

# INTERVIEW OF LIESE KATSCHINKA, FORMER PRESIDENT OF EULITA (EUROPEAN LEGAL INTERPRETERS AND TRANSLATORS ASSOCIATION)

**By Carmen Valero-Garcés**

---

*University of Alcalá*  
[carmen.valero@uah.es](mailto:carmen.valero@uah.es)



Liese Katschinka, on behalf of the Executive Committee of EULITA (European Legal Interpreters and Translators Association) warmly welcomes the opportunity to be interviewed for *FITISPos International Journal*, Volume 4, focused on translation and interpreting in legal settings. What follows is the result.

The EULITA Executive Committee selected some of the interviewer's questions to draw up a general opinion on what it regards as the most striking points concerning differences and similarities between public service interpreting and legal interpreting and translation. Fundamental to this is an understanding of where our interests coincide and where each excludes the other, and it is therefore crucial to define the differences as well as the likenesses of each.

It is well known that Legal Interpreting and Translation (LIT) first emerged into general consciousness just after World War II during the Nuremberg Trials, and principles of impartiality and consistent use of terminology were central to the delivery of justice and the acceptance of that justice by the watching world.

Since then the need for trained, skilled and professional Legal Interpreting and Translation services has increased steadily, with LIT itself now recognised as a career choice, with a proliferation of training courses to first degree level and beyond. The attractions of such a worthwhile career are self-evident, even if client cost limitation and

its consequences for pricing are less attractive, with prices currently under constant and downward pressure, notably in the world of Public Service Interpreting (PSI). It is the view of EULITA that this market approach undermines the principles of professionalism and raising standards, which are central to our shared ethos.

Post-war re-alignments in social cohesion and subsequent demands of industrial or manufacturing globalisation, as well as the rise of the flow of refugees from the world's trouble spots led to major population shifts in North and Central America, southern Europe and from many regions in Africa over many years, and continues to this day, notably involving refugees fleeing areas in Africa and the Middle East affected by war and violence. Political instability and persecution of minorities have both added to the burden, with other parts of the world also generating their own refugees, such as China and Tibet.

All this has brought many challenges to the host cultures, and particularly in respect of verbal communications between host cultures or societies and those seeking refuge. It is no surprise that what is now known as Public Service Interpreting has expanded massively, alongside more commercial demands for language services. This explosion in demand has often blurred the lines between what is true PSI work and other specialisations which cross over into PSI territory.

Questions have been asked as to the degree to which LIT work is to be considered PSI. Certainly, to an uninformed observer there is little distinction, but even a brief analysis can distinguish that such conclusions are erroneous.

Firstly, there is the matter of qualifications, which tend to be demanding for LIT work, with extensive continuous professional development (CPD) in specialist areas. LITs can attend a wide range of CPD activities, and links with allied organisations such as the European Criminal Bar Association or Fair Trials Europe emphasise the specialist nature of LIT work. Along with the call for high quality, as expressed in EU Directive 2010/64, the concept of fair trial is a crucial feature of LIT work, and erosion of quality standards places that fairness at risk. Nevertheless, general principles of code of ethics apply to both LITs and PSIs, even if the protocols for delivering LIT services differ from the protocols for the provision of PSI services. A different strategy is needed when sitting in an office interpreting for an applicant for social housing, say, compared to the language register required when interpreting in a court, in front of a judge, other legal professionals, and a jury.

There is considerable volume of LIT work which has no links at all with PSI, notably in civil litigation, arbitration and international legal affairs. From the local individual who is buying property for holidays in another country, to major companies litigating in, say, insurance or other trading matters where a qualified and experienced LIT is essential, yet there are no links with criminality.

The differences are emphasized in separate ISO standards, where it is reasonable to infer that LITs and PSIs are parallel and distinct rather than intertwined. They are certainly not subordinate one to the other. In fact, the planned development of an ISO standard on medical/health interpreting will create a further specialised standard for an interpreting activity that used to be regarded as part of PSI. LITs need different qualifications than PSIs, i.e. more formal training, as well as formal admission to the LIT profession in many countries. In spite of many academic efforts, PSI – or rather Community Interpreting which is the term used in ISO 13611 (Guidelines for Community Interpreting) – continues to evoke the image of an informal activity. LIT materials and documentation have proliferated in recent years, leading from the EU Reflection Forum

on Multilingualism and Interpreting Training to EU Directive 2010/64<sup>1</sup>. The earlier Universal Declaration of Human Rights<sup>2</sup> requires a fair trial, and the subsequent European Convention of Human Rights and Freedoms (1948)<sup>3</sup> underlines this in Articles 5 and 6. It is difficult to see LIT as being anything other than separate and distinct from PSI, given the weight of such an argument.

There are differences in practice too. PSIs are more often recruited through an intermediary, usually a commercial agency, and LITs are usually engaged through direct contact from a national and/or regional register, or through the national professional body.

Many LIT aspects are still influenced and controlled by national or country-specific legislation, but the LIT Search project has driven cross-border cooperation on this matter, and a European LIT database will undoubtedly be established at some point for use in the e-Justice portal. Such a database will include professionals who are LIT specialists. Undoubtedly, though, many LITs also work in the PSI arena, and therefore have further competencies and qualifications, which need be recognised under a different regime.

There are common areas too. Both LITs and PSIs are linguistic and intercultural mediators, and are faced with the same threats from machine translation. Both need training and awareness in consistent use of technical terminology, so use of databases and other online resources is essential.

It is likely that the passage of time will drive the differences rather than reduce them. We believe that the demands of the market will require deeper specialist training both for PSI and LIT. This presents a challenge which EULITA and ENPSIT must rise to, and cooperation is therefore highly desirable.

April 2017

---

<sup>1</sup> “Directive of the European Parliament and of the Council on the right to interpretation and translation in criminal proceedings”.

<sup>2</sup> Universal Declaration of Human Rights, Article 10; “Everyone is entitled in full equality to a fair and public hearing”.

<sup>3</sup> ECHR, Article 5, section 2: Everyone who is arrested shall be informed promptly, in a language which he understands, of the reasons for his arrest and of any charge against him. Article 6, section 3. Everyone charged with a criminal offence has the following minimum rights: (a) to be informed promptly, in a language which he understands and in detail, of the nature and cause of the accusation against him. (e) to have the free assistance of an interpreter if he cannot understand or speak the language used in court.

---

# ENTREVISTA A LIESE KATSCHINKA, EXPRESIDENTA DE LA ASOCIACIÓN DE INTÉRPRETES Y TRADUCTORES JUDICIALES (EULITA), TRADUCIDO POR MARÍA GINÉS GRAO

Por Carmen Valero-Garcés

---

University of Alcalá  
[carmen.valero@uah.es](mailto:carmen.valero@uah.es)



Liese Katschinka se graduó en la Universidad de Viena en traducción e interpretación en 1968. A lo largo de su carrera profesional ha trabajado como intérprete de conferencias *freelance* (AIIC, alemán, inglés y francés) para organizaciones internacionales, como intérprete judicial (alemán e inglés) y como traductora científico-técnica. Asimismo, ha participado de forma activa con varias asociaciones profesionales internacionales (por ejemplo, en la Asociación Austriaca de Traductores e Intérpretes UNIVERSITAS desde 1982 hasta 1991; o como Secretaria General de la FIT [Federación Internacional de Traductores] desde 1993 hasta 1999). Es miembro de la Comisión de Intérpretes Judiciales y Jurídicos de la AIIC y ha sido presidenta de EULITA (Asociación Europea de Intérpretes y Traductores Jurídicos) desde 2009 hasta 2017. También participó activamente en la elaboración de las normas de calidad para traductores e intérpretes (ÖNORM D 1200 y EN 15038) y actualmente lidera un proyecto dedicado a la creación de criterios de referencia de la interpretación jurídica para establecer una norma ISO. Ha escrito varios artículos en materia de interpretación judicial, aseguramiento de la calidad, creación de asociaciones, etc., para varias revistas profesionales y ha dado más de una docena de conferencias sobre estos temas en varios congresos internacionales.

En nombre del Comité Ejecutivo de EULITA (Asociación Europea de Intérpretes y Traductores Jurídicos), Liese Katschinka concedió una entrevista para *FITISPos Internacional Journal*, Volumen 4, dedicado a la Traducción y la Interpretación en el Ámbito Jurídico. A continuación se resume la entrevista.

El Comité Ejecutivo de EULITA seleccionó algunas de las preguntas de la entrevistadora para redactar un informe general de lo que considera que son los puntos más llamativos en cuanto a las diferencias y semejanzas entre la Interpretación en los Servicios Públicos y la Traducción e Interpretación Jurídica. Para ello, resulta fundamental comprender los puntos de convergencia y divergencia de nuestros intereses y, por consiguiente, es crucial definir las diferencias y las similitudes de cada una de las disciplinas.

Es bien sabido que la Traducción e Interpretación Jurídica (TIJ) se dio a conocer después de la Segunda Guerra Mundial, en los juicios de Núremberg. Los principios de

imparcialidad y el uso consistente de la terminología resultaban esenciales para que pudiera hacerse justicia y ésta fuera aceptada por el mundo entero.

La necesidad de contar con traductores e intérpretes jurídicos profesionales formados y cualificados ha aumentado de manera constante desde entonces. En la actualidad, es ya una profesión reconocida con su correspondiente formación universitaria a todos los niveles. Resulta innegable el atractivo que esta profesión despierta a pesar de los límites en las tarifas que impone el cliente. En general, existe una gran presión a la baja de los precios, especialmente en el ámbito de la Interpretación en los Servicios Públicos (ISP). Según EULITA, este enfoque de mercado perjudica gravemente los principios de profesionalismo y alto nivel de cualificación, aspectos centrales de nuestros caracteres distintivos.

Tras la guerra, la reorganización de la cohesión social y las consiguientes exigencias de globalización en el sector industrial, así como el aumento del flujo de refugiados desde los países en conflicto, dieron lugar a grandes cambios poblacionales en Norteamérica y América Central, el sur de Europa y varias regiones de África durante muchos años. A día de hoy, continúa la huida de refugiados procedentes de las zonas de África y Oriente Medio de zonas afectadas por la guerra y la violencia. La inestabilidad política y la persecución de las minorías han contribuido al problema del desplazamiento de refugiados, que se ha extendido a otras partes del mundo, como China o el Tíbet.

Este fenómeno plantea grandes desafíos para los países receptores, especialmente en lo que respecta a la comunicación verbal entre el país o las sociedades receptoras y aquellas personas que buscan asilo. Por tanto, no resulta sorprendente que lo que ahora se conoce como Interpretación en los Servicios Públicos se haya extendido de manera masiva, junto con una gran demanda comercial de servicios lingüísticos. El aumento de la demanda ha llevado a que se difuminen las líneas entre lo que es la verdadera ISP y otro tipo de especializaciones relacionadas con el ámbito de la ISP.

Asimismo, se ha ido planteado la cuestión de hasta qué punto la TIJ puede considerarse ISP. Una persona no informada puede pensar que existen pocas diferencias entre ambas profesiones, pero con un análisis somero puede deducirse que esas conclusiones son erróneas.

En primer lugar, nos atañe el tema de la cualificación, que es muy exigente para el trabajo de la TIJ y requiere un extenso desarrollo profesional continuo (DPC) en áreas de especialización. El amplio rango de actividades de formación continua relacionadas con la TIJ y los vínculos con otras asociaciones del sector jurídico, tales como *European Criminal Bar Association* [Asociación Europea de Abogados Penalistas] y *Fair Trials Europe* [Juicios Justos Europa] ponen de manifiesto el carácter especializado de la TIJ. Además del requisito de alta calidad, el concepto de un juicio justo es un elemento crucial de la TIJ, como recoge la Directiva 2010/64. Sin embargo, el deterioro de los estándares de calidad está poniendo en riesgo dicho concepto. Los principios generales de los códigos éticos se aplican tanto a la TIJ como a la ISP, pese a que los protocolos para los servicios de TIJ difieran de los protocolos para la provisión de los servicios de ISP. Así, en una interpretación para un solicitante de vivienda social es necesaria una estrategia diferente en cuanto al registro del lenguaje, por ejemplo, que la que se aplicaría si el intérprete estuviera trabajando en un tribunal frente a un juez, letrados o un jurado.

Existen amplias áreas de trabajo de TIJ sin relación con la ISP, como litigios civiles, el arbitraje y los asuntos jurídicos internacionales. Un experto en TIJ es fundamental en una amplia variedad de situaciones que van desde la adquisición de vivienda vacacional en el extranjero por parte de un individuo hasta pleitos entre grandes empresas en materia de seguros u otras cuestiones mercantiles, donde no hay vinculación con el área penal.

Las diferencias entre ambas quedan plasmadas en las distintas normas ISO, de las que se puede inferir razonablemente que la TIJ y la ISP son disciplinas paralelas y distintas, más que interconectadas. En cualquier caso, no hay supeditación entre ellas. De hecho, el desarrollo previsto para una norma ISO en interpretación médico-sanitaria creará una nueva norma especializada para una actividad de interpretación que antes se consideraba parte de la ISP.

Para ejercer la TIJ se precisan diferentes requisitos que para la ISP: en muchos países se requiere una formación oficial y una admisión oficial en la profesión. La ISP, más conocida como interpretación comunitaria, término empleado en ISO 13611 (*Guidelines for Community Interpreting* [Directrices para la interpretación comunitaria]) sigue evocando la imagen de una actividad no oficial pese a los grandes esfuerzos académicos. En los últimos años se han creado muchos materiales y documentación relativa a la TIJ, desde el *Foro de Reflexión sobre el Multilingüismo y la Formación del Intérprete* hasta la Directiva 2010/64<sup>1</sup>. La Declaración Universal de los Derechos Humanos<sup>2</sup> establece la exigencia de un juicio justo y la posterior Convención Europea de Derechos Humanos (1948)<sup>3</sup> subraya este aspecto en sus artículos 5 y 6. Considerando el peso de este argumento, es difícil no concebir la TIJ como una profesión separada y diferente a la ISP.

Además, existen diferencias en cuanto a los aspectos prácticos. Los intérpretes en los Servicios Públicos suelen ser contratados a través de un intermediario, normalmente una agencia y los traductores e intérpretes jurídicos suelen ser contactados directamente mediante un registro nacional o regional o mediante un órgano profesional nacional.

Muchos aspectos de la TIJ siguen estando influenciados y controlados por la legislación nacional o específica del país, pero el proyecto *LIT Search* ha llevado a la cooperación transfronteriza en este asunto y, sin duda, culminará con el establecimiento de una base de datos europea de TIJ para su uso en el portal *e-Justice*. Dicha base de datos incluirá profesionales que sean especialistas en la TIJ. Sin embargo, es evidente que muchos traductores/intérpretes jurídicos también trabajan en el ámbito de la ISP y, por consiguiente, cuentan con más competencias y formación, que deben estar reconocidas bajo un régimen distinto.

También existen áreas de convergencia entre ambas disciplinas. Tanto la TIJ como la ISP cuentan con mediadores lingüísticos y culturales y se enfrentan a las amenazas de la traducción automática. En ambas disciplinas se requiere formación y conocimiento del uso consistente de la terminología técnica, por lo que resulta esencial emplear bases de datos y otros recursos en línea.

Es probable que el paso del tiempo tienda a acentuar, más que reducir, las diferencias entre ambos sectores. Consideramos que las exigencias del mercado requieren una formación especializada más exhaustiva tanto para la ISP como para la TIJ. Esto supone un desafío al que deben enfrentarse EULITA y ENPSIT, por lo que la cooperación entre ambas es más que conveniente.

---

<sup>1</sup> Directiva del Parlamento Europeo y el Consejo relativa al derecho a interpretación y a traducción en los procesos penales.

<sup>2</sup> Artículo 10 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos: "Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial".

<sup>3</sup> CEDH, Artículo 5, apartado 2: Toda persona detenida preventivamente debe ser informada, en el más breve plazo y en una lengua que comprenda de los motivos de su detención y de cualquier acusación formulada contra ella. Artículo 6, apartado 3. Todo acusado tiene, como mínimo, los siguientes derechos: a) A ser informado en el más breve plazo, en una lengua que comprenda y detalladamente, de la naturaleza y de la causa de la acusación formulada contra él. e) A ser asistido gratuitamente de un intérprete, si no comprende o no habla la lengua empleada en la audiencia.

Abril de 2017

---

**VALERO GARCÉS, C. Y TIPTON, R. (EDS.) (2017).  
*IDEOLOGY, ETHICS AND POLICY DEVELOPMENT IN  
PUBLIC SERVICE INTERPRETING AND TRANSLATION*. N°  
DE PÁGINAS: 230. EDITORIAL: MULTILINGUAL  
MATTERS, BRISTOL, REINO UNIDO. ISBN-13: 978-1-  
78309-751-7**

---

**Reseñado por Cristina Álvaro Aranda**

Universidad de Alcalá, España

[cristina.alvaroa@uah.es](mailto:cristina.alvaroa@uah.es)

*Ideology, Ethics and Policy Development in Public Service Interpreting and Translation* constituye un recurso bibliográfico de gran utilidad. Este volumen editado agrupa diez artículos redactados por autores con distintas trayectorias, perfiles e intereses investigadores que se aproximan a una gran variedad de temáticas complejas y actuales, pero siempre con una clara orientación de base.

Más concretamente, los artículos se encuentran cuidadosamente estructurados en torno al estudio de diversos aspectos relacionados con el desarrollo y con la adopción de *políticas* que afectan a la prestación de apoyo lingüístico a través de la Traducción e Interpretación en los Servicios Públicos (TISP), las incongruencias detectadas entre la práctica y la teoría en este campo respecto al concepto de *ética*, y su interconexión con la noción de *ideología*.

A grandes rasgos, la obra se caracteriza por ofrecer un equilibrio entre la rama teórica del campo y las experiencias derivadas de la práctica profesional. Se exploran nuevos escenarios en los que se desarrolla la TISP y se examina la actividad desde perspectivas interdisciplinarias, que forjan nuevas direcciones de investigación y constituyen interesantes puntos de partida para posibles estudios posteriores.

El volumen comienza con una pertinente alusión al aumento de movimientos migratorios y a la influencia de intereses políticos y entidades a nivel internacional, que sirve para introducir la diversidad poblacional resultante y la urgencia de responder a las necesidades de este colectivo. Esta introducción permite establecer el escenario de fondo en torno al que se estructuran las páginas de la colección.

En lo que respecta a su organización, la obra se divide en dos partes claramente diferenciadas con cinco artículos cada una. A lo largo de los siguientes párrafos se realiza un resumen ilustrativo de estas secciones principales y de las aportaciones que agrupan, con el objetivo de ofrecer al lector una visión global de los contenidos cubiertos y de ayudarlo a localizar temas de interés con rapidez.

La primera parte arranca bajo el título “(Re-)defining Concepts and Policy Contexts”. Los capítulos se caracterizan por organizarse alrededor de dos líneas de fondo principales. De un lado, se realiza una llamada a la interdisciplinariedad en el estudio de la TISP, al examinar distintos aspectos de la actividad desde prismas provenientes de otras ramas de conocimiento, como la Política o la Ética. A su vez, esto permite aplicar aproximaciones innovadoras y desarrollar nuevos puntos de vista respecto a conceptos actuales, preestablecidos o largamente debatidos en el campo. De otro lado, se reflexiona sobre actividades, prácticas o eventos que tienen lugar en otras esferas de la sociedad (plano político, social, económico...) y se analiza la

influencia que su naturaleza cambiante ejerce sobre la TISP y su profesionalización, reconocimiento, deontología, etc.

Cáceres Würsig inaugura esta primera parte con “Interpreters in History: A Reflection on the Question of Loyalty”. La autora se aproxima a la relación entre lealtad e ideología, y entiende esta última como un sistema de creencias y valores que los gobiernos han utilizado a lo largo de la historia para asegurar sus intereses y ejercer el máximo control posible sobre la interpretación. Para defender esta idea, muestra mediante un remarcable trabajo de documentación ejemplos y prácticas en torno a dicha actividad pertenecientes a distintos periodos históricos. Posteriormente, dibuja similitudes con la situación actual, particularmente en torno a la figura del intérprete de guerra o en zonas de conflicto.

Martín Ruano firma el siguiente artículo, “Developing Public Service Translation and Interpreting under the Paradigm of Recognition: Towards Diversity-Sensitive Discourses on Ethics in PSIT”. Analiza la sustitución del concepto de “igualdad” por el de “reconocimiento” como base de la justicia social en el ámbito legal y la filosofía política, y propone extrapolarlo al campo de la investigación, formación y práctica en TISP. En palabras de la autora, este reconocimiento debe conceptualizarse en dos planos: “as recognition of the particularities and legitimate differences of the parties involved in the translation situation, and as recognition of the intervenient participation of PS translators and interpreters” (22).

En “Interpreting-as-Conflict: PSIT in Third Sector Organisations and the Impact of Third Way Politics”, Tipton realiza una revisión de las decisiones tomadas bajo el marco de la política adoptada por el New Labour (1997-2010) en el Reino Unido para subrayar la intervención del denominado tercer sector en la prestación de ciertos servicios públicos. Examina cómo algunas de estas entidades responden a las necesidades lingüísticas de usuarios que no dominan el idioma de contacto y observa una tendencia generalizada al uso de grupos conjuntos de intérpretes profesionales, voluntarios y personal bilingüe para facilitar la comunicación. Esta realidad parece reflejar una falta de atención sobre la provisión lingüística, así como restricciones económicas o escasa planificación por parte de estas entidades, que, en última instancia, pueden afectar de forma negativa a los servicios que se prestan al colectivo extranjero.

En el siguiente capítulo, “Political Ideology and the De-Professionalisation of Public Service Interpreting: The Netherlands and the United Kingdom as Case Studies”, Gentile estudia las consecuencias de la implantación de ideologías nacionalistas sobre la interpretación, principalmente materializadas en recortes y en la privatización del servicio. Centrándose en los casos concretos de Reino Unido y los Países Bajos, la autora señala que esta realidad no solo se traduce en casos de injusticia social para colectivos vulnerables, sino en un impacto negativo sobre la profesión que se refleja en niveles más bajos de remuneración, estatus profesional y valor atribuido por parte de la sociedad.

Cierra esta sección con “‘A Sea of Troubles’: Ethical Dilemmas from War Zones to the Classroom”, donde Brander de la Iglesia plantea el concepto *absent curriculum* (85) para denunciar el vacío detectado en planes de formación en traducción e interpretación respecto a cuestiones éticas. La autora trata de establecer una definición de «dilemas éticos» como punto de partida para un estudio de la ética en las aulas que no se reduzca a la revisión de códigos de conducta. Para ello, plantea una aproximación multidisciplinar en la que examina diversos conceptos de disciplinas como la ética aplicada, la ética de las profesiones, la psicología o la filosofía, y propone su aplicación a la traducción e interpretación en situaciones conflictivas.

La vertiente teórica y conceptual que distinguimos en esta primera parte da paso a la segunda sección del volumen, más práctica, y que, como su título acertadamente indica, agrupa “Experiences from the Field”. Se distingue por adentrarse en contextos situacionales de la interpretación emergentes o que han recibido poca atención hasta ahora, como la comunicación intercultural en centros penitenciarios o en entrevistas de solicitud de asilo. Asimismo, cabe

destacar que otro de los grandes atractivos de esta sección es que algunos de estos artículos enriquecen su contenido al indagar en las percepciones de distintos profesionales en torno a la interpretación como actividad y a las personas encargadas de realizarla.

Valero-Garcés abre esta sección con su artículo “Ethical Codes and their Impact on Prison Communication”, en el que se adentra en el campo de investigación tan poco explorado del ámbito penitenciario y la comunicación con población extranjera. Centrándose en las figuras del funcionario de prisiones y del intérprete y en sus respectivos códigos éticos, se aproxima a la coexistencia de ambas guías profesionales de conducta en un mismo escenario institucional y a los dilemas éticos que se derivan de esta realidad para, posteriormente, examinar cómo estos pueden resolverse.

Continuamos con “Virtual Presence, Ethics and Videoconference Interpreting: Insights from Court Settings”, artículo en el que Devaux también nos acerca al estudio de cuestiones éticas, esta vez dentro del marco de las nuevas tecnologías y, más concretamente, en la interpretación por videoconferencia en juzgados de Inglaterra y Gales. Se estudia cómo las particularidades de la actividad y sus dificultades intrínsecas enfrentan a los intérpretes a dilemas éticos para los que el código de conducta vigente en el territorio, elaborado por el National Register of Public Service Interpreters, no recoge referencias específicas.

En “Participants’ and Interpreters’ Perception of the Interpreter’s Role in Interpreter-mediated Investigative Interviews of Minors: Belgium and Italy as a Case”, Salaets y Balogh presentan parte de los resultados de un proyecto centrado en analizar entrevistas con menores previas a juicios dentro del contexto general de procedimientos penales. Concretamente, se examinan las percepciones acerca del papel del intérprete y las necesidades que poseen intérpretes y otros agentes involucrados en este proceso en dos países concretos, Bélgica e Italia. Los resultados no solo permiten contrastar las visiones de distintos grupos profesionales, sino atisbar diferencias respecto a la concepción del intérprete y sus funciones en distintos escenarios geográficos, así como abogar por una formación conjunta entre todos los participantes implicados que permita subrayar la importancia del trabajo en equipo y de la cooperación.

A través de su aportación “Conflict. Tension. Aggression. Ethical Issues in Interpreted Asylum Hearings at the Office for Foreigners in Warsaw”, Tryuk se centra en el caso concreto de Varsovia para estudiar dilemas éticos en entrevistas de solicitud de asilo con intervención de intérprete. Asimismo, investiga las percepciones que los oficiales de inmigración poseen sobre las funciones y el papel del intérprete en este contexto, y relaciona estas con los principios establecidos por el Código de Traductores e Intérpretes Jurados en Polonia. Finalmente, a través de la recopilación de entrevistas sobre casos reales, se aproxima a las expectativas de este grupo en torno a la figura del intérprete cuando surgen situaciones conflictivas en las que se registran tensión, emociones o agresiones verbales.

En último lugar, Bancroft se adentra en el campo de la interpretación para víctimas de experiencias traumáticas en “The Voice of Compassion: Exploring Trauma-Informed Interpreting”. Mediante la presentación de los resultados de dos programas formativos desarrollados en Estados Unidos, la autora defiende la necesidad de formación especializada del intérprete en un escenario extremadamente sensible en el que estos profesionales deben ser conscientes del posible impacto de la interpretación en los usuarios sobre su percepción de autonomía, los límites de su papel y principios deontológicos y las consecuencias de sobrepasarlos. Además, deben aprender a prevenir y a protegerse del estrés traumático secundario que puede derivarse de estos encuentros.

En definitiva, se trata de una obra que explora la relevancia de la TISP en el panorama actual, añade perspectivas y abre nuevos caminos de investigación al ofrecer un espacio de debate a académicos, ejercientes, estudiantes y personas en contacto con población extranjera. Un recurso indispensable en la progresión de la TISP como campo de estudio y actividad

profesional en un mundo que, a pesar de estar más conectado que nunca, todavía debe encontrar soluciones para facilitar la comunicación intercultural en todas sus esferas y lograr que exista justicia social entre todos los ciudadanos.

---

**MARÍA ISABEL DEL POZO TRIVIÑO ET AL. (2014).  
*FORMACIÓN ESPECIALIZADA EN INTERPRETACIÓN PARA  
VÍCTIMAS/SUPERVIVIENTES DE VIOLENCIA DE GÉNERO.  
INFORME SOBRE LA ENCUESTA DELPHI A INTÉRPRETES  
DEL PROYECTO SPEAK OUT FOR SUPPORT (SOS-VICS).*  
UNIVERSIDAD DE VIGO. N° PÁGINAS: 56<sup>1</sup>**

---

**Reseñado por Carmen Cedillo Corrochano**

Universidad de Alcalá

[carmen\\_cedillo\\_corrochano@hotmail.com](mailto:carmen_cedillo_corrochano@hotmail.com)

*Formación especializada en interpretación para víctimas/supervivientes de violencia de género* da nombre al informe sobre la encuesta a intérpretes que ha sido realizada en el marco del proyecto *Speak Out for Support (SOS-VICS)*. Este informe está redactado tanto en español como en inglés, con la denominación *Specialised Training for Interpreters Working with Gender Violence Victims/Survivors*, y es parte del interesante e importante trabajo de campo que ha llevado a cabo de 2012 a 2014 el equipo de SOS-VICS bajo la coordinación de la Dra. María Isabel del Pozo Triviño. En concreto, tal y como señalan los autores del informe, este corresponde a la tercera y última fase del proyecto puesto que manifiesta la culminación del mismo con la divulgación de la metodología y de sus resultados (Del Pozo, Vaamonde-Liste, Casado-Neira, Pérez, Vaamonde-Paniagua, Fernandes y Guinarte, 2014).

Ahora bien, para entender los objetivos específicos de la encuesta en la que se basa el presente informe y poder valorar su metodología y sus resultados convenientemente, resulta esencial describir el contexto en el que se lleva a cabo. Así pues, son los autores del mismo los que dedican la primera página del informe a la descripción del proyecto, ubicando a los lectores en el estudio con acierto. A este respecto, exponen que se trata de un “proyecto piloto centrado en la formación de intérpretes cuya especialidad es el trabajo con víctimas extranjeras de violencia de género” (2014: 34). SOS-VICS nace entonces con dos objetivos clave: por un lado, crear recursos formativos para intérpretes que trabajan con víctimas extranjeras de violencia de género y, por otro, promover la idea de que es necesario contar con intérpretes profesionales en este ámbito. Por todo ello, dicho proyecto resulta tan innovador y relevante que ha conseguido despertar el interés no solo de nueve universidades socias, sino también de la Comisión Europea, que lo ha cofinanciado a través del programa de Justicia Penal de la UE.

Tras la breve alusión al proyecto en particular, el texto continúa con una introducción también breve sobre el informe propiamente dicho y la encuesta. De este modo, los autores comunican que el informe recopila los resultados que se han extraído de una encuesta Delphi realizada a expertos intérpretes para poder crear un plan formativo que tenga como destinatarios a los profesionales que trabajen con víctimas de violencia de género cuya lengua difiera de las (co)oficiales de España. La investigación, como señalan, se fundamenta entonces

---

<sup>1</sup> Disponible en [http://www.academia.edu/10371800/Specialised\\_training\\_for\\_interpreters\\_working\\_with\\_gender\\_violence\\_victims\\_survivors\\_-\\_Formaci%C3%B3n\\_especializada\\_en\\_interpretaci%C3%B3n\\_para\\_v%C3%A1ctimas\\_supervivientes\\_de\\_violencia\\_de\\_g%C3%A9nero](http://www.academia.edu/10371800/Specialised_training_for_interpreters_working_with_gender_violence_victims_survivors_-_Formaci%C3%B3n_especializada_en_interpretaci%C3%B3n_para_v%C3%A1ctimas_supervivientes_de_violencia_de_g%C3%A9nero) [último acceso: 20 de abril de 2017].

en tres aspectos: los contenidos de un plan de formación, los escollos que no han permitido esa formación por el momento y los medios pedagógicos idóneos para suplir la laguna detectada.

A continuación, la metodología del estudio da lugar a un nuevo punto del informe, que se presenta de forma amplia y detallada. En éste, los autores explican en qué consiste el método Delphi y justifican su uso en el estudio, destacando el potencial de consenso que ofrece y que lo distingue de la entrevista o el cuestionario. La encuesta, desarrollada a lo largo de diferentes fases, se dirigió, pues, a cincuenta y cuatro expertos intérpretes procedentes de distintas comunidades autónomas y con amplia experiencia en prestaciones a mujeres extranjeras víctimas de violencia de género. No obstante, solo veintisiete completaron todas las fases, alcanzando un número adecuado de expertos encuestados. Esta encuesta, como ya se anunció con anterioridad, se componía de tres áreas temáticas: a) Relativa al contenido en la elaboración de un plan formativo; b) Relativa a los obstáculos, barreras o dificultades que se oponen a la formación adecuada; y c) Relativa a las estrategias o métodos más adecuados para la formación.

Una vez descrita la metodología, los resultados adquieren su merecido protagonismo en el informe. Éstos se presentan extensamente, manifestando la importancia que tienen en un documento de estas características. Su exposición es clara y el uso de tablas proporciona orden en los datos y mejora la visibilidad de los mismos. A través de éstos, podemos descubrir que los expertos consideran como contenidos o materias importantes en la formación de intérpretes en el ámbito de la violencia de género el manejo de los idiomas de trabajo, el trato a las víctimas o sus derechos. Asimismo, vemos que la falta de prácticas supone para ellos el principal escollo que no permite la formación adecuada de este colectivo profesional y que, consecuentemente, consideran las experiencias prácticas en el periodo de formación del intérprete la estrategia formativa más idónea. Éstos son meros ejemplos que ilustran las aportaciones tan generosas que nos hace el presente informe y, por lo tanto, los conocimientos tan completos que podemos adquirir gracias a él. Asimismo, me gustaría halagar, de otro lado, la calidad de las descripciones y explicaciones del método elegido y que hacen este informe comprensible a lectores que no están familiarizados con este tipo de trabajos, con su desarrollo y su lenguaje científico. La concisión sobre este tema también es digna de valorar ya que los autores dan única y exclusivamente información necesaria sin entorpecer la lectura del receptor o dificultar su comprensión.

Concluye el informe con la inclusión de la bibliografía y del cuestionario de la segunda fase a modo de anexo. Humildemente, considero que hubiera sido muy oportuna la inserción de un punto dedicado a las conclusiones para cerrar los resultados y, en definitiva, el trabajo realizado de una forma mucho más positiva para el lector. Al fin y a la postre, las conclusiones siempre son una especie de resumen materializado de la investigación y el lector, por lo general, valora enormemente el poder localizar e interiorizar con rapidez esas ideas principales derivadas del estudio.

Con todo lo analizado y comentado, querría cerrar la reseña poniendo en relieve la importancia de estudios tan específicos y especializados como éste, que van en pos de la mejora de la calidad de un servicio ofrecido tan vital como es el de la asistencia lingüística a víctimas de violencia de género extranjeras. La correcta cualificación de este colectivo es la garantía de un trabajo bien hecho y justo para sus usuarios. Por todo lo expuesto en este párrafo, animo a leer y divulgar el presente informe.

---

**VALERO-GARCÉS, C., ÁLVARO ARANDA, C. Y GINÉS GRAO, M. (EDS.) (2017). *SUPERANDO LÍMITES EN TRADUCCIÓN E INTERPRETACIÓN EN LOS SERVICIOS PÚBLICOS*. Nº PÁGINAS: 132. EDITORIAL: SERVICIOS DE PUBLICACIONES DE LA UNIVERSIDAD DE ALCALÁ, ESPAÑA. ISBN: 978-84-16978-13-7**

---

**Reseñado por Liliana Ilie**

Universidad de Alcalá  
[liliana\\_ilie@hotmail.com](mailto:liliana_ilie@hotmail.com)

**Bianca Vitalaru**

Universidad de Alcalá  
[bianca.vitalaru@gmail.com](mailto:bianca.vitalaru@gmail.com)

Esta publicación se basa en las contribuciones del 6º Congreso Internacional sobre Traducción e Interpretación en los Servicios Públicos (TISP), un evento internacional que desde el año 2002 se celebra en la Universidad de Alcalá a través del grupo de investigación *FITISPos* (*Formación e Investigación en Traducción e Interpretación para los Servicios Públicos*) y de su coordinadora, Carmen Valero-Garcés, catedrática en dicha Universidad y pionera en el ámbito de la Traducción e Interpretación en los Servicios Públicos en España. Este encuentro tiene como principal objetivo el de ofrecer una visión de conjunto de los avances y carencias en el ámbito de la traducción e interpretación institucional en distintos países, así como de aportar recomendaciones prácticas para conseguir una política internacional para la traducción e interpretación en los servicios públicos con unos estándares de calidad comunes. El lema de la sexta edición ha sido *Superando límites en traducción e interpretación en los Servicios Públicos* y, como su nombre indica, se propone profundizar más en torno al tema de la TISP, especialmente en relación con los límites en expansión de la comunicación multilingüe y multicultural, la necesidad de mediadores lingüísticos y culturales en zonas de conflicto y movimientos migratorios y cuestiones éticas. Se tratan, pues, aspectos cuya importancia se subestima en la sociedad moderna, del siglo XXI, a pesar de ser consciente de la aparición de nuevos cambios y necesidades. De esta manera, combinando la teoría con la práctica, estas comunicaciones se centran en las características más importantes de este ámbito, en los avances en la política de profesionalización y en la formación del intérprete, así como en las pautas de actuación para establecer un nivel comunicativo de calidad en entornos multilingües.

Los autores incluidos son investigadores y expertos en traducción e interpretación de distintos países como España, Estados Unidos y China, entre otros, que, a través de este tipo de conferencias, reúnen fuerzas no solo para ofrecer un estado de la cuestión del ámbito de la traducción e interpretación institucional en sus países, sino también para trabajar conjuntamente hacia un desarrollo profesional y tecnológico de esta especialidad.

El libro contiene una selección de quince artículos que se podrían agrupar en torno a cuatro grandes temas, relacionados e interdependientes, como la traducción e interpretación en contextos sensibles, la formación y la acreditación de los profesionales de esta especialidad (sin olvidar la interpretación telefónica), los avances e innovaciones tecnológicas y terminológicas, así como los nuevos desafíos para traductores/ intérpretes en los servicios públicos y las

propuestas de soluciones.

Los artículos que examinan temas tan específicos como las tareas de traducción e interpretación en contextos especiales —como centros policiales, centros de internamiento a extranjeros, disposiciones del ejército o zonas de conflicto, centros sanitarios para menores, situaciones de violencia doméstica o centros de acogida para refugiados o solicitantes de asilo—, insisten en la necesidad de formación y certificación de los traductores-intérpretes-mediadores en este ámbito. De hecho, se enfatiza la necesidad de tener en cuenta otros factores que pueden intervenir en la realización de este tipo de trabajo, además de la comunicación verbal en sí, como la comunicación no verbal o la dimensión afectiva del lenguaje. Por otro lado, se subraya la necesidad de concienciar a los organismos públicos, instituciones y profesionales sobre la importancia de la colaboración con personal capacitado para desarrollar tareas de traducción e interpretación y eliminar las prácticas de mediación a través de personal improvisado, sin formación.

El segundo tema tratado, la formación y la acreditación de los traductores/ intérpretes que actúan en los servicios públicos, hace especial hincapié en las diferentes actitudes y habilidades requeridas por esta figura en comparación con los intérpretes de conferencia. En este contexto se habla de aumentar la visibilidad de la figura del intérprete y de la necesidad que tienen los traductores e intérpretes institucionales que actúan en contextos sociales delicados de recibir una enseñanza que se centre en algunos aspectos esenciales para la práctica, que han sido bastante subestimados. Se aboga por explorar otros factores que intervienen especialmente en la interpretación (tanto presencial, en las instituciones públicas, como telefónica o por videoconferencia), como el código ético de estos profesionales, la comunicación no verbal y los referentes culturales o el desequilibrio en las relaciones entre asistente social-profesional de la institución pública y traductor/intérprete-cliente.

En cuanto al tercer tema de esta publicación, los avances y las novedades de este ámbito, los estudios presentados demuestran un importante avance en la última década, tanto desde el punto de vista de la profesionalización de la figura del traductor e intérprete en la TISP como con respecto a la aplicación de nuevas tecnologías a la docencia. En primer lugar, en cuanto al primer tema, destacan los esfuerzos y la colaboración institucional para mejorar la formación e implementar un sistema de certificación de estos profesionales en España y en otros países. En cuanto al segundo tema, la aplicación de nuevas tecnologías a la docencia presencial y a distancia, se enfocan diferentes métodos pedagógicos que influyen en la preparación laboral y mental de los estudiantes de estas asignaturas. Finalmente, otros avances se refieren a la gestión tanto de los recursos terminológicos, como de los trabajos de traducción teniendo en cuenta factores esenciales como el coste, los plazos, la calidad o el contenido, ya que hoy en día el Internet resulta esencial incluso para estas disciplinas.

Además de los aspectos teóricos, la temática relacionada con las nuevas tecnologías y su aplicación a la docencia o a iniciativas novedosas tiene un carácter más práctico si analizamos casos específicos. En este sentido, destacan los primeros intentos de establecer un sistema de evaluación y acreditación de los profesionales de la TISP en Flandes, la utilización de cursos en línea masivos y abiertos (MOOC- *Massive Open Online Course*) en Estados Unidos (*Connectivism and Connective Knowledge*) y en España (el primer curso sobre Introducción a la TISP en España- *¡Atrévete a Traducir y a Interpretar en los Servicios Públicos!*) o la creación de nuevos recursos terminológicos en Italia, entre otros.

Con respecto al cuarto tema general, los desafíos de la TISP y sus posibles soluciones, se profundiza en los dilemas de los traductores e intérpretes que se ven condicionados por un código ético de actuación confuso y por unas salidas profesionales en el sector público que no respetan la igualdad de oportunidades. La representación de distintas instituciones públicas o privadas, en estrecha colaboración con especialistas en esta materia, proponen sugerencias que podrían significar unos cambios radicales en la percepción y la forma de actuación en la TISP

a través de análisis de escenarios reales distintos. Un ejemplo en este sentido lo constituye la creación de ENPSIT en Bruselas, que se convirtió en una organización a favor de una política europea para la TISP y que aboga por el reconocimiento de la TISP como una herramienta necesaria en una política de integración europea orientada hacia la diversidad. Los mensajes de esta institución y sus avances en la materia se presentan también de una forma práctica, analizando sus líneas de actuación en Hungría.

En definitiva, *Superando límites en traducción e interpretación en los Servicios Públicos* ha logrado aportar, a través de sus artículos, una serie de resultados de investigaciones y estudios de caso relevantes y de actualidad, cubriendo unas carencias y llamando la atención, una vez más, sobre la importancia la TISP como herramienta imprescindible para la comunicación en la actual sociedad multicultural, que se ve afectada por momentos de sensibilidad económica, social y política. Nos encontramos, de este modo, frente a un interesante libro de referencia para investigadores, profesionales y público interesado en el ámbito de la traducción e interpretación en los servicios públicos, que invita a la colaboración conjunta para avanzar en este ámbito y a proporcionar ideas para más deliberaciones y publicaciones en la materia.

---

**ERRUTIA CAVERO, M. (2016). *EL LENGUAJE JURÍDICO Y ADMINISTRATIVO EN EL ÁMBITO DE LA EXTRANJERÍA: ESTUDIO MULTILINGÜE E IMPLICACIONES CULTURALES*. N° PÁGINAS: 418. EDITORIAL: PETER LANG, BERNA, SUIZA. ISBN: 978-3-0343-2086-3**

---

**Reseñado por Elena Pérez Estevan**

*Universidad de Alcalá, España*

[elena.pereze@uah.es](mailto:elena.pereze@uah.es)

*El lenguaje jurídico y administrativo en el ámbito de la extranjería* es una obra colectiva novedosa a nivel lingüístico, terminológico, traductológico, social y cultural, y necesaria tanto para formadores, investigadores e interesados en la Traducción e Interpretación en los Servicios Públicos y, concretamente, en la vertiente jurídico-administrativa. Se basa en el proyecto competitivo I+D+I plurilingüe e interdisciplinar “El lenguaje de la Administración Pública en el ámbito de la extranjería: estudio multilingüe e implicaciones culturales” (FFI 2011-30214), concedido por el Ministerio de Economía y Competitividad de España a un grupo de especialistas de la Facultad de Letras de la Universidad de Murcia. Su publicación se ha llevado a cabo gracias a la ayuda económica del mencionado proyecto.

Cuenta con la colaboración de expertos adscritos a diversas universidades españolas (Madrid, Valencia, Málaga, Granada, Alcalá y Barcelona). Todos ellos abordan líneas de investigación en las diferentes áreas que conciernen al estudio. Por tanto, de acuerdo con sus editores, se trata de un proyecto de carácter multidisciplinar y, en determinados aspectos, complementario dada la complejidad de este ámbito, que requiere de un estudio articulado desde diferentes enfoques.

La obra es un recorrido centrado en el lenguaje de extranjería, que ahonda en la caracterización del lenguaje jurídico administrativo con las implicaciones sociales y culturales de las migraciones internacionales. En otras palabras, y de acuerdo con los autores, el estudio comparativo permite establecer coincidencias o disparidades sobre diferentes sistemas legislativos pertenecientes a culturas distintas. El enfoque multilingüe permite al lector encontrar argumentos sobre un tema poco explorado (manifestaciones lingüísticas del fenómeno migratorio actual) pero cada vez más necesario para llenar el vacío existente, hasta el momento, sobre estudios científico-filológicos al combinar lenguaje e implicaciones culturales.

En este sentido se le augura un gran alcance y, por consiguiente, éxito y utilidad a *El lenguaje jurídico y administrativo en el ámbito de la extranjería*, sobre todo en el panorama actual, donde el lenguaje jurídico y administrativo juega un papel importante en los textos referidos a extranjería y cuya recepción afecta a los agentes implicados: la Administración (y, por ende, el sistema judicial) y los ciudadanos extranjeros que realizan alguna gestión administrativa o jurídica en el país de acogida.

Esta obra persigue fundamentalmente tres objetivos: ofrecer un análisis del estado de la cuestión, determinar la presencia cultural del legislador o del técnico de la administración en textos jurídico-administrativos y llenar el vacío existente de estudios sobre esta temática.

Está compuesto por once capítulos que responden a la siguiente estructuración: los tres primeros capítulos tratan el marco legal en el que se fundamenta al lenguaje de la extranjería,

seguidos de dos capítulos centrados en el aspecto lingüístico para pasar a los dos siguientes capítulos sobre dificultades derivadas de la terminología y fraseología específica del ámbito en cuestión y con una vertiente pragmática de la traducción. Los tres últimos capítulos resaltan algunas peculiaridades del chino, el italiano y el francés en comparación con el español.

En el primer capítulo “El lenguaje jurídico administrativo en el ámbito de la extranjería: antecedentes y estado de la cuestión”, la Dra. Mercedes Eurrutia Cavero destaca la importancia de la lingüística de corpus en estudios lexicológicos y fraseológicos, de desarrollo aún naciente en algunas lenguas. Además, realiza un recorrido sobre estudios previos en este ámbito y esboza un marco histórico de la migración en distintos países de la Unión Europea.

La Dra. María Ángeles Sánchez Jiménez, en el segundo capítulo, titulado “Marco legal español sobre textos administrativos de extranjería”, propone una clasificación taxonómica de las distintas tipologías textuales empleadas por los órganos de la Administración en sus intercambios comunicativos de forma escrita a través de documentos de distinto alcance. Dicha propuesta está delimitada por los documentos de mayor importancia tanto cuantitativa como cualitativa para su uso con los extranjeros, es decir, prestando atención al emisor y al receptor.

El último capítulo referente al marco jurídico es el tercero, titulado “Lengua e integración en el ámbito de la extranjería”, en el que su autora, la Dra. Mercedes López Santiago, plasma los principales motivos por los que miles de personas han abandonado sus lugares de origen, como las crisis económicas, los conflictos políticos, las cuestiones religiosas, etc. Constituye, por tanto, una revisión de la incidencia de la extranjería en nuestra sociedad y del papel de la enseñanza de la lengua del país receptor. Tal dominio lingüístico presenta un reto dentro del marco discursivo, que aborda el Dr. Mohamed El-Madkouri Maataoui en el capítulo cuarto (‘El discurso del lenguaje jurídico administrativo español: análisis y perspectivas’) a través del enfoque comparativo del lenguaje jurídico-administrativo frente a otros tipos de lenguajes formales escritos.

Las implicaturas tanto a nivel cultural como social son de esencial revisión en este ámbito. Por ello, la Dra. Mercè Lorente Casafont reflexiona en torno a estos matices a través de la lingüística de corpus en el capítulo quinto, que lleva por título ‘La lingüística de corpus para el estudio del discurso especializado de los ámbitos jurídico y administrativo’. Cabe reseñar que dedica un apartado a debatir sobre estrategias de recuperación de información con resultados prometedores en estudios sociolingüísticos y socioculturales.

El lenguaje jurídico presenta en cada lengua unas características distintas. Su característica tecnicidad se trata en el capítulo sexto, titulado “El lenguaje jurídico y administrativo español y francés aplicado al ámbito de la extranjería. Características terminológicas y discursivas” de la mano del Dr. Nicolás Campos Plaza y de la Dra. Natalia Campos Martín, quienes resaltan la vertiente comunicativa de la traducción. Su propuesta es concisa: aunque, en ocasiones, no existan equivalentes interlingüísticos, existen otras vías para que el emisor pueda transmitir al receptor el sentido extrínseco de los términos.

En esta línea, la Dra. Natividad Gallardo San Salvador profundiza en los procedimientos de creación neológica referidos a la migración en el capítulo séptimo (“Procedimientos de creación neológica en el ámbito de las migraciones: implicaciones sociológicas y culturales”).

La investigación del Dr. Emilio Ortega Arjonilla en el capítulo octavo, titulado “De barreras culturales en la traducción jurídica y administrativa del francés al español. Aplicaciones al ámbito de la extranjería”, se centra en la parte traductológica, concretamente en la percepción del traductor del texto jurídico y en las barreras culturales que se deben sobrepasar para producir un texto aceptable.

De entre las comunidades que se han diseminado por España, la china es una de las que destaca. De ahí que en el capítulo noveno titulado “Comparación del lenguaje jurídico español y chino en el ámbito de la extranjería”, la Dra. Carmen Valero Garcés y Dra. Yanping Tan

manifiesten el reto que supone tomar consciencia de la importancia de una correcta interpretación de un lenguaje específico como es el jurídico-administrativo.

Finalmente, el libro termina con una profundización del vínculo entre migración y uso lingüístico específico del lenguaje jurídico en francés e italiano. La Dra. María Belén Hernández González, en el capítulo décimo “Representación del extranjero en los documentos emitidos por la Administración Pública francesa: fijación lingüística e imaginario social”, trata el lenguaje en la lengua francesa y la Dra. Mercedes Eurrutia Cavero, en la italiana en el capítulo undécimo, que lleva por título 'La representación del extranjero en los textos jurídicos y administrativos en italiano'. Ambas investigadoras llevan a cabo un estudio comparativo de las mencionadas lenguas con el español.

En suma, *El lenguaje jurídico y administrativo en el ámbito de la extranjería* es un libro completo gracias a la diversidad de enfoques que engloba. A su vez, invita a adentrarse en un aspecto novedoso y aún confuso para muchos, como es la migración y sus implicaciones culturales y sociales, puesto que, dentro el contexto actual, el panorama es incierto y cada día hay una mayor necesidad urgente de una intervención de la Administración coherente.

Un progreso en cuanto a política de migraciones tiene que ir a la par con el avance y desarrollo del lenguaje jurídico. De este modo, se facilitaría, por un lado, la convivencia social de las personas que, por un motivo u otro, se ven obligadas a dejar atrás su país de origen y buscar nuevas vías de escape e incorporación a una nueva vida; y, por otro lado, facilitaría a la Administración el papel de acogida mediante una profesionalización de la figura del traductor e intérprete en los servicios públicos y una correcta adaptación del lenguaje jurídico en términos lingüísticos, sociales y culturales. Por todo ello, este trabajo colectivo pretende servir como botón de muestra para futuras, o no tan futuras, investigaciones.

---

**URÍA FERNÁNDEZ, L., RÖSNER, S., JOHNSON E., TORRENT, A. (2012). *DEUTSCH-SPANISCHE ÜBERSETZUNGSÜBUNGEN. FACHSPRACHE RECHT.* N° PÁGINAS: 206. EDITORIAL: SHAKER VERLAG, AACHEN, ALEMANIA. ISBN: 978-3-8440-0977-4**

---

**Reseñado por María José Rodríguez Ruiz**

*Universidad Pablo de Olavide, España*

[mjrodriguez@upo.es](mailto:mjrodriguez@upo.es)

*Deutsch-spanische Übersetzungsübungen. Fachsprache Recht* constituye una recopilación de textos del ámbito jurídico para un público heterogéneo, que abarca desde traductores-intérpretes jurados de la combinación lingüística alemán-español hasta estudiantes en formación de Traducción, un amplio abanico que encontrará en esta obra una fuente útil de consulta para su labor de documentación.

Este volumen ha sido editado por Lucía Uría Fernández, traductora y jurista; Edith Johnson, docente en la Fachhochschule Köln, además de traductora y jurista; Sabine Rösner, abogada, diplomada en Traducción y traductora profesional; y, por último, Aina Torrent, docente en la Fachhochschule Köln y en la Universidad de Viena.

Dividido en tres partes bien diferenciadas, la primera consta de diecinueve textos de carácter especializado, que recogen información sobre distintos aspectos jurídicos, fundamentalmente en el ámbito del derecho alemán. Esta primera parte, concebida como fuente tanto de consultas en torno a aspectos jurídicos en lengua alemana como de ejercicios de traducción, se estructura a partir de una batería de textos originales escritos en lengua alemana, sus respectivas traducciones al español y un glosario bilingüe especializado con la terminología presente en cada uno de ellos. La temática que se aborda en los textos en cuestión comprende el lenguaje jurídico, la diferencia entre el derecho privado y el derecho público, las fuentes del derecho de los textos correspondientes, los sujetos de derecho, la representación, la declaración de voluntad, los vicios de las declaraciones de voluntad, el contrato, algunos tipos de contrato (tales como el contrato de obra), el concepto de posesión y propiedad, la adquisición de inmuebles, el derecho laboral y sus fuentes, el certificado de referencia laboral, el derecho de sucesiones, el derecho internacional privado, el derecho penal, la estructura del proceso penal y, por último, finaliza con un texto en torno al juicio de Strammheim. Para ilustrar al lector en torno a estos conceptos, algunos de los textos contienen además, una adenda –*Exkurs*– destinada a explicar algunas cuestiones que han de ser tenidas en cuenta antes de abordar la traducción.

La segunda parte del manual recopila una serie de textos reales entre los que podemos encontrar: una selección de artículos de diversas ramas del derecho; un contrato editorial; una escritura pública de compraventa; un contrato de trabajo; un testamento ológrafo; y, finalmente, un documento que recoge las condiciones generales de contratación de un operador turístico para cursos de idiomas. Al igual que los textos de la primera parte, éstos se presentan en alemán (texto origen), seguidos de su traducción al español (texto meta), e, igualmente, los acompaña un glosario bilingüe con la terminología específica para cada uno de ellos.

La tercera parte consiste más bien en una guía, sumamente útil, dividida en dos apartados bien diferenciados: por un lado, unas observaciones que el traductor tendrá que tener

en cuenta a la hora de realizar la traducción; por otra parte, un compendio de aspectos gramaticales de la lengua española que se han de cumplir cuando se redacte un documento en esta lengua.

En cuanto a las observaciones anteriormente referidas, las autoras proponen unas directrices para la traducción de escrituras públicas y señalan la dificultad que pueden presentar algunos términos en alemán en cuanto a significado, significado y su traducción al español. En este sentido, las autoras ponen como ejemplo el caso del término *Unternehmer*, que, si bien suele traducirse habitualmente por *empresario* en español, en el ámbito jurídico resulta “ambivalente, puesto que sirve para referirse tanto al artífice de un contrato de obra como a un empresario” (Uría et al., 2012: 175).

En lo tocante a los aspectos gramaticales de la lengua española, se revisa el uso del futuro de subjuntivo, la preferencia de la sustantivación frente a la utilización de formas verbales (*admisión* por *admitir*, *interponer recurso* a *recurrir*, etc.), el régimen de los verbos en el lenguaje jurídico español, la preferencia en el uso de *cada* y *todo*, *toda* seguido de sustantivo frente a *todos los*, *todas las* más sustantivo, el uso de la primera persona del plural (también conocido como plural de modestia), el uso de *derecho a* frente a *derecho de*, la distinción entre *lengua* y *lenguaje*, la elección de *castellano* o *español* con respecto a la denominación de este idioma y el uso del participio, así como una detallada explicación del uso tanto de la voz pasiva (pasiva refleja incluida) como de los pronombres de relativo en el lenguaje jurídico.

Completa este manual un anexo con un glosario muy interesante sobre contratos bilaterales y otro sobre contratos unilaterales, en los que se recogen no solo el tipo de contrato, sino también las partes que intervienen, así como la prestación y contraprestación correspondientes. Finalmente, esta obra concluye con la pertinente bibliografía donde se pueden consultar aquellas fuentes de referencia que contribuyen a ampliar los conocimientos en esta área.

En suma, se trata de un práctico manual que resultará útil e interesante a una amplia horquilla de lectores, que comprendería desde estudiantes de Traducción hasta docentes, investigadores, traductores y profesionales del ámbito jurídico. Al estar escrito en lengua alemana, está dirigido a un público que tenga un nivel avanzado del idioma, aunque, gracias a los distintos glosarios, de diversa índole, que contiene, podría servir como obra de referencia tanto para estudiantes hispanohablantes avanzados de Traducción como para profesionales de la traducción jurídica o jurada. Un segundo manual con un compendio de textos pertenecientes al área de la traducción económica o financiera supondría un complemento excepcional a esta obra, que se consolidaría a buen seguro como referente indispensable para todos aquellos que trabajamos con la combinación alemán-español en un entorno intersistémico como el de la traducción jurídica.

---

**CREEZE, I. Y NG, E. (2016). *INTRODUCTION TO HEALTHCARE FOR CHINESE-SPEAKING INTERPRETERS AND TRANSLATORS*. N° DE PÁGINAS: 412. EDITORIAL: JOHN BENJAMINS, ÁMSTERDAM/FILADELFIA, PAÍSES BAJOS/ESTADOS UNIDOS. ISBN-13: 978-90-272-12368**

---

**Reseñado por Carmen Valero-Garcés**

Universidad de Alcalá, España

[carmen.valero@uah.es](mailto:carmen.valero@uah.es)

*Introduction to Healthcare for Chinese-Speaking Interpreters and Translators* es la versión actualizada y adaptada para una población concreta –la china, en este caso– de la publicación de Crezee de 2013 *Introduction to Healthcare for Interpreters and Translators*. El libro pretende ser una guía para intérpretes y traductores que trabajan en el ámbito de la salud, pero que no han recibido formación reglada como profesionales de la salud. En palabras de expertos chinos (Yanqiang Wang, Universidad de Fudan, en *International Journal of Interpreter Education* 8: 2 (2016), es un manual excepcionalmente útil y fácilmente accesible, en particular para pacientes de habla inglesa, médicos de habla china y estudiantes chinos en programas relacionados con la salud.

Al igual que la publicación de 2013, el manual permite a intérpretes y traductores tener información concisa y práctica sobre la asistencia sanitaria, familiarizándose con la anatomía, la fisiología, la terminología médica, las situaciones frecuentes, las pruebas de diagnóstico u opciones de tratamiento adaptándolo a la nueva audiencia. Por ello, el libro incluye comentarios específicos sobre el sistema médico en algunos países de habla inglesa y china y da ejemplos concretos de situaciones de pacientes en los hospitales o en las consultas médicas. Incluye también información sobre el establecimiento de servicios de interpretación y llama la atención sobre las diferencias culturales y la terminología médica china y conceptos específicos sobre salud, todo ello basado en la experiencia de sus autoras (intérpretes profesionales y formadoras de intérpretes). Es de destacar el hecho de que es el primer libro dirigido específicamente a traductores e intérpretes que trabajan en entornos de atención de la salud inglés-chino con un enfoque innovador y que, además, se publica en un momento de gran inmigración desde y hacia China, lo que lo convierte en un recurso potencialmente válido ahora y en un futuro tanto para intérpretes médicos con poca experiencia o conocimiento de la Medicina como para los estudiantes de interpretación y traducción médica que trabajan con el inglés.

El libro está dividido en tres partes bien diferenciadas y consta de veintiocho capítulos. La Parte I (*Interpreting*, capítulos 1-4) incluye una introducción sobre la interpretación en general y en el ámbito sanitario con cierto énfasis en la cultura y la terminología. La Parte II (*Interpreting in Healthcare Settings*, capítulos 5-16) ofrece una visión general de los diferentes contextos relacionados con la salud en los que el intérprete puede actuar y llama la atención sobre la diversidad de entornos con sus características (centros de salud, hospitales, urgencias, cuidados intensivos, salud mental, oncología, obstetricia, pediatría, etc.) y temas tan concretos

como el consentimiento informado. La Parte III (*Healthcare Specialties*, capítulos 17-28) se centra en especialidades médicas (neurología, cardiología, neumología, hematología, sistema nervioso, urología, ginecología, etc.) y enfermedades relacionadas con cada una de ellas. Cada capítulo de esta sección comienza con una visión rápida de la anatomía y fisiología de la parte del cuerpo humano y especialidad a la que se refiere. A ello le sigue un breve glosario de términos clásicos grecolatinos, dado que son la raíz fundamental de la terminología médica y con el fin de familiarizar, no solo a los futuros intérpretes sino también a los profesionales, de la interpretación con material específico. Esta parte resulta particularmente interesante y, tal y como indican sus autoras, su estructura y contenido obedece a las sugerencias de los propios alumnos sobre la necesidad de incluir en su formación como intérpretes este tipo de materiales.

La mayor fortaleza del libro es su carácter útil y práctico y las autoras han logrado definitivamente su objetivo: crear una guía para los intérpretes en la combinación inglés-chino, si bien gran parte del libro puede hacerse extensiva a la formación de intérpretes en cualquier otra combinación lingüística con el inglés. Tanto los conceptos médicos como la terminología se presentan de manera clara y concisa, convirtiendo el manual en una guía fácil de usar para que los intérpretes consulten si necesitan conocimientos de un área médica específica, y sin caer en excesivos tecnicismos o detalles. Los capítulos tienden a seguir una estructura similar, en la que se dan directrices de áreas específicas, se presentan escenarios comunes y se incluye una sección sobre el lenguaje de la salud y la medicina y anécdotas de los practicantes. Los glosarios inglés-chino son, en palabras de algunos profesionales que dominan ambas lenguas, un recurso valioso y preciso de la terminología médica y muy útil tanto para los intérpretes profesionales como para los formadores y los futuros intérpretes, especialmente para aquellos que no tienen ningún tipo de formación médica. Los glosarios están organizados en 21 secciones y se añaden al final de cada capítulo. La traducción de términos médicos refleja tanto el chino clásico como el chino moderno con todos los matices de expresión.

*Introduction to Healthcare for Chinese-Speaking Interpreters and Translators*, siendo el primer libro dirigido a la combinación inglés-chino, contiene amplia información sobre la medicina china y la terminología médica específica, así como sobre las diferencias entre la cultura sanitaria china y la occidental. Los traductores e intérpretes que trabajan con inglés y chino, no cabe duda, encontrarán este libro sumamente práctico e instructivo.

En resumen, es recomendable leer este libro y añadirlo a la bibliografía de los programas formativos de interpretación y traducción médica porque ofrece una valiosa contribución a los fundamentos del contenido médico y su terminología, e información necesaria tanto para los profesionales, como para los aprendices y sus profesores.

---

## RESEARCH CORNER

---

La Traducción e Interpretación en los Servicios Públicos (TISP) es una disciplina que se despliega a lo largo de distintos ámbitos de actuación, que son identificados de manera no siempre homogénea en la literatura especializada. Si bien este cuarto número de *FITISPos International Journal* está dedicado al ámbito concreto de la Traducción/Interpretación en el ámbito jurídico, este *Research Corner* pretende recoger el resto de ellos y aludir, por tanto, a los avances científicos-académicos más generales de la TISP. De esta forma, se podrá dar cuenta de la evolución del estado de la cuestión de la TISP y tener una idea de los últimos esfuerzos realizados en pro de su optimización.

Public Service Interpreting and Translation (PSIT) is a discipline with different fields of action, which have not been homogeneously identified in the specialized literature. Even though this fourth edition of *International Journal* focuses on the specific field of Translation and Interpreting in the legal settings, this *Research Corner* aims to reflect the rest of fields and, therefore, mention the more general scientific-academic progress within PSIT. Thus, the progress made considering the status of PSIT will be mentioned, as well as recent efforts to optimize it.

### **1. TESIS RECIENTEMENTE LEÍDAS SOBRE LA TISP / RECENTLY-DEFENDED DISSERTATIONS ABOUT PSIT**

**Autor / Author:** Khatima El Krirh

**Título / Title:** *Sobre la traducción jurídica y judicial. Estudio de la variación aplicado a la terminología del derecho penal y procesal penal en español-francés y árabe / Legal and Sworn Translation. A Study on the Terminological Variation Applied to Spanish Criminal and Procedural Law*

**Director:** Dr. Emilio Ortega Arjonilla (University of Málaga)

**Año / Year:** 2015

**Institution / Place:** Universidad de Málaga

**Idioma de la tesis / Original language:** Spanish

**Resumen en español y en inglés / Spanish and English abstract:**

En este trabajo de investigación se analiza la problemática de la variación terminológica en la práctica de la traducción jurídica y judicial español-francés-árabe. De modo específico, el análisis de la variación, basado en la terminología del derecho penal comparado de países francófonos y arabófonos, comprende tres campos terminológicos: delitos, procedimientos e instituciones judiciales. A partir de ahí se refleja la realidad profesional del traductor e intérprete judicial que está llamado a traducir entre sistemas jurídicos bien distintos a pesar de ser expresados en una misma lengua. En efecto, esta tesis arroja luz sobre la complejidad de la comunicación multilingüe en el contexto jurídico-judicial, problemática detectada durante el ejercicio profesional de la autora como traductora e intérprete judicial en organismos judiciales. Así, cuando Derecho y lengua entran en juego en la tarea traslativa, ésta se hace más difícil para el traductor o intérprete, sobre todo, si no domina el contexto jurídico en el que se produce el texto original y/o el texto meta. En consecuencia, uno de los problemas que merecen nuestra

atención es la variación que presentan los términos jurídico-judiciales expresados en una misma lengua oficial pero se adscriben a culturas jurídicas cuando menos asimétricas. Dada la trascendencia de esta realidad en la práctica de la traducción e interpretación jurídico-judiciales, se analiza la dificultad que plantea la variedad lingüística y terminológica dentro de las combinaciones lingüísticas español - francés - árabe. Por ello, la meta principal de este trabajo es exponer, de modo representativo, la variación existente en términos jurídicos y judiciales de la rama penal y procesal penal. En este sentido, se precisan los objetivos específicos a través de los cuales se desarrolla el objetivo principal y que son los siguientes: 1) Conocer las causas del fenómeno de la variación terminológica en los textos jurídicos y judiciales mediante el análisis interdisciplinar de la relación que une Terminología, Derecho comparado, variación lingüística y la Traducción. 2) Detectar y representar la variación en los términos jurídicos y judiciales en español, francés y árabe.

**Palabras clave:** Traducción jurídica; Interpretación judicial; Derecho penal y procesal penal; Variación terminológica; Sistemas jurídicos

In this doctoral dissertation, we analyze the problem of terminological variations in the practice of Spanish - French - Arabic legal and judicial translation. Specifically, the analysis of the variation, based on the criminal law terminology compared to French and Arabic speaking countries, which contains three terminological fields: crime, procedures and courts. From there on, we reflect the professional reality of the translator and court interpreter whose role is to translate between very different legal systems despite being expressed in the same language. In fact, this dissertation sheds light on the complexity of multilingual communication in the legal-judicial context; Problems detected during the professional exercise of the author of the dissertation as translator and judicial interpreter. Thus, when law and language come into play in the translative task, it becomes more difficult for the translator or the interpreter, especially if they are not experts in the legal field in which the original text and / or target text is produced. Consequently, one of the problems that deserve our attention is the variation presented by legal-judicial terms expressed in the same official language, but which belong to legal cultures that are asymmetric. Given the importance of this reality in the practice of legal-judicial translation and interpretation, the difficulty of linguistic and terminological variety in the Spanish-French-Arabic linguistic combinations is analyzed. Therefore, the main goal of this dissertation is to present, in a representative way, the existing variation considering legal and judicial terms of the criminal and criminal procedural branch. In this sense, the specific objectives through which we will develop our main objective are the following: 1) To know the causes of the phenomenon of terminological variation in legal and judicial texts through the interdisciplinary analysis of the relationship between Terminology, Comparative Law, Linguistic Variation, and Translation. 2) To identify and represent the variation in legal and judicial terms in Spanish, French and Arabic.

**Keywords:** Legal translation; Court Interpreting; Criminal law and criminal procedure; Terminological variation; Legal system.

**Autor / Author:** Paola Gentile

**Título / Title:** *El estatus del intérprete profesional: una investigación sociológica sobre la profesión de la interpretación / The Interpreter's Professional Status: A Sociological Study on Interpreting as a Profession*

**Director:** Dr. Federica Scarpa and Maurizio Viezzi (Universitat degli studi di Trieste, Italy)

**Año / Year:** 2015

**Institución / Place:** Universitat degli studi di Trieste

**Idioma de la tesis / Original language:** English

## Resumen en español y en inglés / Spanish and English abstract:

El estatus profesional del intérprete es quizá uno de los objetos de estudio menos tratados en los estudios de Interpretación en la fecha actual. La revisión de la literatura al respecto revela que son muy pocos los estudios que han investigado el estatus y el prestigio social de la interpretación como profesión. Uno de esos pocos estudios empíricos sobre el estatus del intérprete de conferencias tiene como autores a Dam y Zethsen (2013), quienes compararon la percepción personal sobre el estatus de los traductores e intérpretes de la UE. Los resultados de esta investigación desvelaron que los intérpretes no tenían una alta consideración de su profesión, algo que precisaba de mayores indagaciones. Respecto a los intérpretes de los servicios públicos, numerosos expertos (Angelelli 2004; Ricoy et al. 2009; De Pedro Ricoy 2010; Sela-Sheffy & Shlesinger 2011) han señalado que su estatus es por lo general más bajo y que esta disciplina aún ha conseguido profesionalizarse plenamente, aunque estas afirmaciones nunca han sido empíricamente probadas. Esta tesis doctoral persigue cubrir esa carencia investigadora sobre la percepción personal del estatus de los intérpretes de conferencias y de los servicios públicos. El marco teórico se basa en las teorías de la Sociología de las Profesiones (Andersen, Taylor & Logio 2014), que han contribuido a dibujar los conceptos de *estatus*, *prestigio* y *profesión*; siendo uno de los principales objetivos de este trabajo determinar si la interpretación puede ser considerada una profesión en sentido estricto y si puede serlo sobre la base de los parámetros sociológicos. Casi un siglo ha transcurrido desde el nacimiento de la interpretación como profesión, ¿cuál es el estado de la cuestión de su proceso de profesionalización? ¿Qué papel juegan la tecnología, los medios de comunicación, los cambios sociales y económicos en la percepción personal que tienen los intérpretes sobre su estatus? ¿Cuáles son los cambios principales que pueden darse para la futura generación de intérpretes? En el plano metodológico, esta investigación se basa en el análisis cuantitativo y cualitativo de cuestionarios. Los datos cuantitativos sobre la percepción personal del estatus de los intérpretes fueron recogidos a través de la distribución de dos encuestas (una dirigida a los intérpretes de conferencias y otra a los intérpretes de los servicios públicos), que fueron respondidas por 1693 participantes de distintas partes del mundo. Los dos cuestionarios pusieron de manifiesto que la feminización creciente, los cambios tecnológicos rápidos, el aumento del uso del inglés como lengua franca y el complejo mercado de trabajo son aspectos que han influido en la forma en la que los intérpretes perciben su profesión. Asimismo, la percepción personal sobre el estatus de los intérpretes de conferencia y de los servicios públicos parece contener numerosas contradicciones.

**Palabras clave:** Interpretación de conferencias; Interpretación en los servicios públicos; Estatus profesional; Sociología de las profesiones; Cuestionarios; Análisis cuantitativo; Análisis cualitativo.

The professional status of interpreters is perhaps one of the most neglected topics in Interpreting Studies today. A review of the existing literature reveals that very few studies have investigated the status and the social prestige of the interpreting profession. One of the few attempts to study the status of conference interpreters empirically can be found in the study by Dam and Zethsen (2013), who compared EU staff interpreters' and translators' self-perception of status. The results of their survey showed that interpreters did not appear to have a high consideration of their profession, an outcome that needed to be further investigated. As far as public service interpreters are concerned, several scholars (Angelelli 2004; Ricoy et al. 2009; De Pedro Ricoy 2010; Sela-Sheffy & Shlesinger 2011) have speculated that their status is generally low and that public service interpreting is still undergoing professionalization, although these assumptions have never been empirically and extensively investigated. This doctoral dissertation aims to fill this knowledge gap by investigating the self-perceived

professional status of conference and public service interpreters. The theoretical framework hinges on the theories of the Sociology of the Professions (Andersen, Taylor & Logio 2014), which contributed to framing the concepts of *status*, *prestige* and *profession*; one of the main objectives of the present work is to determine whether interpreting can be regarded as a fully-fledged profession and, if so, on the basis of which sociological parameters. Almost one century after the birth of interpreting seen as a profession, what is the state of the art of the professionalization process? What role do technology, the media, economic and social changes play in the self-perception of the interpreter's professional status? What are the main challenges for the future generations of interpreters? Regarding method, the study is based on quantitative and qualitative analysis of questionnaires. Quantitative data on the interpreters' self-perception of status were collected through the distribution of two surveys (one addressed to conference and one to public service interpreters), which gathered 1693 responses worldwide. The two questionnaires showed that a growing feminisation, rapid technological changes, the increasing use of English as a lingua franca and a complex labor market have influenced the way in which interpreters perceive the profession. Hence, the self-perceived status of conference and public service interpreters appears to be fraught with contradictions.

**Keywords:** Conference interpreting; Public Service Interpreting; Professional status; Sociology of the professions; Questionnaires; Quantitative analysis; Qualitative analysis.

**Autor / Author:** Nour El Islam Sidi Bah

**Título / Title:** *La prensa y la Traducción e Interpretación en los Servicios Públicos / Press and Public Service Interpreting and Translation*

**Director:** Dr. Mohamed El-Madkouri Maataoui (Universidad Autónoma de Madrid, Spain)

**Año / Year:** 2015

**Institución / Place:** Universidad Autónoma de Madrid

**Idioma de la tesis / Original language:** Spanish

**Resumen en español y en inglés / Spanish and English abstract:**

Este trabajo constituye un análisis del tratamiento y de la imagen de los traductores e intérpretes en la prensa digital española. Para llevarlo a cabo, se ha elaborado un corpus formado por los artículos más relevantes publicados por los cuatro diarios de mayor tirada de la prensa nacional (*ABC*, *El Mundo*, *El País* y *La Razón*) durante la década 2004-2014. El análisis es esencialmente cuantitativo y se articula sobre los elementos siguientes: la búsqueda de las noticias en los periódicos, el volumen de las mismas, la especialidad traductora (oral o escrita), los ámbitos de la traducción e interpretación tratados por los distintos artículos en cada uno de los cuatro diarios, así como la imagen (positiva o negativa) reflejada a través de dichos elementos.

**Palabras clave:** Imagen; Traductores e Intérpretes; Prensa Digital.

This study is an analysis of the treatment and the image of translators and interpreters in the Spanish digital media. To carry out the study a corpus was gathered, composed of the most important articles published in the four major Spanish dailies (*ABC*, *El Mundo*, *El País* and *La Razón*) over the decade from 2004 to 2014. The analysis is essentially quantitative and is based on the following elements: the search for the news items in the dailies, the length of the items, the speciality (oral or written), the fields of the translation and interpretation dealt with in the different articles in each of the four dailies and the image (positive or negative) these elements reflect.

**Keywords:** Image; Translators and interpreters; Online press.

**Autor / Author:** María Clementina Persaud

**Título / Title:** *Interpretación de guerra: un estudio de caso sobre EUFOR BiH Althea / Interpreting at War: A Case Study on EUFOR BiH Althea*

**Director:** Dr. Lucía Ruiz Rosendo (Université de Genève, Switzerland); Adrián Fuentes Luque (Universidad Pablo de Olavide, Spain)

**Año / Year:** 2016

**Institución / Place:** Universidad Pablo Olavide de Sevilla

**Idioma de la tesis / Original language:** English

**Resumen en español y en inglés / Spanish and English abstract:**

En esta tesis se analiza la interpretación en conflictos armados y se indaga en el papel que desempeña el intérprete en este entorno, relacionando al intérprete y su función con la teoría de conflictos con el fin de entender mejor las tareas y destrezas necesarias para una mejor prestación del servicio de interpretación en las distintas fases del conflicto armado. El estudio comienza con una revisión histórica de la interpretación en conflictos armados con la intención de averiguar si hay lecciones que se pueden aprender del pasado. A continuación, se examina la teoría de la guerra y conflictología, además de una revisión de las distintas modalidades de interpretación necesarias en cada una de las etapas con el fin de profundizar en las necesidades y requisitos específicos de cada una de las etapas del conflicto armado. Tras presentar el marco teórico, se profundiza en el análisis de las opiniones de los intérpretes y usuarios que respondieron a un cuestionario, para observar si todavía quedan desafíos que afrontar, y si éste es el caso, como superarlos. El objetivo del cuestionario es averiguar si (a) los intérpretes realizan su función de manera satisfactoria; (b) si los usuarios están satisfechos con la labor del intérprete; y (c) contrastar las opiniones de ambos grupos de sujetos en estos temas. Finalmente, el estudio llega a una serie de conclusiones susceptibles de ser aplicadas para la formación de intérpretes para que trabajen en los distintos ámbitos que surgen de las etapas que conforman el ciclo de un conflicto armado acabando por sugerir que se aplique un “mecanismo de respuesta rápida de formación” para abordar los requisitos detectados.

**Palabras clave:** Interpretación; Conflicto armado; Formación.

This dissertation provides a review of interpreting at war, analyzing the role the interpreter plays in this setting and relating it to conflict theory with the aim of understanding better the tasks and skills required for a better performance in the different component stages of an armed conflict. This approach starts by covering a historical review of interpreting in armed conflicts with the intention of establishing if there are any lessons that can be learned from the past. An analysis of war and conflict theory follows, as well as a review of the different modalities of interpreting required for each one of these stages with the purpose of delving into the related needs and requirements for interpreting in each stage of armed conflict. This theoretical framework is followed by an analysis of the views of interpreters and users of interpreting services at EUFOR BiH Althea as given in a questionnaire to see whether there are still challenges to overcome, and if so, how to deal with them. The aim of the questionnaire is to find out if (a) interpreters perform their duties satisfactorily; (b) the users are satisfied with how these duties are fulfilled, and (c) the opinions of both groups of respondents regarding these matters are compared. Finally, the study draws a series of conclusions as to the training of interpreters in the different armed conflict scenarios and concludes by suggesting the implementation of a “quick response training mechanism” to target the requirements detected.

**Keywords:** Interpreting, Armed conflict, Training.

## **TESIS RECIENTEMENTE LEÍDAS SOBRE LA TISP CON RESUMEN PENDIENTE DE PUBLICACIÓN EN INGLÉS Y ESPAÑOL / RECENTLY APPROVED DISSERTATIONS ABOUT PSIT WHOSE ABSTRACT IS NOT YET PUBLISHED IN ENGLISH AND SPANISH**

**Autor / Author:** Bruno Echauri Galván

**Título / Title:** *Pautas para la mejora de la comunicación bilingüe y bicultural en salud mental: terminología especializada y elementos pragmáticos / Guidelines for Improving Bilingual and Bicultural Communication when dealing with Mental Health: Specialized Terminology and Pragmatic Elements*

**Director:** Dr. Carmen Valero Garcés; Dr. Carmen Pena Díaz (Universidad de Alcalá, Spain)

**Año / Year:** 2016

**Institución / Place:** Universidad de Alcalá

**Autor / Author:** Sarah Khay

**Título / Title:** *Traducción judicial en España y Marruecos. Propuesta de elaboración de un diccionario jurídico en materia penal árabe-francés-español / Legal Translation in Spain and Morocco. A Proposal for the Development of a Legal Dictionary on Arab-French-Spanish Criminal Law*

**Director:** Dr. Carmen Valero Garcés (Universidad de Alcalá, Spain); Dr. Ignacio Gutiérrez de Terán-Benita (Universidad Autónoma de Madrid, Spain)

**Año / Year:** 2016

**Institución / Place:** Universidad de Alcalá

## **2. ÚLTIMOS PROYECTOS RELACIONADOS CON LA TISP / RECENT PROJECTS RELATED TO PSIT**

### **2.1 Proyecto MINECO RETOS (REF FFI 2015-69997-R): Comunicación eficiente en centros penitenciarios / Efficient communication in prisons**

El proyecto MINECO RETOS, dirigido por Carmen Valero-Garcés (Universidad de Alcalá), pretende avanzar durante 2016-2018 en el conocimiento de la realidad comunicativa en los centros penitenciarios y proporcionar pautas para una comunicación efectiva en las situaciones en las que existen barreras lingüísticas o interviene un intérprete/traductor. Del mismo modo, el proyecto persigue diseñar materiales formativos destinados a los profesionales y a los reclusos bilingües, con el fin de mejorar el proceso de detención y reforzar la confianza mutua, obteniendo como resultado la compilación y el intercambio de buenas prácticas y experiencias relativas a la población reclusa extranjera.

---

The MINECO RETOS project conducted by Carmen Valero-Garcés (Universidad de Alcalá) to be carried out during 2016-2018, aims to improve the knowledge of the communicative reality in prisons and provide a guideline for the improvement of the effective communication in those situations in which language barriers exist or the intervention of a translator/interpreter is needed. Moreover, its objective is to create training material both for professionals and for bilingual prisoners in order to improve the arrest procedures and reinforce mutual trust; the expected result is to gather and exchange examples of best practices and experiences related to foreign prisoner population.

## **2.2 NOVATIC: integración de nuevas herramientas TIC basadas en corpus en el aula de traducción especializada / integration of new tools ICT based on corpus in the specialized translation classroom**

El presente proyecto de innovación educativa, NOVATIC, tiene como objetivo el desarrollo y fortalecimiento de la competencia tecnológica, en tanto eje central y vertebrador del conjunto de competencias y saberes propios de los Estudios de Traducción e Interpretación, y más concretamente la aplicación de nuevas herramientas TIC basadas en corpus (LexTerm, AntConc o Corcondance, entre otras) para la traducción especializada en lengua inglesa.

---

The NOVATIC education innovation project aims to develop and reinforce the technology skills, as fundamental within the group of skills and knowledge that are specific for Translation and Interpreting Studies and, more specifically, the application of new tools ICT based on corpus (LexTerm, AntConc o Corcondance, etc.) to specialized translation in English.

## **3. HERRAMIENTAS NOVEDOSAS RELACIONADAS CON LA TISP / RECENT USEFUL TOOLS RELATED TO PSIT**

### **3.1 Refugee Speaker**

Conjunto de aplicaciones para traducir a varios idiomas en el ámbito médico-sanitario, gratuitas para los refugiados y el personal sanitario que les asista.

Para más información:

<http://www.refugeespeaker.org/>

---

Multilingual medical translation apps, for free for refugees and healthcare personnel who assists them.

For further information please visit:

<http://www.refugeespeaker.org/>

### **3.2 UniversalNurse Speaker iPad**

Novedosa app que facilita la comunicación multilingüe en el ámbito de la salud entre enfermeros y pacientes que no hablan el mismo idioma.

Para más información:

[http://www.universaldocor.com/prod/es\\_ES/281/UniversalNurse+Speaker+iPad.html](http://www.universaldocor.com/prod/es_ES/281/UniversalNurse+Speaker+iPad.html)

---

It is a new mobile app translator, which facilitates multilingual healthcare communication between nurses and patients who do not speak the same language.

For further information please visit:

[http://www.universaldocor.com/prod/es\\_ES/281/UniversalNurse+Speaker+iPad.html](http://www.universaldocor.com/prod/es_ES/281/UniversalNurse+Speaker+iPad.html)

### **3.3 UniversalNurse Speaker Web App**

Novedosa plataforma que facilita la comunicación multilingüe en el ámbito de la salud entre enfermeros y pacientes que no hablan el mismo idioma.

Para más información:

[http://www.universaldactor.com/prod/es\\_ES/280/UniversalNurse+Speaker+Web+App.html](http://www.universaldactor.com/prod/es_ES/280/UniversalNurse+Speaker+Web+App.html)

---

It is a new translation platform, which facilitates multilingual healthcare communication between nurses and patients who do not speak the same language.

For further information please visit:

[http://www.universaldactor.com/prod/es\\_ES/280/UniversalNurse+Speaker+Web+App.html](http://www.universaldactor.com/prod/es_ES/280/UniversalNurse+Speaker+Web+App.html)

### **3.4 UniversalWomen Speaker iPad**

Novedosa app que facilita traducciones, en seis idiomas, relativas al embarazo, al nacimiento del bebé y a la salud materna en general.

Para más información:

[http://www.universaldactor.com/prod/es\\_ES/278/UniversalDoctor+Speaker+Web.html](http://www.universaldactor.com/prod/es_ES/278/UniversalDoctor+Speaker+Web.html)

---

It is a new multilingual mobile app, which provides medical translations on pregnancy, childbirth and overall maternal health in 6 different languages.

For further information please visit:

[http://www.universaldactor.com/prod/es\\_ES/283/UniversalWomen+Speaker+iPad.html](http://www.universaldactor.com/prod/es_ES/283/UniversalWomen+Speaker+iPad.html)

### **3.5 UniversalWomen Speaker Web App**

Novedosa plataforma que facilita traducciones, en seis idiomas, relativas al embarazo, al nacimiento del bebé y a la salud materna en general.

Para más información:

[http://www.universaldactor.com/prod/es\\_ES/282/UniversalWomen+Speaker+Web+App.html](http://www.universaldactor.com/prod/es_ES/282/UniversalWomen+Speaker+Web+App.html)

---

It is a new multilingual platform which provides medical translations on pregnancy, childbirth and overall maternal health in 6 different languages.

For further information please visit:

[http://www.universaldactor.com/prod/es\\_ES/282/UniversalWomen+Speaker+Web+App.html](http://www.universaldactor.com/prod/es_ES/282/UniversalWomen+Speaker+Web+App.html)

## **4. PRÓXIMOS EVENTOS RELACIONADOS CON LA TISP / UPCOMING EVENTS RELATED TO PSIT**

### **4.1 BP17 Translation Conference**

Fecha / Date: 4<sup>th</sup>-6<sup>th</sup> May 2017

Lugar / Place: Budapest, Hungary

Para más información / For further information please visit: <http://bpconf.com/>

#### **4.2 ITIC 2017. 11th International Conference on Translation and Interpreting: Justice and minorized languages under a postmonolingual order**

Fecha / Date: 10<sup>th</sup>-12<sup>th</sup> May 2017

Lugar / Place: Castelló de la Plana, Spain

Para más información / For further information please visit:

<http://blogs.uji.es/itic11/about-us/>

#### **4.3 Translation, Politics and Policies. 30th Annual Conference of the Canadian Association for Translation Studies**

Fecha / Date: 27<sup>th</sup> May-2<sup>nd</sup> June 2017

Lugar / Place: Toronto, Canada

Para más información / For further information please visit:

<http://www.congress2017.ca/associations/240>

#### **4.4 Jornadas conjuntas de Traducción Científico-Médica de ASETRAD y TREMÉDICA**

Fecha / Date: 1<sup>st</sup>-3<sup>th</sup> June 2017

Lugar / Place: Málaga, Spain

Para más información / For further information please visit: <https://asetrad.org/jtcm17>

#### **4.5 2017 IMIA Annual Conference**

Fecha / Date: 2<sup>nd</sup>-4<sup>th</sup> June 2017

Lugar / Place: Houston, United States of America

Para más información / For further information please visit:

<http://www.imiaweb.org/conferences/2017conference.asp>

#### **4.6 ICIT 2017. 19th International Conference on Interpreting and Translation**

Fecha / Date: 11<sup>th</sup>-12<sup>th</sup> June 2017

Lugar / Place: Copenhagen, Denmark

Para más información / For further information please visit:

<https://www.waset.org/conference/2017/06/copenhagen/ICIT>

#### **4.7 12th Conference on Legal Translation, Court Interpreting and Comparative Legilinguistics**

Fecha / Date: 23<sup>th</sup>-25<sup>th</sup> June 2017

Lugar / Place: Poznan, Poland

Para más información / For further information please visit:

[http://www.lingualegis.amu.edu.pl/?main\\_data=legi2017&lang=en](http://www.lingualegis.amu.edu.pl/?main_data=legi2017&lang=en)

#### **4.8 The 8th Asian Translation Tradition Conference at SOAS: Conflicting Ideologies and Cultural Mediation – Hearing, Interpreting, Translating Global Voices**

Fecha / Date: 5<sup>th</sup> July 2017

Lugar / Place: London, United Kingdom

Para más información / For further information please visit:

<https://www.soas.ac.uk/cts/events/centre-for-translation-studies-conferences/05jul2017-the-8th-asian-translation-tradition-conference-at-soas-conflicting-ideologies-and-cultural.html>

#### **4.9 Translation, Migration and Gender in the Americas, the Transatlantic and the Transpacific**

Fecha / Date: 5<sup>th</sup>-8<sup>th</sup> July 2017

Lugar / Place: Bordeaux, France

Para más información / For further information please visit:

<https://ssawnew.wordpress.com/conferences/ssaww-2017-universite-bordeaux-montaigne/>

#### **4.10 Summer school-Intensive Summer Course in Translation Technology**

Fecha / Date: 31<sup>st</sup> July -30<sup>th</sup> August 2017

Lugar / Place: London, United Kingdom

Para más información / For further information please visit:

<http://www.ucl.ac.uk/centras/study/professional/summer/translation-technology-summer-school>

#### **4.11 Summer school-CETRA Summer school 2017: 29<sup>th</sup> Research Summer School in Translation Studies**

Fecha / Date: 28<sup>st</sup> August -8<sup>th</sup> September 2017

Lugar / Place: Antwerp, Belgium

Para más información / For further information please visit:

[http://www.arts.kuleuven.be/cetra/summer\\_school](http://www.arts.kuleuven.be/cetra/summer_school)

#### **4.12 Summer school-Translation on History/History in Translation**

Fecha / Date: 13<sup>rd</sup> -20<sup>th</sup> September 2017

Lugar / Place: Vienna, Austria

Para más información / For further information please visit:

<https://summerschool-translation-history.univie.ac.at/>

#### **4.13 6<sup>th</sup> Asia-Pacific Forum on Translation and Intercultural Studies**

Fecha / Date: 20<sup>th</sup> -22<sup>nd</sup> October 2017

Lugar / Place: Berkeley, USA

Para más información / For further information please visit:

<http://english.berkeley.edu/events/265>

#### **4.14 Translation & Minority 2: Freedom and Difference**

Fecha / Date: 10<sup>th</sup> -11<sup>st</sup> November 2017

Lugar / Place: Ottawa, Canada

Para más información / For further information please visit:

<https://translationandminority.wordpress.com/>

#### **4.15 2<sup>nd</sup> International Conference on Power and Ideology in Interpreter-Mediated Contexts**

Fecha / Date: 23<sup>rd</sup> -24<sup>th</sup> November 2017

Lugar / Place: Rome, Italy

Para más información / For further information please visit:

<http://larim.unint.eu/en/research/conferences/>

---

# ADAPTACIÓN A LA NUEVA REALIDAD SOCIOCULTURAL EN ESPAÑA: PROPUESTAS PARA LA MEJORA DE LA ASISTENCIA EN TRADUCCIÓN E INTERPRETACIÓN JURÍDICA EN LOS SERVICIOS PÚBLICOS / ADAPTING TO THE NEW SPANISH SOCIAL-CULTURAL CONTEXT: IMPROVING PROPOSALS FOR LEGAL TRANSLATION AND INTERPRETING ASSISTANCE IN PUBLIC SERVICES

---

**Leticia Arcos Álvarez**  
*Universidad de Alcalá, España*  
[leticia.arcos.alvarez@gmail.com](mailto:leticia.arcos.alvarez@gmail.com)

**Resumen:** En los últimos tiempos, el panorama legal de España ha cambiado a base de enmiendas, nuevos proyectos de leyes, reglamentos, etc., lo que, sumado a un período de grandes modificaciones sociales en materia de trabajo, política, economía y migraciones, ha dado lugar a una nueva realidad que afecta a todo el conjunto de ciudadanos, y en especial, a la población extranjera no hispanohablante que reside en nuestro país. Hoy en día, vivimos en una sociedad multilingüe y multicultural en la que las comunidades de inmigrantes tienen que hacer frente a grandes diferencias durante su vida cotidiana, principalmente relacionadas con las barreras lingüísticas y culturales. El proceso de integración y de aprendizaje del idioma es lento y se puede prolongar durante bastante tiempo, período durante el cual estas personas tienen que realizar trámites burocráticos sin poseer los conocimientos lingüísticos y del sistema administrativo adecuados. Cuando estos obstáculos impiden la comunicación es necesario desarrollar soluciones que permitan el entendimiento entre las partes. En este punto aparece la figura del intérprete o mediador intercultural, que interviene para garantizar una comunicación efectiva.

**Palabras clave:** Traducción; Interpretación; Figura/Papel del traductor-intérprete; T&I en ámbito jurídico

**Abstract:** In recent times, Spain's legal scenario has changed with amendments, new bills, regulations, etc. This new picture, along with a period of major social changes in labor, politics, economy and migrations has given rise to a new reality that affects the whole group of citizens, and especially the non-Spanish-speaking foreign population living in our country. Nowadays, we live in a multilingual and multicultural society in which immigrant communities have to cope with major differences during their daily lives, mainly related to linguistic and cultural barriers. The process of integration and language learning is slow and can be prolonged for a long time, during which these people have to perform bureaucratic procedures without adequate linguistic and administrative knowledge. When these obstacles hinder communication it is necessary to develop solutions allowing the understanding between the parties. The role of the intercultural interpreter or mediator then appears, who intervenes to guarantee an effective communication.

**Keywords:** Translation; Interpreting; Role of translator-interpreter; T&I at legal settings.

## 1. Introducción

La situación actual de los servicios públicos en España está muy lejos de ser la ideal. De hecho, debido a la crisis financiera y económica por la que llevamos atravesando desde el año 2008,

los recortes y las medidas de austeridad han llegado a todos los ámbitos, incluidos los servicios públicos, lo cual, conlleva numerosas consecuencias para la población.

Por ello, el objetivo de este análisis es poner de relieve qué carencias presenta la Administración en cuanto a las garantías procesales de los extranjeros no hispanoparlantes para que la consecuencia, a menudo, sea el fracaso de la interpretación y la subsecuente indefensión del usuario del servicio, pese a que en términos legales las soluciones por las que se opta para mediar lingüística y culturalmente en estos contextos sean lícitas. El resultado, por tanto, vendría a demostrar que las leyes vigentes hasta el momento dan pie a que se cometan errores que contravienen el código deontológico y que, por ello, se necesita una reforma legislativa.

## **2. Nueva realidad sociocultural en España**

España ha sido tradicionalmente un país emigrante, pero, a finales de la década de los 70 y mediados de los 80, debido a diferentes acontecimientos que tuvieron lugar tanto en el propio país como a nivel europeo, como el fin de la dictadura franquista, la entrada de España en la Unión Europea, el acercamiento a determinados países o el crecimiento económico, por nombrar algunos; esta tendencia comenzó a revertirse paulatinamente haciendo que se convirtiese en un país receptor de inmigrantes.

Esta nueva realidad, motivada por la inmigración, ha dado lugar a cambios significativos en las estructuras de las sociedades, aportando un carácter cada vez más multicultural, entendiendo por multiculturalismo el fenómeno que supone la coexistencia de varias culturas en un mismo espacio territorial y nacional. Así pues, uno de los principales retos sociales debe ser la lucha contra la marginalización sociocultural, a la que son susceptibles las comunidades inmigrantes. Por ello, para conseguir la integración de todos los ciudadanos, tanto nacionales como extranjeros, es imprescindible la colaboración de diversos sectores de la sociedad (Soto Gómez, 2007).

Independientemente de cuál sea el motivo que ha impulsado a estas personas extranjeras a asentarse en nuestro país de manera temporal o permanente, el hecho es que, por un lado, su proceso de adaptación al nuevo entorno, de integración cultural y de aprendizaje del idioma es lento y puede prolongarse durante muchos meses e incluso años; y por otro lado, es innegable que dicha multiculturalidad da lugar a la existencia de un conjunto de barreras que separan a la población local de la inmigrante, y que impiden que estas comunidades extranjeras se integren plenamente en la sociedad de manera natural y alcanzando una convivencia intercultural pacífica, respetuosa y justa. Las diferencias más destacables entre estos dos grupos son mayoritariamente culturales y lingüísticas. No obstante, si bien es cierto que el hecho de que estos contrastes afectan a ambas partes, es evidente que las principales víctimas directas de estas desigualdades son las poblaciones no hispanohablantes, ya que son quienes constituyen la minoría, resultan más perjudicadas y se posicionan en situación de inferioridad en el desarrollo de sus actividades cotidianas al tener que enfrentarse al desconocimiento del idioma y al choque cultural. En definitiva, allá donde vayan estas personas extranjeras, se encontrarán con el gran muro que supone la burocracia de las administraciones en las que radica la oportunidad de legalizar su situación y de poder disfrutar de los beneficios que ofrece el estado de bienestar.

Por lo tanto, en estas situaciones en las que las barreras lingüísticas impiden que se dé una comunicación efectiva entre las partes, es preciso poner en práctica soluciones que faciliten el entendimiento entre los ciudadanos locales y los inmigrantes, puesto que éstos, como residentes en España, también son usuarios de los servicios públicos, por lo que su acceso a los mismos ha de estar garantizado con independencia de que no hablen nuestras lenguas oficiales (Mojica López, 2014: 1).

Es entonces cuando surge la necesidad de contar con intermediarios que intervengan para que la comunicación se desarrolle de manera efectiva entre los proveedores de servicios y los usuarios extranjeros. Estos profesionales a los que se recurre para que esta solución sea eficiente son los intérpretes o mediadores interculturales, quienes constituyen uno de los vértices del triángulo que caracteriza estas situaciones comunicativas con el fin de eliminar toda posibilidad de que las barreras lingüísticas y culturales deriven en una vulneración de los derechos de los inmigrantes no hispanohablantes.

### **3. El traductor-intérprete o mediador lingüístico-cultural como profesional**

En primer lugar, resulta conveniente definir el concepto de interpretación en los servicios públicos. Según Baixaili Olmos (2010: 6), se trata de una modalidad de mediación lingüística bidireccional o dialógica que tiene lugar en el contexto de los servicios públicos entre interlocutores de lenguas diferentes, por un lado, los proveedores de los servicios; y, por otro, los usuarios.

Según Valero Garcés y Dergam Aís (2003), la mediación intercultural o mediación social en entornos pluriétnicos y multiculturales es la práctica en la que terceras partes intervienen en contextos sociales de multiculturalidad con el fin de que las dos partes implicadas se reconozcan mutuamente, y se consiga un acercamiento, comunicación, comprensión aprendizaje y convivencia, de manera que se eliminen los conflictos entre las dos partes integradas por actores opuestos etnoculturalmente. Para este propósito, resulta necesario que se cumplan una serie de principios que, en resumen, son: la aceptación de una tercera parte que interviene en la comunicación; la asistencia imparcial a las partes para que su situación se equilibre y estén en igualdad; la invisibilidad del mediador o falta de potestad para tomar decisiones; la confianza de los interlocutores en el mediador; la imparcialidad y, finalmente, la predisposición de las partes a colaborar y eliminar las tensiones. Estas máximas también son extensibles al mediador interlingüístico, traductor o intérprete cuando hace de enlace entre las personas extranjeras y los proveedores de servicios públicos del país de acogida, España en nuestro caso. Además, a ello se suma el hecho de que las partes involucradas, en la mayoría de los casos, suelen estar condicionadas por estereotipos, prejuicios, temores, etc. sobre sus interlocutores, conque el mediador ha de saber identificarlos para eliminar esa barrera y garantizar una comunicación efectiva entre ellos.

Por otro lado, como afirma Sales Salvador (2005), mediar no significa solo traducir las palabras, sino que también implica trasladar todos los aspectos de la comunicación no verbal que son claves a nivel cultural. Por ello, quien media necesita recibir una formación continua, contrastada y especializada respecto a las características culturales de los grupos para los que sirve de enlace, ya que, con la intervención del mediador, la comunicación se convierte en triangular, siendo este intermediario el representante a través del cual se comunican los dos interlocutores. Ante todo, lo que se necesita en el ámbito de la mediación intercultural es la capacitación de las personas que desempeñan este trabajo y el reconocimiento de la profesión, puesto que estas carencias son las que, a menudo, motivan que, en numerosos casos, los mediadores sean personas designadas *ad hoc*, como los familiares o amigos de los inmigrantes que no poseen ninguna preparación y, por tanto, pueden doblegarse ante las tensiones y la desigualdad de poderes entre los interlocutores.

De hecho, un estudio empírico basado en encuestas de Valero Garcés (2001: 824) revela que el perfil del mediador suele ser de mujeres de entre 25 y 40 años procedentes de otros países que se han instalado desde hace varios años en España, huyendo de problemas económicos, guerras, persecuciones políticas, etc., por lo que han aprendido a hablar español. Respecto a su nivel de formación, algunas poseen titulación universitaria, mientras que otras son

prácticamente analfabetas incluso en su lengua materna, y, en general, no han recibido ninguna instrucción acerca de cómo desempeñar las labores de traducción e interpretación, conque todos los conocimientos de los que disponen los han ido adquiriendo a través de experiencias con sus familiares o sirviendo de voluntarias para diferentes ONG. Entre los problemas que señalan, destacan la dificultad de entender ciertos dialectos o acentos específicos, los tecnicismos y los registros cultos, los problemas por falta de técnica para interpretar, la falta de costumbre con diversas situaciones en las que les toca trabajar y la dificultad para mantenerse neutrales ante el trato condescendiente que demandan los usuarios y las presiones que ejerce el personal de los servicios.

Por tanto, como indica del Pozo Triviño (2009: 49), la formación de calidad en esta disciplina es el primer paso para poder delimitar el perfil profesional de los traductores e intérpretes que trabajan en los servicios públicos. Dicho establecimiento del perfil profesional de estos mediadores contribuirá, por un lado, a la mejora de la situación laboral de estos trabajadores, y por el otro lado, a la consecución de la calidad en la prestación del servicio, que beneficiará tanto a la Administración Pública como a los usuarios de los servicios.

Y es que lo cierto es que, en España, los mediadores interculturales todavía no disponen del estatus legal del que gozan en otros países. De hecho, en nuestro país solo contamos con la Oficina de Interpretación de Lenguas del Ministerio de Asuntos Exteriores como máximo órgano responsable de la mediación lingüística para las instituciones oficiales y de otorgar el certificado oficial de traductor-intérprete jurado, la única figura en España que puede realizar traducciones oficiales (Valero Garcés, 2006: 38).

#### **4. Aspectos deontológicos como principios básicos para ejercer la profesión**

Al hablar de deontología es inevitable referirnos al concepto de ética, puesto que un código recopila principios deontológicos emanados de un razonamiento sobre la ética profesional. Por ello, es preciso abordar la diferencia existente entre la ética personal y la ética profesional. La ética personal es aquella que motiva acciones ejercidas sobre uno mismo con el fin de favorecer una filosofía de vida en armonía con unos valores concretos, lo cual, por defecto, hace que no resulte posible extrapolar la ética personal a todo el conjunto de personas. Sin embargo, la ética profesional es el conjunto de máximas y de buenas prácticas que sí deben asumir todas las personas que ejerzan las labores de una determinada profesión, puesto que el objetivo común es la profesión. Así, al margen de cuál sea su ética personal, un individuo deberá conocer, respetar y regirse por los patrones de la ética profesional de su disciplina, ya que, la deontología, más que centrarse en el estudio de la ética profesional, determina las obligaciones esenciales de una profesión concreta (Muñoyerro González, 2012: 10).

Con el fin de facilitar el trabajo de los traductores e intérpretes y en aras de garantizar la excelencia de la prestación, resulta imprescindible que, ante la ausencia de un Colegio Profesional de Traductores e Intérpretes, los códigos deontológicos de las asociaciones profesionales de traductores e intérpretes contemplan y recojan los principios éticos y de buenas prácticas básicos de esta profesión en particular (Beltrán Aniento, 2013: 24).

Por consiguiente, un análisis de diferentes códigos deontológicos de diversas asociaciones profesionales de traductores e intérpretes repartidas por todo el mundo perfila unos valores universales éticos con independencia de la combinación lingüística o la cultura para las que dichos códigos fueron previstos. En resumen, la mayoría de los códigos examinados, pertenecientes a IMIA, ASETRAD, AIIC, SRI, AUSIT, APETI, AATI, *Code of Conduct for UK Border Agency Registered Interpreters*, *Code of Ethics for Interpreters and Translators Employed by the International Criminal Tribunal for The Former Yugoslavia* y la *Société Française des Traducteurs Professionnels* mencionan las máximas de confidencialidad y

precisión. Además, coinciden en otras máximas como la imparcialidad, el desarrollo profesional y la responsabilidad del intérprete al ejercer su propia actividad. Sin embargo, entre los elementos menos destacados se hallan la delimitación de las tareas del intérprete, la colaboración profesional y las condiciones laborales (Beltrán Aniento, 2013: 25).

No obstante, si bien es cierto que la mayoría contempla los mismos patrones de conducta, la heterogeneidad de las situaciones comunicativas en las que dichos códigos pueden emplearse constituye un gran obstáculo en la unificación de estos reglamentos de modo que se pueda conseguir un único código que sirva de referente universal.

Como señala Baixauli Olmos (2010: 4), el hecho de que el comportamiento de un profesional tenga la capacidad suficiente como para poder modificar las circunstancias y el bienestar de otra persona requiere la existencia de referentes éticos que estén establecidos en un código que proteja y oriente a dichos profesionales, además de permitir a los usuarios de la interpretación comprender la labor que realiza su asistente lingüístico para que tengan conocimiento de lo que pueden esperar de su intervención, aparte de reflejar un compromiso colectivo con la calidad y la profesionalidad. De este modo, dicho código representa por escrito un compromiso que genera confianza y credibilidad en que los profesionales actuarán en concordancia con los principios que salvaguardan y respetan los intereses de los usuarios de sus servicios, además de los de sus colegas de profesión. Por ello, la información que recoge este tipo de documentos aborda las normas que permiten valorar y concretar qué comportamiento se considera aceptable y deseable para la sociedad y para la profesión.

Por su parte, el principio de competencia expone que el intérprete debe ser consciente de sus propias limitaciones profesionales y abstenerse de aceptar trabajar en un juicio si no puede garantizar plenamente la calidad de su prestación. Precisamente este examen de conciencia es el que debe servirle para recordar que en un contexto tan delicado, la traducción fiel y exacta de un matiz puede ser decisiva en un tribunal, sin omisiones, alteraciones ni adiciones, por lo que es preferible tomar decisiones pausadamente y dar todas las explicaciones que sea pertinentes. Finalmente, si el intérprete no conoce un término, debe informar al juez del mismo modo que si detecta algún error su obligación es poner a todos los presentes al corriente y rectificar inmediatamente.

En cuanto a la imparcialidad, el intérprete debe abstenerse de esgrimir opiniones personales y de evitar muecas faciales que podrían generar desconfianza. En ningún momento tiene permitido abogar por ninguna de las partes, sino que debe mantenerse independiente de las exigencias o intereses ajenos de los interlocutores, al margen de que el pago de sus honorarios provenga de una de las partes. Por ello, nunca proporcionará consejos jurídicos, sino que remitirá a su demandante a su abogado. Además, en ningún caso debe aceptar ningún regalo, favor o gratificación de ninguna de las partes, ya sea como soborno o como muestra de agradecimiento por su labor, más allá de su salario pactado de antemano. Del mismo modo, Baixauli Olmos (2010: 13) señala que, antes de que dé comienzo la interpretación, el intérprete deberá informar de sus vínculos con alguna de las partes si los tuviera, manifestando cualquier tipo de predilección personal o de conflicto de intereses. Es decir, deberá mantenerse como una figura transparente y evitará implicarse personalmente, razón por la cual, cuando necesite pedir aclaración, deberá identificarse como el intérprete, hablando de sí mismo en tercera persona.

Respecto a la confidencialidad, Valero Garcés (2006: 37) establece que el intérprete velará por la salvaguarda de la información de naturaleza privada que obre en su poder. Así, no podrá comentar el objeto de la interpretación con terceras personas ni divulgar o publicar ningún dato o información del que haya sido conocedor gracias al desempeño de su profesión. Además, Baixauli Olmos (2010: 12) añade que es preciso informar a ambas partes de que se respetará la confidencialidad con el fin de disipar cualquier duda y de generar confianza en el intérprete como profesional, y, si la situación lo requiere, se explicará en qué consiste el principio de confidencialidad. Asimismo, también contempla como excepciones los casos de requerimiento

legal de revelar datos concretos y las situaciones en las que el hecho de denunciar una información ante las autoridades competentes contribuya a evitar un suicidio, homicidio, malos tratos o violencia doméstica.

Por otro lado, el *Libro Blanco de la Traducción y la Interpretación Institucional* (2011: 100), además de abordar todos los principios anteriores, hace hincapié en las máximas de integridad moral o ética, de manera que el intérprete no utilizará, en su propio beneficio o en el de terceros, información que haya obtenido en el transcurso de su labor.

Finalmente, Valero Garcés (2006: 37) destaca que la imparcialidad y el hecho de que el intérprete deba intervenir con voz propia en ciertas ocasiones en las que está justificado no son incompatibles. En algunos casos, es necesario que el intérprete se manifieste por iniciativa propia para aclarar alguna confusión, mediar en algún conflicto cultural, etc. En estos casos, el intérprete siempre ha de pedir la venia al tribunal para intervenir. Esta idea también la recoge Lázaro Gutiérrez (2008: 1) al abordar los conocimientos didácticos que se imparten en las aulas, los casos excepcionales que se presentan en un contexto laboral real y las técnicas y soluciones que adoptar los alumnos devenidos en profesionales con el paso del tiempo tras años de experiencia.

Hay que tener en cuenta que los intérpretes pueden ser mucho más susceptibles de dejarse llevar por condicionantes externos dadas las particularidades de la naturaleza del contexto judicial o policial, como son el tipo de usuarios a los que asiste lingüísticamente. Entre estas personas pueden encontrarse usuarios con los que el intérprete puede compartir determinados rasgos como la procedencia, experiencias vividas, la pertenencia a una etnia, etc.; también puede haber víctimas de violencia, torturas o violaciones; usuarios que acusen la pérdida de familiares; personas alteradas y en condiciones mentales y emocionales desequilibradas, cuyos discursos son pesimistas; usuarios amenazantes o violentos con actitud intimidante, etc. Por ello, los intérpretes deben ser personas muy estables a nivel emocional para saber sobrellevar estas situaciones y mediar con éxito. Además, en estos contextos, no resulta extraño que el intérprete sea literalmente el único que habla el idioma del usuario o que puede empatizar cultural y emocionalmente con la parte extranjera, por lo que puede establecerse una relación emocional entre el intérprete y el usuario, lo cual puede comprometer el cumplimiento del código deontológico por parte del intérprete. En estos casos, el impacto emocional y psicológico que puede incidir en los intérpretes debido a las variables personales, situacionales y al apoyo que reciben o no en su entorno social. Como consecuencia, pueden manifestar problemas a nivel fisiológico, cognitivo, afectivo y profesional, como por ejemplo el desarrollo del trauma vicario o del síndrome de *burnt out* (Valero Garcés, 2006: 143).

No obstante, el caso contrario también es frecuente. Hay situaciones en las que los usuarios pueden sentir inseguridad o desconfianza respecto al intérprete, puesto que desconocen sus funciones y los principios del código deontológico de la profesión que velan por la fidelidad y la neutralidad para que haya un equilibrio de poderes. Por ello, el intérprete deberá crear una relación de confianza en términos profesionales para que el servicio sea efectivo y la comunicación fluya (Valero Garcés, 2006: 142).

Por todos estos motivos, en todos los centros formativos de esta disciplina se instruye a los alumnos para que no antepongan sus propios principios a las de los interlocutores, manteniéndose neutrales entre las partes y fieles al contenido del mensaje (Beltrán Aniento, 2013: 22). El problema viene dado cuando son personas *ad hoc* sin formación alguna las que desempeñan las labores de traducción e interpretación, que, por tanto, desconocen los principios del código deontológico y, a menudo, incumplen estas directrices debido a su simpatía por una de las partes, como veremos en el análisis del presente proyecto.

## 5. La interpretación en el ámbito judicial, policial y penitenciario

En este apartado se presentan las características (descripción, contextos típicos, modalidades de interpretación, responsabilidades y dificultades recurrentes) de la interpretación en los ámbitos judicial, policial y penitenciario. Dado que el hecho de desempeñar esta labor en un contexto determinado condiciona las pautas que debe respetar el intérprete, es conveniente señalar algunos aspectos propios de cada situación que ayuden a comprender la dificultad de esta profesión.

Según Baixauli Olmos (2010: 19), la interpretación judicial, policial y penitenciaria son áreas que requieren vastos conocimientos lingüísticos, un gran dominio de diferentes registros, gran agilidad mental y verbal, competencias interpersonales como la capacidad de hablar en público y de tratar con otros profesionales, y amplios conocimientos de derecho, tanto del ordenamiento jurídico del usuario como del local. Por ello, es completamente inapropiado que cualquier persona sin la debida formación, ya sea un familiar u otra persona que simplemente sea conocedora de los dos idiomas en cuestión, sea habilitada como intérprete en este contexto. Los encuentros tienen lugar, principalmente, en juzgados y en salas de reunión, y consisten, a nivel general, en juicios, vistas, entrevistas individuales y vistas administrativas. En estos ámbitos, el papel del intérprete consiste, de manera restrictiva, en trasladar el mensaje fielmente, ya que, en estos casos, el lenguaje tiene una relevancia específica sobre las implicaciones que se derivan de un término y otro. Por ello, por un lado, el intérprete debe asegurarse de que en el acta se refleja exactamente el contenido del mensaje original; y por el otro, debe garantizar que el usuario se encuentra en igualdad de condiciones que la otra parte para que no se produzca indefensión en términos lingüísticos. Como consecuencia, es inadecuado variar el registro o simplificar los aspectos técnicos. Por otro lado, si un intérprete ha ejercido en un mismo juicio penal con anterioridad, debe notificarlo ante el tribunal.

Respecto a la interpretación policial, la cual suele desarrollarse previamente a los actos judiciales, suele enmarcarse en contextos de denuncias, atenciones a turistas, detenciones e interrogatorios, lo que sitúa al intérprete en contacto con agentes, abogados, denunciantes, testigos y acusados.

En cuanto a los centros penitenciarios, Baixauli Olmos (2010: 21) afirma que se trata de entornos cerrados y en los que la intensidad emocional existente es notoria. Estas instituciones disponen de normas y regulaciones muy específicas y estrictas, lo que se exige que el intérprete acate dichos procedimientos de seguridad con absoluta rigidez, en aras de la protección del personal, de los reclusos, de los visitantes y de la sociedad. Las situaciones que más frecuentemente requieren la asistencia de un intérprete son los encuentros con los abogados, las reuniones de seguimiento del recluso y para adoptar medidas disciplinarias, sesiones de psicoterapia y de terapia ocupacional, visitas médicas, sesiones de formación. Una de las tareas específicas del intérprete en los centros penitenciarios es informar de los posibles comentarios ofensivos por parte del interno incluso fuera de una sesión de interpretación, puesto que, para conseguir que los presos se rehabiliten, en estos centros no se perdona ningún comportamiento inadecuado. Además, una de las dificultades del mediador es mantenerse imparcial, pues es frecuente que los reclusos traten de entablar una relación de confianza con él y que los profesionales esperen que realice labores que no son de su competencia, como valorar la sinceridad del interno.

Entre las modalidades de interpretación utilizadas se encuentran la consecutiva, la susurrada, la simultánea y la traducción a la vista, si bien es cierto que esta última debe limitarse solo para documentos simples, puesto que los textos jurídicos especializados requieren las competencias de un traductor profesional que un intérprete no tiene por qué poseer. En el ámbito judicial, normalmente el intérprete realiza interpretación susurrada al usuario durante el proceso, y consecutiva cuando es el usuario el que declara.

Aparte de esto, Baixauli Olmos (2010: 22) señala que es responsabilidad del personal de la Administración, atender sus necesidades, disponer el equipamiento técnico apropiado y proveer al intérprete de la documentación necesaria, en especial si se van a practicar pruebas periciales. De este modo, le resultará más fácil mantenerse fiel al mensaje al margen de la dificultad del lenguaje, de la tensión y de las emociones que expresen los usuarios. Por otro lado, si se cita al intérprete como perito lingüístico, no podrá ejercer como intérprete y, antes de testificar, deberá aportar información sobre su formación y su acreditación. Finalmente, respecto a la interpretación en comisaría, una dificultad habitual es que el usuario desconfíe de la validez del intérprete porque crea que está a favor de la policía; por ello, es aconsejable que el intérprete destaque su deber de ser imparcial cuando se presente.

## **6. Normativa sobre la traducción e interpretación en entornos legales**

La normativa que regula los servicios de traducción e interpretación en el ámbito jurídico-administrativo en España ha ido evolucionando con el tiempo, aunque todavía no refleja la nueva realidad social del país. En resumen, se trata de normativa obsoleta que da pie a que se incumplan ciertos derechos fundamentales de los ciudadanos, lo que les sitúa en posición de vulnerabilidad e indefensión. Por ello, es preciso que se impulse una reforma del proceso de selección de intérpretes que garantice que presentan la formación adecuada y que ejercen deontológicamente. Asimismo, dicha reforma tendría que asegurar que el sistema retributivo es digno para favorecer la calidad de las prestaciones. Solo entonces la justicia española podría dar cobertura a las necesidades sociales actuales y promovería unas condiciones laborales decentes para los intérpretes en este servicio público. De este modo, se espera que Ley Orgánica 5/2015 suponga un punto de inflexión en medio de la polémica planteada y mejore la situación actual (Arcos Álvarez, 2016: 25).

En cuanto al marco a nivel europeo e internacional, existen textos vinculantes a nivel interno de carácter legal que garantizan el derecho de asistencia de intérprete de manera gratuita si el usuario no habla o no entiende la lengua empleada por la Administración. No obstante, existe el mismo vacío normativo respecto a los requisitos que debería reunir un intérprete para ejercer en contextos judiciales (Arcos Álvarez, 2016: 25).

## **7. Conclusiones y recomendaciones**

En la actualidad, la figura de los traductores e intérpretes no recibe el reconocimiento que merece, lo cual va en detrimento de la calidad de los servicios y los derechos de los profesionales. A su vez, este hecho no fomenta el respeto y la profesionalización de la figura de estos mediadores lingüísticos, constituyéndose así un ciclo retroalimentativo negativo sin salida alguna. Como ya se ha visto a través de la literatura, los servicios públicos son uno de los ámbitos en los que el papel de los traductores e intérpretes se encuentra más desprestigiado, pese a que, por la propia naturaleza de atender a necesidades sociales, tendría que ser el área en el que más se valorase.

No obstante, en los últimos años, hemos sido testigos de algunos avances en cuanto a la valoración y la profesionalización que demandamos, como son, a saber, el constante nacimiento de asociaciones profesionales; la proliferación de denuncias contra las irregularidades que cometen las empresas concesionarias de los servicios lingüísticos en la Administración Pública por medio de las licitaciones públicas; la emisión de las Directivas europeas 2010/64 y 2012/13 y su tardía pero finalmente resultante trasposición en la Ley Orgánica 5/2015, etc. Sin embargo, todavía queda mucho trabajo por hacer.

En este sentido, también procede referirse al *Libro Blanco de la Traducción Institucional*, “que debe constituir una hoja de ruta para que estos profesionales puedan trabajar también en el frente social en las mejores condiciones posibles” (Garrido y Plaza, 2010). Esta herramienta, que se ha creado gracias a la colaboración de traductores e intérpretes profesionales que trabajan para la Administración Pública, instituciones supranacionales como la Comisión Europea y la ONU, el Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación y la Red de Intérpretes y Traductores de la Administración Pública (RITAP), refleja el panorama actual de la traducción y la interpretación en los servicios públicos y propone una serie de reformas para mejorar la calidad y las condiciones de trabajo de los profesionales, así como para revertir la situación actual de manera que se garantice que el trabajo de estos mediadores lingüísticos e interculturales impida la discriminación social de los ciudadanos que no comparten nuestro idioma.

Por otro lado, una solución al problema relativamente sencilla y puramente administrativa sería elaborar un censo de traductores e intérpretes profesionales que les acreditase para trabajar para la Administración, de igual modo que actualmente existe la figura del traductor-intérprete jurado nombrado por el Ministerio de Asuntos Exteriores y Cooperación, titulación para la cual se requiere superar un examen y presentar titulación universitaria. Estos registros proporcionarían unas garantías mínimas sobre la adecuación y la calidad en la prestación del servicio y, sobre todo, evitarían la gestión de un intermediario como las actuales empresas adjudicatarias de las licitaciones públicas, por lo que los profesionales percibirían sus honorarios directamente de la Administración. De esta manera, esta medida también repercutiría positivamente en las condiciones de contratación, puesto que las tarifas serían lo suficientemente dignas como para que profesionales cualificados aceptasen las ofertas de trabajo que a día de hoy rechazan.

Asimismo, sería conveniente que se siguiera el ejemplo de la mayoría de las organizaciones internacionales y se crearan departamentos de asistencia lingüística en cada órgano o Ministerio. Esto permitiría adoptar unas pautas organizativas para este servicio de manera racional, en buenos términos económicos y con rigor profesional. Ya que, si en áreas tan delicadas como Asuntos Exteriores o Presidencia se ha optado por disponer de profesionales en plantilla para garantizar la confidencialidad y seguridad de la información que obra en el poder de estos profesionales, también debería ser posible contar con una plantilla propia de calidad en otras materias igualmente sensibles como Justicia, Interior y Defensa. Además, la existencia de estos profesionales en la plantilla de una institución facilitaría la gestión del servicio externo de acuerdo a las necesidades reales de una situación concreta, como ocurrió con el juicio del 11-M, por ejemplo, cuando los agentes del Centro Nacional de Inteligencia controlaron a los candidatos a intérpretes de árabe, quienes finalmente trabajaron bajo la coordinación de un profesional en plantilla, simulando el sistema de gestión integral pública de la provincia de Las Palmas de Gran Canaria (*Belt*, 2007).

Otra de las necesidades urgentes es la elaboración de un código deontológico único, como el que poseen las asociaciones de traductores e intérpretes profesionales que ya hemos abordado en apartados anteriores. Esta guía ética y de buenas prácticas aplicables a esta disciplina serviría para garantizar la calidad del servicio, ya que ningún intérprete aceptaría ningún encargo para el que no se sintiese profesionalmente capacitado, y fomentaría la confianza de los proveedores de servicios públicos y de los usuarios, puesto que regularía la fidelidad, la confidencialidad y la imparcialidad.

Finalmente, una solución que agruparía el propósito de las anteriores es la creación de un colegio profesional de traductores e intérpretes que regule la situación real y desalentadora en la que trabajamos hoy en día. Las funciones de un colegio profesional son aquellas relacionadas con la regulación de la profesión. De este modo, esta institución establecería cuál es el acceso a la misma, es decir, los títulos universitarios u otros requisitos de carácter no académico

necesarios para ejercer como traductores e intérpretes. Con esto, al estar supeditado a una titulación, el colegio tendría que ser un Colegio de Licenciados o Graduados y Doctores en Traducción e Interpretación, pese a permitir otras vías de acceso para los profesionales que no dispongan de titulación académica pero que demuestren años de experiencia y formación de otro tipo, como asistencia a cursos y conferencias. Esta medida impediría positivamente que las personas que no cuenten con la colegiación desempeñen la profesión, en aras de acabar con la designación de intérpretes *ad hoc*, el intrusismo laboral y la competencia desleal, puesto que, como ya se ha expuesto a lo largo del presente estudio, para ser traductor o intérprete no basta con saber comunicarse en otra lengua. Cabe destacar al respecto, que los colegios profesionales están representados en los Patronatos Universitarios y participan en la redacción de los planes de estudio de las titulaciones aprobadas por los colegios, por lo que los objetivos, métodos de enseñanza, sistemas de evaluación, etc. de estos centros ganarían todavía mayor verosimilitud respecto al mundo laboral.

Otro de los beneficios que aportaría el colegio es la creación de un código deontológico común para todos los profesionales, lo cual, como ya hemos explicado en reiteradas ocasiones, serviría para garantizar el desarrollo de los servicios de calidad en base a una ética. Además, estas pautas de conducta junto al derrocamiento del intrusismo y la competencia desleal favorecerían el compañerismo y la colaboración entre los colegas colegiados. Asimismo, el colegio podría servir para fijar tarifas orientativas que valgan de referencia tanto para los profesionales como para los usuarios de sus servicios. De este modo, las retribuciones que percibirían los traductores e intérpretes serían más acordes a su trabajo y dejarían de oscilar de manera tan desigual. Aparte de esto, el colegio podría encargarse de gestionar el cobro de honorarios a petición del colegiado.

Por último, también llevaría a cabo todas las funciones encomendadas por parte de la Administración Pública, aparte de velar por el cumplimiento de las leyes en la medida en que la Administración le otorgue representación, y de participar de manera activa en los Consejos u Organismos consultivos enmarcados en la materia de competencia de cada profesión.

## Referencias bibliográficas

- “Los agentes del CNI controlaron a los candidatos a intérprete de árabe del 11-M”. 2017. *Belt*. 26 de abril de 2007. [Disponible en: [http://www.belt.es/noticiasmdb/home2\\_noticias.asp?id=3138](http://www.belt.es/noticiasmdb/home2_noticias.asp?id=3138)].
- Arcos Álvarez, L. 2016. “Antología de la legislación sobre la traducción y la interpretación en contextos jurídicos con aplicación en España / Anthology of the legislation on translation and interpreting in legal settings valid in Spain”. *FITISPos International Journal*. 3: 15-27. [Disponible en: [http://www3.uah.es/fitispos\\_ij/OJS/ojs-2.4.5/index.php/fitispos/issue/view/7](http://www3.uah.es/fitispos_ij/OJS/ojs-2.4.5/index.php/fitispos/issue/view/7)].
- Baixauli Olmos, L. 2010. “Propuesta de código deontológico para la interpretación en los servicios públicos”. [Disponible en: <http://es.scribd.com/doc/110670845/Propuesta-de-codigo-deontologico-para-la-interpretacion-en-los-servicios-publicos#scribd>].
- Beltrán Aniento, G. 2013. “El papel y la ética de los intérpretes en situaciones de conflicto”. Soria: Universidad de Valladolid. [Disponible en: [https://uvadoc.uva.es/bitstream/10324/3167/1/TFM%20Gemma%20Beltran\\_%20EI%20Opapel%20y%20la%20C3%A9tica%20de%20los%20int%20C3%A9rpretes%20en%20situaciones%20de%20conflicto.pdf](https://uvadoc.uva.es/bitstream/10324/3167/1/TFM%20Gemma%20Beltran_%20EI%20Opapel%20y%20la%20C3%A9tica%20de%20los%20int%20C3%A9rpretes%20en%20situaciones%20de%20conflicto.pdf)].
- Garrido, Ramón y Plaza, S. 2010. “Traducción contra la exclusión: los traductores e intérpretes de las Administraciones Públicas y el *Libro Blanco de la Traducción y La Interpretación*

- Institucional*". *Centro Virtual Cervantes*. [Disponible en: <http://cvc.cervantes.es/lengua/tices/garrido.htm>].
- Lázaro Gutiérrez, Raquel. 2008. "Dilemas éticos del traductor / intérprete en los servicios públicos" en I Foro Internacional de Traducción / Interpretación y Compromiso Social. Universidad de Granada. [Disponible en: [http://www.translationactivism.com/articles/Raquel\\_Lazaro.pdf](http://www.translationactivism.com/articles/Raquel_Lazaro.pdf)].
- Ley Orgánica 5/2015, de 27 de abril, por la que se modifican la Ley de Enjuiciamiento Criminal y la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, para trasponer la Directiva 2010/64/UE, de 20 de octubre de 2010, relativa al derecho a interpretación y a traducción en los procesos penales y la Directiva 2012/13/UE, de 22 de mayo de 2012, relativa al derecho a la información en los procesos penales. *BOE-A-2015-4605*, Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado, Ministerio de la Presidencia, Gobierno de España. [Disponible en: <http://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2015-4605>].
- Libro Blanco de la Traducción y la Interpretación Institucional: Conocer para Reconocer*. Ministerio de Asuntos Exteriores y Cooperación. 2011. [Disponible en: [http://www.ritap.es/wp-content/uploads/2012/11/libro\\_blanco\\_traducccion\\_vfinal\\_es.pdf](http://www.ritap.es/wp-content/uploads/2012/11/libro_blanco_traducccion_vfinal_es.pdf)].
- Mojica López, E. 2014. "Análisis de la situación de la traducción y la interpretación en el ámbito judicial en España en casos específicos de violencia de género". *FITISPos International Journal*, 1(1): 169-180. [Disponible en: [https://www.google.es/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=1&cad=rja&uact=8&ved=0CCEQFjAA&url=http%3A%2F%2Fwww3.uah.es%2Ffitispos\\_ij%2FOJS%2Fojs-2.4.2%2Findex.php%2Ffitispos%2Farticle%2Fdownload%2F22%2F46&ei=j4jfVJSUPMu8UeCegbgO&usq=AFQjCNEpGDlvQPca3j9PkAKzioMME0hzVw&sig2=WPtYBC7iGNemshkJoQ0Hnw&bvm=bv.85970519,d.d24](https://www.google.es/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=1&cad=rja&uact=8&ved=0CCEQFjAA&url=http%3A%2F%2Fwww3.uah.es%2Ffitispos_ij%2FOJS%2Fojs-2.4.2%2Findex.php%2Ffitispos%2Farticle%2Fdownload%2F22%2F46&ei=j4jfVJSUPMu8UeCegbgO&usq=AFQjCNEpGDlvQPca3j9PkAKzioMME0hzVw&sig2=WPtYBC7iGNemshkJoQ0Hnw&bvm=bv.85970519,d.d24)].
- Muñoyero González, Paloma. 2012. "La evolución del código deontológico de los intérpretes en tribunales penales internacionales: Análisis comparativo entre los procesos de Núremberg y el Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia". *Gredos, Repositorio Documental de la Universidad de Salamanca*. [Disponible en: [http://gredos.usal.es/jspui/bitstream/10366/120786/1/TFG\\_PalomaMu%C3%B1oyeroGonz%C3%A1lez.pdf](http://gredos.usal.es/jspui/bitstream/10366/120786/1/TFG_PalomaMu%C3%B1oyeroGonz%C3%A1lez.pdf)].
- Pozo Triviño, M. 2009. "Una propuesta formativa en interpretación en los servicios públicos en el marco de las EEES". *Redit*, 3: 31-51. [Disponible en: [http://www.redit.uma.es/Archiv/n3\\_2009/mono\\_PozoTrivino\\_redit3.pdf](http://www.redit.uma.es/Archiv/n3_2009/mono_PozoTrivino_redit3.pdf)].
- Sales Salvador, D. 2005. "Panorama de la mediación intercultural y la traducción/interpretación en los servicios públicos en España". *Translation Journal*, 9 (1), Enero. [Disponible en: <http://translationjournal.net/journal/31mediacion.htm#1>].
- Soto Gómez, M. 2007. "La T&ISSPP en España y su reflejo en los medios de comunicación". Universidad de Alcalá.
- Valero Garcés, C. 2001. "El mediador interlingüístico en los servicios públicos: ¿nuevos principios éticos para nuevas realidades?" *Últimas corrientes teóricas en los Estudios de Traducción*. Salamanca: Servicio de Publicaciones.
- Valero Garcés, C. 2006. "El impacto psicológico y emocional en los intérpretes y traductores de los servicios públicos: Un factor a tener en cuenta". *Quaderns, Revista de traducció*, 13: 141-154. [Disponible en: <http://ddd.uab.cat/pub/quaderns/11385790n13/11385790n13p141.pdf>].
- Valero Garcés, C. 2006. "Las instituciones oficiales y sus soluciones a los problemas de comunicación". *Revista española de lingüística aplicada*, 1: 29-48. [Disponible en: <http://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=2198679>].

Valero Garcés, C. y Dergam, A. 2003. “¿Mediador social = mediador interlingüístico = intérprete? Práctica, formación y reconocimiento social del “intérprete” en los servicios públicos”. Collados Aís, Á. (ed.) *La evaluación de la calidad en interpretación: Docencia y Profesión*. Granada: Comares: 257-266.

---

# EL PAPEL DEL INTÉRPRETE EN LAS COMUNICACIONES SOCIALES EN EL CONTEXTO DE ASILO Y REFUGIO. / INTERPRETER'S ROLE IN SOCIAL COMMUNICATIONS IN THE FIELD OF ASYLUM AND REFUGE.

---

**Elena Pérez Estevan**  
*Universidad de Alcalá*  
[elena.pereze@uah.es](mailto:elena.pereze@uah.es)

**Resumen:** Las dificultades en comunicación social y el componente lingüístico desfavorecen la situación de los refugiados en el país de acogida. Aunque la normativa que regula los servicios de traducción e interpretación en dichos entornos en España ha evolucionado, todavía no refleja la nueva realidad social que vive el país. La demanda de intérpretes ha crecido tanto como ha descendido el grado de profesionalidad y formación exigido. El presente trabajo plasma una visión contextualizada de la interpretación en el ámbito de la protección internacional y se centra en la importancia de la figura del traductor e intérprete, los distintos roles que puede adoptar y las exigencias en el panorama actual.

**Palabras clave:** papel del intérprete, refugiados, asilo, normativa.

**Abstract:** Difficulties on social communication and language component put the refugees at a disadvantage in the host country. The legislation governing translation and interpreting in those contexts in Spain has evolved; it still does not reflect the new social reality of the country. The demand for interpreters has increased while the required degree of professionalism and training has decreased. This paper focuses on the importance of the translator and interpreter, different roles and the requirements of the current situation and it offers a contextualized view on interpreting in the field of international protection.

**Keywords:** interpreter's role, refugees, asylum, legislation.

## 1. Introducción

Nadie queda sorprendido al ver que la sociedad española ha experimentado un cambio de paradigma y tiene que hacer frente a una realidad para la que quizá no se había preparado pero que, sin embargo, no le era del todo ajena. Nos referimos a la llegada masiva de extranjeros que han convertido nuestros entornos en espacios multiculturales y multilingües.

Uno de los ámbitos en los que es necesario dar una respuesta es el de los servicios públicos: centros educativos, centros sanitarios y hospitalarios, instancias policiales y judiciales, servicios sociales, demandantes de asilo, víctimas de violencia de género, etc. A diario, los profesionales de este sector tienen que atender las necesidades específicas de un colectivo que presenta nuevas características (Valero Garcés, 2014). Es decir, la

comunicación cambia, es necesario romper las barreras del idioma y es en este punto donde la figura del traductor e intérprete entra en juego.

El dilema entre la teoría sobre el papel del intérprete y la realidad de la interpretación en vida profesional suscita preocupación y curiosidad tanto a nivel teórico como práctico. Son muchas las preguntas que nos vienen a la mente ¿cuál es la mejor distribución entre los integrantes de la comunicación?, ¿qué problemas existen en la realidad?, ¿qué roles adopta el intérprete?, ¿es invisible?, ¿se limita a interpretar?, ¿qué recoge la legislación? y ¿qué responsabilidades recaen sobre el intérprete? En muchas situaciones, nos encontramos con que la teoría establece unas directrices claras que no se pueden llevar a la práctica con tanta facilidad.

En el presente trabajo centramos nuestro estudio en el colectivo de asilo y refugio. En el ámbito de la interpretación en los Servicios Públicos, la rama jurídica constituye un objeto de estudio muy concreto dadas las peculiaridades que presenta. En España, parece carecer de un verdadero modelo de provisión de servicios de interpretación jurídica si se compara con los modelos de Reino Unido y EEUU, por ejemplo (Ortega, 2006: 635). De hecho, la privatización del servicio de traducción, en la actualidad, enfrenta a las empresas adjudicatarias con las asociaciones profesionales.

## 2. Antecedentes

Pese al alarmante número de migrantes forzados, según datos de ACNUR, hasta julio de 2016, son 7.000 las solicitudes de asilo que se han presentado, nuestra sociedad sigue con los ojos cerrados frente al colectivo de solicitantes de asilo. Este dato nos sugiere un incremento de las barreras de comunicación y dificultades a superar para rehacer sus vidas tras dolorosas experiencias.

Por definición, según ACNUR (2001), un refugiado es:

Una persona que «debido a fundados temores de ser perseguida por motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a un determinado grupo social u opiniones políticas, se encuentre fuera del país de su nacionalidad y no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera acogerse a la protección de su país; o que careciendo de nacionalidad y hallándose, a consecuencia de tales acontecimientos fuera del país donde antes tuviera su residencia habitual, no pueda o, a causa de dichos temores no quiera regresar a él.

Debido a las circunstancias de los refugiados, suele ser habitual que desconozcan tanto la lengua como la cultura del país de acogida. Tanto es así que, en ocasiones, cuando abandonan su país de origen, tampoco son conocedores de su destino (Las Heras, 2012; León Pinilla y Jiménez-Ivars, 2013; León Pinilla y Conseil, 2014). Conviene resaltar la notoriedad del problema lingüístico y social al que se enfrentan. En la literatura, distintos autores han tratado esta nueva realidad. En los últimos años podemos resaltar los estudios de Navaza 2010; Pöchhacker, 2011; Handi, 2011; Las Heras, 2012; León Pinilla, Jordà Mathiasen y Prado Gascó, 2014; ACNUR, 2016, entre otros.

A finales de 2012, en palabras de León Pinilla y Jiménez-Ivars (2013: 69): «ACNUR contabilizó 51,2 millones de personas desplazadas a la fuerza en todo el mundo debido a la persecución, los conflictos, la violencia y las violaciones de los derechos humanos». Según datos facilitados por EUROSTAT en 2015 y recogidos en el informe de 2016 (EUROSTAT, 2016), una parte mínima que ronda el 4 % de los solicitantes de asilo obtiene el estatus de refugiado mientras que un 48 % permanece durante un largo periodo como solicitante de asilo a la espera de que se resuelva su caso y el 52 % restante de las solicitudes son rechazadas y se les insta a abandonar el país. De no hacerlo, pasan a estar en situación irregular y en total desprotección. En la actualidad,

los solicitantes de asilo provienen en su mayoría de Siria, Afganistán, Somalia, Sudán, Ucrania y el Congo (ACNUR, 2016).

### **3. Introducción a la normativa sobre los entornos legales**

El texto más importante entorno al contexto objeto de estudio es la Convención sobre el estatuto de los refugiados que se adoptó en Ginebra el 28 de julio de 1951. Por ello, en el contexto europeo, se sigue el sistema europeo común de asilo (SECA) que posee instrumentos jurídicos como el Reglamento EURODRAC (603/2013) o la Directiva de condiciones de Acogida (2013/33/EU). En España la normativa que se aplica es la Ley 12/2009 de 30 de octubre que regula el derecho de asilo y protección subsidiaria. En este contexto, la Traducción y la Interpretación es una actuación dentro del programa de acogida.

#### *3.1 Convención sobre el Estatuto de los Refugiados. Ginebra 1951*

El objetivo de su redacción fue resolver la situación de miles de refugiados desamparados en países europeos debido a las consecuencias terribles de la Segunda Guerra Mundial. Además, en el texto se determinan las obligaciones de los refugiados: acatamiento de las leyes, reglamentos y medidas para mantener el orden público del país receptor.

En cuanto a la condición jurídica de los refugiados en el capítulo II de la Convención se determina que (1951: Artículo 12) «el estatuto personal de cada refugiado se regirá por la ley del país de su domicilio o, a falta de domicilio, por la ley del país de su residencia».

En relación con la expulsión de los refugiados del territorio de los Estados Contratantes, no se puede expulsar a ningún refugiado en situación legal a un país en el que pueda ser perseguido, a no ser que suponga para el país un grave riesgo para la seguridad nacional. Esto está relacionado con la prohibición de devolución, lo que también se conoce como principio de no devolución (*non-refoulement*), tema tratado en el artículo 33:

Ningún Estado Contratante podrá, por expulsión o devolución, poner en modo alguno a un refugiado en las fronteras de los territorios donde su vida o su libertad peligran por causa de su raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social, o de sus opiniones políticas (Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, 1951: Artículo 33).

#### *3.2 Ley de asilo en España*

La Ley 12/2009 pretende garantizar el respeto de los derechos humanos y el derecho a acceder a protección internacional en cualquier de sus dos formas: el asilo y la protección subsidiaria.

Esta ley concede a ACNUR un papel de gran importancia en el proceso y el derecho a intervenir directamente en las decisiones sobre las solicitudes de asilo. Además, se introduce el concepto de reasentamiento como solución duradera para los refugiados.

En sus últimas disposiciones se incluye la necesidad de formación en este contexto haciéndolo extensivo a personal funcionario y todos los agentes que estén en contacto con los solicitantes de protección internacional.

Según esta misma ley, cada estado tiene la responsabilidad de ofrecer apoyo lingüístico cualquier alófono. De este modo, cuando no hay intérprete se está vulnerando la ley nacional e internacional puesto que la asistencia de traducción e interpretación es una necesidad contemplada dentro de los derechos de los solicitantes de protección internacional.

### *3.2.1 Recursos complementarios*

Además de ACNUR, organismo del a ONU para los refugiados creado en 1950, en España existe la Comisión española de ayuda al refugiado (CEAR). CEAR ofrece servicios jurídicos, de acogida, de asesoramiento y de traducción e interpretación. Trabajan con más de 25 lenguas y dialectos aunque las más habituales aparte del español son el árabe, el francés y el inglés.

Existen también los llamados centros de acogida de refugiados (CAR) regidos por el Ministerio de Empleo y Seguridad Social y son los encargados de garantizar que se cumplan los derechos que indica la ley y a favorecer la acogida e integración. En la actualidad existen cuatro centros de acogida; dos en Madrid, uno en Sevilla y otro en Valencia.

En Ceuta y Melilla existen los centros de estancia temporal de inmigrantes (CETI) concebidos como centros de primera acogida provisional. Además, se han ido creando otras asociaciones con el objetivo de ofrecer ayuda a los refugiados como: ACCEM, Cruz Roja, DINOVA, OIM, Apip-Acam y Red Acoge. Conviene señalar otros recursos específicos como Merced Migraciones para personas entre 18 y 23 años y para mujeres víctimas de trata.

## **4. La necesidad de la traducción y la interpretación en el contexto de asilo y refugio**

Dentro de las necesidades de los solicitantes de asilo, se encuentra la traducción e interpretación además de la asistencia letrada y la asistencia en servicios sociales. En cuanto a visibilidad, se trata de un contexto tradicionalmente invisible a nuestra sociedad y a nuestra disciplina. Una de las consecuencias está estrechamente relacionada con la carencia de formación reglada para formar a traductores e intérpretes en este contexto. A la falta de formación, hay que añadir la falta de recursos dado que la lengua de los solicitantes suele ser minoritaria; hecho que coloca al solicitante en una posición de desventaja respecto del proveedor de servicios por la lentitud para encontrar un intérprete habilitado de esta lengua.

Llegados a este punto, en la interpretación en contextos de protección internacional diferenciamos la interpretación en frontera y la interpretación en territorio. En los dos ámbitos, el intérprete es el encargado de realizar una entrevista personal junto con el proveedor de servicios (abogado, policía, médico, etc.). El elemento diferenciador son las circunstancias y el tiempo. Los elementos culturales son clave en este momento y los proveedores de servicios son conscientes, en su mayoría, de que el intérprete puede ser una pieza fundamental. La interpretación en frontera suele requerir de mayor especialización y sensibilidad dado que la carga emocional es mayor, se dispone de menos tiempo para la entrevista y los solicitantes suelen llegar indocumentados.

ACNUR en 2010 ya recomendó a las autoridades que se esforzasen en disponer de intérpretes profesionales formados y cualificados.

Por tanto, es necesario conocer y dominar la terminología jurídica y específica de distintos contextos a los que acuden los solicitantes de asilo como son el sistema

educativo, judicial y sanitario. En esta línea, se debe conocer o poseer herramientas de documentación sobre terminología de ceremonias, tabús, calendarios, técnicas de tortura o eufemismos, entre otros.

De este modo, el intérprete se convierte en una pieza fundamental que no solo actúa en frontera o en territorio sino que participa en todos los ámbitos a los que los refugiados acuden como pueden ser centros escolares, hospitales, centros de salud, centros educativos, etc.

## 5. Papel del intérprete en contextos de asilo y refugio

Una vez hemos esbozado el marco legal y el alcance de la traducción y la interpretación en este contexto, nos proponemos analizar el papel del intérprete. Para nuestro estudio de caso exploratorio hemos escogido los cuatro paradigmas que proponen los roles del intérprete que han sido más influyentes en la teoría de los estudios de interpretación a lo largo de la historia. Estos son el modelo propuesto por Roy (1993), *Cross Cultural Health Care Program* (1999), el modelo de abogacía e imparcialidad propuesto por Cambridge (2003) y el de *Patient Navigators* (2013) propuesto por Ineke Crezee.

A modo resumen, Roy (1993) propone la clasificación de transcodificador, facilitador de la comunicación, experto bilingüe y bicultural o mediador cultural y defensor activo.

El modelo del *Cross Cultural Health Care Program* de 1999 estableció cuatro roles: conducto, clarificador, mediador cultural y defensor. Los cuatro en su conjunto se consideran necesarios para eliminar barreras que pueden hacer que la comunicación no sea efectiva. En 2002, Jan Cambridge habló de dos modelos de interpretación; por un lado el modelo «abogacía» y, por otro lado, el modelo «imparcial». Por último, tenemos el cuarto paradigma elegido, el propuesto por Ineke Crezee. Según, dicha autora (2013: 17) «*interpreting is not a matter of language alone*» como ya apuntó Hale (2007); «*the patient's cultural background also needs to be understood and taken into account*». Para entender la postura desde la cual realiza su enfoque de *patient navigators* cabe mencionar que aunque el intérprete pueda trasladar el mensaje tal cual lo dice el proveedor de servicios o el usuario, existen diferencias culturales en las cuales debe intervenir el intérprete a modo de enlace cultural como expresa Ineke Crezee (2013: 17) «*even if the interpreter interprets such words appropriately, a culture-specific misunderstanding may arise, and the interpreter may need to act as a cultural liaison and resolve the resulting communication breakdown*».

Los informantes de nuestro estudio de caso han sido 20 estudiantes de traducción e interpretación que aún no han cursado asignaturas de interpretación y 20 estudiantes que ya han cursado formación en interpretación. El estudio consta de un cuestionario diseñado *ad hoc* basado en la escala Likert.

La motivación del estudio viene dada por el aumento de la demanda y los conflictos éticos en la práctica actual. Aunque es un tema candente en la actualidad dado que no existen límites establecidos, normalmente, el intérprete en este contexto se acerca más a la figura de intérprete-mediador como apuntaba Las Heras (2012: 210). Es decir, se corresponde más bien con el paradigma de Crezee (2013).

Existe una serie de circunstancias específicas a tener en cuenta: cultura, distintas concepciones de la vida, contexto, temas tabú, hechos traumáticos y violencia de género, entre otras. A ambos grupos de informantes se les ha preguntado por lo que harían o por cómo han actuado cuando se han encontrado con estas situaciones. El 90 % de los 10 estudiantes que se han visto en estas situaciones han optado por realizar un comentario aclaratorio de posibles conflictos culturales a modo de contextualización. En

esta situación, además de mediador cultural, podríamos afirmar que adopta el rol de transcodificador y, además, facilita la comunicación.

A pesar de que se considere al traductor e intérprete en los servicios públicos como una figura fundamental, la realidad es que su tarea no está lo suficientemente valorada. Como apunta Hicheri (2008: 213): «prueba de esto es el alto número de situaciones en las que se recurre a familiares, muchas veces niños, amigos, vecinos o incluso trabajadores de las mismas instituciones que comparten el idioma del usuario, para actuar de intérpretes»; lo que denominamos intérpretes *ad hoc*. Esta práctica puede traer consecuencias graves. Si en los casos de profesionales se producen situaciones problemáticas, en los casos de intérpretes *ad hoc*, éstos aún se acentúan más. Además de que estos intérpretes espontáneos no respetan las máximas de profesionalidad, exactitud y, por supuesto, imparcialidad, pueden afectar en la conversación en el sentido de que su familiar puede omitir o cambiar ciertos aspectos ya que sus sentimientos son conocidos por el intérprete.

En este contexto, además de que el objetivo mayor sea el garantizar los derechos humanos, se le otorga mucha importancia a la comodidad y confianza del solicitante. El intérprete también es una figura que contribuye a aportar confianza y comodidad.

No podemos olvidar las necesidades de los usuarios durante su periodo de adaptación. Al principio, cuando el usuario no se puede comunicar en español, los servicios de traducción e interpretación facilitarán su integración.

Finalmente, al intérprete en este contexto también se le exigen los pilares básicos de los códigos de conducta y deontológicos: imparcialidad, precisión, confidencialidad e integridad. Según los resultados de nuestro estudio, también se exige un clima de confianza, la gestión de los turnos de comunicación y la necesidad de conocer y dominar la terminología específica. Para ello, la formación específica es fundamental.

## **6. Formación y acreditación profesional**

Aunque las destrezas que debe poseer todo intérprete en este contexto son las mismas independientemente del lugar donde nos encontremos, existen grandes diferencias en lo que al propio objetivo de la interpretación y a los sistemas de acreditación profesional se refieren.

El objetivo de la interpretación judicial podríamos definirlo como el garantizar la igualdad de condiciones a toda persona que no comparta el idioma del tribunal en su relación con la justicia (Ortega, 2016: 119).

En los grados de Traducción e Interpretación, no parece que la interpretación en este contexto esté incluida en ningún contenido curricular. En ocasiones, el conocimiento de la realidad depende de la implicación de los propios docentes como ya apuntaron León Pinilla, Jordà Mathiasen y Prado Gascó en 2014. Por tanto, se podría afirmar que no existe un programa de formación ni cursos especializados que ofrezcan herramientas para desarrollar las habilidades y capacidades necesarias para hacer frente a este contexto social. Sin embargo, sí existen iniciativas como seminarios o talleres de corta duración para acercar la realidad de este contexto a los alumnos y formadores.

Dado el vacío existente en cuanto a formación, en lo que a nivel de profesionalización se refiere, son muchas las ocasiones en que los intérpretes son voluntarios o familiares, es decir, personas sin formación reglada y sin competencias necesarias que tratan de suplir su falta de conocimientos con motivación e implicación. Muchos de ellos, incluso son antiguos refugiados.

Además, para muchos estudiantes de interpretación, el objeto de estudio de esta investigación les resulta totalmente desconocido o ajeno. Por tanto, al no disponer de

formación específica, los estudiantes y profesionales deben adquirir las competencias mediante su propia experiencia, lo que puede llevar a un descenso de la calidad de los resultados y la visibilidad del intérprete que, en lugar de ganar reconocimiento, pierde valor.

## 7. Conclusiones

Tras el análisis, concluimos que en España existe una falta de intérpretes cualificados y profesionales en este contexto. No podemos olvidar que dentro de los solicitantes de asilo también se encuentran personas sordomudas, analfabetas, menores, etc. para los que una interpretación es necesaria en muchos momentos desde su llegada a nuestro país. Por desgracia, una interpretación en la que saltan a la vista muchos puntos débiles cuando se observa o se trabaja en este contexto de primera mano.

Aún falta un largo camino que recorrer para que la figura del intérprete judicial en los servicios públicos en un sentido amplio sea plenamente reconocida desde un punto de vista profesional en contextos de asilo y refugio. No obstante, cabe recordar que la información es comunicación y debe utilizarse como un arma de concienciación en la lucha por la profesionalización de nuestra tarea para así ir arrojando luz a esta «zona gris» (Bancroft *et al.*, 2013) y ofrecer tranquilidad a esas personas cuyo temor se puede ver en sus ojos (porque aunque tengan el estatus de refugiados o solicitantes de asilo siguen siendo personas).

Debemos insistir para que deje de ser un ámbito desconocido para la sociedad en general y para el ámbito académico de la traducción y la interpretación. La vía universitaria puede ser una puerta abierta a los estudios encaminados a mejorar las condiciones en las que las interpretaciones tienen lugar en este contexto. Y, sobre todo, una vía para que la administración tome las medidas necesarias.

## Glosario

**Desplazado interno** – persona que se ve forzada a salir de su hogar debido al conflicto, la persecución o a un desastre natural u otra circunstancia inusual (ACNUR, 2008).

**Solicitante de asilo** – quien solicita el reconocimiento de la condición de refugiado y cuya solicitud todavía no ha sido evaluada en forma definitiva (ACNUR, 2013).

## Referencias bibliográficas

- ACNUR (Agencia de la ONU para los Refugiados). 2001. *¿Quién es un refugiado?* [Disponible en: <http://www.acnur.org/a-quien-ayuda/refugiados/quien-es-un-refugiado/>]
- ACNUR (Agencia de la ONU para los Refugiados). 2008. *La protección de los refugiados y el papel de ACNUR*. [Disponible en: [http://www.acnur.es/PDF/potegiendo\\_a\\_los\\_refugiados\\_2012\\_20130107093349.pdf](http://www.acnur.es/PDF/potegiendo_a_los_refugiados_2012_20130107093349.pdf)]
- ACNUR (Agencia de la ONU para los Refugiados). 2013. *Solicitantes de asilo*. [Disponible en: <http://www.acnur.org/a-quien-ayuda/solicitantes-de-asilo/>]
- ACNUR (Agencia de la ONU para los Refugiados). 2016. *El número de refugiados de Sudán del Sur alcanza el millón*. [Disponible en:

<http://www.acnur.org/noticias/noticia/el-numero-de-refugiados-de-sudan-del-sur-alcanza-el-millon/>

- Abril Martí, M. I. 2006. *La Interpretación en los Servicios Públicos: caracterización como género, contextualización y modelos de formación. Hacia unas bases para el diseño curricular*. Tesis Doctoral, Universidad de Granada.
- Bancroft, M.A., Bendana, L., Burggeman, J. y Feuerle, L. 2013. "Interpreting in the gray zone: where community and legal interpreting intersect". *Translation & Interpreting*, 5 (1): 94-113.
- Cambridge, J. 2002. "Interlocutor roles and the pressures on interpreters". Valero Garcés, C. y Mancho Barés, G. (eds.). *Traducción e Interpretación en los Servicios Públicos. Nuevas necesidades para nuevas realidades. Community interpreting and translating: new needs for new realities*. Madrid: Servicios de publicaciones de la Universidad de Alcalá: 11-124.
- CCHCP (Cross-Cultural Health Care Program). 1999. *Code of ethics*. [Disponible en: <http://xculture.org/interpreter/overview/ethics.html>]
- Corsellis, A. 2008. *Public Service Interpreting. The First Steps*. Basingstoke (Reino Unido): Palgrave MacMillan.
- Crezee, I. 2013. *Introduction to healthcare for interpreters and translators*. Amsterdam: John Benjamins Publishing Company.
- EUROSTAT. 2016. "Asylum in the EU Member States". *Newsletter release* [Disponible en: <http://ec.europa.eu/eurostat/documents/2995521/7203832/3-04032016-AP-EN.pdf/>]
- Hale, S. B. 2007. *Community interpreting*. Basingstoke: Palgrave MacMillan.
- Hale, S. B. 2010. *La interpretación comunitaria. La interpretación en los sectores jurídico, sanitario y social*. Granada: Comares.
- Hale, S. y Napier, J. 2013. *Research methods in interpreting: a practical resource*. Londres: A&C Black.
- Handi, H. 2011. "La traducción y la interpretación contra la exclusión social en el marco de la protección internacional". *Actas de la jornada Traducción contra exclusión social*. Representación de la Comisión Europea en España / Centro Virtual Cervantes. [Disponible en: <http://cvc.cervantes.es/lengua/tices/handi.htm>]
- Hicheri, L. 2008. "Traducción e interpretación en instituciones públicas". *El español, lengua de traducción para la cooperación y el diálogo*. Actas del IV Congreso de esletra. Toledo: Esletra: 213-218.
- Kolb, W. y Pochhacker, F. 2008. "Interpreting in asylum appeal hearings: roles and norms revisited". Russell, D. y Hale, S. (eds.). *Interpreting in legal settings*. Washington DC: Gallaudet University Press: 26-50.
- León Pinilla, R., & Jiménez-Ivars, A. 2013. "El bienestar subjetivo en colectivos vulnerables: El caso de los refugiados en España". *Revista de Investigación en Psicología Social*, 1(1): 69-70.
- León Pinilla, R., Jordà Mathiasen, E. y Prado Gascó, V. 2014. "La interpretación en el contexto de refugiados: aplicaciones en el aula". XI Jornadas Internacionales de Innovación Universitaria. Educar para transformar, Villaviciosa de Odón, 7-8 de Julio, 2014 (pp. 890-897). [Disponible en: [http://abacus.universidadeuropea.es/bitstream/handle/11268/3680/x\\_jiu\\_2014\\_8\\_90.pdf?sequence=2](http://abacus.universidadeuropea.es/bitstream/handle/11268/3680/x_jiu_2014_8_90.pdf?sequence=2)].
- León Pinilla, R. y Conseil, L. 2014. La interpretación en el contexto de refugiados y el bienestar en Garcés, C. V. (Ed.). *(Re) considerando ética e ideología en situaciones de conflicto: (Re) visiting ethics and ideology in situations*.

- Universidad de Alcalá. [Disponible en: <http://www3.uah.es/master-tisp-uah/wp-content/uploads/2015/11/Valero2014-Reconsiderando-etica-conflicto.pdf>]
- León Pinilla, R. 2016. "La interpretación en el contexto de refugiados: camino hacia el bienestar". *Formación de intérpretes en contextos de asilo y refugio*. Actas I Seminario Internacional. 7 y 8 de octubre de 2016. Castellón: Universidad Jaume I.
- Las Heras, C. 2010. "Solicitantes de asilo, refugiados, apátridas: una Babel invisible". *Jornadas de Traducción e Interpretación contra la exclusión social*. Madrid: Comisión Europea y Comisión Española de Ayuda al Refugiado. pp. 53-60. [Disponible en: <http://cvc.cervantes.es/lengua/tices/heras.htm>]
- Las Heras, C. 2012. "Derecho a servicios de traducción e interpretación". *La situación de las personas refugiadas en España*. Informe 2012. Madrid: Catarata: 210-214.
- Navaza, B. 2010. "Sociedad multicultural y demanda de traducción e interpretación: necesidades y carencias actuales". González, L. y Las Heras, C. (eds.). *La traducción y la interpretación contra la exclusión social*. Madrid: CE y CEAR.
- Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas por los Derechos Humanos (OACDH). 2012. *Convención sobre el estatuto de los refugiados*. [Disponible en: <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/ProtocolStatusOfRefugees.aspx>].
- Ortega Herráez, JM. 2006. *Análisis de la práctica de la interpretación judicial en España: el intérprete frente a su papel profesional*. Tesis doctoral, Granada.
- Pochhacker, F. 2011. "Researching interpreting en Nicodemus". Swabey, L. (eds.). *Advances in interpreting research*. Amsterdam: John Benjamin.
- Suares, M. 2002. *Mediación. Conducción de disputas, comunicación y técnicas*. Paidós: Buenos Aires.
- Valero Garcés, C. 2003. *Traducción e Interpretación en los Servicios Públicos. Contextualización, actualidad y futuro*. Granada: Comares.
- Valero Garcés, C. 2004. *Discursos [dis]con/cordantes: Modos y formas de comunicación y convivencia*. Alcalá de Henares: Universidad de Alcalá de Henares.
- Valero Garcés, C. 2006. *Formas de Mediación Intercultural, Traducción e Interpretación en los Servicios Públicos: conceptos, datos, situaciones y prácticas*. Granada: Comares.
- Valero Garcés, C. 2014. *Health, communication and multicultural communities. Topics on intercultural communication for healthcare professionals*. Newcastle Upon Tyne, UK: Cambridge Scholars Publishing.

---

# TÉRMINOS Y FÓRMULAS JUDICIALES: CONSTRUCCIÓN DE UN GLOSARIO ESPAÑOL - FRANCÉS. ELABORACIÓN Y PROCESO / TERMS AND JUDICIAL FORMULAE: BUILDING A SPANISH - FRENCH GLOSSARY. DEVELOPING AND PROCESS

---

**Laura María Rodríguez Galán**

*Universidad de Alcalá, España*

[lmrgalan@gmail.com](mailto:lmrgalan@gmail.com)

**Resumen:** el presente artículo muestra una visión sobre la complejidad de la traducción en el ámbito judicial con respecto al uso de glosarios terminológicos. En el marco de la Justicia es habitual que los traductores e intérpretes judiciales tengan que enfrentarse a toda clase de retos profesionales, por lo que han de estar lo suficientemente preparados, y los glosarios de terminología específica son un recurso de enorme utilidad que facilita la tarea traductora al servir de puente de comunicación entre los intermediarios de la Justicia y los ciudadanos que solicitan sus servicios (demandas, procesos judiciales, apelaciones, etc.), ya sea por vía escrita (traducción de documentos) u oral (interpretación de discursos). La principal hipótesis de la que partimos es la urgente necesidad de crear estos recursos específicos para los traductores e intérpretes que trabajan en el seno de la Justicia, y cuya carencia no hace sino incrementar las dificultades que, sin duda, estos profesionales poseen a la hora de realizar sus tareas de traducción, dada la escasa disponibilidad de tiempo para que puedan elaborar sus propios glosarios terminológicos de consulta. Con este estudio lo que se pretende es mostrar tanto las ventajas como las dificultades de la elaboración de glosarios. Por último, los resultados obtenidos confirman nuestra hipótesis de las ventajas que tiene el hecho de disponer de glosarios terminológicos específicos para el área jurídico-judicial que, sin lugar a dudas, facilitan las tareas de traducción en este ámbito de la Traducción e Interpretación en los Servicios Públicos.

**Palabras clave:** Terminología; Dificultades terminológicas; Elaboración de materiales y recursos, T&I en ámbito jurídico.

**Abstract:** the present paper shows a vision about the complexity of translation in judicial field concerning the use of terminological glossaries. In the context of Justice, it is common for judicial translators and interpreters to deal with all kinds of professional challenges. So, they must be sufficiently prepared. Glossaries of specific terminology are a resource very useful that facilitates translator's task, by serving as a bridge of communication between intermediaries of Justice and citizens who request their services (appeals, court proceedings, lawsuits, etc.), either written (translation of documents) or oral (interpreting of speeches). The main starting hypothesis is the urgent need to create these specific resources for interpreters and translators working within the Justice, and whose lack only increases the difficulties that these professionals have, undoubtedly, when the time to perform their translation tasks, given the poor availability of time to produce their own terminological glossaries of consultation. With this study, to show advantages and difficulties of developing glossaries, that is the intention. Finally, results confirm our hypothesis of advantages to have available specific terminological glossaries in Legal-Judicial area which, undoubtedly, facilitate translation tasks in this context of Public Services Interpreting and Translation.

**Keywords:** Terminology; Terminological difficulties; Developing materials and resources; I&T in legal field.

## 1. Introducción

En la actualidad, los servicios de Traducción e Interpretación en los Servicios Públicos (TISP) en el marco de la Justicia resultan necesarios para favorecer la comunicación entre los agentes participantes en la misma y, no nos engañemos, también para acelerar los procedimientos judiciales que, por lo general, suelen ser bastante largos en el tiempo.

A pesar de que la situación de la TISP en España avance poco a poco, a día de hoy la figura del traductor e intérprete en el ámbito de la Justicia no ha cambiado mucho: se le sigue tratando en un nivel bastante inferior (Ortega Arjonilla, 1999: 138). Catalogados como Técnicos Superiores de Gestión y Servicios Comunes (RITAP, 2011: 63; Ortega Herráez, 2011: 76), estos profesionales del marco de la Justicia realizan tareas de traducción e interpretación complejas que implican una gran responsabilidad y, además, deben enfrentarse a otras figuras no oficiales que trabajan en el mismo nivel que los traductores e intérpretes habilitados en los SSPP y que incurren en un intrusismo laboral permitiendo, por lo tanto, que la figura del traductor e intérprete profesional esté menos valorada, y por ello, la calidad del trabajo no sea la misma (Valero-Garcés, 2014: 40-47; RITAP, 2011: 62; Ortega Herráez, 2011: 110).

Además, los escasos recursos que existen en cuanto a glosarios específicos dificultan bastante la tarea del profesional de la traducción jurídica y judicial, ya que éste normalmente no suele disponer del tiempo suficiente para elaborar sus propios glosarios, con lo que ha de ingeniárselas ante una labor urgente. Los pocos recursos disponibles suelen estar desactualizados, en la mayoría de los casos.

Ante esta realidad de escasez de glosarios específicos en el área judicial, el presente artículo pretende recoger los resultados obtenidos del Trabajo de Fin de Máster presentado en la Universidad de Alcalá (Rodríguez Galán, 2016). El estudio se centró en analizar el ámbito de la traducción en el seno de la Justicia, así como diseñar una guía para futuros alumnos y elaborar varios glosarios terminológicos con sus respectivas fichas de terminología sobre un tema de actualidad, con todo el proceso de construcción que ello implicó.

## **2. Aspectos generales: traducción jurídica-judicial**

La traducción judicial se enmarca dentro de la traducción jurídica. Técnicamente, la *traducción jurídica* supone la práctica translativa de textos o documentos jurídicos, muy variados culturalmente, en los que se emplea mayormente un registro culto de la lengua, mientras que la *traducción judicial* supone la traducción de textos o documentos emanados del ejercicio judicial, y cuyo registro de lengua empleado presenta un mayor grado de variabilidad (Ortega Arjonilla, 2009: 57-59).

Los textos o documentos jurídicos no tratan únicamente del Derecho (Bocquet, 2008: 20) sino que, al ser traducidos, deben “surtir efectos idénticos en el sistema jurídico de la lengua de término a los que surtía el texto original en el sistema jurídico de la lengua original. Esto supone un proceso de *interpretación* que ha de operarse a dos niveles: lingüístico y jurídico” (Ortega Arjonilla, 1997b: 133).

En cambio los textos o documentos judiciales son aquellos documentos que, independientemente de la naturaleza que sea, adquieren un carácter judicial en el momento en que entran a formar parte de un procedimiento judicial (Delgado Morán, 1997: 248). Estas traducciones se requieren generalmente en aquellas instancias judiciales que giran en torno a la fase de instrucción de los procesos penales y al enjuiciamiento de delitos (Ortega Herráez, 2013: 13).

No obstante, dentro del ámbito judicial se traducen textos y documentos de carácter tanto jurídico-procesal como no jurídico que pasan a incorporarse a los autos de un proceso o a

formar parte de los adjuntos de un expediente de cooperación jurídica internacional. Este tipo de documentos se destina principalmente a dos tipos de destinatarios: ciudadanos en general y la propia autoridad judicial (Ortega Herráez, 2013:12-19). Los encargados de dicha tarea de traducción son los propios traductores e intérpretes adscritos a los órganos judiciales específicos tanto del Ministerio de Justicia como de las Comunidades Autónomas, con independencia del modo en que hayan sido contratados: por acceso mediante concurso-oposición, selección por parte de los servicios de empleo, o por subcontratación de servicios de traducción e interpretación (Ortega Herráez, 2013: 21-22).

### **3. Aspectos específicos: terminología y lenguaje judicial (español-francés)**

#### *3.1 Terminología y lingüística*

Un aspecto fundamental a la hora de traducir términos, locuciones o fórmulas judiciales es saber aplicar la lingüística y la terminología específicas correctamente. Tal como señala Cabré (1993: 82), la terminología designa como mínimo tres conceptos a su vez: en primer lugar, un “conjunto de principios y de bases conceptuales que rigen el estudio de los términos”, es decir, la designación y denominación de conceptos de las lenguas de especialidad; en segundo lugar, un “conjunto de directrices que se utilizan en el trabajo terminográfico”, esto es, la metodología; y en tercer lugar, un “conjunto de términos de una determinada área de especialidad”, ergo el conjunto de términos que designa un área temática específica. En definitiva, la terminología comprende toda la esencia de un mismo concepto así como sus distintas representaciones que se proyectan en un mismo objeto (Gouadec, 2005: 14).

Además, para el profesional de la traducción, es importante conocer la lingüística de las lenguas de trabajo, ya que se debe “distinguir entre los conocimientos que todo hablante posee sobre su lengua y sus conocimientos del mundo. Los conocimientos sobre la lengua constituyen su competencia lingüística; los conocimientos sobre la realidad, su competencia extralingüística” (Cabré: 1993: 75). Por su parte, Cornu (1990: 13-14) distingue dos aspectos esenciales derivados de la propia lingüística jurídica: el carácter lingüístico (enunciados, signos lingüísticos y signos no lingüísticos empleados en Derecho) y el carácter jurídico (lenguaje generalmente como el objeto de una regla de derecho).

Como ya apuntaba Mounin (1963: 15), a mediados del siglo XX, la traducción se considera como una operación de naturaleza lingüística transformada en el denominador común de todas las operaciones de traducción. De ahí la necesidad de que el traductor posea conocimientos en materia lingüística a la hora de traducir documentos de este ámbito.

La terminología es, en efecto, un recurso que facilita las labores de traducción puesto que este proceso implica tanto la comprensión de un documento inicial como el conocimiento de las formas terminológicas específicas en las lenguas de origen. De ahí la importancia del uso de glosarios especializados en una materia en particular, en los que se incluyan los términos fruto del trabajo de búsqueda e investigación del traductor. Por lo tanto, el uso de una terminología específica permite diferenciar el lenguaje común del lenguaje especializado, dado que los trasvases de un lenguaje a otro se realizan con bastante frecuencia (Cabré, 1993: 166-167; Cabré y Gómez de Enterría, 2006: 51).

Normalmente, tal como apuntan Guerrero Ramos y Bermúdez Fernández (2002: 143), en la práctica los profesionales de la TISP en el marco de la Justicia no disponen de tiempo para confeccionar sus propios glosarios pues solo les interesa acceder a un producto lexicográfico final. Pese a ello, se recomienda la implicación del traductor de manera que la elaboración de glosarios le permita avanzar y solucionar futuros problemas puntuales (Cabré, 1999: 169).

### 3.2 Lenguaje jurídico y lenguaje judicial: características del español y del francés

El lenguaje jurídico-judicial, al tratarse de un lenguaje especializado, se emplea en un entorno muy específico. Tanto el lenguaje jurídico español como el francés tienen un origen común en el Derecho romano.

El lenguaje jurídico español y francés se caracterizan, desde el punto de vista terminológico, por una gran cantidad de *términos délficos* (que provienen de la lengua común -latín- y poseen el mismo significado en diversos ámbitos), *términos crípticos* (terminología jurídica propia que proviene del derecho romano y con modificaciones al adaptarlos a las lenguas románicas) y una *terminología especializada* que no proviene necesariamente de la lengua latina y, por tanto, los equivalentes en ambas lenguas no están garantizados. Semánticamente, se ha de prestar especial atención a los populares «falsos amigos». Y fraseológicamente, se debe distinguir entre el uso de varios elementos característicos de este tipo de lenguaje: aforismos jurídicos latinos, encabezamientos, conectores discursivos, etc. (Ortega Arjonilla, 1999: 134-137).

El lenguaje jurídico o del Derecho posee una serie de características que le son propias desde dos puntos de vista (Cornu, 1990: 17-30). Desde el plano de la percepción de este lenguaje como hecho lingüístico: por una parte, aquellos signos que indican que el lenguaje jurídico es comprendido inmediatamente por juristas expertos y entendidos en la materia. Y por otra parte, el lenguaje jurídico posee una propiedad definida como “pertenencia jurídica exclusiva” en la cual algunas palabras únicamente tienen sentido en la rama del Derecho, y fuera de éste, en la lengua común, carecen de sentido. Por ello, el lenguaje jurídico se caracteriza por ser un lenguaje (*Ibid.* pp. 25-30): de grupo, al emplearse en un área concreta, es decir, el Derecho; técnico y preciso; tradicional al conservar algunas formas arcaicas; y plural al implicar a todas las partes del proceso comunicativo y al estar al servicio del Derecho.

### 3.3 Lenguaje jurídico español: características generales

A grandes rasgos, la literatura jurídica, entendiéndolo por cualquier tipo de escrito derivado de jueces y juristas, se suele caracterizar tanto por la claridad, la nitidez y la precisión de sus conceptos como por la pulcritud sintáctica, la elegancia léxica y el refinamiento estilístico (Alcaraz Varó y Hughes, 2002: 17-20). Sin embargo, esto no suele constituir la regla general y, por lo tanto, el lenguaje jurídico se caracteriza por dos rasgos bastante habituales: la opacidad o no comprensión del lenguaje y la falta de naturalidad o de elegancia en el mismo.

Entre las características más relevantes que particularizan el lenguaje jurídico español desde una perspectiva léxica, sintáctica y estilística, destacamos solamente algunas y remitimos al lector a leer el resto de características en Rodríguez Galán (2016): lenguaje formal y cortés, gusto por lo altisonante y lo arcaizante, precisión de términos, redundancia de expresiones léxicas, uso frecuente de sintagmas nominales largos, entre otras características.

### 3.4 Lenguaje jurídico francés: características generales

En cuanto al lenguaje jurídico francés, lo que le interesará al profesional de la traducción e interpretación es saber con exactitud en qué aspectos y características del lenguaje jurídico francés debe fijarse para lograr una buena traducción. Es bien sabido que los discursos jurisdiccionales franceses poseen una estructura diferente a la española: identificación de las

partes, circunstancias del caso y motivaciones, y sentencia que concluye el documento (Gallegos Rosillo, 1997: 73). Además, la traducción no debe ser tan literal porque lo importante es la comprensión del sentido del texto de origen (*Ibíd.* p. 74).

Exponemos, a continuación, algunas de las características más relevantes del lenguaje jurídico francés y remitimos al lector a leer el resto de características en Rodríguez Galán (2016): estilo expositivo, descriptivo e impersonal; lenguaje elegante y refinado; uso de fórmulas arcaizantes; empleo del gerundio junto con numerosos infinitivos y participios; frases largas y complejas con multitud de oraciones subordinadas cuyas construcciones normalmente se forman con oraciones de relativo; entre otras características.

### *3.5 Lenguaje judicial: particularidades*

Lógicamente, las características de los textos y discursos jurídicos también se aplican al lenguaje judicial. Sin embargo, en el mundo judicial se observan algunas características más específicas, que lo hacen sencillamente más particular.

En lo que concierne a la sintaxis y la estilística, la opacidad y falta de naturalidad o elegancia en el lenguaje judicial de muchas sentencias y actos judiciales resulta bastante liviano en comparación con la incoherencia sintáctica o la falta de concordancia en los discursos: expresiones sin sentido, oraciones sin verbo principal, abuso de adverbios acabados en *–mente*, empleo de jerga molesta y de faltas ortográficas, entre otros problemas (Alcaraz Varó y Hughes, 2002: 21).

Pero, sin duda, se ha de tener especial cuidado a la hora de traducir los términos jurídico-judiciales en los procedimientos siguientes, tal como sugiere Bayo Delgado (1998: 16): en procedimientos sin asistencia de abogado o procurador (con menor grado de tecnicismos), en resoluciones interlocutorias a las que acceden los profesionales (tecnicismos) y en resoluciones definitivas (en donde el lenguaje es muy técnico y nace la necesidad de hacer entender al ciudadano lo que en ellas se dice). Además, se debe tener en cuenta varios aspectos esenciales que se producen con bastante frecuencia en el entorno judicial y que enriquecerán aún más el léxico jurídico (Alcaraz Varó y Hughes, 2002: 63-65): el habla o registro de los profesionales y expertos, las jergas de los delincuentes y malhechores, y las expresiones coloquiales adaptadas al lenguaje judicial.

Expondremos, a continuación, algunas de las características más relevantes del lenguaje judicial español y remitimos al lector a leer el resto de características en Rodríguez Galán (2016): claridad y precisión del lenguaje, tendencia a evitar el uso incorrecto de algunas palabras, empleo de fórmulas de subjuntivo, adjetivación valorativa frecuente, entre otras características.

## **4. Otros aspectos a tener en cuenta en la traducción**

### *4.1 Cuestiones léxicas, morfológicas y sintácticas*

Cualquier traductor deberá tener en cuenta una serie de aspectos básicos y fundamentales de nivel léxico y morfosintáctico con respecto a los diferentes tipos de palabras y términos. Debe

poder distinguir entre *concepto* y *término*, puesto que el primero denota una representación mental de un objeto en particular y el segundo se refiere a una unidad lingüística que representa estos objetos en relación con el lenguaje y la realidad (Cabré, 1993: 195; Gouadec, 1990: 3). Esta distinción es fundamental a la hora de traducir puesto que la comprensión de un *concepto* en una lengua de partida permitirá al traductor encontrar el *término* correcto en la lengua de llegada.

Además, es imprescindible conocer los factores de formación de los términos (origen, la tipología y la formación de términos en francés y en español así como la importancia de las colocaciones). Dado que ambas lenguas tienen en común un mismo origen, la lengua latina, la formación de los términos y fórmulas judiciales será bastante parecida o similar gracias a la influencia grecolatina.

Lingüísticamente, se deben señalar también otros factores importantes a tener en cuenta a la hora de traducir términos o fórmulas: se trata de las formas de sinonimia, antonimia, polisemia, homonimia u otras formas, incluidos los falsos amigos, que pueden inducir a error y confusión por parte del traductor si éste no toma las precauciones necesarias para distinguir los conceptos que puede encontrarse (Cabré, 1993: 213-219; Alcaraz Varó y Hughes, 2002: 81-90). Además, la función lingüística en los discursos es esencial para poder identificar correctamente las unidades terminológicas de un documento.

Otro problema que aparece con bastante frecuencia es la traducción de las colocaciones. Por lo general, se debe tener presente que muchas de las colocaciones en español no van a tener su equivalente en francés puesto que ambas lenguas las emplearán de manera diferente; por esta razón, el traductor deberá buscar la mejor traducción o colocación posible sin perder de vista el sentido original del texto del cual se traduce.

A nivel de la traductología, se darán ciertas dificultades que el traductor deberá resolver de la mejor manera posible sin dar lugar a calcos, contrasentidos, errores u omisiones. En líneas generales, algunas de las principales dificultades que se presentan en la fase de traducción desde el punto de vista de tres tipos esenciales: problemas de concepto y conocimiento, problemas a nivel de lingüística y comunicación, y problemas en la traducción de términos y búsqueda de equivalentes.

#### *4.2 Conocimientos de jurisprudencia y Derecho. Estructura del ordenamiento judicial*

Resulta imprescindible que el profesional de la traducción posea conocimientos en materia de jurisprudencia y de Derecho en sus lenguas de trabajo para poder desempeñar sus funciones. Paralelamente, debe conocer el lenguaje jurídico y la estructura de las Administraciones de Justicia de las comunidades lingüísticas en contacto (Ortega Arjonilla, 1999: 132-137). Por esta razón, el traductor e intérprete debe conocer la estructura y el funcionamiento del ordenamiento judicial, tanto español como el de las otras lenguas de trabajo, en nuestro caso: del francés.

Desde el ámbito judicial español, los profesionales de la traducción deben comprender la estructura de la Justicia española, por lo que deberán conocer perfectamente los tipos de juzgados y tribunales y sus características que existen en el marco español, la organización territorial del Estado español en materia judicial, esto es, la división de la Justicia en cada Comunidad Autónoma, y las órdenes jurisdiccionales españolas en que se divide (Portal de la Administración de Justicia, 2016).

En cambio, la estructura de la Justicia en Francia se queda mucho más centralizada en la capital, a diferencia de España en donde las Comunidades Autónomas también poseen competencias en materia judicial (Ortega Arjonilla, 1999: 134). Se debe tener en cuenta que en las Administraciones de Justicia de estas dos comunidades lingüísticas no siempre es posible

encontrar un equivalente en la traducción de algunos órganos judiciales y, por tanto, el traductor deberá hacer uso de explicaciones para dar cuenta de esta inexistencia de un sistema jurídico a otro al mismo tiempo que se facilita la comprensión del texto al destinatario del mismo (Ortega Arjonilla, 1999: 133).

## 5. Elaboración de glosarios

Para la elaboración del glosario de términos judiciales resulta imprescindible diseñar una serie de fases que se han de seguir de manera imperativa para alcanzar el objetivo deseado. Para ello, es recomendable seguir varias etapas en función de las necesidades de cada traductor: documentación, recopilación de datos e información, construcción y elaboración del glosario.

La documentación a la hora de elaborar un trabajo de terminología acerca de un tema es fundamental: solamente de esta forma es posible conocer la materia y seleccionar los términos adecuados para la elaboración de un glosario judicial. Documentarse previamente amplía el marco conceptual del tema que nos interesa, ofreciéndonos una gran cantidad de términos específicos, al mismo tiempo que permitirá confirmar su calidad con respecto a una serie de datos establecidos y propuestas alternativas (Cabré, 1993: 113). Se trata de una fase esencial (Le Poder, 1998: 1215) puesto que, primeramente, se prepara el trabajo al reunir todos los documentos adecuados; después, se seleccionan los términos apropiados y se realiza la ficha de vaciado; y finalmente, se establece la pertinencia temática de los términos extraídos hasta el momento.

En nuestro caso, se ha extraído toda la información necesaria fundamentalmente de la jurisprudencia española y francesa (sentencias y leyes) pero también de otras fuentes de información (manuales e Internet) con respecto a un tema de actualidad en el panorama español (Rodríguez Galán, 2016). Esta documentación previa del tema a tratar nos ha permitido obtener una visión panorámica y específica del tema en particular.

Por tanto, el uso de glosarios especializados se convierte en un recurso fundamental para los traductores. En ellos deben estar resueltos los problemas puntuales de terminología. Además, deben contener contextos que proporcionen información relativa a los usos lingüísticos y datos precisos de los distintos aspectos conceptuales de los términos (Cabré, 1993: 107).

### 5.1 Uso de fichas terminológicas

Para la construcción del glosario, se dedicó un tiempo a elaborar unas fichas terminológicas en las que se detallara más información con respecto a los términos, fórmulas y locuciones seleccionadas para, de esta forma, hacer una posible propuesta de traducción del español al francés. Cada ficha terminológica incluye la siguiente información (Tabla1):

<b>Entrada en español</b>	Suspensión cautelar de visitas
<b>Definición</b>	<p>“Suspensión cautelar”: resolución judicial de carácter provisional adoptada de medidas cautelares para dejar sin efecto el régimen de visitas.</p> <p>“Derecho de visitas”: derecho otorgado tanto a los padres separados como a los hijos que consiste, en la mayoría de los casos, en recibir a los hijos durante el fin de semana y durante una parte del periodo vacacional escolar.</p>

<b>Equivalente o similar encontrado en francés</b>	<i>Retrait ou suspension du droit de visite</i>
<b>Propuesta de traducción</b>	<i>Suspension préventive du droit de visite</i>
<b>Fuente</b>	<u>Definición:</u> propia, Muñoz Machado (2016: 1556) (suspensión cautelar en el proceso contencioso-administrativo), Service-public.fr (2016) – <i>Séparation des parents: droit de visite et d’hébergement</i> . <u>Equivalente:</u> Alexia.fr (2015).

Tabla 1. Ejemplo de ficha terminológica empleada en la elaboración del glosario judicial (Rodríguez Galán, 2016).

Estas fichas se realizaron siguiendo las etapas que mostramos a continuación y que, posteriormente, nos permitieron construir los glosarios con toda la información relativa y necesaria de los términos y fórmulas:

- (1) Selección previa y por temática de aquellos términos, fórmulas y locuciones localizados en los documentos judiciales del corpus de textos.
- (2) Acotación por temática (mujeres y menores) y reducción del número de términos.
- (3) Definición de la estructura del glosario (términos propiamente dichos, fórmulas léxicas, locuciones como frases tipo).
- (4) Establecimiento de un límite de 50 términos por glosario.
- (5) Selección de todo tipo de términos, fórmulas y locuciones acordes con la temática.
- (6) Reducción por agrupación temática.
- (7) Supresión de aquella terminología larga, sin sentido o bastante complicada.
- (8) Búsqueda de la información de la ficha terminológica (diccionarios monolingües, bilingües, comparación con jurisprudencia francesa y otros recursos, etc.)
- (9) Propuesta de traducción de la terminología judicial seleccionada.

## 5.2 Ejemplo de glosario elaborado

Una vez recopilada toda la información precisa, el resultado que se obtiene de los glosarios es el ejemplo extraído que mostramos a continuación (Tabla 2):

### Glosario de mujeres víctimas vulnerables (divorcio o separación por violencia de género y custodia de los hijos menores)

<b>ENTRADA EN ESPAÑOL</b>	<b>PROPUESTA DE TRADUCCIÓN EN FRANCÉS</b>
<b>Acoso telefónico</b>	<i>Harcèlement téléphonique</i>
<b>Agravante de parentesco</b>	<i>Aggravant de lien parental</i>
<b>Amenaza verbal</b>	<i>Menace verbale</i>
<b>Atentar contra (la vida física, la libertad, la integridad moral o indemnidad sexual)</b>	<i>Atteinte à (la vie physique, à la liberté, à l'intégrité morale ou à caractère sexuelle)</i>
<b>Compañero/a sentimental</b>	<i>Partenaire</i>
<b>Convivir juntos en el domicilio</b>	<i>Cohabitation ensemble dans le foyer</i>
<b>Cónyuge</b>	<i>Conjoint</i>
<b>Crisis matrimonial</b>	<i>Crise conjugale</i>
<b>Cuidado y educación de los hijos</b>	<i>Entretien et éducation des enfants</i>

<b>Curatela</b>	<i>Curatelle</i>
<b>Demanda de divorcio</b>	<i>Action en divorce</i>
<b>Denuncia</b>	<i>Plainte</i>
<b>Derecho a comunicarse telefónicamente o por correo o medio similar / de relacionarse con los hijos menores</b>	<i>Droit de communiquer par voie téléphonique, courrier ou moyen analogue / d'entretenir des relations personnelles et des contacts directs réguliers avec les fils mineurs</i>
<b>Derecho a estar en compañía de los hijos</b>	<i>Droit d'être entouré(e) des enfants mineurs</i>
<b>Derecho a ser informado de las cuestiones que afecten a la salud, educación y cualquier otra cuestión trascendente</b>	<i>Droit d'être informé(e) des questions concernant la santé, l'éducation et toute autre question remarquable</i>
<b>Disolución del matrimonio (por divorcio)</b>	<i>Dissolution du mariage (par le divorce)</i>

Tabla 2. Extracto de glosario judicial (Rodríguez Galán, 2016).

### 5.3 Dificultades encontradas y soluciones aportadas a la traducción

Los principales problemas han surgido a medida en que se confeccionaban las fichas terminológicas. Estas dificultades han estado relacionadas, principalmente, con la búsqueda de equivalentes en la lengua de llegada. Dichas dificultades se han clasificado por nivel de dificultad, desde cuatro puntos de vista:

- (1) Términos o locuciones en español con equivalente literal en francés: es decir, aquella terminología cuya traducción ha resultado sencilla al existir un equivalente idéntico y literal en la lengua de llegada.
- (2) Términos o locuciones con equivalente aparente parecido o similar en francés: esto es, aquella terminología cuya traducción ha resultado ciertamente difícil puesto que, aparentemente, parecía existir un equivalente literal en la lengua de llegada, pero no ha sido el caso.
- (3) Términos o locuciones en español sin equivalente aparente en francés: o dicho de otro modo, aquellos términos, fórmulas o locuciones cuya traducción ha resultado dificultosa dado que, en un principio, no parecía existir un equivalente similar en la lengua de llegada.
- (4) Términos o locuciones en español sin equivalente francés propiamente dicho: es decir, aquella terminología cuya traducción ha resultado especialmente complicada al no existir un equivalente en la lengua de llegada.

Para la resolución de estos problemas, se llevó a cabo una búsqueda en documentos paralelos, jurisprudencia francesa y sitios web fiables para la comprensión de conceptos e ideas, e incluso se procedió al uso del ingenio al proponer términos en francés que englobaran los conceptos en sí, al mismo tiempo que se evitara perder el sentido e incurrir en contrasentidos, omisiones, hispanismos y demás errores frecuentes en la labor de la traducción.

## 6. Conclusiones

El proceso de elaboración del glosario, sin duda, ha consistido en una ardua tarea cuya elaboración y preparación han conllevado mucho tiempo pero que, al final, ha resultado ser satisfactoria al haber seguido unas pautas mínimas de elaboración. La elaboración de los glosarios ha resultado sin duda una tarea compleja. Además, debemos destacar que, sin la ayuda de los documentos paralelos y recursos web de los que nos hemos servido para encontrar (en su caso) los equivalentes posibles y necesarios, esta tarea no podría haberse llevado a cabo.

Por tanto, resulta imprescindible que el traductor e intérprete en el marco de la Justicia posea unas mínimas competencias y conocimientos ya que, sin duda, enriquecerán y proporcionarán valor y calidad a su trabajo. Además, es fundamental que el profesional de la traducción tenga en cuenta que siempre habrá problemas que deberá resolver de la mejor manera posible empleando, para ello, los criterios técnicos para los que está cualificado.

La elaboración de fichas terminológicas no está exenta de dificultades, sino todo lo contrario: la traducción de términos exige que el traductor comprenda los diferentes usos y las particularidades específicas que aparecen en ambas lenguas de trabajo. No se trata de buscar en los diccionarios y aceptar la primera definición y/o traducción que aparezca porque entonces el traductor cometerá los errores típicos de esta disciplina.

En definitiva, el uso de glosarios, e incluso de fichas terminológicas, es fundamental a la hora de traducir: estos recursos proporcionan información y datos precisos que serán de gran utilidad y pertinencia en el ejercicio de la traducción judicial. Conviene tenerlos actualizados ya que los conceptos, los términos e, incluso, los organismos, como todo, cambian y varían con el paso del tiempo.

## Referencias bibliográficas

- Alcaraz Varo, E. y Hughes, B. 2002. *El español jurídico*. 1ª ed. Colección Ariel Derecho. Barcelona: Ariel.
- Bayo Delgado, J. 1998. "La formación básica del ciudadano y el mundo del derecho. Crítica lingüística del lenguaje judicial". Bayo Delgado, J. (dir.) *Lenguaje judicial*. Cuadernos de Derecho Judicial; 1997, 16. Madrid: Consejo General del Poder Judicial: 9-37.
- Bocquet, C. 2008. (1ª ed.) *La traduction juridique. Fondement et méthode*. Collection Traducto. Bruxelles: De Boeck.
- Cabré, M. T. 1993. *La terminología. Teoría, metodología, aplicaciones*. Barcelona: Antártida/Empúries.
- Cabré, M. T. 1999. *La terminología. Representación y comunicación*. Barcelona: Publicaciones del IULA.
- Cabré, M. T. y Gómez de Enterría, J. 2006. *La enseñanza de los lenguajes de especialidad. La simulación global*. Madrid: Gredos.
- Cornu, G. 1990. *Linguistique juridique*. Domat Droit Privé. Paris: Montchrestien.
- Delgado Morán, T. 1997. "El traductor oficial de la Administración de Justicia. Documentos de su competencia". San Ginés Aguilar, P. y Ortega Arjonilla, E. (eds.) (2ª ed.) *Introducción a la traducción jurídica y jurada (francés-español). Orientaciones metodológicas para la realización de traducciones juradas y de documentos jurídicos*. Peligros (Granada): Comares: 245-274.
- Gallegos Rosillo, J. A. 1997. "Lenguaje jurídico y lengua francesa" San Ginés Aguilar, P. y Ortega Arjonilla, E. (eds.) (2ª ed.) *Introducción a la traducción jurídica y jurada (francés-español). Orientaciones metodológicas para la realización de traducciones juradas y de documentos jurídicos*. Peligros (Granada): Comares: 57-80.
- Gouadec, D. 1990. *Terminologie. Constitution des données*. París: Afnor gestion.

- Gouadec, D. 2005. "Terminologie, traduction et rédaction spécialisées". *Langages*, 39 (157): 14-24. *La terminologie: nature et enjeux*, sous la direction de Loïc Depecker. [Disponible en: [http://www.persee.fr/doc/lgge\\_0458-726x\\_2005\\_num\\_39\\_157\\_971](http://www.persee.fr/doc/lgge_0458-726x_2005_num_39_157_971)].
- Guerrero Ramos, G. y Bermúdez Fernández, J. M. 2002. "¿La terminología al servicio de la traducción?". Guerrero Ramos, G. y Pérez Lagos, M. F. (coord.) *Panorama actual de la terminología*. Granada: Comares: 137-145.
- Le Poder, M.-E. D. 1998. "Terminología y documentación". Félix Fernández, L. y Ortega Arjonilla, E. (coord.) *II Estudios sobre traducción e interpretación*. *Actas de las II Jornadas Internacionales de Traducción e Interpretación de la Universidad de Málaga*, tomo III, Málaga, 17-20 de marzo de 1997. Málaga: Centro de Ediciones de la Diputación de Málaga: 1211-1216.
- Mounin, G. 1963. *Les problèmes théoriques de la traduction*. Paris: Gallimard.
- Ortega Arjonilla, E. 1997b. "El proceso de traducción de documentos jurídicos". San Ginés Aguilar, P. y Ortega Arjonilla, E. (eds.) (2ª ed.) *Introducción a la traducción jurídica y jurada (francés-español)*. *Orientaciones metodológicas para la realización de traducciones juradas y de documentos jurídicos*. Granada: Comares: 133-141.
- Ortega Arjonilla, E. 1999. "Algunas reflexiones sobre la traducción en y para la Administración de Justicia desde una perspectiva académica y profesional". Feria García, M. C. (ed.) *Traducir para la Justicia*. Granada: Comares: 129-152.
- Ortega Arjonilla, E. 2009. "La traducción judicial (francés-español/español-francés) a examen: conceptualización, práctica profesional y aplicaciones didácticas". *Redit*, 2: 53-75. [Disponible en: [http://www.redit.uma.es/Archiv/anteriores/redit2\\_2009.pdf](http://www.redit.uma.es/Archiv/anteriores/redit2_2009.pdf)].
- Ortega Herráez, J. M. 2011. *Interpretar para la Justicia*. Granada: Comares.
- Ortega Herráez, J. M. 2013. "Caracterización de la práctica profesional de la traducción en el orden jurisdiccional penal en España". *Punto y Coma*, 133. Conferencia Dirección General de Traducción en la Comisión Europea (Bruselas y Luxemburgo). Diciembre 2012: 10-24. [Disponible en: [http://ec.europa.eu/translation/bulletins/puntoycoma/133/pyc\\_133.pdf](http://ec.europa.eu/translation/bulletins/puntoycoma/133/pyc_133.pdf)].
- Portal de la Administración de Justicia. 2016. *Información institucional - Organismos - ¿Qué es la Administración de Justicia?* [Disponible en: [https://www.administraciondejusticia.gob.es/paj/publico/ciudadano/informacion\\_institucional/organismos/administracion\\_justicia!/ut/p/c5/04\\_SB8K8xLLM9MSSzPy8xBz9CP0os3gzT1dTz6BgExPjUBcTA0\\_jsDDXAA9fAwMTI6B8pFm8AQ7gaADSbeLh5h\\_g7WhoYRZgYWDg6WVi4mUe6mkMllfoxmm6ATF24zEdv-5wkF\\_x2w6Sx-M3P4\\_83FT9gtzQ0AiDLBMAIAaQsw!!/dl3/d3/L2dJQSEvUUt3QS9ZQnZ3LzZfTjBFMjhCMUEwMEtPODBJSIZKSEdLUTNHMDA!/?itemId=45638](https://www.administraciondejusticia.gob.es/paj/publico/ciudadano/informacion_institucional/organismos/administracion_justicia!/ut/p/c5/04_SB8K8xLLM9MSSzPy8xBz9CP0os3gzT1dTz6BgExPjUBcTA0_jsDDXAA9fAwMTI6B8pFm8AQ7gaADSbeLh5h_g7WhoYRZgYWDg6WVi4mUe6mkMllfoxmm6ATF24zEdv-5wkF_x2w6Sx-M3P4_83FT9gtzQ0AiDLBMAIAaQsw!!/dl3/d3/L2dJQSEvUUt3QS9ZQnZ3LzZfTjBFMjhCMUEwMEtPODBJSIZKSEdLUTNHMDA!/?itemId=45638)].
- RITAP, Red de Intérpretes y Traductores de la Administración Pública. 2011. *Libro blanco de la traducción y la interpretación institucional. Conocer para reconocer*. Madrid: Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación. [Disponible en: [http://www.ritap.es/wp-content/uploads/2012/11/libro\\_blanco\\_traduccion\\_vfinal\\_es.pdf](http://www.ritap.es/wp-content/uploads/2012/11/libro_blanco_traduccion_vfinal_es.pdf)].
- Rodríguez Galán, L. M. 2016. *Elaboración de un glosario español-francés con respecto a los términos y las fórmulas empleadas en la traducción de textos judiciales. Guía para futuros alumnos*. Trabajo Fin de Máster. Universidad de Alcalá.
- Valero-Garcés, C. 2014. *Communicating across cultures. A Coursebook on Interpreting and Translating in Public Services and Institutions*. Lanham, Maryland/Plymouth, Reino Unido: University Press of America.

---

# LA CORTE PENAL INTERNACIONAL: TRADUCCIÓN, INTERPRETACIÓN Y TERMINOLOGÍA PROPIA / INTERNATIONAL CRIMINAL COURT: TRANSLATION, INTERPRETING AND SPECIFIC TERMINOLOGY

---

**Andrea Vargas Lobé**

*Universidad de Alcalá, España*

[andrea.vlobe@gmail.com](mailto:andrea.vlobe@gmail.com)

**Resumen:** Uno de los campos más importantes dentro de la Traducción e Interpretación en los Servicios Públicos son los tribunales. Entre la gran variedad de tribunales que existen encontramos uno con unas características propias muy llamativas: la Corte Penal Internacional. El presente artículo sostiene la hipótesis de que, como institución única, va a actuar de una manera propia en lo referente a la gestión lingüística y, sobre todo, va a tener una terminología propia muy diferente a la que nos vamos a encontrar en la traducción e interpretación jurídica habitual. Con el fin de confirmar dicha hipótesis hemos realizado el análisis tanto de la documentación bibliográfica disponible como de la página web de la CPI y del documento fundacional de la misma: el Estatuto de Roma (2011). Gracias a esto hemos podido concluir que, en efecto, la Corte posee una terminología propia pero que su gestión de los servicios de traducción e interpretación no difiere en exceso de la que realizan instituciones internacionales como la Unión Europea o la Organización de las Naciones Unidas.

**Palabras clave:** Traducción; Interpretación; Corte Penal Internacional (CPI); Terminología, Derecho Penal Internacional.

**Abstract:** Courts are one of the most important fields in Public Services Translation and Interpreting. Among all existing courts, we may find one whose specific characteristics are quite interesting: The International Criminal Court. The hypothesis this article supports is that the Court is a unique institution and so is going to manage its languages and, above all, is going to have a specific terminology, very different to that found in usual legal translation. In order to confirm our hypothesis, we have analyzed both the Court's official documents we were able to find within its webpage and the foundational document of the Court: The Rome Statute (2011). Thanks to this we were able to conclude that the Court has indeed a specific terminology. However, its language management is not very different from that carried out by international institutions such as the European Union or the United Nations.

**Keywords:** Translation; Interpreting; International Criminal Court (ICP); Terminology; International Criminal Law.

## 1. Introducción

De entre todas las modalidades de traducción e interpretación, encontramos que la jurídica y judicial es una de las más complicadas, no solo por las dificultades que entraña la terminología, sino también las implicaciones legales que conlleva. Un añadido a esta dificultad surge además cuando pasamos a hablar de Derecho penal, en el que se pone en juego la integridad de víctimas y acusados y surge la necesidad de garantizar juicios justos.

Todas estas implicaciones son las que nos llevan a preguntarnos si en una institución gobernada por el Derecho internacional penal la dificultad en la traducción e interpretación va a ser mayor. Asimismo, es necesario discernir hasta qué punto una institución como la Corte Penal Internacional (CPI) va a tratar de manera específica la terminología jurídica y el planteamiento de sus servicios de traducción. Para esto, hemos llevado a cabo un análisis de la Corte desde una perspectiva de lenguas en el que nuestra guía principal va a ser el elemento fundacional de la Corte: el Estatuto de Roma. Este documento, así como otras referencias bibliográficas que comentaremos más adelante, nos han ayudado a determinar hasta qué punto la Corte Penal Internacional es una institución diferente al resto en cuestión de gestión de lenguas, así como si los traductores e intérpretes han de tomar en consideración las especificidades de esta institución a la hora de gestionar la terminología relativa al trabajo emanado de la CPI.

## 2. Información temática sobre la Corte Penal Internacional

En primer lugar, nos gustaría hacer una aproximación temática a la Corte Penal Internacional. Para ello, es preciso comenzar enmarcándola en la rama del derecho sobre la que va a trabajar esta Corte. Al tratarse de un tribunal que se va a encargar de juzgar a criminales de guerra resulta evidente afirmar que el derecho que lo va a regular es el penal; no obstante, al tratarse de crímenes no localizados en un lugar en concreto, se va a regir por unas normas a nivel internacional muy específicas que van a estar recogidas en el anteriormente nombrado Estatuto de Roma. Esta especificidad de la rama del Derecho a la que pertenece la CPI aparece explicada por Bueno Arús y de Miguel Zaragoza: el Derecho Internacional Penal y el Derecho Penal Internacional:

[...] *Derecho Internacional Penal* es el Derecho penal de fuente internacional, el conjunto de normas internacionales referentes a delitos, consecuencias del delito, Tribunales penales internacionales y procedimiento penal, en tanto que *Derecho Penal Internacional* es el sector del Derecho penal interno que regula los problemas de competencia en aquellos conflictos penales que afectan a varios Estados o, dicho de otra manera, que regula la presencia de elementos extranjeros en el ordenamiento penal interno. (Bueno Arús y de Miguel Zaragoza, 2003: 39).

Después de conocer el marco jurídico en el que nos movemos podemos pasar a tratar los acontecimientos históricos que han desembocado en la creación de un tribunal de estas características.

Cuando uno se dispone a evaluar una institución con las características de la Corte Penal Internacional no puede menos que preguntarse cuáles son los antecedentes de la misma. Resulta evidente el hecho de que la regulación de las sociedades es intrínseca a la vida en sociedad misma; si además tenemos en cuenta que, como afirmaba Thomas Hobbes, *homo homini lupus* [el hombre es un lobo para el hombre], cabe pensar que la institución del Derecho penal es algo tan natural como el carácter social del ser humano.

Así pues, podemos constatar que todo país tiene unas normas o leyes en las que se sustenta esta regulación de la vida en sociedad. Si echamos un vistazo a los instrumentos legislativos de España, por ejemplo, podemos ver que cuenta con todo un texto en el que se regulan estas conductas punibles: el Código Penal. Por su parte, el Reino Unido no cuenta con tal código, pese a que la Cámara de los Comunes presentara un borrador en 1989, sino que la legislación penal de este país está recogida en diversas leyes. Con esto queremos poner de manifiesto que el Derecho penal ha evolucionado de una manera distinta en cada Estado, lo que va a suponer una falta de homogeneidad a nivel internacional y todo un reto para aquellas personas dedicadas a su traducción e interpretación.

Es por esto que, a raíz de los atroces hechos cometidos durante la II Guerra Mundial, la Comunidad Internacional creyó necesaria la instauración de una institución a nivel internacional que contemplara una serie de normas que regularan esta conducta tan deleznable como intrínseca a la compleja naturaleza humana. El primer antecedente de nuestra CPI fueron los Tribunales de Núremberg y Tokio, donde se puso el foco de atención sobre aquellos crímenes llevados a cabo sin una “localización geográfica particular”. Podemos añadir, además, que fue durante estos tribunales cuando surgió la necesidad de contar con una interpretación en tiempo real que desembocó en la creación de la interpretación simultánea y a la evolución, por ende, de la profesión de intérprete junto con un reconocimiento a nivel internacional.

Durante los años 50, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprovechó la euforia del final de la Guerra y el éxito de estos tribunales para instar a la creación de un Tribunal Penal a nivel internacional. No obstante, esta intención se vio truncada por la llegada de la Guerra Fría que hizo inviable toda posibilidad de un acuerdo en materia penal a nivel internacional. Esta idea no volvió a retomarse hasta principios de los años 80 y empezó a cobrar forma durante los 90 tras la caída del Muro de Berlín y el surgimiento de los llamados Tribunales *ad hoc* para la Antigua República de Yugoslavia, Ruanda o el Líbano. Así, el 17 de julio de 1998, se reúnen en Roma las Naciones Unidas para aprobar la creación de un tribunal independiente que derivó en la redacción del instrumento fundacional de la Corte: el Estatuto de Roma. En este estatuto están recogidos los puntos fundamentales de la CPI: sus órganos, fases de los procesos, delitos que la Corte tiene competencia para juzgar e incluso las lenguas que la Corte va a utilizar.

Quizá uno de los artículos más importantes de este estatuto es el artículo 5, en el que la CPI describe el tipo de delitos que entran dentro de su competencia, así como incluye una lista de los crímenes en concreto:

La competencia de la Corte se limitará a los crímenes más graves de trascendencia para la comunidad internacional en su conjunto. La Corte tendrá competencia, de conformidad con el presente Estatuto, respecto de los siguientes crímenes:

- a) El crimen de genocidio;
- b) Los crímenes de lesa humanidad;
- c) Los crímenes de guerra;
- d) El crimen de agresión (Corte Penal Internacional, 2011: 3).

Pero la Corte no es solo su historia o los crímenes que tiene potestad para juzgar, sino que la razón misma de su existencia es también la razón de que este artículo esté enmarcado dentro de la Traducción e Interpretación en los Servicios Públicos: las víctimas.

Las víctimas son una parte fundamental de lo que significa la CPI, no en vano una de las razones por las que se creó la Corte fue para redimir las y que se hiciera justicia. Queda además constancia en el Estatuto de Roma este empeño de dejar un hueco especial a las víctimas y así lo explica en *Panorama actual y perspectivas de la victimología: la victimología y el sistema penal* Bitti:

El Estatuto de la CPI otorga a las víctimas de los crímenes bajo su competencia un papel fundamental en el proceso penal. Las víctimas pueden enviar información a la Oficina de la Fiscalía [...] para que ésta inicie una investigación. Además, la CPI reconoce el Derecho de una víctima a participar en el proceso judicial, no sólo en calidad de testigo, sino como participante activo con interés propio en los resultados del proceso. Las víctimas poseen el Derecho a presentar sus opiniones y observaciones en todas las fases del proceso judicial de una manera que no redunde en detrimento de los Derechos del acusado o de un juicio justo o imparcial. (Consejo General del poder Judicial, 2007: 207).

Queda, pues, evidenciado que las víctimas van a ser no sólo una figura a redimir en estos procesos, sino también un elemento activo de los mismos, a las que, además, se ofrece un servicio de asesoría jurídica mediante la página web de la CPI; este servicio es una de las fuentes de información sobre la CPI de mayor calado.

### **3. Lenguas de la Corte**

Pasamos entonces a valorar el trato que se da a las lenguas en la CPI. En primer lugar, y remitiendo una vez más al Estatuto de Roma, el artículo 50 establece que la Corte Penal Internacional va a diferenciar entre sus lenguas oficiales (inglés, francés, ruso, chino, español y árabe) y las lenguas de trabajo de la Corte (inglés y francés). No obstante, y pese a este matiz, hemos podido comprobar que el inglés resulta en esencia la lengua de trabajo de la Corte muy por encima del francés, y así deja constancia de ello Schabas en *an Introduction to the International Criminal Court*: “*In one hearing, a legal representative of victims, Hervé Diakiese, said: ‘I know that the Court has two working languages, both English and French, but sometimes I feel that the first language is English and the second English too’*” (Schabas, 2001: 393). También hemos podido comprobar que, pese a esa supuesta independencia total de la Corte Penal Internacional, ésta mantiene unos lazos más que evidentes con la institución que mando su creación: las Naciones Unidas, no hay más que comprobar que sus lenguas oficiales son exactamente las mismas.

Por otro lado, y tras hacer un análisis exhaustivo de las ofertas de trabajo y ofertas de prácticas publicadas en la página web oficial de la Corte, podemos afirmar que este artículo 50 haría bien en mencionar otro tipo de lenguas con las que la Corte va a tener que lidiar: las lenguas de situación. Podríamos definir estas lenguas como aquellas que son relevantes para un proceso en concreto de la Corte y para las que va a necesitar contratar expertos traductores e intérpretes externos. Como ejemplo podemos observar que la Corte tiene actualmente abierto un proceso en Georgia y entre las ofertas para traductores e intérpretes se solicitan expertos en georgiano y osetio (una lengua propia de una región de Georgia).

De hecho, consideramos que resulta mucho más interesante el estudio de las lenguas de situación de la Corte y la manera en la que se suplen las necesidades de traducción e interpretación de estas lenguas tan minoritarias que realizar un estudio de las lenguas oficiales. Sin embargo, cabe decir que a la hora de estudiar la terminología de la Corte es necesario conocer estas lenguas oficiales dado que los textos fundamentales que aparecen recogidos en su página web están redactados exclusivamente en las lenguas oficiales.

El uso, e incluso abuso, del inglés al que nos referíamos con anterioridad, la determinación de unas lenguas oficiales en contraste con unas lenguas de trabajo y la externalización de los servicios en lo que a lenguas de situación se refiere nos hace concluir que la Corte no gestiona el trabajo de las lenguas de una manera especial, sino que es muy similar al que nos podemos encontrar en otras instituciones a las que se asemeja en cierto modo que cuentan con traductores e intérpretes en plantilla para que se hagan cargo del trabajo más habitual y externaliza los servicios de las lenguas más “exóticas”.

### **4. Terminología propia de la Corte**

En última instancia, vamos a comentar algunos de los elementos más significativos de la terminología de la Corte. Por un lado, podemos afirmar que en el caso de la Corte Penal Internacional, al no tratarse de un tribunal europeo, resulta evidente que las traducciones al español que vamos a encontrarnos van a intentar llegar a un público mucho más amplio del que

en un primer momento podríamos pensar, lo cual lleva a que algunos términos que en el español de España consideraríamos traducciones literales, no lo son en realidad, sino que es importante que atendamos y tengamos en cuenta que el español de Latinoamérica es perfectamente aceptable y va a incidir de manera evidente en las traducciones de la Corte; no en vano la Corte está muy ligada a las Naciones Unidas cuya sede está situada en América. Ejemplos de este hecho los podemos encontrar en traducciones como *Court-Corte* o *Crime-Crimen* (junto con todos los términos derivados de este último como *crimen de agresión* o *crimen de guerra*).

La influencia de la terminología propia de las Naciones Unidas sobre la de la Corte Penal Internacional queda también reflejada en un término que nos podría resultar tan banal como sería *Registry*, cuya traducción al español es *Secretaría*, un término que, como bien recoge el *Diccionario del Español Jurídico de la Real Academia* (2016: 1494) es propio del Derecho Internacional:

Int. púb. Órgano administrativo de una organización internacional, integrado por funcionarios internacionales y otros agentes, que desempeña funciones administrativas, de representación, de ejecución y, en ocasiones, políticas, presenta un carácter independiente al servicio de los intereses generales, no intergubernamentales, y a cuyo frente se encuentra una persona denominada de forma distinta según las organizaciones internacionales: secretario general, director general, director, etc.

También hemos podido comprobar que los traductores al español de la CPI han desempeñado una labor excelente escogiendo unos términos muy precisos para el nivel de especialidad al que nos estamos refiriendo. Así, encontramos traducciones más que acertadas como la de *Judge* por *Magistrado*, dado que en español el cargo de magistrado es superior al de juez y los requisitos para desempeñar este cargo en la CPI son muy exigentes nos ha parecido una traducción de lo más acertada. Asimismo, encontramos *surrender* por *entrega*, un término que a primera vista parece de lo más coloquial aparece con el registro apropiado al tema que nos ocupa en su versión en castellano. Por último, nos gustaría mencionar el término *ne bis in ídem*, versión inglesa que resulta muy poco común y a la que han sabido dar una traducción de lo más acertada empleando el término jurídico *cosa juzgada*.

No obstante, no todo son alabanzas para las traducciones de la CPI, para aquellas palabras que no son términos penales en sí mismos existe una evidente falta de coherencia habiendo encontrado varias traducciones para *killing*, entre las más llamativas podríamos nombrar *homicidio* o *matanza*.

## 5. Conclusiones y recomendaciones

Las conclusiones a las que hemos llegado son de diversa índole. Por un lado, podemos afirmar que la creación de la CPI es el resultado de la necesidad internacional de regular las conductas más deplorables del ser humano y que se han necesitado una serie de condiciones y una estabilidad propicia hasta que la Comunidad Internacional ha conseguido dar el paso para la creación de un tribunal de esta índole.

Asimismo, podemos afirmar que el Estatuto de Roma, el instrumento fundacional de la Corte, es junto con la página web de la misma, la fuente de información más útil y fiable para recopilar información sobre ella. Ya queramos conocer información sobre su estructura, jurisdicción, competencias o elementos lingüísticos el Estatuto de Roma va a darnos respuesta a la mayoría de nuestras dudas. También hemos podido comprobar como la CPI cumple una función que afecta en gran medida a los SS.PP. dado que se encarga de que las víctimas de los crímenes más atroces puedan ver cómo se hace justicia y, es más, pueden llegar a formar una parte muy activa de ella.

Por otro lado, concluimos que la gestión de lenguas por parte de la Corte no difiere en exceso de la que realizan otras instituciones como las Naciones Unidas, es más, podemos encontrar muchas similitudes. Sin embargo, sí conviene señalar que la Corte se detiene a especificar una categorización de lenguas, en las que distingue entre lenguas oficiales y lenguas de trabajo. A esta categorización nosotros le hemos sumado la de lenguas de situación, un elemento muy interesante y que solo puede darse en una institución como la CPI dado que es una de las únicas que puede asumir procesos de una variedad tan amplia de lugares.

Por último, afirmamos que la terminología de la Corte está influenciada por muchos elementos externos: la dificultad de una traducción penal apropiada, las divergencias entre el español de España y el español de Latinoamérica o su relación más que evidente con las Naciones Unidas. Sin embargo, y pese a que hemos observado algunas carencias, creemos que la traducción de los textos originales en inglés al español es correcta y sabe salvar estas dificultades de una manera extraordinaria propia de los traductores experimentados y especializados en el campo.

Finalmente, se recomienda proceder a la lectura del Trabajo de Fin de Máster de la autora del presente artículo, ya que se exponen de manera más amplias todas estas cuestiones y algunas más que pueden resultar interesantes para todo aquel que quiera profundizar en el tema. Asimismo, resulta evidente que estas breves pinceladas sobre terminología de la CPI conviene ser ampliadas.

## Referencias bibliográficas

- Bueno Arús, F. y de Miguel Zaragoza, J. 2003. *Manual de derecho penal internacional*. Madrid: Universidad Pontificia Comillas.
- Cabezudo Rodríguez, N. 2002. *La corte penal internacional*. Madrid: Dykinson.
- Corte Penal Internacional. 2011. *Estatuto de Roma*. La Haya: Corte Penal Internacional [Versiones en español e inglés].
- ICC website 2015. [Disponible en: <https://www.icc-cpi.int/Pages/Home.aspx>]
- Muñoz Machado, S. 2016. *Diccionario del español jurídico*. Real Academia Española. Barcelona: Planeta.
- Schabas, W.A. 2001. *An Introduction to the International Criminal Court*. Cambridge: Cambridge University Press.
- Vargas Lobé, A. 2016. *La Corte Penal Internacional: traducción, interpretación y terminología propia*. Trabajo Fin de Máster. Universidad de Alcalá.
- VV. AA 2008. *Panorama actual y perspectivas de la victimología: la victimología y el sistema penal*. Madrid: Consejo General del Poder Judicial.